

SISTEMA DE INDICADORES
SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA
PARA AMÉRICA CENTRAL
-CAPÍTULO BELICE

La construcción de un sistema de indicadores
jurídico-institucional sobre seguridad
ciudadana para Centroamérica



Government of the Netherlands

SISTEMA DE INDICADORES SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA PARA AMÉRICA CENTRAL -CAPÍTULO BELICE

La construcción de un sistema de indicadores
jurídico-institucional sobre seguridad
ciudadana para Centroamérica

DIMENSION 0: LÓGICA GLOBAL Y GARANTÍA DE SOSTENIBILIDAD DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Código	Valor	Variable	Elementos de Ponderación				
Variable única	100%	Existe un Plan Nacional de Desarrollo en Seguridad Ciudadana (sectorial) con duración de 20-30 años, amarrado un sistema de presupuestación y de evaluación pública de largo plazo	Expertos país		Taller		
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 0	100%	<p>Existe un <i>Plan Nacional de Desarrollo en Seguridad Ciudadana</i> (sectorial) como régimen de planificación de política pública de 20 años, aprobado por el Parlamento o Congreso con mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros, como política de Estado permanente en la materia. Esto requiere reformar integralmente, al menos, la siguiente normativa base: Ley de Planificación Nacional, Ley de Presupuestos Públicos o Ley Orgánica del Presupuesto; Ley de Evaluación del país. Desde el punto de vista sustantivo, el Plan Nacional de Desarrollo sectorial reformará en lo conducente la normativa referida a la Ley General de Policía o similar; Ley del Ministerio de Gobernación, del Interior o de Seguridad Ciudadana; normativa sobre las Fuerzas Armadas y sus competencias (en los casos que corresponda); Ley del Servicio Civil; Ley general de Administración Pública y toda aquella otra normativa que -de acuerdo al caso particular de cada país- tenga relación con la materia.</p> <p>El <i>Plan Nacional de Desarrollo en Seguridad Ciudadana</i> es de observancia obligatoria para el Poder Ejecutivo, tanto en sus instituciones centralizadas y descentralizadas, así como para el resto de poderes del Estado, incluido el régimen municipal. Asimismo, es de observancia obligatoria para las fuerzas castrenses (en aquellos países donde las hubiese).</p>	1	0.6	0.5	0.525	52.5%
			0.25	0.15	0.125		

		<p>Este Plan Nacional está diseñado de forma tal que incorpora -al menos - las siguientes dimensiones de política pública y de desarrollo jurídico e institucional::</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de prevención de la violencia y conflicto (seguridad humana); • Sistema punitivo-coercitivo; • Sistema de judicialización; • Sistema de internación institucional, carcelario y adaptación social. <p>Sí.....100 % No.....0</p>				
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize National Security Strategy: “Belize’s National Security Strategy responds to the more obvious threats to Belize’s security, such as the drug trade, corruption, and the breakdown of social systems. Government is committed to restoring faith in the justice system. A joint intelligence unit made up of the Police, Belize Defence Force, Customs, Immigration, the Coast Guard, Income Tax and the Financial Intelligence Unit will concentrate on illegal activities nationwide in order to strengthen criminal intelligence gathering. A restored Conscious Youth Development Programme, appropriately resourced, is controlling and diffusing gang violence, mainly in Belize City. Traditional threats are increasingly regional and hemispheric, indeed global, in scope, requiring cooperation across borders. Common problems require common, coordinated solutions”¹</p>						
<p>Tipicidad estándar: El Reino Unido tiene un instrumento que establece un régimen de planificación de largo plazo como la que solicita el indicador. La herramienta de planificación que requiere esta “mejor práctica” podría no estar necesariamente etiquetada como un “Plan Nacional de desarrollo” sino bajo cualquier otra nomenclatura, como herramienta de planificación nacional o política de planificación de largo plazo. Propiamente, en el caso del Reino Unido existen los “<i>Guidelines on scientific analysis in policy making</i>”. Dicha herramienta de planificación plurianual, la cual está en manos de Government Chief Scientific Advisory, cabeza de la Government Office for Science, diseña y ordena la política de planificación hacia un criterio eficiente y con un plazo de al menos 15-20 años de duración. La toma de decisiones se rige mediante un acto ejecutivo (la consulta en los Research Council) y posteriormente se aprueba o no parlamentariamente como resultado de una política de gobierno fundada en la coalición gubernativa: “<i>The Government Office for Science works collaboratively, using formal and informal networks, including colleagues in other departments and external experts. Together, they create and promote guidance and frameworks describing how departments can use the natural and social sciences, engineering and medicine to provide a sound evidence base for making policy. The guidance and frameworks encourage and support departments’ use and management of science, as well as challenging them to match best practice across Government and (where appropriate) outside</i>”² Se trata de planificación sectorial. En el Reino Unido existen de 18 a 21 nichos o áreas específicas de desarrollo, con un Plan Nacional de Desarrollo Sectorial (PND) en cada uno. Dichos Planes Nacionales de Desarrollo (PND) sectoriales definen la planificación estratégica de cada institución ligada al sector o nicho concernido (PEG, o Plan Estratégico Global), así como su Plan Anual Operativo (PAO), todos estos instrumentos sujetos a la planificación de largo plazo del primer instrumento.</p>						

1 Belize National Security Strategy. Disponible en <http://www.oas.org/csh/spanish/documentos/bze%20nat%27l%20security%20strategy.pdf>

2 Home Office. Transparency. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/organisations/home-office>

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: According to Belize Crime and Safety Report, Belize is “a high-crime country in Central America, located south of Mexico and east of Guatemala on the Caribbean sea. Tourism is a staple of the Belizean economy, and each year hundreds of thousands of tourists visit Belize. Favorite destinations for tourists are the cayes (islands), including Ambergris Caye and Caye Caulker, and the coastal areas in the south of the country, including Placencia. Tourists also frequent ecotourism destinations in the lush rainforests in the west and south. Due to the extremely high murder rate per capita, Belize is the sixth most violent country in the world, according to the United Nations Office on Drugs and Crime, with an average of over 40 homicides per 100,000 residents. Murders are a growing and continuing problem for Americans, Belizeans, and Belize law enforcement and security. In 2012, Belize recorded 145 murders, setting a new record for homicides in the country. The murder rate was nearly 15 percent higher than 2011. The majority of the homicides in 2012 occurred in Belize City, where gang violence is rampant, especially on the south side of the city. A “gang truce” that had been in place since September 2011 ended in the spring of 2012, following a peaceful re-election of the ruling United Democratic Party (UDP) in May 2012.”³ “After setting an all-time record in 2012 for homicides at 145, the number of murders significantly decreased to 99 for 2013. Belize was the only country in Central America to see its murder rate decrease in 2013. The Belize District, which includes Belize City, continues to have the highest number of murders in the country, due in large part to dozens of street gangs that operate in the city. Belmopan, the tiny capital of Belize (14,000) and home to diplomatic missions, including the U.S. Embassy, recorded 15 murders in 2013. Overall crime in Belize City dropped significantly in 2013 due in part to the reorganization of the senior ranks of the police department at the end of 2012 and the district policing strategy that put more officers on the ground in high crime areas. Major crime in general dropped throughout much of Belize in 2013, with the exception of a few districts in the south of the country.”⁴

DIMENSIÓN 1/ PREVENCIÓN DEL DELITO

Código	Valor	Variable 1	Elementos de Ponderación				
Variable 1	20%	Régimen de inversión en educación pública, e integración de niñez y adolescencia marginal, y análisis del régimen de inversión social universal vs. inversión focalizada					
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 1	20%	Existe, mediante disposición constitucional o legal, un porcentaje no inferior al 6% PIB que debe ser destinado a la educación pública	0.7	0.7	0.8	0.75	15%
		Sí 100 % No. 0	0.175	0.175	0.40		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize Education Sector Strategy							

3 United States Department of State, Belize Crime and safety report. Disponible en: <https://www.osac.gov/pages/contentreportdetails.aspx?cid=14034>

4 United States Department of State, Belize Crime and safety report 2014. Disponible en <https://www.osac.gov/pages/ContentReportDetails.aspx?cid=16428>

Tipicidad estándar: La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) recomiendan a los países de Iberoamérica aumentar de forma sistemática el presupuesto educativo en 0,1% del PIB anualmente a partir de 2013 hasta un máximo presupuestario de 6.5% del PIB para que estén en la capacidad de financiar el cumplimiento de las Metas 2021 en educación.⁵

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The education sector receives 25% of the national budget. Compared to Costa Rica, Cuba and Barbados, Belize is the biggest spender on education well above the international FTI benchmark of 20% of recurrent budget and remaining constant at around 6.5% of GDP over the last few years. Nevertheless, this has not resulted, “Despite high levels of public spending on education, glaring inequalities in access and quality persist at all levels. Coverage and access at all levels of education are insufficient and inequitable. Many of those enrolled in the schools will repeat or drop out before graduating. Many children are still not achieving satisfactory levels of performance on exams. There is a serious shortage of trained and qualified teachers at all levels of the system, and there is limited enforcement of accountability. Spending in the sector is inefficient.”⁶

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (benchmarking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 2	15%	La inversión en Investigación y Desarrollo (I&D) es, al menos, de 1% del PIB, como promedio general del sistema de educación primaria, secundaria, terciaria e institutos de investigación especializados	1	1	0.5	0.75	11.25
		Sí100 % No.0	0.25	0.25	0.25		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: World Development Indicators- Belize

Tipicidad estándar: El promedio de inversión como porcentaje del Producto Interno Bruto en Investigación y Desarrollo (I+D) de los países pertenecientes a la OCDE para el año 2011 fue de un 2.3%.⁷ Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) “Los procesos de aprendizaje, generación y difusión de capacidades tecnológicas endógenas son elementos claves para un crecimiento sostenido con inclusión social y una distribución del ingreso más equitativa.”⁸ Es decir, una inversión sostenida en Investigación y Desarrollo contribuiría no solo a la creación de crecimiento económico, sino a que dicho crecimiento sea distribuido de manera eficiente y justa. Se incluye este indicador precisamente por ser causal de mayor crecimiento económico y, por lo tanto, del empleo y de una mejor distribución de la riqueza. Contribuye así a contrarrestar el crecimiento de la violencia.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Investment R&D at 1%⁹

5 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL); Organización de Estados Iberoamericanos (OEI). (Julio de 2010). Metas Educativas 2021: estudio de costos. Recuperado el 27 de enero de 2014, de CEPAL: <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/0/40520/metas-educativas-2021.pdf>

6 Hadley, Alonso and Martin (2013) Challenges and Opportunities in the Belize Education Sector. Inter-American Development Bank. Available at:



www.iadb.org/document.cfm?id=37750500

7 Organization for Economic Co-operation and Development (OECD). (2011). R&D Expenditure. Recuperado el 27 de enero de 2014, de OECD Science, Technology and Industry Scoreboard 2011: http://www.oecd-ilibrary.org/sites/sti_scoreboard-2011-en/02/05/index.html?itemId=/content/chapter/sti_scoreboard-2011-16-en

8 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2010). Innovar para Crecer. Desafíos y oportunidades para el desarrollo sostenible e inclusivo en Iberoamérica. Recuperado el 27 de enero de 2014, de CEPAL: http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/37968/2010-100-Innovar_para_creer_Espa%C3%B1ol_Formato_nuevo.pdf

9 Belize. New and Supplemental Projects by Fiscal Year. Available at: <http://data.worldbank.org/country/belize>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 3	15%	Un porcentaje mayor al 90% de los recintos educativos públicos tienen programas de comedores escolares y colegiales que satisfacen adecuadamente las demandas calóricas de la población en estos términos:	0.3	0.3	0.3	0.3	4.5%
		<ul style="list-style-type: none"> • Una primera ingesta de al menos 500 calorías • Una segunda ingesta de al menos 900 calorías • Una tercera ingesta de al menos 500 calorías 	0.075	0.075	0.15		
		Sí.100% No. 0					

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Belize Education Sector Strategy, Belize National Security Strategy*¹⁰

Tipicidad estándar: Francia

El Gobierno de Francia, mediante el Ministerio de Educación, brinda alimentación a los escolares inscritos en cada recinto. La manutención del sistema de “restaurantes” o “comedores escolares”, está a cargo de la comunidad, esto por disposición de la Ley 2004-809 del 13 de agosto de 2004 relativa a las libertades y responsabilidades locales, sin embargo el proceso de descentralización inició en la década de 1980. En Francia, la descentralización ha permitido delegar la administración de los centros escolares a las comunas, y la de los colegios a los departamentos (ver: <http://www.education.gouv.fr/cid199/les-collectivites-territoriales.html>); por ello, ambas organizaciones territoriales son parte también del sistema educativo francés. Con relación al sistema de comedores escolares y atendiendo a las particularidades organizativas del sistema francés, su administración recae en las respectivas comunas: sea por ellas mismas o por medio de sociedades contratadas para brindar el servicio, de manera que se asegura cobertura para todos los centros de la comuna. Según información oficial del Ministerio de la Educación, las recomendaciones generales para la prestación del servicio incluyen: cuatro o cinco platos para cada almuerzo o cena el cual debe comprender necesariamente un plato principal acompañado de una guarnición y un producto lácteo (ver: <http://www.education.gouv.fr/cid45/restauration-ecole.html>). Estas recomendaciones se encuentran contenidas en el Decreto 2011-1227 del 30 de setiembre de 2011

“Artículo 1:

Décret n° 2011-1227 du 30 septembre 2011 relatif à la qualité nutritionnelle des repas servis dans le cadre de la restauration scolaire

Afin d’atteindre l’objectif d’équilibre nutritionnel des repas servis par les services de restauration scolaire, sont requis, conformément à l’article L. 230-5 du code rural et de la pêche maritime :

« – quatre ou cinq plats proposés à chaque déjeuner ou dîner, dont nécessairement un plat principal comprenant une garniture, et un produit laitier ;

« – le respect d’exigences minimales de variété des plats servis ;

« – la mise à disposition de portions de taille adaptée ;

« – la définition de règles adaptées pour le service de l’eau, du pain, du sel et des sauces.

« Un arrêté conjoint du ministre de la défense, des ministres chargés de l’outre-mer et des collectivités territoriales, de la santé, de l’alimentation, de la consommation et de l’éducation nationale précise la nature des exigences sur la diversité des plats servis, sur le service de l’eau, du pain, du sel et des sauces ainsi que sur les tailles des portions d’aliments.

« Art. D. 230-26. - Les gestionnaires des restaurants scolaires tiennent à jour un registre dans lequel sont conservés, sur les trois derniers mois, les documents attestant de la composition des repas, notamment les menus et les fiches techniques descriptives des produits alimentaires achetés auprès des fournisseurs.

10 <http://www.moe.gov.bz/index.php/belize-education-sector-strategy>

« Ils sont tenus d'identifier distinctement, sur les menus, les produits de saison entrant dans la composition des repas.»
 Adicionalmente existe un programa denominado “una fruta para el recreo”, bajo la colaboración del Ministerio de Agricultura, que fomenta la distribución gratuita de al menos una fruta por semana, en las escuelas maternas y primarias.
 La prestación del servicio no es completamente gratuita, pues depende de los ingresos familiares. Como ejemplo, el ayuntamiento de Toulouse muestra las siguientes tarifas, y tal como se muestra, para familias cuyos ingresos mensuales son inferiores a 914 euros, el servicio es gratuito (tomado de: <http://www.toulouse.fr/web/education/restauration-scolaire/incription-dans-les-restaurants-scolaires>):

Tranches	Écoles maternelles			Écoles élémentaires		
	A-1 enfants	B-2 enfants	C-3 enfants	A-1 enfants	B-2 enfants	C-> 2 enfants
1 de 0 à 914 euros	gratuit	gratuit	gratuit	gratuit	gratuit	gratuit
2 de 914,01 à 1372 euros	1,55 €	1,50 €	1,39 €	1,60 €	1,55 €	1,45 €
3 de 1372,01 à 1600 euros	2,79 €	2,74 €	2,63 €	2,84 €	2,79 €	2,68 €
4 de 1600,01 à 2400 euros	3,14 €	3,09 €	2,99 €	3,20 €	3,14 €	3,04 €
5 de 2400,01 à 3200 euros	3,25 €	3,14 €	3,09 €	3,30 €	3,25 €	3,14 €
6 de 3200,01 à 4500 euros	3,40 €	3,35 €	3,25 €	3,45 €	3,40 €	3,30 €
7 de 4500,01 à 5500 euros	3,61 €	3,56 €	3,45 €	3,66 €	3,61 €	3,50 €
8 plus de 5500 euros	3,82 €	3,77 €	3,66 €	3,87 €	3,82 €	3,71 €
Enseignants	3,97 €					

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Ministry of Education, Youth and Sports launched a school feeding program on May 7, 2013 that will benefit students from thirteen schools from Southside Belize City and six in Dangriga Town. According to the Ministry, the program is focused on helping to accomplish one of the strategies outlined in the Belize Education Sector Strategy 2011-2016, “establish and implement a National School Feeding Program that targets the poorest, most vulnerable children and communities.” This was also stipulated within the Belize National Security Strategy, “Introduce a National School Feeding Program at the primary school level in partnership with the private and social sectors”. Furthermore, the RESTORE Belize program joined We have joined forces with Yabra Community Police Centre to collaborate on the Healthy for Life Feeding Program which serves 200 students from 6 different schools in the Yabra neighborhoods.”¹¹

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 4	10%	La prestación de la política pública de comedores escolares se satisface también durante el período de vacaciones y fines de semana	-	0.5	0.3	-	-
		Sí100% No0	-	0.125	0.15		

11 Hadley, Alonso and Martin (2013) Challenges and Opportunities in the Belize Education Sector. Inter-American Development Bank. Available at: www.iadb.org/document.cfm?id=37750500

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: No information available
<p>Tipicidad estándar: Francia</p> <p>Como se señaló anteriormente, la prestación del servicio de comedores escolares es administrada por cada comunidad de acuerdo a las particularidades de su entorno. Según la información obtenida en el ayuntamiento de Toulouse, es posible concluir que el servicio de comedores escolares se brinda durante los períodos de vacaciones de lunes a viernes, no así los fines de semana (ver: http://www.toulouse.fr/web/education/restauration-scolaire/menus-accueils-de-loisirs). No se encontró información que permitiera afirmar que dicho servicio fuera satisfecho los fines de semana. Cabe destacar que en Francia los problemas de desnutrición no son comunes entre la población infantil y generalmente, cuando se presentan, se encuentran asociados a factores patológicos.</p>
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: In accordance with research carried out by the Belize Community Development Programs, “Belize has 294 primary schools with 62,693 enrolled students. Of these, just under 11% participate in a school nutrition program. While the need for a national school nutritional program is recognized, the country’s public school system has not yet been able to implement one due to fiscal constraints.”¹²</p>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 5	10%	Al menos el 90% de los centros educativos tiene instalación tecnológica para garantizar cobertura de internet y al menos 2 computadoras para cada 10 estudiantes en un laboratorio. Sí100% No0	0.2	0.2	0.2	0.2	2%
			0.05	0.05	0.1		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Belize’s National ICT Strategy</i>
<p>Tipicidad estándar: El Compromiso de San Salvador, aprobado en la Segunda Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información de América Latina y el Caribe, como parte del Plan de Acción sobre la Sociedad de la Información de América Latina y el Caribe eLAC2010, propuso conectar a Internet, preferiblemente de banda ancha, al 70% de las instituciones de enseñanza pública o triplicar el número actual, además asegurar que el 90% de los estudiantes, al terminar su ciclo escolar, hayan utilizado computadores para propósitos educativos por un mínimo de 100 horas o duplicar el número actual. El eLAC2010 aclara sin embargo que dada la heterogeneidad existente entre los países de la región en términos de capacidades, las metas deben entenderse como valores medios para la región y no para países.¹³</p> <p>El Plan de Conectividad Educativa de Informática Básica para el Aprendizaje en Línea o Plan CEIBAL del gobierno de Uruguay consiste desde el año 2006 en dotar a cada alumno y cada maestro de las escuelas públicas de todo el país de forma gratuita una computadora portátil. El Plan Ceibal se instaló en primera instancia en el departamento de Florida, luego se expandió a los demás departamentos del interior y, en 2009, llegó a Montevideo. Actualmente maestros y alumnos de todas las escuelas públicas del país cuentan con su computadora portátil.^{14 15}</p>

- 12 Belize Community Development Programs (2014) Poverty’s Impact on Belize’s Primary Schools. Available at: http://www.belizecdp.org/home/education_system
- 13 Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información. (2008). Compromiso de San Salvador. Recuperado el 29 de enero de 2014, de CEPAL: http://www.eclac.org/socinfo/noticias/noticias/2/32362/2008-1-TICs-Compromiso_de_San_Salvador.pdf
- 14 Plan Ceibal. (s.f.). Acerca del Plan. Recuperado el 29 de enero de 2014, de Plan Ceibal: http://www.ceibal.org.uy/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=35&Itemid=54
- 15 ~~Plan Ceibal. (s.f.). Acerca del Plan. Recuperado el 29 de enero de 2014, de Plan Ceibal: http://www.ceibal.org.uy/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=35&Itemid=54~~

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The 2011 survey for the World Bank results indicate *that 40.5% of the schools do not have any computers*. This lack of access is further exemplified by the 75.7% of schools that have five or fewer computers. Nine schools (24%) have more than five computers for student use. Two schools have more the 50 computers, with 62 being the largest number in one school. Internet accessibility is unusual, although 22% of survey participants indicated that their school has the Internet at least some of the time. Likewise, the Ministry of Education has pointed out “There is little current evidence of ICT being used effectively and productively across the education system. Currently, very few primary schools and not all secondary schools have internet connectivity and the availability of ICT facilities in schools is neither systematic nor standardized, frequently being the result of donation of dated equipment. Whilst there is a general acknowledgement in Belize of the potential benefits of ICT in education, policy remains unclear and understandably ambivalent given the likely scale of both initial investment and on-going costs. International evidence is variable, though the OECD reported in 2005 on the benefits of more dynamic interactions between schools and teachers, increased teamwork, improved self-monitoring of learning by students and improved problem solving. Evidence in Scotland has pointed to improved achievement, particularly of boys. What is clear is that young people need ICT skills and familiarity with a range of applications to be able to function fully in modern society. For the better off, much of this is gained outside of school, adding a digital divide to an existing social divide. Schools therefore have a potentially important role to play in promoting greater equity in terms of ICT skills. ICT has great potential to reach into remote locations and reach under-served communities (e.g. support to multigrade schools or access to secondary courses).”¹⁶ The vision of Belize’s National ICT Strategy 2011-2015 is to “accelerate development and improved quality of life for all Belizeans through universal access and widespread usage of information and communication technology.”

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 6	10%	Al menos un 90% de los centros educativos hace una inversión anual de, al menos, un 7% de su presupuesto ordinario en el fortalecimiento de infraestructura y equipos, instalaciones deportivas y culturales	0.3	0.2	0.1	0.175	1.75
		Sí100% No.0	0.075	0.05	0.05		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: National Education Strategy

Tipicidad estándar: No se encontró tipicidad que responda al indicador

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: “At the preprimary level, the government intends to increase the number of schools and hire additional teachers to maintain the current student/teacher ratio. Additionally, it will open preschool classes in selected primary schools across the country and establish school feeding programs in poorer areas. At the primary and secondary levels, the government will focus on developing special school-based programs, run before and after normal school hours that aim to reintegrate out-of-school children into formal schooling and providing incentives to teachers to staff such programs. They will also continue to provide demand-side services (transportation, meals, and books) to help poor and rural families meet the costs of schooling. Furthermore, the country will provide support for leadership and specific training to enable secondary-school principals to better monitor and manage dropouts and repetition. The government is committed to continuing the secondary-school financing reform, assisting schools with additional infrastructure where required, and building schools where necessary, all in order to accommodate the growth in secondary-aged population from the current 29,000 to a projected 33,000 in 2016. Moreover, the government will work to increase the number of tertiary education programs delivered through online or multimedia alternatives to capture those who are unable to access full-time intramural programs. It also hopes to develop incentives to attract applicants into priority areas and to secure a better gender balance at the tertiary level.”¹⁷

¹⁶ Improving access, quality and governance of education in Belize EDUCATION SECTOR STRATEGY p14

¹⁷ Hadley, Alonso and Martin (2013) Challenges and Opportunities in the Belize Education Sector. Inter-American Development Bank. Available at: www.iadb.org/document.cfm?id=37750500

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 7	10%	Existen al menos 5 programas deportivos y/o culturales en al menos el 90% de los centros educativos con presupuesto asignado que funcionen como un modelo o red de integración/ retención de los estudiantes.	0.5	0.5	0.5	0.5	5%
		Sí100% No 0	0.125	0.125	0.25		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Convention on the Rights of the Child</i> “Article 29: Aims of education to develop child’s personality and talents, prepare for active adult life, foster respect for human rights and cultural and national values of self, family and others. Article 31: State recognizes right to rest and leisure, play and recreation, participation in cultural and artistic life.”¹⁸</p>							
<p>Tipicidad estándar: La <i>Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte</i> que establece que “una de las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales y que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte”. Se considera, textualmente, en los artículos 2° y 3°, lo siguiente: “Artículo 2. La educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación 2.1. La educación física y el deporte, dimensiones esenciales de la educación y de la cultura, deben desarrollar las aptitudes, la voluntad y el dominio de sí mismo de cada ser humano y favorecer su plena integración en la sociedad. Se ha de asegurar la continuidad de la actividad física y de la práctica deportiva durante toda la vida, por medio de una educación global, permanente y democratizada. 2.2. En el plano del individuo, la educación física y el deporte contribuyen a preservar y mejorar la salud, a proporcionar una sana ocupación del tiempo libre y a resistir mejor los inconvenientes de la vida moderna. En el plano de la comunidad, enriquecen las relaciones sociales y desarrollan el espíritu deportivo que, más allá del propio deporte, es indispensable para la vida en sociedad. 2.3. Todo sistema global de educación debe atribuir a la educación física y al deporte el lugar y la importancia necesarios para establecer el equilibrio entre las actividades físicas y los demás elementos de la educación y reforzar sus vínculos. “Artículo 3. Los programas de educación física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales 3.1. Los programas de educación física y deporte han de concebirse en función de las necesidades y las características personales de los participantes, así como de las condiciones institucionales, culturales, socioeconómicas y climáticas de cada país. Estos programas han de dar prioridad a las necesidades de los grupos desfavorecidos de la sociedad. 3.2. Dentro de un proceso de educación global, los programas de educación física y deporte han de contribuir, tanto por su contenido como por sus horarios, a crear hábitos y comportamientos favorables a la plena realización de la persona humana. 3.3. El deporte de competición, incluso en sus manifestaciones espectaculares, debe seguir estando, según el ideal olímpico, al servicio del deporte educativo, del que es culminación y ejemplo, y ha de permanecer al margen de toda influencia de intereses comerciales fundados en la búsqueda de beneficios.”¹⁹</p>							

¹⁸ Towards Complete Compliance with the Convention on the Rights of the Child: An Analysis of the Laws of Belize http://www.dbzchild.org/uploads/docs/convention_on_the_rights_of_the_child_analysis_of_the_laws.pdf

¹⁹ UNESCO Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte. 1978. Disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Although this has not yet been fully implemented, the National Security Policy foresees Strategic Actions tied to education. Amongst them, it includes “Support the development of after-school programmes to assist with homework, learning difficulties and provide healthy forms of recreation in arts, culture and sports.” At this time The Midnight Basketball has been implemented in “It was created as a way to reclaim public spaces for safe recreational activities in high-crime neighbourhoods. It provides an innovative opportunity to engage urban youths in community-based activities. Involvement in the team sport has been proven to assist at risk youths in developing leadership, responsibility, and teamwork while increasing self-esteem”²⁰

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 8	5%	Existencia de una ley que permita la creación de programas de prevención del consumo de drogas y alcohol para jóvenes adolescentes. Adicionalmente, en al menos el 90% de los centros educativos existe un programa o centro de atención y adaptación de menores afectados por el alcohol y la droga con presupuesto y equipo humano de, al menos, 3 funcionarios permanentes. Sí100% No.0	0.6	0.6	0.6	0.6	3%
			0.15	0.15	0.3		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: RESTORE Belize (agency situated within the Office of the Prime Minister)

Tipicidad estándar: En España, en la Comunidad de Madrid, la *Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencia y otros Trastornos Adictivos* en su capítulo II, artículos 10 y 11 dictamina sobre la prevención escolar y comunitaria de las drogodependencias y de otros trastornos adictivos. En lo particular establece que las Administraciones competentes en materia educativa, sanitaria, social y juvenil, colaborarán en la promoción de la salud en el ámbito educativo a través del desarrollo de programas de salud y de prevención de drogas en todas las etapas educativas. Asimismo, colaborarán en el desarrollo de los programas formativos dirigidos a alumnos y alumnas, padres y madres, personal docente y no docente de los centros, con el fin de realizar la prevención en las drogodependencias y otros trastornos adictivos, actuando de forma coordinada para dicha finalidad. Asimismo, las Administraciones Públicas potenciarán una política global de alternativas al consumo de drogas y al desarrollo de otras conductas potencialmente adictivas, actuando en los ámbitos cultural, deportivo y social. A tal efecto, se impulsarán servicios socioculturales, actividades de ocio y tiempo libre y se promocionará el deporte.²¹

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize informs that the “National Drug Abuse Control Council (NDACC) is working with the Youth for the Future Program, the Conscious Youth Development Program (CYDP), the National Committee for Families and Children (NCFC) as well as the Ministry of Education to provide prevention programs at both the school and community levels and these programs are now being offered in a structured rather than an ad-hoc manner. The NDACC and the Ministry of Education target prevention through teacher training, therefore, Prevention Education has now become a part of the classroom timetable in more than half of the nation’s schools.”²²

20 Restore (2013) Midnight Basketball. Available at: <http://www.restorebelize.gov.bz/index.php/programmes/midnight-basketball>

21 Comunidad de Madrid. (2002). LEY 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos. Recuperado el 30 de enero de 2014, de Comunidad de Madrid: <http://www.madrid.org/wleg/servlet/Servidor?cdestado=P&nmnorma=1779&opcion=VerHtml>

22 Inter-American Drug Abuse Control Commission - CICAD (2013) Multilateral Evaluation Mechanism MEM. Available at: http://www.cicad.oas.org/mem/reports/4/Follow_up/Belize%20-%20Follow-up%20-%204th%20Round%20-%20ENG.pdf

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 9	5%	Existe una ley que fomenta la formación en derechos sexuales y reproductivos, así como en conocimientos sobre embarazo precoz, sexualidad y paternidad responsable, de niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. / Existe, en la práctica, una política pública con cursos, programas y actividades sobre educación sexual y reproductiva para adolescentes, al menos en el 90% de los centros educativos.	0.4	0.4	0.5	0.45	2.25
		Sí100% No.0	0.1	0.1	0.25		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Sexual and Reproductive Health Policy</i>							
<p>Entre las políticas públicas dirigidas, entre otras, a la formación en derechos sexuales y reproductivos, conocimientos y competencias sobre embarazo precoz, sexualidad y paternidad responsable de niños y adolescentes: La Política Integral de salud para la Adolescencia y Juventud (2003-2012). La Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional a favor de la Niñez y la adolescencia (2004-2015, Mides), cuyo responsable es la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia. La Política Nacional de Juventud 2012-2020 de Conjuve.</p> <p>Se reporta por parte del Mides la existencia de 7 Hogares de Protección y Abrigo que atienden a 2, 2473 jóvenes entre 0 y 18 años. Igualmente se reporta protección a 210 niños de la calle.</p>							
<p>Tipicidad estándar: El Poder Legislativo de la República Oriental del Uruguay, mediante la <i>Ley N°18.426 Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva</i> del 10 de diciembre de 2008 establece en su Artículo 1 que el Estado garantizará condiciones para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población. A tal efecto, promoverá políticas nacionales de salud sexual y reproductiva, diseñará programas y organizará los servicios para desarrollarlos.²³ A partir de marzo de 2006 se constituyó en Uruguay una Comisión de Educación Sexual con el cometido de elaborar un proyecto programático que apunte a la incorporación de la educación sexual en el proceso educativo integral de las y los alumnos, basado en un contexto de Desarrollo, Salud y Derechos que potencie la construcción de ciudadanía; la implementación del Programa Nacional de Educación Sexual en los distintos niveles del Sistema Educativo se inició en el año 2007.²⁴</p>							

23 República Oriental del Uruguay. (2008). Ley N°18.426 Defensa del Derecho a la Salud Sexual y Reproductiva. Recuperado el 30 de enero de 2014, de Poder Legislativo: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=18426&Anchor=>

24 Consejo de Educación Inicial y Primaria. (s.f.). Programa de Educación Sexual. Recuperado el 30 de enero de 2014, de CEIP: <http://www.cep.edu.uy/index.php/edsexual>

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Almost all educational institutions in Belize are affiliated to a church. These are public institutions under the church/state system of education. The major exception is the pre-primary level, where most institutions are funded by the community or privately. There is very little information on expenditure on private education at any level, but it is estimated to be less than 1% of the public expenditure (UNESCO) In addition, the Revised Gender Policy stipulates the following:

The Government will:

Strengthen the primary health care system, including access to more medical professionals, access to equipment and supplies and access to resources for the sustained delivery of community education and outreach programmes. Services should be designed considering the particular health needs of each community and on the gender-related needs of women and men throughout the life cycle.

Develop and deliver, in a decentralized manner, a comprehensive Family and Community Health Programme. This includes services for adolescents, people in their reproductive years and older persons. Services are also to be targeted at special groups such as men who have sex with men, male and female sex workers, victims of gender based violence, people with disabilities and people with mental illness.

Prioritize the implementation of the Sexual and Reproductive Health Policy (2002) and Strategic Action Plans. Increase access to reproductive health commodities and consider contraceptives commodities as a “public good”. Take special legal and infrastructure measures to safeguard the rights of vulnerable groups (sex workers, mobile workers, men who have sex with men, transgender populations, incarcerated populations, people with STIs and HIV, rural populations, people with disabilities and older persons) and adolescents to sexual and reproductive health information and services. A life cycle approach to sexual and reproductive health will be developed and maintained.

Develop policies and programmes targeting men’s (all ages) increased access to preventive and primary health care services, especially sexual and reproductive health and mental health services.

Maintain the existing law on Medical Termination of Pregnancy as per the Criminal Code (Chapter 101 of the laws of Belize Revised Edition 2000).

Conduct research to understand the health impacts of teratogens on the development of children during pregnancy and after childbirth. Areas of the country in which there are large-scale agriculture and aquaculture activities are to be prioritized for research. An action plan shall be developed to address public health issues that arise from such research.

Código	Valor	Variable 2	Elementos de Ponderación				
Variable 2	20%	Existencia de un régimen jurídico e institucional que garantiza la sostenibilidad de la política pública	Expertos país		Taller		
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 10	10%	Existe, con base normativa legal, un régimen institucional que ofrece redes de cuidado o albergues para los hijos de madres adolescentes matriculadas en los centros educativos primarios o secundarios. Existe, en al menos un 90% de los centros educativos (o en los municipios, cantones, distritos o aldeas) una red de cuidado o albergues que resuelva los problemas de esta política pública.	0.2	0.2	0.3	0.25	2.5%
			0.05	0.05	0.15		
		Sí 100% No 0					

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Sexual and Reproductive Health Policy*

Tipicidad estándar: En América Latina existen diversas necesidades en torno de las vulnerabilidades sistémicas y la discriminación que se inserta por cuestiones de género y etarias. Los intentos de mejora más destacados desde la legislación nacional, se mencionan en el siguiente cuadro²⁵:

País	Legislación	Normativa	Planes nacionales de igualdad de oportunidades	
Argentina	Plan de igualdad entre hombres y mujeres en el mundo laboral			
Chile	Código del Trabajo	Art. 2	No discriminación como principio general: 'son contrarios a los principios de las leyes laborales los actos de discriminación'	Agenda de género (2006-2010)
		Art. 13	Habilita a la mujer casada de cualquier edad al ejercicio de un empleo o profesión	Plan de igualdad de oportunidades (2000-2010)
	Ley 19.591 de 1998	Reforma Código del Trabajo	Elimina la discriminación laboral por edad y estado civil, estableciendo sanciones para aquellos empleadores que exijan requisitos de edad y apariencia física para acceder a un empleo	
	2006		Código de buenas prácticas laborales sobre no discriminación para la administración central del Estado	
Costa Rica	Código de Trabajo	Art.1	Norma protectora y antidiscriminatoria para el trabajo femenino junto a los menores de edad	Política nacional para la igualdad y la equidad de género (2007-2017)
		Art. 87	Prohíbe trabajos pesados o insalubres para las mujeres	
		Ley 8.107 2001	Todos los trabajadores que desempeñen una labor igual gozarán de los mismos derechos, igual jornada a boral, una misma remuneración, sin discriminación alguna por edad, etnia, género o religión	
	Ley de promoción de la igualdad social de la mujer	Ley 7.142 de 1990, Art. 39	Elimina toda distinción, exclusión o restricción, intencional o no, basada en el sexo	
		Art. 41	Ningún puesto vacante, en el sector público, podrá ser anunciado solo para un determinado sexo	
	Art. 46	Igualdad entre los salarios percibidos por hombres y mujeres en la medida que el trabajo y la capacitación sean iguales		
	Plan de acción para la igualdad y equidad de género	Decreto 29.221 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Promueve la aplicación de la legislación laboral para minimizar la inequidad en el trabajo entre hombres y mujeres	
Directriz presidencial N° 10	2003	Faculta a la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo a atender con prioridad todo trámite, atención e investigación de denuncias y de casos de discriminación		
República Dominicana	Plan nacional de equidad de género			
Uruguay	Ley 16.045 de 1989		Prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector o ramo de la actividad laboral	Plan nacional de igualdad de oportunidades y derechos (2007-2011)
		Art. 3	Discriminación de carácter compensatorio orientada a promover la igualdad de oportunidades y trato para ambos sexos en situaciones concretas de desigualdad, no se encuentra comprendida en la prohibición a que hace referencia el artículo 1° de la ley	
		Art. 6	El Estado y particularmente los medios de enseñanza, realizarán campañas educativas de sensibilización sobre los problemas que afectan a las trabajadoras	
	Decreto reglamentario de la ley 16.045	Art. 4	Será ilegítima cualquier limitación o condicionamiento de la permanencia en el cargo o empleo, así como cualquier suspensión o despido discriminatorios	

25 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO. Políticas Públicas para la Infancia. Felipe Cousiño Donoso & Ana María Foxley Rioseco. Disponible en: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/politicaspUBLICAS.pdf>

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: According to UNICEF: Young people's sexual reproductive health is an area that requires increased attention in policies and programmes. Young people face increasing risks for poor reproductive health outcomes largely owing to the absence of youth friendly services. Teen pregnancy rates continue to be high. Compounding this problem are educational policies in most schools that do not allow teen mothers to continue in the formal school system once they are pregnant or once they have given birth. They are denied their right to an education by school officials who feel that they may be a bad influence on other girl students. These findings are corroborated by the study: "In Belize, the primary and secondary education system

operates on the premise of the church-state policies, thus, stipulating that when a female student becomes pregnant, she is not allowed to return to school to complete her high school education in a traditional teaching environment. However, these females are given the option to attend the adult continuing education classes that are offered at night, and they are forced by their situation to grow up faster than their peers. These young mothers are left to survive on their own with a newborn and to live with the negative stigma placed on them by society."²⁶ Likewise, the Revised National Gender Policy 2013 points out that "Health and Family Life Education (HFLE), is part of the national curriculum at the primary level. There are several challenges with its effective implementation. There is some reluctance on the part of certain denominations whose values conflict with various forms of contraception to prevent diseases and unplanned pregnancies other than abstinence. While the same challenges exist at the secondary level, the ministry plans to engage stakeholders to find a way forward to ensure that young people get the necessary information to make informed decisions and to lead healthy, productive lives. At the same time, teachers across denominational school authorities, primarily at the primary level, indicate their discomfort and lack of experience in discussing sexual and reproductive health issues with their students. They prefer to engage other agencies which they feel are better equipped to deliver this information. Many children are therefore not receiving the sexual and reproductive health information as outlined in the HFLE Curriculum. This situation persists even in the context of teenage pregnancy, commercial sexual exploitation of children and adolescents, and high HIV transmission rates, especially among young women."

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 11	10%	Existe, en al menos un 90% del territorio nacional, un sistema de becas que garantiza la inclusión o participación de estudiantes de bajos recursos, por medio de una subvención económica similar al costo de oportunidad del enrolamiento laboral del adolescente (20% del salario mínimo nacional como umbral inferior), el cual es entregado y administrado por la madre de familia o, en su defecto, la cabeza de hogar	0.4	0.4	0.3	0.35	3.5
		Sí 100% No 0	0.1	0.1	0.15		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Education Act*. Article 25 states that "The education system shall ensure equitable access for both genders to education at all levels, shall be sensitive to the particular needs of the female gender, and shall cater to the special needs of challenged pupils. Schools shall be free of gender, racial and other biases, and shall be managed in such a way that all students shall, as far as may be applicable, co-exist as peacefully and harmoniously as possible."

26 Amelia Williams (2010) Sexual Health Information for High School Teenagers: A Survey to Measure the Attitudes of High School Teenagers towards Formal Instruction in Sex/Health Education in Belize. Volume 6 Number 3. Available at: www.wtamu.edu/webres/File/Journals/.../williams.pdf

Tipicidad estándar: Uruguay cuenta con varios programas de becas para apoyar a los estudiantes de bajos recursos como parte del programa Uruguay Estudia²⁷:

1- Becas de incentivo para la culminación de la Educación Primaria
 Población Objetivo: Personas mayores de 15 años que no hayan culminado la Educación Primaria.
 Beca: Las personas que se inscriban para culminar la Educación Primaria podrán solicitar una beca de apoyo económico equivalente a 3 BPC. 1 BPC al comenzar el proceso y 2 BPC al aprobar la Educación Primaria.
 Inscripciones: En los centros de Educación de Adultos.
 Gestión de las Becas:
 Inscripciones y seguimiento:

- Dirección Sectorial de Educación de Jóvenes y Adultos ANEP - CODICEN.
- Procesamiento:
- Oficina de Becas - Dirección de Educación - Ministerio de Educación y Cultura.

Financiamiento y gestión de pagos:
 • Instituto de Empleo y Formación Profesional (INEFOP).

2- Becas de apoyo a la continuidad educativa en el Plan FPB 2007
 Población Objetivo: Alumnos y alumnas inscritas en el Plan FPB 2007 del CETP-UTU.
 Beca: La beca es utilizada por los educadores del Plan como una herramienta para el seguimiento y sostenimiento del vínculo. Los educadores evaluarán que alumnos se encuentran condicionados económicamente, y de esa manera está en riesgo su continuidad educativa. Se firmará un acuerdo socio educativo para la solicitud de la beca. La beca es de hasta 8 pagos anuales de ½ BPC.
 Gestión de las Becas:
 Solicitud y seguimiento:
 Dirección de Educación Media Básica CETP-UTU
 Procesamiento:
 Oficina de Becas - Dirección de Educación - Ministerio de Educación y Cultura//
 Financiamiento y gestión de pagos:
 Instituto de Empleo y Formación Profesional (INEFOP).

3- Becas de apoyo económico para la culminación de la Educación Media Superior.
 Población Objetivo: Alumnos y alumnas inscriptos para las tutorías de finalización de la Educación Media Superior.
 Beca: La beca será solicitada por los interesados a través del formulario de inscripción de becas para la finalización de la EMS. La misma será considerada por la coordinación del Programa antes de su adjudicación. El monto de la beca es de 1 BPC por asignatura, recibiendo el 25% al comienzo del proceso de tutoría y el 75% al aprobar el examen.
 Inscripciones: Las personas interesadas tendrán que solicitar la beca completando el formulario de solicitud de beca.
 No se encontró información que pudiera determinar si estos programas cubren el 90% de los centros educativos

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Socioeconomic Disadvantage Bonus. Socio-economically Disadvantaged Students by applying the district poverty rate to the student population in the given school. It was recognized that the district poverty rate is a ‘broad brush’ and therefore there would be need for a more precise measure that would more accurately reflect individual school’s socioeconomic mix of students.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 12	10%	Existe una institución rectora que organiza y coordina -sobre la base de una matriz integrada de objetivos, productos y necesidades-todos los programas de las instituciones dedicadas a asistencia focalizada o transferencia condicionada de recursos	1	1	1	1	10%
		Sí 100% No 0	0.25	0.25	0.25		

27 Programa Uruguay Estudia. “Becas para apoyar a los estudiantes de bajos recursos” Consultado el 03/02/14. Disponible en: <http://www.pue.edu.uy/index.php/becas-de-apoyo-economico>

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Social Investment Fund Act.* The Social Security Board (SSB) is a statutory corporation of Belize which administers the country's Social Security Fund. It was established in 1981 by Part IV of the Social Security Act (SSA)

Tipicidad estándar: Brasil

En el año 2004, bajo el gobierno de Luiz Inácio Lula da Silva, se fusionaron en el Ministerio de Desarrollo Social (MSD), las funciones anteriormente realizadas por tres instituciones: Ministerio Extraordinario de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Mesa), Ministerio de Asistencia Social (MAS) y Secretaria Ejecutiva del Consejo Gestor Interministerial del Programa Bolsa de Familia.

Mediante ley 10869 del 13 de mayo de 2004 se modificó la ley 10683 sobre la organización de la presidencia de la República y los Ministerios. A partir de dicha reforma del año 2004 se creó el MDS, denominado a partir de ahora Ministerio de Desarrollo Social y Combate al Hambre; en su Artículo 25 cita la norma:

LEI N° 10.869, DE 13 DE MAIO DE 2004.

Altera a Lei n° 10.683, de 28 de maio de 2003, que dispõe sobre a organização da Presidência da República e dos Ministérios, e dá outras providências

Art. 25. Os Ministérios são os seguintes:

I - do Desenvolvimento Social e Combate à Fome;

Art. 27. Os assuntos que constituem áreas de competência de cada Ministério são os seguintes:

II - Ministério do Desenvolvimento Social e Combate à Fome:

- a) política nacional de desenvolvimento social;
- b) política nacional de segurança alimentar e nutricional;
- c) política nacional de assistência social;
- d) política nacional de renda de cidadania;
- e) articulação com os governos federal, estaduais, do Distrito Federal e municipais e a sociedade civil no estabelecimento de diretrizes para as políticas nacionais de desenvolvimento social, de segurança alimentar e nutricional, de renda de cidadania e de assistência social;
- f) articulação entre as políticas e programas dos governos federal, estaduais, do Distrito Federal e municipais e as ações da sociedade civil ligadas ao desenvolvimento social, à produção alimentar, alimentação e nutrição, à renda de cidadania e à assistência social;
- g) orientação, acompanhamento, avaliação e supervisão de planos, programas e projetos relativos às áreas de desenvolvimento social, segurança alimentar e nutricional, de renda de cidadania e de assistência social;
- h) normatização, orientação, supervisão e avaliação da execução das políticas de desenvolvimento social, segurança alimentar e nutricional, de renda de cidadania e de assistência social;
- i) gestão do Fundo Nacional de Assistência Social;
- j) coordenação, supervisão, controle e avaliação da operacionalização de programas de transferência de renda;
- l) aprovação dos orçamentos gerais do Serviço Social da Indústria - SESI, do Serviço Social do Comércio - SESC e do Serviço Social do Transporte - SEST.

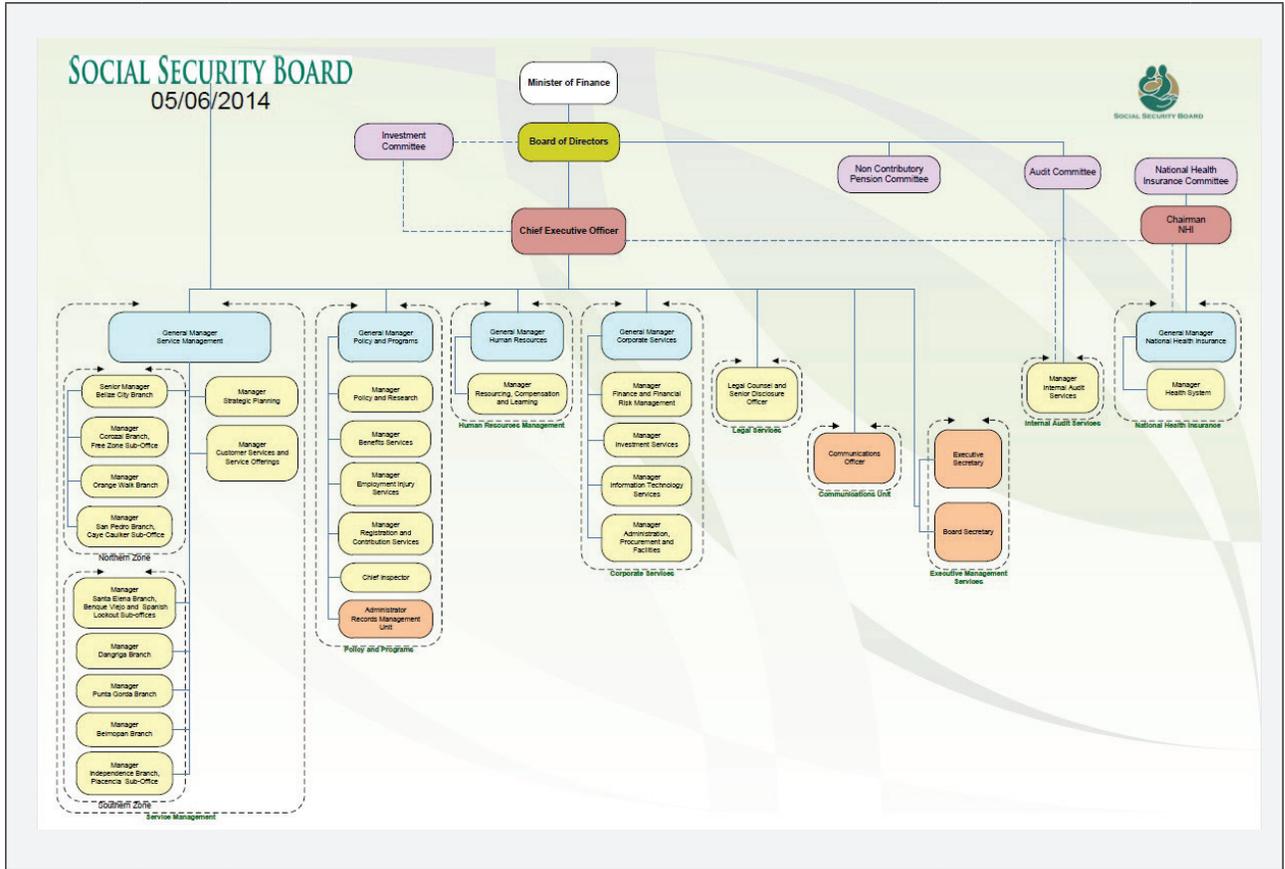
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: *Social Investment Fund Act.*

5. The objectives of the Fund include the following:-

- (a) establishing an efficient, complementary and demand-driven mechanism for delivering basic services and infrastructure to the poor and the needy, utilizing non-governmental organizations, community organizations and local decentralized agencies;
- (b) financing small-scale projects in the following areas, namely, social assistance, basic infrastructure and small-scale productive activities;
- (c) providing assistance for the improvement of living conditions, promotion of community participation and improvement of infrastructure for health and education;
- (d) Providing assistance or employment opportunities to affected persons to alleviate socioeconomic adjustment or otherwise.

6.-(1) The Fund shall, subject to the availability of resources, approve projects and programmes and provide, either wholly or partially, financial and technical assistance to community groups with development goals, and local government organizations, for the execution of such projects or programmes which will serve to provide basic services to the most severely affected groups in the country.

In accordance with Section 2 of the Social Security Act, Chapter 44 of the Laws of Belize, Revised Edition 2000-2003, the contributors to the scheme are employed persons over the age of fourteen (14) years. It is the employee's responsibility to register with Social Security. Statutory Instrument No. 106 of 1999, states that "an employer shall not employ a person who has not been registered under the Act." "Employer" means any person who employs or any person(s) who employs on behalf of another:



Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 13	10%	Existe un Plan Nacional de Desarrollo sectorial de inversión social y de inversión contra la pobreza, a 20 años plazo, pactado en la Asamblea Legislativa, con rango legal y mayoría calificada de los diputados, el cual define los objetivos, políticas y productos de largo plazo de todas las instituciones del sector	1	1	0.5	0.75	7.5
			0.25	0.25	0.25		
		Sí 100%					
		No 0					

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Growth and Poverty Reduction Strategy*

Tipicidad estándar: El Reino Unido tiene un instrumento que establece un régimen de planificación de largo plazo como la que solicita el indicador. La herramienta de planificación que requiere esta “mejor práctica” podría no estar necesariamente etiquetada como un “Plan Nacional de desarrollo” sino bajo cualquier otra nomenclatura, como herramienta de planificación nacional o política de planificación de largo plazo.

Propiamente, en el caso del Reino Unido existen los “*Guidelines on scientific analysis in policy making*”. Dicha herramienta de planificación plurianual, la cual está en manos de Government Chief Scientific Advisory, cabeza de la Government Office for Science, diseña y ordena la política de planificación hacia un criterio eficiente y con un plazo de al menos 15-20 años de duración. La toma de decisiones se rige mediante un acto ejecutivo (la consulta en los Research Council) y posteriormente se aprueba o no parlamentariamente como resultado de una política de gobierno fundada en la coalición gubernativa: “*The Government Office for Science works collaboratively, using formal and informal networks, including colleagues in other departments and external experts. Together, they create and promote guidance and frameworks describing how departments can use the natural and social sciences, engineering and medicine to provide a sound evidence base for making policy. The guidance and frameworks encourage and support departments’ use and management of science, as well as challenging them to match best practice across Government and (where appropriate) outside*”²⁸

Se trata de planificación sectorial. En el Reino Unido existen de 18 a 21 nichos o áreas específicas de desarrollo, con un Plan Nacional de Desarrollo Sectorial (PND) en cada uno. Dichos Planes Nacionales de Desarrollo (PND) sectoriales definen la planificación estratégica de cada institución ligada al sector o nicho concernido (PEG, o Plan Estratégico Global), así como su Plan Anual Operativo (PAO), todos estos instrumentos sujetos a la planificación de largo plazo del primer instrumento.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: United Nations Development Program, through financial and technical assistance to the Ministry of Finance and Economic Development has commenced preparation of a Growth and Poverty Reduction Strategy for the Period 2014 to 2017. This will be one of a series of medium-term strategies that will need to be prepared and implemented towards realizing the vision put forward in Belize Horizon 2030.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 14	10%	Cada una de las instituciones del sector de inversión social focalizada posee un Plan Estratégico Institucional (PEI) de largo plazo, basado en el Plan Nacional de Desarrollo Sectorial (PND) de 20-30 años plazo, definido por el indicador 13 de este instrumento, como una forma de generar política pública sostenible que trascienda el ciclo político electoral	0.3	0.3	0.2	0.25	2.5
		Sí, está correctamente regulada constitucionalmente o legalmente. 100% Sí, pero está levemente regulado... 50% No 0	0.075	0.075	0.10		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Belize Medium Term Development Strategy 2010 - 2013 and Belize Horizon 2030</i></p>							

Tipicidad estándar: El Reino Unido tiene un instrumento que establece un régimen de planificación de largo plazo como la que solicita el indicador. La herramienta de planificación que requiere esta “mejor práctica” podría no estar necesariamente etiquetada como un “Plan Nacional de desarrollo” sino bajo cualquier otra nomenclatura, como herramienta de planificación nacional o política de planificación de largo plazo.

Propiamente, en el caso del Reino Unido existen los “*Guidelines on scientific analysis in policy making*”. Dicha herramienta de planificación plurianual, la cual está en manos de Government Chief Scientific Advisory, cabeza de la Government Office for Science, diseña y ordena la política de planificación hacia un criterio eficiente y con un plazo de al menos 15-20 años de duración. La toma de decisiones se rige mediante un acto ejecutivo (la consulta en los Research Council) y posteriormente se aprueba o no parlamentariamente como resultado de una política de gobierno fundada en la coalición gubernativa: “*The Government Office for Science works collaboratively, using formal and informal networks, including colleagues in other departments and external experts. Together, they create and promote guidance and frameworks describing how departments can use the natural and social sciences, engineering and medicine to provide a sound evidence base for making policy. The guidance and frameworks encourage and support departments’ use and management of science, as well as challenging them to match best practice across Government and (where appropriate) outside*”²⁹

Se trata de planificación sectorial. En el Reino Unido existen de 18 a 21 nichos o áreas específicas de desarrollo, con un Plan Nacional de Desarrollo Sectorial (PND) en cada uno. Dichos Planes Nacionales de Desarrollo (PND) sectoriales definen la planificación estratégica de cada institución ligada al sector o nicho concernido (PEG, o Plan Estratégico Global), así como su Plan Anual Operativo (PAO), todos estos instrumentos sujetos a la planificación de largo plazo del primer instrumento.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Medium Term Development Strategy was elaborated as means of establishing short term goals. This is complemented by the Belize Horizon 2030 which is “embodies the vision for Belize in the year 2030 and the core values that are to guide citizen behaviour and inform the strategies to achieve this common vision for the future. It represents the consolidated views of many stakeholders-young and old, men and women, students and private sectors, farmers, tourism operators and artists. The Horizon 2030 Team met with stakeholders during many meetings in all the districts of Belize. There was great similarity of views across these very varied groups, not only on the critical issues facing Belize, but also on the desired goals for the future and the strategies to achieve these goals. In this regard, Horizon 2030 expresses the aspiration of the people of Belize for ‘a country of peace and tranquillity, where citizens live in harmony with the natural environment and enjoy a high quality of life. Belizeans are an energetic, resourceful and independent people looking after their own development in a sustainable way.’ In preparing Horizon 2030, from the late 2000s the government undertook a wide public consultation with the participation of all national stakeholders. The four most important cross-cutting issues that emerged from this consultation process were the perspective of youth facing a crisis due to the deteriorating fabric of society; the differential impact of development programmes on women and men; the low rate of enrolment in secondary and tertiary education; and the lack of social cohesion. These issues were taken into full account in the Horizon 2030 Framework 2010-30, the development strategy designed to achieve the national vision for 2030.”³⁰

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 15	30%	Cada una de las instituciones del sector de inversión social focalizada genera Planes Anuales Operativos (PAOs), basados en el Plan Estratégico Institucional (PEI) de largo plazo, estipulado en el indicador 14 y, además, basado en el Plan Nacional de Desarrollo Sectorial (PND) definido por el indicador 13 de este instrumento	0.3	0.3	0.2	0.25	2.5
		Sí 100% No 0	0.075	0.075	0.10		

29 Home Office. Transparency. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/organisations/home-office>

30 Commonwealth Governance (2014) National Development Plan of Belize. Available at: <http://www.commonwealthgovernance.org/countries/americas/belize/national-development-plan/>

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: This policy is conceived over the period 2009-2015, there are no further development strategies. National Poverty Elimination Strategy and Action Plan (NPESAP), Belize Medium Term Development Strategy .

Tipicidad estándar: El Reino Unido tiene un instrumento que establece un régimen de planificación de largo plazo como la que solicita el indicador. La herramienta de planificación que requiere esta “mejor práctica” podría no estar necesariamente etiquetada como un “Plan Nacional de desarrollo” sino bajo cualquier otra nomenclatura, como herramienta de planificación nacional o política de planificación de largo plazo.

Propiamente, en el caso del Reino Unido existen los “Guidelines on scientific analysis in policy making”. Dicha herramienta de planificación plurianual, la cual está en manos de Government Chief Scientific Advisory, cabeza de la Government Office for Science, diseña y ordena la política de planificación hacia un criterio eficiente y con un plazo de al menos 15-20 años de duración. La toma de decisiones se rige mediante un acto ejecutivo (la consulta en los Research Council) y posteriormente se aprueba o no parlamentariamente como resultado de una política de gobierno fundada en la coalición gubernativa: “The Government Office for Science works collaboratively, using formal and informal networks, including colleagues in other departments and external experts. Together, they create and promote guidance and frameworks describing how departments can use the natural and social sciences, engineering and medicine to provide a sound evidence base for making policy. The guidance and frameworks encourage and support departments’ use and management of science, as well as challenging them to match best practice across Government and (where appropriate) outside”³¹

Se trata de planificación sectorial. En el Reino Unido existen de 18 a 21 nichos o áreas específicas de desarrollo, con un Plan Nacional de Desarrollo Sectorial (PND) en cada uno. Dichos Planes Nacionales de Desarrollo (PND) sectoriales definen la planificación estratégica de cada institución ligada al sector o nicho concernido (PEG, o Plan Estratégico Global), así como su Plan Anual Operativo (PAO), todos estos instrumentos sujetos a la planificación de largo plazo del primer instrumento.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: This policy is conceived over the period 2009-2015, there are no further development strategies. This National Poverty Elimination Strategy and Action Plan (NPESAP) represents the measures to be undertaken toward eliminating poverty during the 2009 to 2013 period. It builds on the findings of various consultations and studies undertaken during the period 2005 to 2007, on the strategies and policies endorsed through the results of the 2008 general elections, and on stakeholder consultations undertaken during its preparation in early 2009. The NPESAP is organized along five strategic thrusts, and every attempt is made to incorporate the elements of a comprehensive development plan. To achieve this end, the NPESAP is guided by the analytical frame recommended through the World Bank publication ‘A Sourcebook on Poverty Reduction Strategies’. The NPESAP therefore sets out issues and measures in the macro-structural, human development and infrastructure areas, and simultaneously targets urban and rural poverty and the cross cutting issues of governance, gender and environment. The structure of the monitoring and evaluation framework designed to support effective implementation of the NPESAP reinforces another important cross-cutting issue, that of participation. The series of preparatory initiatives from which the NPESAP draws in part includes an evaluation of outcomes of poverty reduction strategies up to 2006, an identification of potential investment sectors that would lead to poverty reduction, and a poverty mapping exercise. A final preparatory initiative undertaken was a series of public consultations aimed at stakeholder identification of issues and circumstances that affected their socioeconomic conditions which were documented in the publication Public Consultations (NHDAC, 2006b). The outputs of these studies, combined with documentation of current priorities such as the United Democratic Party (UDP) manifesto and the results of a recent round of institutional stakeholder consultations inform the content and direction of this NPESAP. In the articulation of the strategies and activities for the achievement of the NPESAP account was taken of a number of ongoing poverty assessment and national planning activities. These include a country poverty assessment exercise that will update poverty estimates for Belize and an MDG needs assessment and costing prognosis exercise that will generate, inter-alia, a scorecard of progress in MDG achievement and an assessment of measures and related cost for achievement. It is anticipated that the outputs of these initiatives will further inform and update the poverty elimination strategy herein and serve to refine the integrated action plan. The NPESAP also takes account of Belize’s macroeconomic environment, especially in terms of the importance of the natural resource base to economic activities and to the livelihoods of a significant proportion of the persons assessed as poor who either live near areas of significant biodiversity or areas where the resource have been somewhat depleted. In addition, it seeks to address various aspects of poverty highlighted by the 2002 CPA such as the higher level of rural (than urban) poverty and the variation in the incidence of poverty across districts and ethnic groups. Activities are articulated to support measures for reducing poverty amongst the elderly, the working poor, children and youth.”³²

31 Home Office. Transparency. Disponible en: <https://www.gov.uk/government/organisations/home-office>

32 Mendoza, Patricia et al (2009) National Poverty Elimination Strategy and Action Plan (NPESAP). The Ministry of Economic Development and The National Human Development Advisory Committee p17

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 16	10%	El régimen presupuestario de las instituciones del sector de inversión social focalizada y lucha contra la pobreza tiene incorporado los instrumentos de compromisos presupuestarios o regímenes presupuestarios plurianuales, a partir del Plan Estratégico Institucional (PEI) de largo plazo y del Plan Nacionales de Desarrollo sectorial (PND sectorial) de 20-30 años de rango Sí 100% No 0	0.6	0.6	0.6	0.6	6%
			0.15	0.15	0.15		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: IDB Country Strategy with Belize 2013-2017</p> <p>Tipicidad estándar: El Reino Unido tiene un instrumento que establece un régimen de planificación de largo plazo como la que solicita el indicador. La herramienta de planificación que requiere esta “mejor práctica” podría no estar necesariamente etiquetada como un “Plan Nacional de desarrollo” sino bajo cualquier otra nomenclatura, como herramienta de planificación nacional o política de planificación de largo plazo. Propiamente, en el caso del Reino Unido existen los “<i>Guidelines on scientific analysis in policy making</i>”. Dicha herramienta de planificación plurianual, la cual está en manos de Government Chief Scientific Advisory, cabeza de la Government Office for Science, diseña y ordena la política de planificación hacia un criterio eficiente y con un plazo de al menos 15-20 años de duración. La toma de decisiones se rige mediante un acto ejecutivo (la consulta en los Research Council) y posteriormente se aprueba o no parlamentariamente como resultado de una política de gobierno fundada en la coalición gubernativa: “<i>The Government Office for Science works collaboratively, using formal and informal networks, including colleagues in other departments and external experts. Together, they create and promote guidance and frameworks describing how departments can use the natural and social sciences, engineering and medicine to provide a sound evidence base for making policy. The guidance and frameworks encourage and support departments’ use and management of science, as well as challenging them to match best practice across Government and (where appropriate) outside</i>”³³</p> <p>Se trata de planificación sectorial. En el Reino Unido existen de 18 a 21 nichos o áreas específicas de desarrollo, con un Plan Nacional de Desarrollo Sectorial (PND) en cada uno. Dichos Planes Nacionales de Desarrollo (PND) sectoriales definen la planificación estratégica de cada institución ligada al sector o nicho concernido (PEG, o Plan Estratégico Global), así como su Plan Anual Operativo (PAO), todos estos instrumentos sujetos a la planificación de largo plazo del primer instrumento.</p> <p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize’s ability to reduce poverty and increase the welfare of its population depends on its capacity to achieve higher levels of economic growth while ensuring macroeconomic sustainability and the effective use of scarce public resources. These goals are mutually re-enforcing. The proposed 2013-2017 Country Strategy thus aims to support the Government of Belize in addressing the challenges to both public expenditure efficiency and effectiveness, with an emphasis on education spending, and private sector development, where the focus will be on improving the conditions for sustainable, export-led growth. Priority areas include: (i) education; (ii) tourism, (iii) transport and (iv) trade and tax policy.²⁶ These areas were selected via country dialogue and because they were identified as key development challenges or constraints to growth, as well as being areas where there is a possibility to build on past interventions, execution capacity is good, and there is potential for coordination and co-financing with other donors</p>							

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 17	10%	La rectoría, coordinación y definición de la planificación de la inversión social focalizada y la transferencia condicionada de recursos incluye no únicamente las oficinas e instituciones del Gobierno Central, sino las entidades autónomas y semi-autónomas de la Administración Pública	0.5	0.5	0.5	0.5	5%
		Sí 100% No 0	0.125	0.125	0.25		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: IDB Country Strategy with Belize 2013-2017

Tipicidad estándar: Ministerio do Desenvolvimento Social e Combate a Fome (MDS) (*Ministerio de desarrollo social y combate al hambre*), en el marco del programa Brasil sem Miséria (BSM), se erige como el garante del cumplimiento y ejecución de los recursos presupuestales nacionales encaminados a reducir la cantidad de familias en estado de extrema pobreza bajo los criterios de garantías de renta o alivio inmediato de la situación de extrema pobreza, es decir, transferencias condicionadas; accesos a los servicios públicos, para mejorar las condiciones de educación, salud y ciudadanía de las familias y un tercero de inclusión productiva para aumentar las capacidades y las oportunidades de trabajo y de generación de renta entre las familias más pobres tanto en áreas rurales como urbanas.

Dichos enfoques responden a la variabilidad natural del fenómeno de la pobreza, es de común conocido para el Ministerio de Desarrollo Social y combate al hambre que los esfuerzos van más allá de aquellos tres rumbos principales, es por eso que la coordinación del Ministerio está definida por:

*"(...) 22 ministérios em sua gestão, além de contar com a parceria de estados e municípios, bancos públicos e o apoio do setor privado e terceiro setor. Juntos, esses parceiros desenvolvem as atividades que compõem o Brasil Sem Miséria"*³⁴

El ministerio utiliza un mecanismo de "Cadastró único" o registro único que se encarga de mantener la información sobre la población a quien va encaminada la ayuda actualizada y evitar el doble conteo o el mal manejo de los recursos.

"O Cadastro Único é coordenado pelo Ministério do Desenvolvimento Social e Combate à Fome (MDS), devendo ser obrigatoriamente utilizado para seleção de beneficiários de programas sociais do Governo Federal, como o Bolsa Família"³⁵

El porcentaje de éxito del programa aun no acaba de ponderarse, pero ya se han alcanzado todas las metas para las cuales fue establecido, logrando que, según datos del Gobierno Brasileño, más de 22 millones de personas superaran la línea de la extrema pobreza.

El Programa y el ministerio, así como sus instituciones, están regulados por el Decreto N°7492 del año 2011 y Decreto n° 6.135/07, Portarias n° 177, de 16 de junio de 2011, y n° 274, de 10 de octubre de 2011, e Instruções Normativas n° 1 y n° 2, de 26 de agosto de 2011, y las Instruções Normativas n° 3 y n° 4, de 14 de outubro de 2011.

34 Apresentação, Programa Brasil Sem Miséria. Disponible en <http://www.brasilsemiserialia.gov.br/apresentacao>; consultado en 11 de diciembre de 2014 a las 8:30 a.m. El resaltado no es del original

35 Cadastro único, MDS2, disponible en: <http://www.mds.gov.br/bolsafamilia/cadastrounico>; consultado en 11 de diciembre de 2014 a las 8:35 a.m.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: In line with its strategy to expand the use of country systems and efforts to improve execution, the Bank is currently relying on the budget and treasury subsystems in Belize. During the 2013-2017 country strategy period the Bank will continue to support further strengthening of these subsystems. It will assist the government in its efforts to complete a new Chart of Accounts (COA), introduce an institutionalized programmatic approach to budgeting and implement a Corporate Performance Budgeting system. This would strengthen the country's public financial management systems and would allow the Bank to commence the use of the accounting and reporting subsystem. 5.6 The national public procurement system in Belize is currently not prepared, nor positioned for use in Bank funded operations. Significant reform is still required in the legislative, operational and audit and oversight areas. Over the subsequent years, the Bank will continue to support Belize in its effort to implement and train on the standard bidding documents, procurement handbook and electronic portal developed with the Bank's support in 2012. Capacity building in procurement is also planned and must go beyond executing agencies through to national officers. A comprehensive and coordinated approach to procurement reform is critical to the path and the pace of reform and modernization of procurement in Belize, and to prepare and sustain practices fit for use by the Bank. The table below summarizes the status and expectation for the use of fiduciary systems in Belize during the country strategy period. In line with its strategy to expand the use of country systems and efforts to improve execution, the Bank is currently relying on the budget and treasury subsystems in Belize. During the 2013-2017 country strategy period the Bank will continue to support further strengthening of these subsystems. It will assist the government in its efforts to complete a new Chart of Accounts (COA), introduce an institutionalized programmatic approach to budgeting and implement a Corporate Performance Budgeting system. This would strengthen the country's public financial management systems and would allow the Bank to commence the use of the accounting and reporting subsystem. The national public procurement system in Belize is currently not prepared, nor positioned for use in Bank funded operations. Significant reform is still required in the legislative, operational and audit and oversight areas. Over the subsequent years, the Bank will continue to support Belize in its effort to implement and train on the standard bidding documents, procurement handbook and electronic portal developed with the Bank's support in 2012. Capacity building in procurement is also planned and must go beyond executing agencies through to national officers. A comprehensive and coordinated approach to procurement reform is critical to the path and the pace of reform and modernization of procurement in Belize, and to prepare and sustain practices fit for use by the Bank. The table below summarizes the status and expectation for the use of fiduciary systems in Belize during the country strategy period.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 18	10%	La totalidad del presupuesto del sector de inversión social focalizada, lucha contra la pobreza y transferencia condicionada de recursos, tanto de las instituciones del Gobierno Central como de las instituciones autónomas y semiautónomas, es aprobada por el Congreso, tanto en su régimen de presupuestación anual o en aquellos instrumentos plurianuales (compromisos presupuestarios de largo plazo) Sí 100% No 0					

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Budget Statement For Fiscal Year 2015/2016*

Tipicidad estándar: *Ley de Presupuesto, Chile*

“Artículo 64.- El Proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.

El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Budget Statement for Fiscal Year 2015/2016: “The deficit of \$141million was financed by various loan sources, including \$33 million from the multi-lateral lenders and \$72 million in draw-downs of PetroCaribe Financing. Those that study debt profiles will note that once again, for the eighth consecutive time, no commercial borrowing was undertaken during the year. Also, we have cut the average interest on the debt stock by a third since 2008. Our debt strategy has been complemented by our fiscal strategy, which has been to contain current expenditure to within the budgeted figures excepting for the agreed salary increases for staff and teachers. On the other hand, we consciously stimulate growth and employment by stepping up capital expenditure on, inter alia, infrastructure development. So Government has been careful not to expand current expenditure above current income. And on the capital side we have selected one-off programs that have a well defined implementation beginning and end. (...)The policy of this Government will therefore be to continue to exploit its current access to concessionary funding to drive infrastructure, work, poverty-alleviation and social protection for as long as it can.

But I repeat that we remain mindful of the need to be able, in the interests of fiscal and debt sustainability, to adjust our expansionist program at very short notice should the need arise.

(...)ESTIMATES OF RECURRENT EXPENDITURE 2015/2016

The Draft Estimates of Recurrent Expenditure is proposing a total of \$874 million in recurrent expenditure up by \$32 million over the projected outturn of \$842 million for FY 2014/15. Of this proposed amount, some \$368 million is for Personal Emoluments, \$60 million for Pensions, \$211 million for Goods and Services, \$144 million for Subsidies and Current Transfers, and \$91 million for Interest Payments on Debt. The increase in Current Expenditure is attributed to the following:

In Education - increased transfers to schools under the Education Sector Reform Program;

In Health - more provisions for medical supplies, the expansion of National Health Services to the Corozal District, and for the new 24-hour service of the San Pedro Polyclinic;

In National Security - to fund the additional intakes for both the Coast Guard and the Police Force, and also for increased allowances for the Police to right a historical injustice and put them on par with the rest of the Public Service.”³⁶

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 19	10%	Existe una norma legal o constitucional que define la obligación del Estado de satisfacer las necesidades alimentarias de la población marginal, excluida, o debajo del umbral de capacidad económica (umbral de pobreza). Existe, en al menos 90% del territorio nacional, una política pública dirigida a satisfacer adecuadamente la prestación de ese derecho humano a la alimentación por medio de programas de asistencia social focalizada.	0.3	0.3	0.2	0.25	2.5
		Sí 100% No 0	0.075	0.075	0.10		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Programs have been established ³⁷							

36 BUDGET STATEMENT FOR FISCAL YEAR 2014/2015 Available at: <http://www.cdn.gov.bz/mof.gov.bz/images/Approved-Budget-2015-16.pdf>

37 Salud de las Américas, OMS. Disponible en: http://www.paho.org/SaludenasAméricas/index.php?option=com_content&view=article&id=20%3Abelize&catid=21%3Acountry-chapters&Itemid=23&lang=es

Tipicidad estándar: Francia.

Ley n° 2010-874 del 27 de julio de 2010 de modernización de la agricultura y pesca.

En su Artículo 1, esta Ley modifica el libro II del Código Rural y de la Pesca e introduce un capítulo preliminar antes del Capítulo I del Título III denominado “Política pública de la alimentación”.

La politique publique de l'alimentation

« Art.L. 230-1.-La politique publique de l'alimentation vise à assurer à la population l'accès, dans des conditions économiquement acceptables par tous, à une alimentation sûre, diversifiée, en quantité suffisante, de bonne qualité gustative et nutritionnelle, produite dans des conditions durables. Elle vise à offrir à chacun les conditions du choix de son alimentation en fonction de ses souhaits, de ses contraintes et de ses besoins nutritionnels, pour son bien-être et sa santé.

« La politique publique de l'alimentation est définie par le Gouvernement dans le programme national pour l'alimentation après avis du Conseil supérieur d'orientation et de coordination de l'économie agricole et alimentaire et du Conseil national de la consommation. Le Conseil national de l'alimentation est associé à l'élaboration de ce programme et contribue au suivi de sa mise en œuvre. Le Gouvernement rend compte tous les trois ans au Parlement de son action dans ce domaine.

« Le programme national pour l'alimentation prévoit les actions à mettre en œuvre dans les domaines suivants:

« – la sécurité alimentaire, l'accès pour tous, en particulier les populations les plus démunies, à une alimentation en quantité et qualité adaptées;

« – la sécurité sanitaire des produits agricoles et des aliments;

« – la santé animale et la santé des végétaux susceptibles d'être consommés par l'homme ou l'animal;

« – l'éducation et l'information notamment en matière de goût, d'équilibre et de diversité alimentaires, de besoins spécifiques à certaines populations, de règles d'hygiène, de connaissance des produits, de leur saisonnalité, de l'origine des matières premières agricoles ainsi que des modes de production et de l'impact des activités agricoles sur l'environnement;

« – la loyauté des allégations commerciales et les règles d'information du consommateur;

« – la qualité gustative et nutritionnelle des produits agricoles et de l'offre alimentaire;

« – les modes de production et de distribution des produits agricoles et alimentaires respectueux de l'environnement et limitant le gaspillage;

« – le respect et la promotion des terroirs;

« – le développement des circuits courts et l'encouragement de la proximité géographique entre producteurs et transformateurs;

« – l'approvisionnement en produits agricoles locaux dans la restauration collective publique comme privée;

« – le patrimoine alimentaire et culinaire français, notamment par la création d'un registre national du patrimoine alimentaire.

« Les actions mises en œuvre dans le domaine de l'éducation et de l'information en matière d'équilibre et de diversité alimentaires ainsi que dans le domaine de la qualité nutritionnelle de l'offre alimentaire suivent les orientations du programme national relatif à la nutrition et à la santé défini à l'article L. 3231-1 du code de la santé.»

Como se puede observar, los grupos más desposeídos y vulnerables (les populations les plus démunies) son sujetos del programa nacional para la alimentación, y con ello se busca garantizar el acceso a una alimentación adecuada en cantidad y calidad

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Although food caloric consumption was 2,846, exceeding the recommended population goal (RPG) of 2,250 calories, high levels of poverty and income inequalities prevented the most vulnerable populations from reaching this goal. Belize remained far behind in its effort to attain MDG 1 (reduce by half the number of people suffering from hunger).³⁸

38 Belize - PAHO/WHO Disponible en: http://www.paho.org/SaludenlasAméricas/index.php?option=com_content&view=article&id=203Abelize&catid=213Acountry-chapters&Itemid=23&lang=es

Código	Valor	Variable 3	Elementos de Ponderación				
Variable 3	20%	Régimen de prevención social de la delincuencia y violencia	Expertos país		Taller		
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 20	10%	Existe una norma que permite y fomenta la creación de programas de concientización y prevención de la violencia doméstica y contra la mujer. Existe una política pública que, efectivamente, crea mecanismos e instrumentos para proteger los derechos de la mujer	1	1	0.6	0.8	8%
			0.25	0.25	0.30		
		Sí 100% No 0					

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination against Women (CEDAW), Chapter 4 of the Laws of Belize - The Constitution Of Belize. Domestic Violence Act. Chapter 178 of the Laws of Belize*

Tipicidad estándar: Uruguay³⁹ - *Ley N° 17.514 - "Violencia Doméstica- Decláranse de interés general las actividades orientadas a su prevención, detección temprana, atención y erradicación"*

"Artículo 1°.- Decláranse de interés general las actividades orientadas a la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público.

Artículo 2°.- Constituye violencia doméstica toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho.

Artículo 3°.- Son manifestaciones de violencia doméstica, constituyan o no delito:

Violencia física. Acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de una persona.

Violencia psicológica o emocional. Toda acción u omisión dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte la estabilidad psicológica o emocional.

Violencia sexual. Toda acción que imponga o induzca comportamientos sexuales a una persona mediante el uso de: fuerza, intimidación, coerción, manipulación, amenaza o cualquier otro medio que anule o limite la libertad sexual.

Violencia patrimonial. Toda acción u omisión que con ilegitimidad manifiesta implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona.

Capítulo VII

Prevención de la Violencia Doméstica y Promoción de la Atención Integral a la Víctima

Artículo 22.- El Estado deberá adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y fomentar el apoyo integral a la víctima.

Artículo 23.- La rehabilitación y la reinserción social del agresor, deberán formar parte de una política que procure proteger a todas las personas relacionadas. La asistencia y el tratamiento deberán ser instrumentos de esta política.

39 Parlamento de la República Oriental de Uruguay. "Ley N° 175114 - Violencia Doméstica". Consultado el 5/02/14. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=17514&Anchor=>

Artículo 24.- Créase, en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica, que se integrará con:

Un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que lo presidirá

Un representante del Ministerio del Interior.

Un representante del Ministerio de Salud Pública

Un representante del Instituto Nacional del Menor (INAME).

Un representante del Poder Judicial

Un representante de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Un representante del Congreso de Intendentes.

Tres representantes de las organizaciones no gubernamentales de lucha contra la violencia doméstica

Los representantes de los organismos públicos deberán ser de las más altas jerarquías.

Los representantes de las organizaciones no gubernamentales serán designados por la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG).”

Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica del Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica:

“Tender al abatimiento de este tipo de violencia en todas sus manifestaciones, fomentando el irrestricto respeto a la dignidad humana, en cumplimiento de todas las normas nacionales vigentes, así como de los compromisos asumidos por el Estado al ratificar las Convenciones y Tratados de Derechos Humanos.

Proyectar mecanismos legales eficaces que atiendan al amparo a las víctimas de violencia doméstica, así como a la rehabilitación de los victimarios.

Favorecer la especialización de todas aquellas Instituciones y operadores cuya intervención es necesaria para la prevención y erradicación de la violencia doméstica.

Actuación como organismo de control de su ejecución, una vez que el Plan haya sido elaborado y aprobado. Asimismo debe realizar los ajustes necesarios y efectuar las mediciones de avances según los indicadores que se establezcan en el mismo.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The sad reality is that domestic violence remains a pervasive and systematic problem throughout the entire region. Unfortunately, Belize is not the exception. Although domestic violence occurs within the context of a family unit, its consequences are profound and devastating, which continues to plague and erode the very fabric of families and society. Subsequently this has adversely affected our society since financial resources have to be allocated to the health care system, support agencies, enforcement agencies, government agencies to provide for education and protection of the victims of domestic violence. While the incidents of domestic violence are prevalent among women and children, men also encounter incidents of domestic violence. Despite these efforts domestic violence against women remained a significant problem. Domestic violence was most prevalent in the Belize District, which includes Belize City. There were two women’s shelters in the country (with a total of 18 beds) that offered short-term housing. The Women’s Department under the Ministry of Human Development and Social Transformation is responsible for developing programs to improve the status of women. A number of officially registered women’s groups also worked closely with various government ministries to promote social awareness programs. The United States Department of State affirmed that: ⁴⁰

“WomenRape and Domestic Violence: The criminal code criminalizes rape, including spousal rape. The code states that a person convicted of rape or marital rape shall be sentenced to imprisonment of eight years to life, although in practice sentences were sometimes much lighter. Generally, challenges to the wider justice system resulted in poor conviction rates for rape offenses. A number of cases resulted in acquittals or discontinuance because the accusing party dropped the charges or refused to testify at trial. In many instances the failure to proceed with a case was caused by the victim’s fear for personal safety. The BPD reported 28 cases of rape and 13 arrests in 2012. Underreporting of rape was likely due to perceived inefficiencies in the police and judicial systems as well as fear of further violence, retribution, and social stigma. Reports and charges laid for “carnal knowledge,” commonly known as “statutory rape” in other contexts, increased dramatically. At the end of August, police noted reports of carnal knowledge increased 51 percent over the previous year. Anecdotal evidence suggested this was not a reflection of more crimes being committed but rather an indication of increased reporting, likely due to better public education on the issue and the protection of minors’ names by the National Council for Families and Children.

Domestic violence is frequently prosecuted with charges such as “harm,” “wounding,” “grievous harm,” rape, and marital rape. Police, prosecutors, and judges recognize both physical violence and mental injury. Penalties include fines or imprisonment for violations; the level of fine or length of sentence depends on the crime. The law empowers the Family Court to issue protection orders against accused offenders. Persons who may apply for protection orders against domestic violence include de facto spouses or persons in visiting relations. Protection orders may remain in place for up to three years and may include a requirement for child maintenance (support) where applicable.

40 United States Department of State (2013) Human Rights Reports: Belize. <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/humanrightsreport/index.htm#wrapper>

The Women's Department under the Ministry of Human Development and Social Transformation continued its campaign against gender-based and domestic violence. The department used several handbooks, including women's rights, sexual violence, and domestic violence handbooks, for training and sensitization, and a sexual violence protocol that served to guide responses by key agencies, including the police and the Department of Human Services in reporting and providing care to victims. The Women's Department conducted several public awareness presentations and sensitization trainings throughout the year. The department also continued its intervention and prevention program for men who were abusive to women. It received referrals from both the criminal and civil courts. The BPD continued to operate a toll-free domestic violence hotline.

Despite these efforts, domestic violence against women remained a significant problem; information regarding the number of cases during the year was not available. Domestic violence was most prevalent in the Belize District, which includes Belize City. There were two women's shelters in the country (with a total of 18 beds) that offered short-term housing. There were no transitional or medium-term shelters to assist victims to move toward independent living.

Sexual Harassment: The law provides protection from sexual harassment in the workplace, including provisions against unfair dismissal of a victim of sexual harassment in the workplace. The Women's Department recognizes sexual harassment as a subset of sexual violence.

Reproductive Rights: Couples and individuals have the right to decide freely and responsibly the number, spacing, and timing of their children; the UN Fund for Population reported that the maternal mortality rate was less than 50 per 100,000 live births. Programs undertaken by the Ministry of Health and the Belize Family Life Association provided information and access to family planning and reproductive health services; skilled personnel attended 95 percent of births.

Discrimination: Despite legal provisions for gender equality, NGOs and other observers believed that women faced social and economic discrimination. The law mandates equal pay for equal work. The government had programs aimed at empowering women. The law provides generally for the continuity of employment and protection against unfair dismissal, including for sexual harassment in the work place, pregnancy, or HIV status. It also addresses procedures for the termination of contract and establishes a labor complaints tribunal.

In May the government launched its Revised National Gender Policy (RNGP), a comprehensive, government-wide strategy to promote gender equality.

The Women's Department is responsible for programs to improve the status of women. A number of NGOs focused on women's issues also worked closely with various government ministries to promote social awareness programs relating to gender equality. There were no legal impediments to women owning or managing land or other real property. Despite participating in all spheres of national life, women held relatively few top managerial positions. The labor commissioner verified that men traditionally earn more because they hold higher managerial positions. Women outnumbered men in university classrooms and in high school graduation rates. The law mandates equal pay for equal work and was generally respected. The labor commissioner received no complaints by women relating to unequal pay. According to a 2012 government survey, women accounted for 40 percent of the labor force and experienced higher rates of unemployment - 22 percent compared with 9 percent for men. The same survey noted that 52 percent of women participated in the labor force, in comparison with 79 percent of men."

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (benchmarking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 21	10%	Las leyes de protección de derechos de infancia, adolescencia, adulto mayor, discriminación por razones ideológicas, religiosas o sexuales, u otros grupos vulnerables, son de efectivo cumplimiento por los tribunales de justicia. Asimismo, existe una política positiva de la Administración Pública para satisfacer los requisitos o necesidades de esa protección. Debe incorporarse la existencia de políticas de "discriminación positiva" (affirmative actions) dentro de estas medidas.	1	1	1	1	10%
		Sí 100 % No. 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: International Covenant on Civil and Political Rights (1976). Chapter 4, article 3 the *Constitution of Belize*. *Family Court Act Chapter 93 of the Laws of Belize Revised Edition 2003*, *Domestic Violence Act. Chapter 178 of the Laws of Belize*; *Juvenile Offenders Act. Chapter 119 of the Laws of Belize*; *Certified Children Reformation Act. Chapter 121 of the Laws of Belize*; *Probation of Offenders Act. Chapter 120 of the Laws of Belize*; *International Abduction Act. Chapter 197 of the Laws of Belize*

Tipicidad estándar: Uruguay⁴¹

Código de la Niñez y la Adolescencia - Ley N° 17 823

“Artículo 1°. (Ámbito de aplicación).- El Código de la Niñez y la Adolescencia es de aplicación a todos los seres humanos menores de dieciocho años de edad. A los efectos de la aplicación de este Código, se entiende por niño a todo ser humano hasta los trece años de edad y por adolescente a los mayores de trece y menores de dieciocho años de edad. Siempre que este Código se refiere a niños y adolescentes comprende ambos géneros.

Artículo 2°. (Sujetos de derechos, deberes y garantías).- Todos los niños y adolescentes son titulares de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de personas humanas.

Artículo 3°. (Principio de protección de los derechos).- Todo niño y adolescente tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo exige por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 4°. (Interpretación).- Para la interpretación de este Código, se tendrán en cuenta las disposiciones y principios generales que informan la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, leyes nacionales y demás instrumentos internacionales que obligan al país. En los casos de duda se deberá recurrir a los criterios generales de interpretación y, especialmente, a las normas propias de cada materia.”

Adultos Mayores. Promoción Integral - Ley N° 17 796

“Artículo 1°.-

La presente ley tiene como objetivo la promoción integral de los adultos mayores, entendiéndose por tales todas las personas que en el momento de alcanzar la edad de sesenta y cinco años tengan residencia permanente, fehacientemente demostrable, en el país, independientemente de su nacionalidad o ciudadanía.

Artículo 2°.-

Declárase que son derechos del adulto mayor:

La integración activa en la familia y en la comunidad y el goce de un trato digno y sin ninguna clase de discriminaciones, en todos los órdenes de su vida.

Alcanzar una vejez digna en la que prevalezca el bienestar físico, psíquico y socioeconómico.

Contar con asistencia médica y sanitaria integral y coordinada, incluida la odontológica.

Tener acceso a la educación, a una vivienda adecuada, así como a alimentación y abrigo suficientes.

Tener acceso al esparcimiento, al transporte y a las comunicaciones en todo el territorio nacional.

Tener la seguridad de su integridad psicofísica e intelectual en un marco de justicia y equidad.

Artículo 3°.-

El Poder Ejecutivo y el Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a las potestades que les confiere el Artículo 1° de la Ley N° 17.066, de 24 de diciembre de 1998, en materia de ancianidad, deberán estructurar un Plan Nacional que encare orgánicamente las necesidades del adulto mayor en todos los planos de la vida individual y colectiva, en particular en los aspectos que en el Artículo precedente se consagran como sus derechos. La Dirección General de la Salud de dicho Ministerio coordinará los trabajos tendientes a estructurar el mencionado plan, con un plazo no mayor de un año a partir de la publicación del decreto reglamentario de la presente Ley.”

Ley N° 17.817 - Lucha Contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación

“Artículo 1°.- Declárase de interés nacional la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o ejercicio de violencia física y moral, basada en motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, aspecto estético, género, orientación e identidad sexual, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Artículo 3°.- Créase la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación.

Artículo 4°.- Dicha Comisión tendrá por objeto proponer políticas nacionales y medidas concretas para prevenir y combatir el racismo, la xenofobia y la discriminación, incluyendo normas de discriminación positiva.”

Comisión Honoraria Contra el Racismo, la Xenofobia y Toda Forma de Discriminación

La Ley 17.817 del 6 de setiembre de 2004, titulada Lucha contra el Racismo, la Xenofobia y la Discriminación, crea la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación. Fue instalada el 21 de marzo de 2007, en el marco del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.

41 Parlamento de la República Oriental de Uruguay. Leyes: N° 17823 - Código de la niñez y adolescencia. N° 17817 Lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación. N° 17796 Adultos Mayores, promoción integral. Consultadas el 07/02/14. Disponibles en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/>

El decreto presidencial que reglamenta la Ley define que la Comisión funcione en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, y que se integre por siete miembros designados de la siguiente manera: un representante del Ministerio de Educación y Cultura, que la presidirá, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y tres representantes designados por el Presidente de la República entre las personas propuestas por organizaciones no gubernamentales que cuenten con conocida trayectoria en la lucha contra el racismo, la xenofobia y otra forma de discriminación.

La Comisión tiene por objeto “proponer políticas nacionales y medidas concretas para prevenir y combatir el racismo, la xenofobia y la discriminación, incluyendo normas de discriminación positiva.” (Artículo 4)

Sus competencias más destacadas son:

- Analizar la realidad nacional en materia de discriminación, racismo y xenofobia, elaborar informes y propuestas con respecto a dichos temas, y plantear al Poder Ejecutivo la creación de normas jurídicas específicas o modificación de las ya existentes en su área de competencia.
- Monitorear el cumplimiento de la legislación nacional en la materia.
- Diseñar e impulsar campañas educativas tendientes a la preservación del pluralismo social, cultural o religioso, a la eliminación de actitudes racistas, xenofóbicas o discriminatorias y en el respeto a la diversidad.
- Recopilar y mantener actualizada la información sobre el derecho internacional y extranjero en materia de racismo, xenofobia y toda otra forma de discriminación; estudiar esos materiales y elaborar informes comparativos de los mismos.
- Recibir y centralizar información sobre conductas racistas, xenofóbicas y discriminatorias; llevar un registro de las mismas y formular la correspondiente denuncia judicial si eventualmente correspondiere.
- Brindar un servicio de asesoramiento integral y gratuito para personas o grupos que se consideren discriminados o víctimas de actitudes racistas, xenofóbicas y discriminatorias.
- Informar a la opinión pública sobre actitudes y conductas racistas, xenofóbicas y discriminatorias o que pudieren manifestarse en cualquier ámbito de la vida nacional, especialmente en las áreas de educación, salud, acción social y empleo; provengan ellas de autoridades públicas o entidades o personas privadas.
- Promover la realización de estudios, concursos e investigaciones relacionadas con sus competencias

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: *Families And Children Act*

“Chapter 173

Rights of the Child

3. The principles in regard to children’s rights set out in the First Schedule to this Act shall be the guiding principles in the making of any decision affecting a child.

4.-(1) A child is entitled to live with his parents or guardian.

(2) Notwithstanding subsection (1) above, where a competent authority determines in accordance with the applicable laws and procedures that it is in the best interests of the child to separate the child from his parents or guardian, the best substitute alternative staying place shall be provided for the child.

33.-(1) For the purposes of the law of Belize, the relationship between every child and his father and mother shall be determined irrespective of whether his father and mother are or have been married to each other, and all other relationships shall be determined accordingly; and subject to subsection (2) below, all the legal consequences of that relationship shall follow as if the father and mother are or had been married to each other at the time of the birth of that child.

Families and Children [CAP. 173]

3. Every person who reasonably believes, or who learns of facts and circumstances which give rise to a reasonable belief, that any child has suffered or is suffering child abuse shall have a social and moral obligation and duty henceforth to report the suspected child abuse, either orally or in writing, to the Belize Police Department or to the Department for investigation.

4. Any person in charge and control of any public or private hospital, medical clinic or any other similar medical institution, or any physician, nurse or other medical personnel who attends a child exhibiting signs of child abuse, shall henceforth promptly and without undue delay, after conducting a medical examination and treatment of the child, and on being professionally satisfied that the child seems to have suffered from child abuse, report such abuse in writing to the Belize Police Department or to the Department for investigation.

5. It shall be the duty of any family member, teacher, social worker, school counsellor, employee of a certified children’s institution (especially the Manager thereof), school administrator, principal and deputy principal of any educational institution, dean of a college, probation officer, police officer or any other employee or officer of the Government whose daily duties entails dealing regularly with children, to promptly report orally or in writing all incidents of suspected child abuse which comes to his knowledge and/or attention to the Belize Police Department or to the Department for investigation.”

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 22	10%	Existe legislación específica sobre protección de pueblos indígenas en el país, además de la ratificación de los instrumentos internacionales	0	0	0	0	0%
		Estas normas de protección son de efectivo cumplimiento por los tribunales de justicia y existen, además, instituciones públicas específicas (con capacidades reales, competencias efectivas y presupuesto) dedicadas a la protección de los derechos de los pueblos indígenas, su inclusión social y su desarrollo.	0	0	0		
		Sí.100 % No. 0					

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR), International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (ICERD), American Declaration of the Rights and Duties of Man, Belize Constitution, Act N° 14, Chapter II "Protection of Fundamental Rights and Freedoms."*

Tipicidad estándar: *Corte IDH. Caso "Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua". Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001.*

Esta sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH es pionera en la región, toda vez que reconoce por primera vez el alcance de la propiedad indígena como constitutiva del derecho a la propiedad privada, mediante una interpretación extensiva e histórica del contenido del Artículo 21 del Pacto de San José. Asimismo recomienda a los estados considerar la costumbre y en general, las prácticas consuetudinarias en el análisis de aquellos procesos que involucren a comunidades indígenas.

De acuerdo a la Corte IDH:

"151. El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas debe ser tenido especialmente en cuenta, para los efectos de que se trata. Como producto de la costumbre, la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de un título real sobre la propiedad de la tierra obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro.

153. (...) En este entendido, la Corte estima que los miembros de la Comunidad (...) tienen derecho a que el Estado,

1. delimite, demarque y titule el territorio de propiedad de la Comunidad; y

2. se abstenga de realizar, hasta tanto no se realice esa delimitación, demarcación y titulación, actos que puedan llevar a que los agentes del propio Estado, o terceros que actúen con su aquiescencia o su tolerancia, afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de los bienes ubicados en la zona geográfica donde habitan y realizan sus actividades los miembros de la Comunidad.

164. Por la razón anterior, de conformidad con el Artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esta Corte considera que el Estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación de las propiedades de las comunidades indígenas, acorde con el derecho consuetudinario, los valores, usos y costumbres de éstas."⁴²

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: According to the Human Rights Report elaborated by the United States Department, “The country’s pluralistic society comprised several ethnic minorities and indigenous Mayan groups. Among the country’s indigenous population, the Mopan and Kekchi historically were characterized under the general term Maya, although self-proclaimed leaders more recently asserted that they should be identified as the Masenal (“common people”). The Maya Leaders’ Alliance, which comprised the Toledo Maya Cultural Council, the Kekchi Council of Belize, the Toledo Alcaldes Association, and the Toledo Maya Women’s Council, monitored development in the Toledo District with the goal of protecting Mayan land and culture. In June the then chief justice, Abdulai Conteh, issued a Supreme Court judgment affirming Maya customary land tenure rights in 33 Mayan villages in the southern district of Toledo. The decision also ordered the government not to take any action contrary to Maya land tenure practices, including leasing lands or resources or granting concessions for logging, mining, or petroleum exploration.”⁴³

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 23	10%	Existe una ley que regula la venta de armas de fuego a particulares, además de la existencia de un programa de formación en relación al uso de armas de fuego.	1	1	0.2	0.6	6%
		Sí 100 % No 0	0.25	0.25	0.1		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Firearms Act 2000, Firearms (Amendment) Act of 2008, and the Firearms Regulations 2000*

Tipicidad estándar: Chile⁴⁴

Ley N° 17.798, Sobre Control De Armas - Control de Armas y Elementos Similares

“Artículo 1.-El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Movilización Nacional estará a cargo de la supervigilancia y control de las armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos y otros elementos similares de que trata esta Ley. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Dirección General de Movilización Nacional actuará como autoridad central de coordinación de todas las autoridades ejecutoras y contraloras que correspondan a las comandancias de guarnición de las Fuerzas Armadas y autoridades de Carabineros de Chile y, asimismo, de las autoridades asesoras que correspondan al Banco de Pruebas de Chile y a los servicios especializados de las Fuerzas Armadas, en los términos previstos en esta ley y en su reglamento.

Artículo 2.-Quedan sometidos a este control:

- El material de uso bélico, entendiéndose por tal, las armas cualquiera sea su naturaleza, construidas para ser utilizadas en la guerra por las Fuerzas Armadas, y los medios de combate terrestres, navales y aéreos, fabricados o acondicionados especialmente para esta finalidad;
- Las armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes y piezas;
- Las municiones y cartuchos;
- Los explosivos, bombas, incluidas las incendiarias, y otros artefactos de similar naturaleza, y sus partes y piezas;
- Las sustancias químicas que esencialmente son susceptibles de ser usadas o empleadas para la fabricación de explosivos, o que sirven de base para la elaboración de municiones, proyectiles, misiles o cohetes, bombas, cartuchos y los elementos lacrimógenos o de efecto fisiológico;

43 United States Department of State (2013) Human Rights Reports: Belize. <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/humanrightsreport/index.htm#wrapper>

44 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Ley N° 17798, sobre control de armas y elementos similares”. Consultado el 7/02/14. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idLey=17798>

- f) Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus partes y piezas. En este caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 8° y 14 A, y
- g) Las instalaciones destinadas a la fabricación, armadura, prueba, almacenamiento o depósito de estos elementos
- Para los efectos de este control, las autoridades a que se refiere el artículo 1° de esta ley podrán ingresar a los polígonos de tiro.”

Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Elementos Similares.

“V. TITULO QUINTO - DE LAS ARMAS, MUNICIONES Y ELEMENTOS SIMILARES

CAPITULO III

De la Inscripción, Actualización, Posesión, Tenencia y Extravío de Armas de Fuego.

Artículo 74.- Toda arma de fuego de uso permitido, debe ser inscrita a nombre de su poseedor o tenedor, ante la Dirección General o la Autoridad Fiscalizadora; en el caso de personas jurídicas, ante la A.F. correspondiente al lugar donde se guardan las armas

Artículo 75.- Todas las armas de fuego que no se encuentren inscritas deberán someterse a control en el Banco de Pruebas de Chile o en las sucursales y delegaciones de éste en Regiones, a fin que se certifique sobre su naturaleza, calidad, condiciones de seguridad y exacta identificación. Aquellas armas que presenten anomalías o discrepancias en su funcionamiento o características, deberán ser devueltas al poseedor o tenedor para su corrección, dejándose constancia de lo obrado. Aquéllas que a raíz de este control se declaren irrecuperables y que el propietario no desee mantener en su poder, serán enviadas al Depósito General de Armas, para los fines del artículo 23 de la Ley.

Las armas que se declaren irrecuperables por el Banco de Pruebas de Chile y que el propietario desee mantener en su poder, deberán ser inscritas en el registro nacional de armas como “arma de colección”.

Artículo 76.- La Dirección General y Autoridades Fiscalizadoras podrán inscribir armas de fuego, cuando su poseedor o tenedor cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, acreditado con el certificado de antecedentes para fines especiales. Se exceptúan de lo antes señalado, los menores de edad que acrediten con un documento otorgado por un club federado su condición de deportista y la necesidad de la inscripción solicitada. Además deberá presentar una autorización mediante declaración jurada notarial, de su representante legal. El uso y transporte de las armas de estos menores deberá ser supervisado por una persona mayor de edad, quien será legalmente el responsable del uso y transporte de las mismas.
- b) Tener domicilio conocido. El interesado deberá llenar una declaración jurada simple, cuyo formulario estará impreso en la solicitud de compra e inscripción.
- c) Acreditar los conocimientos necesarios sobre conservación y manejo del arma que desea inscribir. Para ello, la Autoridad Fiscalizadora entregará un cuestionario de preguntas, el que será contestado por escrito por el interesado, quien deberá aprobar un porcentaje mínimo del 75% de respuestas correctas, revisión que se efectuará en el instante y en presencia del interesado.
- d) Presentar un certificado extendido por un médico psiquiatra, en que acredite poseer aptitud física y psíquica para tenencia y uso de armas de fuego. Este certificado tendrá una vigencia de 120 días y deberá corresponder a formato establecido en el presente Reglamento.
- e) Certificado de Antecedentes para Fines Especiales, para acreditar que el interesado no ha sido condenado por crimen o simple delito. Para el caso de extranjeros que no cuenten con residencia definitiva en el país, deberán presentar en reemplazo del Certificado de Antecedentes para Fines Especiales, un documento oficial otorgado por la Embajada o Consulado correspondiente, en que certifique la honorabilidad del solicitante. La Policía de Investigaciones de Chile, remitirá los antecedentes a la Dirección General de Movilización Nacional, cada vez que tome conocimiento de ciudadanos chilenos o extranjeros que hayan ingresado al país y que registren antecedentes judiciales u órdenes de arresto de tribunales extranjeros.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: In spite of strict gun control, Belize is officially the sixth most dangerous country in the world with an average of just over 39 homicides per 100,000 residents. Belize has the second highest murder rate in the Caribbean, the third in Central America, and the fifth in the Americas.

The Firearm Act 2000;

“Prohibition against Keeping Firearms without Licence

3.-(1) Subject to subsection (2), no person shall own, keep, carry, discharge or use any firearm or ammunition unless he has been granted a gun licence in Form 1. (2) Subsection (1) shall not apply to a licensed gun dealer in respect of any firearm he may possess in the ordinary course of his business or to a carrier.

(3) No person licensed under subsection (1) shall own or keep a greater number of firearms or ammunition than is specified in his licence.

(4) Subject to subsections (5) and (6) below, the fees specified in the Second Column and Third Column of the Table below shall be payable in advance for the grant of a gun licence specified in the First Column of the said Table, respectively by a citizen of Belize and by a person who is not a citizen of Belize:-

(5) For the purpose of subsection (4) above:- (a) where a firearm is used for more than one purpose, the higher of the fees prescribed above for such purposes shall be payable; (b) the licence fee for a member of the British Forces Belize or of any other foreign Force, or a non-national member of the Belize Defence Force, in respect of a firearm kept by him for his personal use shall be the same as that specified for nationals in the Second Column of the above Table; (c) the diplomatic personnel accredited to the Government of Belize by a sovereign State shall pay as administrative charge the fees specified in the Second Column of the above Table in respect of firearms kept by them for their personal use;

(d) it shall be lawful for the Minister to exempt from the payment of the fees prescribed in the preceding subsection any public officer to whom the Minister has given permission to keep, carry or use a firearm or ammunition for his protection in the carrying out of his official duties;

(e) such conditions may be attached to each type of licence as the Commissioner may consider necessary; and

(f) in the case of a Farmers Gun Licence, the applicant may, at the time of applying for the licence, request the names of immediate members of his family or farm workers to be included in the licence, and the Commissioner of Police may, if satisfied that such persons are not disqualified from holding a gun licence, include the names of such other persons in the licence, who may lawfully use the licensed firearm, and the list of such other persons may from time to time be amended by the Commissioner of Police at the request of the holder of the licence.”

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 24	10%	La ley permite el establecimiento de programas de sensibilización e información, que incluya campañas en los medios de comunicación dirigidos a prevenir la violencia interpersonal (en el núcleo familiar) y social. Existen, efectivamente, programas de sensibilización y prevención de la violencia familiar y social en, al menos, 90% del país.	0.6	0.6	0.6	0.60	6
		Sí 100 % No 0	0.15	0.15	0.30		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Women's Department which has a Domestic Violence Task Force and a Family Violence Committee. Partnership for Peace: A Violence Intervention Programme. This programme was developed by UNIFEM following the 2003 ECLAC/CIDA conference on the Gender-Based Violence and the Administration of Justice in the Caribbean.

Tipicidad estándar: Colombia

Colombia. *Ley 1620 Del 15 De Marzo De 2013 Mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar* “Artículo 1. Objeto. El objeto de esta Leyes contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación -Ley 115 de 1994- mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, y de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

Artículo 3. Creación. Créase el sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, cuyos objetivos serán cumplidos a través de la promoción, orientación y coordinación de estrategias, programas y actividades, en el marco de la corresponsabilidad de los individuos, las instituciones educativas, la familia, la sociedad y el Estado.”

Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

“Artículo 28.- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar diseñará políticas, planes y programas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar. Igualmente, las autoridades departamentales y municipales podrán conformar Consejos de Protección Familiar para adelantar estudios y actividades de prevención, educación, asistencia y tratamiento de los problemas de violencia intrafamiliar dentro de su jurisdicción.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: According to statistics collected under round 4 of the UNICEF: Multiple Indicator Cluster Survey programme (MICS4), 70.5% of children aged 2-14 experienced violent “discipline” (physical punishment and/or psychological aggression) in 2010. More than half (56.9%) experienced physical punishment, while a much smaller percentage (26.2%) of mothers and caregivers thought that physical punishment was necessary in childrearing. Five per cent of children experienced severe physical punishment (being hit or slapped on the face, head or ears or being hit over and over with an implement) and 53.9% experienced psychological aggression (being shouted at, yelled at, screamed at or insulted). (Statistical Institute of Belize (2012), Belize Multiple Indicator Cluster Survey 2011 Final Report, UNICEF). Women’s Department made several public awareness presentations and offered sensitization training throughout the year. The department also continued its intervention and prevention program for men who were abusive to women. It received referrals from both the criminal and civil courts. The BPD continued to operate a toll-free domestic violence hotline.⁴⁵

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 25	10%	Existe un cuerpo normativo que señale o permita la prevención de la violencia en espectáculos deportivos o artísticos. Existe, efectivamente, un cuerpo o provisión policial que tiene presencia en espectáculos deportivos o artísticos.	0	0	0	0	0%
		Sí. 100 % No 0	0	0	0		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: No laws about it

Tipicidad estándar: Chile -
Ley Núm. 19.327 - Normas Para Prevención y Sanción de Hechos de Violencia en Recintos Deportivos con Ocasión de Espectáculos de Fútbol Profesional
 “Artículo 1°. - Los centros o recintos deportivos destinados a la realización de espectáculos de fútbol profesional, requerirán de una autorización otorgada por el Intendente de la Región respectiva, previo informe de Carabineros, que acredite que reúnen las condiciones de seguridad para efectuar tales eventos, sin perjuicio de las exigencias establecidas en la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en el Reglamento de esta Ley. Las autorizaciones que se otorguen considerarán las características de los eventos que se realicen.
 La autorización indicada en el inciso precedente podrá siempre ser revocada si desaparecieren las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieren otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.
 Los contratos que suscriban los organizadores de espectáculos de fútbol profesional con los administradores de los estadios destinados a dichos eventos deberán incorporar las condiciones de seguridad que haya fijado el Intendente en la respectiva resolución.
 En caso de incumplimiento de tales condiciones, el Intendente podrá suspender temporalmente la autorización otorgada conforme al inciso primero.
 En el reglamento de esta ley, establecido en un decreto supremo que llevará la firma del Ministro del Interior y Seguridad Pública, se regularán las condiciones mínimas que deberán cumplir los recintos y los organizadores de espectáculos de fútbol profesional, de acuerdo a las características y al riesgo para el orden público, la seguridad pública y los asistentes.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: There are no laws or programs on this indicator, safety in public performances is limited to specific protocols

45 UNICEF (2013) Multiple Indicator Cluster Survey programme (MICS4) Available at: http://www.unicef.org/statistics/index_24302.html

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 26	10%	La ley prescribe la existencia de fuerzas de seguridad estatales—de carácter civil y no castrense-- para la aplicación de medios no violentos en sus acciones de prevención, disuasión y control de hechos delictivos, individuales o colectivos	0.5	0.5	0.5	0.5	5%
		Sí. 100 % No 0	0.125	0.125	0.25		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Police Act Chapter 138 Revised Edition 2000*

Tipicidad estándar: España- *Ley Orgánica 2/86 del 13 de marzo de 1986 sobre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado* “Artículo 9

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ejercen sus funciones en todo el territorio nacional y están integradas por:

a) El Cuerpo Nacional de Policía, que es un Instituto Armado de naturaleza civil, dependiente del Ministro del Interior.

Artículo 5

Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 11

1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones:

f) Prevenir la comisión de actos delictivos.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: *Police Act -Chapter 138 -Revised Edition 2000-*

“Constitution and Administration:

3.-(1) The Governor-General may appoint a Commissioner of Police who, subject to the Governor-General’s orders, shall have the command and superintendency of the Police Department in Belize, and a sufficient number of superior officers, non-commissioned officers and constables and may, from time to time, fill up by fresh appointments all vacancies owing to removal, death, absence, incapability or other cause. (2) The Governor-General may authorise the Commissioner of Police at any time to enrol fit men as non-commissioned officers or constables and to delegate all or any of his executive powers to some other police officer.

(3) Under subsection (2) every delegation or enrolment so authorised and made shall be an appointment under this Act.

4. There shall be established a Police Department to be known as the Belize Police Department, which shall be employed for the prevention and detection of crime, the apprehension of offenders, the preservation of law and order, the protection of property and the due enforcement of all laws, regulations, rules and orders with which it is charged, and, for the performance of such duties, police officers may carry arms.

5.-(1) Subject to subsection (2), the Governor-General may, in case of war or other emergency, employ the Department, or any part thereof, to serve with Her Majesty’s armed forces or otherwise, in the defence of Belize. (2) Any part of the Department so employed shall remain under the command of the Commissioner or such other police officer as the Commissioner may appoint for the purpose. (3) When called upon to serve with Her Majesty’s armed forces, the Department, or such part thereof as may be so employed, shall be subject to military law.”

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 27	10%	El país cuenta con un Ministerio, Centro o Patronato (de rango constitucional o legal) dedicado a la protección de los derechos de la infancia y adolescencia, víctimas de violencia, desamparo o con problemas de patria potestad. Este órgano tiene oficinas y albergues, no únicamente en la capital sino en, al menos, un 90% del territorio para prestar atención y protección a los niños y jóvenes.	0.5	0.5	0.3	0.7	7%
		Sí 100% No 0	0.125	0.125	0.15		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Convention on the Rights of Children (CRC), Families and Children Act (FACA), CH 173 Part XII, S. 148 (c) of 2000, National Committee for Families and Children (NCFC)</i></p>							
<p>Tipicidad estándar: Noruega- Ministry of Children, Equality and Social Inclusion⁴⁶ “The child welfare service is to help ensure that children and young persons grow up in a secure environment. The child welfare service’s main task is to ensure that children and young people who live in conditions that may be detrimental to their health and development receive the necessary assistance and care at the right time. The Ministry of Children, Equality and Social Inclusion has overall responsibility for the child welfare service All municipalities are under an obligation to have a child welfare service and are responsible for all children who need the assistance of the child welfare service being given the necessary help. The municipal child welfare service must among other things: Investigate if a report is received Decide to implement voluntary assistance measures and emergency orders Follow up children and families Prepare cases for the county social welfare board <i>The Child Welfare Act (Ley de Bienestar Infantil) de 17 de julio de 1992</i> Chapter 3. General functions of the municipality and the child welfare service. Section 3-1. The preventive activities of the child welfare service. The municipality shall closely monitor the conditions in which children live, and is responsible for framing measures to prevent neglect and behavioral problems. The child welfare service has particular responsibility for bringing to light neglect and behavioral, social and emotional problems at a sufficiently early stage to avoid lasting problems, and for instituting measures to this end. Section 3-2. Collaboration with other parts of the public administration. The child welfare service shall contribute to ensure that children’s interests are also safeguarded by other public agencies. The child welfare service shall collaborate with other sectors and levels of the public administration when such collaboration may facilitate the performance of the functions imposed on the child welfare service pursuant to this Act. As part of these functions the child welfare service shall give its opinion and advice and take part in municipal and county municipal planning activities and in the collaborative bodies that are established.”</p>							

46 Norway. Ministry of Children, Equality and Social Inclusion. Tomado de: <https://www.regjeringen.no/en/topics/families-and-children/child-welfare/allocation-of-responsibilities-related-to-c1/saksgang-i-barnevernet1/id2353985/>. Recuperado el día 7 de enero de 2015.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Ministry of Human Development's Department of Human Services is recognized as the area of government with the primary responsibility to co-ordinate programs and services for the protection of children, particularly programs and services necessary to protect children exposed to abuse and neglect. In many cases the government was unable to prosecute individuals for sexual abuse and carnal knowledge because the victims or their families were reluctant to press charges. The law allows authorities to remove a child from an abusive home environment and requires parents to maintain and support children until the age of 18. The UN Children's Fund (UNICEF) expressed concern about the criminal justice system's response to cases, as many of the perpetrators were not prosecuted and many cases were withdrawn due to lack of evidence and poor-quality investigations. The Family Services Division in the Ministry of Human Development and Social Transformation is the government office devoted to children's issues. The division coordinated programs for children who were victims of domestic violence, advocated remedies in specific cases before the Family Court, conducted public education campaigns, investigated cases of trafficking in children, and worked with local and international NGOs and UNICEF to promote children's welfare. According to the Human Rights Report: ⁴⁷

"Child Abuse: No data was available regarding the number of cases of domestic violence and of sexual abuse against children under 14 reported during the year. In 2011 there were 159 cases of domestic violence against children under age 14 and 63 cases of sexual abuse against children under age 14. The law allows authorities to remove a child from an abusive home environment and requires parents to maintain and support children until the age of 18.

There were publicized cases of underage young women being victims of sexual abuse and misconduct, in some instances after persons known to them solicited them online.

The Family Services Division in the Ministry of Human Development and Social Transformation is the government office with the lead responsibility for children's issues. The division coordinated programs for children who were victims of domestic violence, advocated remedies in specific cases before the Family Court, conducted public education campaigns, investigated cases of trafficking in children, and worked with local and international NGOs and UNICEF to promote children's welfare.

Forced and Early Marriage: The legal minimum age to marry is 18, but persons between ages 16 and 18 can marry with the consent of parents, legal guardians, or judicial authority. According to the 2011 Multiple Indicator Cluster Survey, 15 percent of women between the ages of 15 and 19 were married.

Sexual Exploitation of Children: In February the government passed new laws increasing criminal penalties and improving protections for victims of trafficking and of the criminal sexual exploitation of children. The Criminal Sexual Exploitation of Children Act introduces penalties related to child prostitution, child pornography, child sexual exploitation, and indecent exhibition of a child. This law also permits 16- and 17-year-old children to engage in sexual activity in exchange for remuneration, gifts, goods, food, or other benefits. NGOs expressed concern that this specific clause in the law could render children vulnerable to commercial sexual exploitation given the common practice of parents' pushing their children to provide sexual favors to older men in exchange for remuneration. The legal age for consensual sex is 16. "Carnal knowledge" of a girl under the age of 14, with or without her consent, is an offense punishable by 12 years' to life imprisonment. Carnal knowledge of a girl 14-16 years of age is an offense punishable by five to 10 years' imprisonment. The prime minister's wife, who is the country's special envoy for women and children, publicly advocated against the sexual exploitation of children.

There were anecdotal reports that boys and girls were involved in child prostitution, including the so-called "sugar daddy" syndrome where older men provided money to young women and/or their families for sexual relations, as well as possible sex tourism. The law criminalizes the procurement or attempted procurement of unlawful carnal knowledge with a female who is under the age of 18 and who is not a person engaged in prostitution or of "known immoral character"; an offender is liable to five years' imprisonment. Sex with anyone age 16 or under is a criminal offense.

The criminal code establishes a penalty of two years' imprisonment for persons convicted of publishing or offering for sale any obscene book, writing, or representation."

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (benchmarking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 28	5%	Existe, en al menos un 90% del país, centros o albergues (cantonales, distritales o, en el ámbito de caseríos o aldeas), dedicados a prestar alojamiento y alimentación básica a niños y jóvenes sin hogar.	0	0	0	0	0
		Sí100% No 0	0	0	0		

47 United States Department of State (2012) Human Rights Reports: Belize. <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/humanrightsreport/index.htm#wrapper>

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: There are no laws or programs that on this indicator
<p>Tipicidad estándar: Como fue señalado en el indicador 27, Noruega cuenta con un Ministerio de Niñez, Igualdad e Inclusión Social, cuya política de bienestar infantil es ejecutada por medio de los respectivos municipios a lo largo de todo el país. <i>“The child welfare services in the municipalities”</i>⁴⁸</p> <p>All municipalities are under an obligation to have a child welfare service and are responsible for all children who need the assistance of the child welfare service being given the necessary help. The municipal child welfare service must among other things:</p> <p>Investigate if a report is received Decide to implement voluntary assistance measures and emergency orders Follow up children and families Prepare cases for the county social welfare board</p> <p>The child welfare service’s responsibilities and tasks are regulated by the Child Welfare Act and regulations issued pursuant to it. The Act applies to all children in Norway, irrespective of their background, nationality or resident-permit status. Children and parents from other countries have the same rights as Norwegian nationals in child welfare cases.”</p>
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: No information available.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 29	5%	Los criterios para el internamiento de jóvenes en las instituciones definidas por los indicadores 27 y 28, además de situaciones de pobreza o ausencia de hogar, incluyen—al menos—las siguientes hipótesis adicionales: a) cuando el niño o joven haya sufrido lesiones físicas causadas por su entorno familiar; b) cuando el niño o joven haya sido víctima de malos tratos sexuales, físicos o emocionales por parte de los padres o tutores; c) cuando el niño o joven haya sido descuidado en sus necesidades básicas, abandonado o explotado por los padres o tutores;	0.5	0.5	0.5	0.5	2.5%
		d) cuando el niño o joven se vea amenazado por un peligro físico o moral debido al comportamiento de los padres o tutores; y e) cuando se haya manifestado en el propio comportamiento del niño o del joven un grave peligro físico o psicológico para el niño o el joven mismo y ni los padres o tutores, ni el propio joven ni los servicios comunitarios no residenciales puedan hacer frente a dicho peligro por otro medio que no sea la reclusión en una institución.	0.125	0.125	0.25		
		Sí 100% No 0					

48 Norway. Ministry of Children, Equality and Social Inclusion. Tomado de: <https://www.regjeringen.no/en/topics/families-and-children/child-welfare/allocation-of-responsibilities-related-to-c1/saksgang-i-barnevernet1/id2353985/>. Recuperado el día 7 de enero de 2015.

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Convention on the Rights of the Child (CRC), the Dakar Education for All Goals (EFA) 2000, the Millennium Development Goals (MGD) 2000, the Outcome Document of the UN General Assembly Special Session on Children (UNGASS)*

Tipicidad estándar: *El Decreto Ley 2465 del 16 de enero de 1979 crea el Servicio Nacional de Menores⁴⁹ de Chile y fija el texto de su Ley Orgánica establece en su artículo 2° lo siguiente:*

“Artículo 2°.- El SENAME dirigirá especialmente su acción:

- 1) A los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, cuando esta situación tenga como causa principal:
 - a. La falta de una familia u otra persona legalmente responsable que se haga cargo de su cuidado personal;
 - b. Acciones u omisiones de los padres o de las personas que tengan su cuidado personal;
 - c. La inhabilidad transitoria o permanente de estas personas para velar por los derechos de aquéllos sin ayuda del Estado, y
 - d. La propia conducta de los niños, cuando ésta ponga en peligro su vida o integridad física o psíquica.
- 2) A los adolescentes imputados de haber cometido una infracción a la ley penal, incluyéndose en éstos a aquellos sujetos a una medida privativa o no privativa de libertad decretada por el tribunal competente o a una pena como consecuencia de haberla cometido.
- 3) A todos los niños, niñas o adolescentes, en relación con la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos.

El Reglamento definirá las situaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior, serán propias de la atención del Servicio. Sin embargo, en lo referente a otras necesidades de atención ajenas al ámbito de competencia del Ministerio de Justicia, éste requerirá la colaboración del Ministerio que corresponda, el que estará obligado a prestarla.

Los menores atendidos por instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores y que estén percibiendo la subvención que les otorga la legislación pertinente, seguirán siendo acreedores a dicho beneficio hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan 24 años, cuando se encuentren cursando estudios superiores en alguna Universidad, Instituto Profesional o centro de formación técnica, del Estado o reconocidos por éste, o en un instituto de educación media técnico-profesional o de educación media técnico-profesional de adultos o estudios en algún establecimiento educacional de enseñanza básica, media, técnico-profesional o práctica, o en escuelas industriales o técnicas, situación que deberá ser apreciada y aprobada por el Servicio Nacional de Menores. La extensión del beneficio, con el mismo límite de edad, podrá ser aplicada a los menores que sean atendidos bajo la modalidad de Deficientes Mentales Profundos.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: For many years now, a number of institutions and organizations have been carrying out programs and projects that target children and adolescents. There is, however, a need to strengthen the coordination and thus increase the impact that these programs have on the welfare of the target group. The National Plan of Action intends to identify key programs and to subsequently promote their implementation through partnerships with government and non-government sectors.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 30	5%	Existe personal capacitado para hacer cumplir la ley y atender las funciones del Ministerio, organismo o Patronato definido en el Indicador No.27; y en los casos de patologías o comportamientos delincuenciales de menores edad, este personal está especializado en los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes del sistema de justicia penal.	1	1	1	1	5%
		Sí 100 % No. 0	0.25	0.25	0.50		

49 República de Chile. (16 de enero de 1979). Decreto Ley 2464 CREA EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y FIJA EL TEXTO DE SU LEY ORGANICA. Recuperado el 26 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6929>

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Social Services Agencies Act, Penal System Reform (Alternative Sentences) Act*

Tipicidad estándar: Noruega

Act of 17 July 1992 n° 100 relating to Child Welfare Services (the Child Welfare Act)

“Section 4-24. Placement and retention in an institution without the child’s own consent.

A child who has shown serious behavioural problems

- in the form of serious or repeated criminality
- in the form of persistent abuse of intoxicants or drugs or
- in other ways

may without his or her consent or the consent of the person with parental responsibility for him or her be placed in an institution for observation, examination and short-term treatment for up to four weeks, or for a shorter period as determined in the order. In the event of a renewed order the period of placement may be extended by up to a further four weeks.

If it is likely that a child as mentioned in the first paragraph is in need of more long term treatment, an order may be made to place the child in a treatment or training institution for up to twelve months without his or her consent or the consent of the person who has parental responsibility for the child. In the event of a renewed order the period of placement may in special cases be extended by up to a further twelve months. The child welfare service shall continuously monitor the placement, and reassess the measure when the placement has lasted six months.

If the placement has been implemented before the child reaches the age of 18, a measure pursuant to the first and second paragraphs may be implemented in the manner decided by the county social welfare board, even if the child in question reaches the age of 18 during the period of placement.

An order pursuant to the first and second paragraphs may only be made if the institution has the expertise and resources required to provide the child with satisfactory assistance in relation to the purpose of the placement.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The major deficiency of the Act is that it does not require social services institutions to have on staff persons trained in social work. This creates problems where institutions undertake the care of children who are victims of abuse or where the lack of social work training prevents the institution’s operators from being alert to and addressing issues arising within the institution that can put children at risk, Rehabilitation Department staffed with Community Rehabilitation Officers who are responsible for rehabilitation of persons given alternative sentences under the act. The Community Service Orders are a welcome addition to the powers of the court in dealing with first time offenders and maintenance defaulters. The application of the act has kept many juveniles out of penal institutions and has facilitated their rehabilitation. The implementation of the act is uneven in the districts. There are reports of cases where juveniles are arrested and statements taken from them in the district.⁵⁰

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (benchmarking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 31	5%	Existe educación primaria, secundaria y universitaria gratuita y financiada por el Estado.	0.3	0.3	0.3	0.3	1.5%
		Sí 100 % No. 0	0.075	0.075	0.15		

50 Unicef (2010) The situation of women and children in Belize. Available at: www.unicef.org/sitan/files/SitAn_Belize_July_2011.pdf

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: La normativa existente en materia de derechos a la educación parten de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, artículo 26 se reconoce que «toda persona tiene derecho a la educación. Por su parte, la *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN), en su artículo 28, afirma que «[...] los Estados partes reconocen el derecho de la niñez a la educación a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades [...]». Dentro del cuerpo de la *Constitución Política de la República de Guatemala*, en su artículo 74, se establece que «[...] los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley [...]. El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos [...]». Por otra parte, el artículo 76 estipula que «[...] en las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe». En 1991, el Congreso de la República aprobó la *Ley de Educación Nacional* (Decreto 12- 91), que reitera que la educación es un derecho inherente a la persona humana y una obligación del Estado; de igual manera, indica que se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, y se define y realiza en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural, en función de las comunidades que conforman el país. Importante resulta indicar el compromiso de la *Ley de Educación Nacional* con la calidad educativa, la cual hace referencia, en el artículo 66, a que «Es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la calidad de educación que se imparte en todos los centros educativos del país, tanto públicos, privados y por cooperativas. La calidad de la educación radica en que la misma es científica, crítica, participativa, democrática y dinámica. Para ello será necesario viabilizar y regular el desarrollo de procesos esenciales tales como la planificación, la evaluación, el seguimiento y supervisión de los programas educativos [...]».

La gratuidad, según se desprende de la Constitución Política, no logra cubrir la educación terciaria o universitaria.

Tipicidad estándar: Noruega.-*Act of 17 July 1998 no. 61 relating to Primary and Secondary Education and Training (the Education Act)*

“Section 1-2. The scope of the Act

The Act applies to primary; lower secondary and upper secondary education and training in publicly maintained schools and training establishments unless otherwise decided.

Section 2-1. Right and obligation to attend primary and lower secondary education.

Children and young people are obliged to attend primary and lower secondary education, and have the right to a public primary and lower secondary education in accordance with this Act and regulations pursuant to the Act.

The obligation may be met by means of publicly maintained primary and lower secondary schools or by means of other equivalent education.

The right to primary and lower secondary education applies when it is probable that the child will reside in Norway for a period of more than three months. The obligation to attend primary and lower secondary education commences as soon as residence has lasted for three months. The Ministry may in special cases exempt pupils from this obligation.

Section 2-15. Right to free public primary and lower secondary education

Pupils have the right to free public primary and lower secondary education. The municipality may not require pupils or their parents to cover the costs in connection with primary and lower secondary education, for example costs associated with teaching materials, transport during school hours, stays at school camps, excursions or other outings that are part of primary and lower secondary education.

Section 3-1. Right to upper secondary education and training for young people

Young people who have completed primary and lower secondary education or the equivalent have, on application, the right to three years' full-time upper secondary education and training. In subjects where the curriculum requires a period of instruction that is longer than three years, such young people have the right to education in accordance with the period of instruction determined in the subject curriculum. Young people who have reached the age of 15 years submit their own applications for entrance to upper secondary education and training.

Pupils, apprentices and training candidates have the right to education and training in accordance with this Act and regulations issued pursuant to the Act.

Act relating to universities and university colleges, 1° april 2005

Section 1-1. Purpose of the Act

The purpose of this Act is to make provisions for universities and university colleges to

- a) provide higher education at a high international level.
- b) conduct research and academic and artistic development work at a high international level.
- c) disseminate knowledge of the institution's activities and promote the understanding and application of scientific and artistic methods and results in public administration, cultural life and business and industry.

Section 7-1. Fees

(1) State universities and university colleges may not claim fees from students for ordinary courses leading to a degree or for professional training courses. The Ministry may in special cases, on application, approve exceptions from this provision.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Compulsory education in Belize is primary education for those aged 5 to 14 or to the age at which they complete Standard 6, whichever is earlier. The state has no obligation to continue educating children who complete Standard 6 younger than 14 or those older than 14 who have not completed Standard 6. Tuition is free but the almost universal registration fee and a raft of other fees make compulsory education neither free of charge nor equally accessible to all children. Access to high school is considered to be for the privileged. High school is not compulsory and acceptance is dependent on good grades, which is no incentive for low-performing primary school children to even complete their compulsory education. Poor children who do not achieve high PSE grades cannot access high school scholarships. A mark of progress in Toledo is that school buses are now provided for high school students from some villages. 60.4% of children aged 13 to 16 were enrolled in high school according to PAR. ⁵¹

Código	Valor	Variable 4	Elementos de Ponderación				
Variable 4	20%	Régimen de prevención policial e institucionalidad.					
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 32	10%	Existe un órgano del gobierno, en manos de funcionarios civiles, encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana, así como de su articulación institucional; con autonomía funcional y técnica de las fuerzas castrenses.	1	1	1	1	10%
			0.25	0.25	0.50		
		Sí100% No 0					

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *RESTORE Belize Program and Strategic Plan (2011-15)*, Ministry of Foreign Affairs and Ministry of National Security, *National Security Strategy (NSS)*, *Police Act*

Tipicidad estándar: España- *Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero*

POR EL QUE SE DESARROLLA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR (BOE núm. 42, de 18 de febrero. Corrección de errores en BOE núm. 88, de 12 de abril)

-INCLUYE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO 873/2014, DE 10 DE OCTUBRE (BOE núm. 249, de 14 de octubre) -

“Artículo 1. *Organización general del Departamento.*

1. Al Ministerio del Interior le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con la administración general de la seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, especialmente en relación con la libertad y seguridad personal, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen

Artículo 2. *Secretaría de Estado de Seguridad.*

1. Corresponde al Secretario de Estado de Seguridad la dirección, coordinación y supervisión de los órganos directivos dependientes de la Secretaría de Estado, bajo la inmediata autoridad del Ministro del Interior, para el ejercicio de las siguientes funciones:

La dirección y coordinación de la cooperación policial internacional, especialmente con EUROPOL, INTERPOL, SIRENE y los Sistemas de Información de Schengen. Asimismo, la designación de los representantes que asistan por parte del Ministerio del Interior al COSI.

La dirección, impulso y coordinación de las actuaciones del Departamento en materia de crimen organizado, tráfico de drogas, blanqueo de capitales relacionado con dicho tráfico y delitos conexos.

La planificación y coordinación de las políticas de infraestructuras y material en el ámbito de la seguridad.

La aprobación de los planes y programas de infraestructuras y material en el ámbito de la seguridad.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: National Security Strategy (NSS) incorporates the State’s major security policies, goals, responsibilities and actions into an overall master plan for the fulfilment of the national security vision for Belize. The NSS outlines the combined use of the political, economic, social, informational, and security instruments of national power. It clarifies the institutional framework within which the security forces and civil institutions of the state will coordinate their activities to create an integrated and cohesive national security network to safeguard national interests. It also prescribes the complementary roles and responsibilities of public and private sectors, as well as members of civil society in supporting national security.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 33	10%	Existe un organismo estatal especializado—de carácter civil—encargado de diseñar y ejecutar una política pública integral contra el narcotráfico y el crimen organizado	0	0	0	0	0%
		Sí100% No 0	0	0	0		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *RESTORE Belize Program and Strategic Plan (2011-15)*, Ministry of National Security, *National Security Strategy (NSS)*, *Police Act*

Tipicidad estándar: España- Centro de Inteligencia Contra el Crimen Organizado. Creado por el *Real Decreto 991/2006, de 8 de septiembre*

Funciones:

Le corresponderá la elaboración de la inteligencia estratégica en la lucha contra todo tipo de delincuencia organizada, así como, en su caso, el establecimiento de criterios de coordinación operativa de los servicios actuantes en los supuestos de coincidencia o concurrencia en las investigaciones.

Deberá recibir, integrar y analizar cuantas informaciones y análisis operativos relacionados con la delincuencia organizada sean relevantes o necesarios para la elaboración de la inteligencia estratégica y de prospectiva en relación con el crimen organizado.

Determinará, en los supuestos de intervención conjunta o concurrente, los criterios de coordinación y de actuación de las Unidades operativas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y la de éstos con otros Servicios intervinientes, en función de sus competencias propias o de apoyo a la intervención.

Elaborará el informe anual sobre la situación de la criminalidad organizada en España, así como una Evaluación Periódica de Amenaza.

Elaborará y difundirá las informaciones estadísticas relacionadas con esta materia.

Prioridades Operativas:

- Narcotráfico
- Corrupción

- Blanqueo de Capitales
- Cybercrimen
- Tráfico, Trata y Explotación de Seres Humanos
- Delitos contra la Propiedad Intelectual e Industrial
- Fraudes y Falsificaciones

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Within the Strategic Plan, several strategic actions are outlined. Amongst them, it includes multi-sector Serious Crimes Unit to dismantle criminal networks; • Develop a properly resourced multi-departmental Counter Terrorism Unit; • Enhance border and customs control measures. In accordance with the Strategic Plan, the Ministry will be assisted by the following supporting agencies: BPD, Attorney General's Ministry, BNCG, BDF, Forest, Immigration, Customs, Ministry of Foreign Affairs, NGOs, Private Sector, Ministry of Housing, NCFC, Department of Corrections, FIU, Ministry of Youth, Ministry of Education, Ministry of Finance, and Income Tax.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 34	10%	Existe una oficina o dependencia técnica gubernamental—de carácter civil--- encargada de elaborar y actualizar los cuadros de situación y estadísticas de la violencia y el delito	0	0	0	0	0%
		Sí100% No 0	0	0	0		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *RESTORE Belize Program and Strategic Plan (2011-15)*

Tipicidad estándar: Francia. A partir del año 2006, corresponde al *Observatoire national de la délinquance et des réponses pénales (ONDRP)*, la publicación mensual de estadísticas a partir de los hechos reportados por los servicios de policía y las unidades de gendarmería⁵².

Este Observatorio constituye un departamento del Institut National des Hautes Études de la Sécurité et de la Justice. Según su sitio oficial:

“L’ONDRP a notamment pour mission de recueillir les données statistiques relatives à la délinquance auprès de tous les départements ministériels et organismes publics ou privés ayant à connaître directement ou indirectement de faits ou de situations d’atteinte aux personnes ou aux biens.

A ce titre, il analyse et diffuse les données sur les crimes et délits enregistrés par les services de police et les unités de la gendarmerie nationales. Avec l’INSEE, il conçoit et exploite l’enquête nationale de victimation « Cadre de vie et sécurité ». Il a également la responsabilité de la production d’études sur l’évolution des phénomènes criminels à travers une approche multi-sources et, depuis le 1^{er} janvier 2010, en y intégrant les données sur la réponse pénale produites par le ministère de la Justice. Il organise la communication des résultats de ses études à travers des publications régulières.⁵³”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Within the Strategy one of actions includes:

- A comprehensive database of criminal statistics to track patterns, measure effectiveness of crime prevention techniques, and to increase operational success;
- A crime pattern analysis GIS Database to track crime. Furthermore, the National Policing Plan points out, “With the advent and introduction of the Crime Information Management System (CIMS) and commitment on the part of government, the department and police personnel countrywide, it will be just a matter of time for improvements to be made on this very important objective of the policing plan 2006-2010.”

52 Francia. Ministerio del Interior. Tomado de: <http://www.interieur.gouv.fr/Publications/Statistiques/Criminalite>. Recuperado el 8 de enero de 2014.

53 Francia. Instituto Nacional de Altos Estudios de Seguridad y Justicia. Tomado de: <http://www.inhesj.fr/fr/page/ondrp/presentation> . Recuperado el 8 de enero de 2014.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 35	10%	Existen comisiones parlamentarias con competencias en materia de control de la política de seguridad ciudadana, y existe capacidad del Parlamento o Congreso para que el control político sea vinculante (voto de censura, sanciones, etc.)	1	1	1	1	10%
		Sí100% No 0	0.25	0.25	0.50		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: National Security Council (NSC)							
<p>Tipicidad estándar: Francia <i>Constitución Política</i> “Art. 24. Le Parlement vote la loi. Il contrôle l’action du Gouvernement. Il évalue les politiques publiques (...). Art. 50. Lorsque l’Assemblée nationale adopte une motion de censure ou lorsqu’elle désapprouve le programme ou une déclaration de politique générale du Gouvernement, le Premier ministre doit remettre au Président de la République la démission du Gouvernement. Art. 51.2. Pour l’exercice des missions de contrôle et d’évaluation définies au premier alinéa de l’article 24, des commissions d’enquête peuvent être créées au sein de chaque assemblée pour recueillir, dans les conditions prévues par la loi, des éléments d’information. La loi détermine leurs règles d’organisation et de fonctionnement. Leurs conditions de création sont fixées par le règlement de chaque assemblée. » Por su parte, el Reglamento de la Asamblea Nacional señala en su artículo 36 la existencia de ocho comisiones permanentes; la quinta de ellas llamada “Comisión de defensa nacional y fuerzas armadas” cuya esfera de competencias se encuentra delimitada en el inciso 12. <i>Reglamento de la Asamblea Nacional</i> « Commissions permanentes : composition et mode d’élection Article 36 L’Assemblée nomme en séance publique huit commissions permanentes. 11. 5° <i>Commission de la défense nationale et des forces armées :</i> 12. Organisation générale de la défense ; liens entre l’armée et la Nation ; politique de coopération et d’assistance dans le domaine militaire ; questions stratégiques ; industries de défense; personnels civils et militaires des armées ; gendarmerie ; justice militaire ; anciens combattants. »</p>							
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: National Security Council is designated by the Prime Minister and supported by a Secretariat. The Secretariat consists of a dual-hatted Coordinator, a Deputy Coordinator and a shared administrative staff.							

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 36	10%	Existen espacios formalizados por ley que permiten la participación ciudadana (oidorias; cabildos u otros mecanismos de consulta pública) en la configuración de la política pública en seguridad ciudadana ante los órganos especializados	0.6	0.6	0.6	0.6	6%
		Sí 100% No 0	0.15	0.15	0.30		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *National Security Strategy of Belize*

Tipicidad estándar: CONSTITUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA

« Chapitre 2. Initiative et référendum

Art. 140. Référendum obligatoire

1 Sont soumises au vote du peuple et des cantons:

- a. les révisions de la Constitution;
- b. l'adhésion à des organisations de sécurité collective ou à des communautés supranationales;
- c. les lois fédérales déclarées urgentes qui sont dépourvues de base constitutionnelle et dont la durée de validité dépasse une année; ces lois doivent être soumises au vote dans le délai d'un an à compter de leur adoption par l'Assemblée fédérale (...)

Art. 141. Référendum facultatif

1 Si 50 000 citoyens et citoyennes ayant le droit de vote ou huit cantons le demandent dans les 100 jours à compter de la publication officielle de l'acte, sont soumis au vote du peuple:86

- a. les lois fédérales;
- b. les lois fédérales déclarées urgentes dont la durée de validité dépasse un an;
- c. les arrêtés fédéraux, dans la mesure où la Constitution ou la loi le prévoient;
- d. les traités internationaux qui:
 1. sont d'une durée indéterminée et ne sont pas dénonçables,
 2. prévoient l'adhésion à une organisation internationale,
 - 3.87 contiennent des dispositions importantes fixant des règles de droit ou dont la mise en œuvre exige l'adoption de lois fédérales.

Art. 142. Majorités requises

1 Les actes soumis au vote du peuple sont acceptés à la majorité des votants.

2 Les actes soumis au vote du peuple et des cantons sont acceptés lorsque la majorité des votants et la majorité des cantons les approuvent.

3 Le résultat du vote populaire dans un canton représente la voix de celui-ci. »

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y CANTÓN DE GINEBRA

« Art. 45 Objeto

1 Los derechos políticos ont pour objet la participation aux élections et votations, l'éligibilité, ainsi que la signature des initiatives et des demandes de référendum.

2 La loi garantit que toute personne jouissant des droits politiques puisse effectivement les exercer.

Art. 46. Opérations électorales

1 Le Conseil d'Etat organise et surveille les opérations électorales.

2 Les votations ont lieu dans le plus bref délai, mais au plus tard un an après :

- a) l'adoption d'une loi constitutionnelle par le Grand Conseil;
- b) le refus d'une initiative sans contreprojet ou l'adoption d'un contreprojet pour autant que l'initiative ne soit pas retirée;
- c) l'écoulement du délai imparti par la constitution pour le traitement d'une initiative;
- d) la constatation par le Conseil d'Etat de l'aboutissement d'une demande de référendum.

Art. 47. Droit de récolter des signatures

Le droit d'utiliser le domaine public gratuitement afin de récolter des signatures pour des initiatives ou des demandes de référendum est garanti.

Art. 57. Initiative législative

¹ 3% des titulaires des droits politiques peuvent soumettre au Grand Conseil une proposition législative dans toutes les matières de la compétence de ses membres.

² L'initiative peut être formulée ou non formulée. Une initiative partiellement formulée est considérée comme non formulée.

Chapitre IV. Référendum cantonal**Art. 66. Référendum en matière d'assainissement financier**

¹ Dans le cadre des mesures nécessaires à l'assainissement financier, la loi peut prévoir que sont soumises d'office au corps électoral des mesures de rang législatif.

² Pour chacune de ces mesures réduisant les charges, le vote oppose la modification législative proposée à une augmentation d'impôt d'effet équivalent.

³ Chaque personne prenant part au vote doit procéder à un choix, ne pouvant opposer ni un double refus, ni une double acceptation à l'alternative proposée.

Art. 67. Référendum facultatif

¹ Les lois, ainsi que les autres actes du Grand Conseil prévoyant des dépenses, sont soumis au corps électoral si le référendum est demandé par 3% des titulaires des droits politiques.

² Sont également soumises au corps électoral si le référendum est demandé par 500 titulaires des droits politiques :

- a) les lois qui ont pour objet un nouvel impôt ou qui portent sur la modification du taux ou de l'assiette d'un impôt existant;
- b) les lois qui comportent une modification de la législation sur le logement, la protection des locataires et l'habitat, y compris les voies de droit en la matière.

³ Les objets visés au présent article sont également soumis au corps électoral si le Grand Conseil le décide à la majorité des deux tiers des voix exprimées, les abstentions n'étant pas prises en considération, mais au moins à la majorité de ses membres. »

La legislación suiza promueve esos mecanismos y no contempla restricciones a su ejercicio en materia de seguridad pública.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: A This National Security Strategy (NSS) incorporates the State's major security policies, goals, responsibilities and actions into an overall master plan for the fulfilment of the national security vision for Belize. The NSS outlines the combined use of the political, economic, social, informational, and security instruments of national power. It clarifies the institutional framework within which the security forces and civil institutions of the state will coordinate their activities to create an integrated and cohesive national security network to safeguard national interests. It also prescribes the complementary roles and responsibilities of public and private sectors, as well as members of civil society in supporting national security.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 37	10%	Existe precepto constitucional y legal que indica que la fuerza policial es estatal y única, y de carácter civil y no castrense	1	1	1	1	10%
		Sí 100 % No 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Police Act Chapter 138 Section 4*

Tipicidad estándar: España

Real Decreto 2/86 del 13 de marzo de 1986

“Artículo 1. SEGURIDAD PÚBLICA

La Seguridad Pública es competencia exclusiva del estado. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la nación.

Artículo 2.

Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la nación.
- Los Cuerpos de Policía de las CCAA.
- Los Cuerpos de Policía Local

<p>Artículo 9. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ejercen sus funciones en todo el territorio nacional y están integradas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • EL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA, que es un instituto armado de naturaleza civil, dependiente del Ministro del Interior. • La GUARDIA CIVIL, que es un instituto armado de naturaleza militar, dependiente del Ministro del Interior, en el desempeño de las funciones que esta Ley le atribuye, y del Ministro de Defensa en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que este o el Gobierno le encomienden. En tiempo de guerra y durante el estado de sitio, dependerá exclusivamente del Ministro de Defensa.”
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: “There shall be established a Police Department to be known as the Belize Police Department, which shall be employed for the prevention and detection of crime, the apprehension of offenders, the preservation of law and order, the protection of property and the due enforcement of all laws, regulations, rules and orders with which it is charged, and, for the performance of such duties, police officers may carry arms.”</p>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 38	10%	La ley determina taxativamente las competencias y atribuciones de cada uno de los cuerpos policiales:	1	1	1	1	10%
		<ul style="list-style-type: none"> • Guardia Civil, • Guardia de Asistencia Rural, • Policía encargada del control de drogas no autorizadas y de actividades conexas; • Policía de Fronteras • Policía de Migración y Extranjería • Policía del Control Fiscal, • la Dirección de Seguridad del Estado • Policía de Tránsito • Policía Penitenciaria • Inteligencia policial 	0.25	0.25	0.50		
		Sí. 100 % No. 0					

<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Police Act 2000</i></p>
<p>Tipicidad estándar: Chile -<i>Constitución Política de la República</i> CAPITULO XI - FUERZAS ARMADAS, DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA “Artículo 101. Las Fuerzas Armadas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones. Constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública. Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.”</p>

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Department is divided into two branches, Operational and Administrative, headed by an Assistant Commissioner and the Deputy Commissioner, respectively. In addition, the following units have been established

- Headquarters, National Criminal Investigation Branch - Detective Branch
- Special Branch - handles national security matters
- Operations - which consists of the Anti-Drug Unit and Uniformed Operations, including the Gang Suppression Unit.
- o Uniformed operations consists of Community Policing, the Special Patrol Unit, and the National Traffic Branch.
- Eastern Division
- Management Services, which consists of the following:
 - o Internal Affairs
 - National Prosecuting Branch
 - Planning Unit and Inspections
 - Personnel Officer
 - Administration
 - Chaplain, Welfare and Sports

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 39	10%	De acuerdo con las leyes competenciales que rigen para cada caso, los distintos cuerpos policiales (policía civil, tránsito, rural o comunitaria, etc.) tienen la capacidad o potestad de intervenir en cualquier caso delictual o trasgresión a la ley, independientemente de sus competencias originarias	1	1	1	1	10%
		Sí100% No 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Police Act Chapter 138 Revised Edition 2000*

Tipicidad estándar: El artículo 8 de la *Ley 62 de 1993*⁵⁴ de la República de Colombia. Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República establece en su artículo 8 lo siguiente:

“Artículo 8. Obligatoriedad de Intervenir

El personal uniformado de la Policía Nacional, cualquiera que sea su especialidad o circunstancia en que se halle, tiene la obligación de intervenir frente a los casos de Policía, de acuerdo con, la Constitución Política, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Article 16. “After making and signing the declaration as set out in section 6 every police officer shall so long as he continues as a member of the Department have all the powers, authorities, privileges, protection and advantages and be liable to all such duties and responsibilities as any officer or constable duly appointed now has or is subject or liable to or may hereafter have or be subject to or liable to either by the common law of England or by virtue of any law which now is or may hereafter be in force in Belize.”

54 República de Colombia. (12 de agosto de 1993). Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias. Recuperado el 26 de febrero de 2014, de Bogotá Jurídica: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6943>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 40	5%	Existe un presupuesto permanente para los Ministerios de Gobernación y Policía; de Seguridad o bien para aquel encargado de la política pública en seguridad ciudadana, como un porcentaje del presupuesto anual o, bien, un porcentaje específico del PIB	1	1	1	1	5%
		Sí 100% No 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Budget Proposals For Fiscal Year 2013/2014

Tipicidad estándar: Alemania. Bundesministerium des Innern⁵⁵

(Ministerio del Interior - Alemania)

La República Federal Alemana deposita sus esfuerzos en seguridad sobre la cartera ministerial del *Bundesministerium des Innern* o Ministerio del Interior. Estructuralmente, la institución puede dividirse en departamentos y los departamentos a su vez en unidades.

En la parte superior se encuentra el Ministro (actualmente el Dr. Thomas de Maizière desde 17 de diciembre 2013 Ministro Federal del Interior), secretarios parlamentarios seguido por los funcionarios ad hoc y secretarios de Estado.

En un departamento de Direcciones y Divisiones se agrupan por capacidad para relacionarse objetivamente. El jefe o el jefe de un departamento es generalmente un Subsecretario.

Como tales, los nombramientos políticos pueden ser puestos en retiro temporal.

El Jefe de Departamento es la persona de contacto técnico del Ministro, Secretarios Parlamentarios y Secretarios de Estado. El Jefe del Departamento velará por la información mutua entre la región de conducción y el departamento. El Ministerio Federal del Interior cuenta actualmente con 10 departamentos. Además, está el área de trabajo para la Tecnología de la Información (IT Director).

Las subdivisiones se hacen para realizar las tareas urdidas entre sí trabajando objetivamente juntos para lograr la agrupación de trabajos en mejor coordinación.

Las cabezas Sub-departamento o líderes sub-división - por lo general son funcionarios Ministeriales que dirigen, o titulares asociados a la gestión de las funciones de gestión y planificación sub-almacenes.

La "Unidad" es el módulo básico de organización y apoyo a la labor sustantiva del ministerio.

El Jefe de Sección - por lo general un Ministerial es responsable de todo el liderazgo de una unidad conectada correctamente y de administración de personal y liderazgo.

El presupuesto de la IMC (Sección 06) ofrece para el año 2014, un enfoque total de aprox. € 5900 millones. En general, la Sección 06 crece en 2014 en comparación con el año 2013 con el fin de unos 48 M €. Este es un aumento de la aproximación al destino en aproximadamente un 0,8%.

En cuestiones presupuestarias, el Gobierno alemán maneja un enfoque global en la frontera de tiempo y en cuanto al manejo hacendario, que se compone de Dos terceras partes del presupuesto para la seguridad interior. Esto incluye, en particular, la Policía Federal con € 2,5 mil millones y para el presupuesto federal de 2014 € 415 millones, aproximadamente. El presupuesto de la Oficina Federal para la Seguridad en Tecnologías de la Información asciende a € aprox. 80 millones. Otras áreas importantes de gasto son la Agencia de Ayuda Técnica, el incremento del 10 M €, principalmente para la adquisición de vehículo adicional, recibe y llega así a un enfoque total de aprox. € 190 millones y la Oficina Federal para la Protección Civil y la Asistencia de Desastres (aprox. € 99 millones).

55 Traducción propia con base en la información del *Bundesministerium des Innern*, disponible en <http://www.bmi.bund.de>; consultado en 16 de diciembre de 2014 a las 10:49 horas

Para la implementación de cursos de integración del presupuesto 2014 proporciona un enfoque de aprox. € 244 millones. Además, un número de una mayor integración y migración de las medidas específicas se financian con aproximadamente € 49 millones. Cabe mencionar que para el buen proveer del asesoramiento en materia de migración para los inmigrantes adultos se cuenta con aproximadamente € 26 millones y las medidas de financiación de proyectos para la integración de los inmigrantes y repatria aproximadamente 17 M €.

Para la promoción del deporte de élite alemán casi € 140 millones se encuentran en el rango de IMC en el presupuesto 2014. Las subvenciones en bloque para las fundaciones políticas incrementarse en 18 millones de €; el proyecto de construcción de la Fundación Rosa Luxemburgo está totalmente presupuestado.

Además, la Agencia Federal para la Educación Cívica se incrementará en 10 millones de € en la zona del programa.

En general, el presupuesto refleja los muy pequeños márgenes que las reclamaciones el acuerdo de coalición para el diseño de los presupuestos de la legislatura 18° para las especificaciones contempladas en el acuerdo de coalición a cumplir, pero al mismo tiempo seguir siendo capaz de una acción política en áreas clave. Esto hace que el margen de maniobra sobre los objetivos del acuerdo de coalición sea mayor y al mismo tiempo los cumpla.

En el área de infraestructura de los organismos de seguridad de TI debe reforzarse. Para este propósito, entre otros, de la Policía Federal recibe € 12 millones. Para intensificar el *TI -Sicherheitsforschung*, BSI recibe una suma adicional anual del 2 M €. Además, la ampliación y el fortalecimiento del programa de emergencia para garantizar las comunicaciones gubernamentales por un monto de € 3.000.000 en 2014.

Para la aplicación de la Ley de Gobierno Electrónico será proporcionado € 3 millones por año.

Varias medidas relativas a la promoción de la cohesión social también podrán financiarse mediante la redistribución. Esto se aplica, por ejemplo, al Centro Nacional de Prevención del Delito, las observancias a 25 años caída del Muro (2014) y la unidad de Alemania (2015) y de un proyecto importante para el Estudio de la función de la IMC durante la era nazi.

Además, era - también por las transferencias - fondos adicionales para el concepto de equipo en la Oficina Federal de Protección Civil y la Asistencia de Desastres (1,4 millones) y el equipo de preparación de la policía de los países (+ € 600 000), se le proporcionarán en 2014.

También se incluye en el presupuesto de 2014, la tasa para financiar la asignación de asistencia. La contribución de IMC para financiar es en 2014 un total de € 25,9 millones.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: “In this new budget we have accordingly pledged more resources to our police and security forces, to provide more weapons, vehicles, and surveillance and communication equipment. At the same time, we will upgrade our intelligence-gathering capabilities. We will strengthen the coordination between the Ministry of National Security, the Attorney General’s Ministry, and the Office of the Director of Public Prosecution, all in a concerted effort toward more effective crime investigation, prosecution and conviction.” In addition IDB “An additional dimension of the policy challenges relates to the need for accurate and consistent definitions and tracking of expenditures on citizen security—primarily public expenditures through national and local budgets, but also international cooperation contributions.”⁵⁶

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (benchmarking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 41	5%	La ley exige requisitos mínimos idóneos para ingresar a las fuerzas policiales del país, así como procesos de reclutamiento objetivos con base en el principio del mérito, y por medio de un concurso público u oposición evaluado por un panel multidisciplinario y especializado	1	1	1	1	5%
		Sí 100% No 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Policing Plan 2006 - 2010 (No further information available)

Tipicidad estándar: Francia

Code de la sécurité intérieure (Código de la Seguridad Interior).

« **Chapitre Ier : Missions et personnels de la police nationale**

Sous-section 3 : Recrutement

Art. 411-8. Les adjoints de sécurité sont recrutés, après vérification de leur aptitude physique, et après avoir subi des tests psychologiques, des épreuves sportives et eu un entretien de sélection, dans des conditions fixées par un arrêté conjoint du ministre de l'intérieur et du ministre chargé de la fonction publique.

Nul ne peut être recruté :

1° S'il n'est de nationalité française et ne jouit de ses droits civiques ;

2° S'il est âgé de moins de dix-huit ans ou de plus de trente ans ;

3° Si les mentions portées au bulletin n° 2 de son casier judiciaire sont incompatibles avec l'exercice de ses fonctions ;

4° S'il ne se trouve en position régulière au regard du code du service national.»

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: “The Belize Police Department wants a Police Service which is efficient, effective and delivers value for money; which rewards the skill and experience of its personnel. We want to improve in our recruitment by recruiting the bright- est and the best. Most importantly we want to minimize the rate of attrition of police officers and improve in the overall professionalism of our department and personnel. We have thus embarked on this initiative that will attract and develop the department by getting the right people, in the right jobs, with the right skills to deliver effective policing service.” It is for this reason that one of the Targets within the Policing Plan includes Continue recognizing officers for their commitment and dedication to the department. Furthermore, Actively pursue incentive for all Senior Officers from the rank of ASP and above, and for all serving police officers who have attained 15 or more years of service.”⁵⁷

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 42	5%	Existe un marco normativo para la carrera policial, los derechos laborales y sindicales del personal policial.	0.7	0.7	0.7	0.7	3.5%
		Sí 100 % No 0	0.175	0.175	0.35		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Labor Act of 2000*

Tipicidad estándar: Uruguay - *Ley Orgánica Policial*

“Sección II

Derechos Inherentes al Estado Policial

Artículo 31°. - Son derechos inherentes al Estado Policial:

A. El uso del título, uniformes, insignias, atribuciones y armamento correspondientes a cada grado.

B. El destino adecuado a cada grado.

C. El ejercicio de las facultades disciplinarias que para cada grado y cargo se acuerden.

D. La percepción de los sueldos, suplementos o indemnizaciones que las leyes, decretos y reglamentos determinen.

E. El haber de retiro y la pensión para sus derechos -habientes de conformidad con la ley.

F. Otros derechos que por ley, decretos o reglamentos se establezcan.

Artículo 35°. - El ingreso a la carrera policial se registrará por el siguiente mecanismo:

A. Como Cadetes de la Escuela Nacional de Policía de la cual egresará con el grado de Oficial Sub-Ayudante acorde con la especialización profesional que le corresponda.

B. Como Agente, Coracero, Bombero o Guardia, en todos los casos de 2da. Clase o denominación equivalente para acceder a los cuadros del Personal Subalterno de Policía Ejecutiva.

C. Como Agente de 2da en los sub-escalafones de personal Administrativo, Especializado y de Servicio.
 D. A los grados vacantes del sub-escalafón del personal Técnico- Profesional, mediante Concurso de Oposición y Mérito en el cual podrán intervenir los policías de cualquier sub-escalafón que posean título profesional habilitante.
 Artículo 36°. - El personal de baja, excluidos los cadetes, podrá pedir la incorporación al Instituto Policial, reingresando en el último grado del escalafón "L". No podrá reingresar el que haya sido dado de baja por mala conducta"

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Many of the country's labor laws originate from the Labor Act of 2000 and are maintained and implemented by the Ministry of Labor.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 43	5%	Existe una Escuela Nacional de Policía destinada a la profesionalización y modernización de la fuerza policial	1	1	1	1	5%
		Sí 100 % No. 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Police Training Academy, Belmopan

Tipicidad estándar: Francia

Arrêté du 6 juin 2006 portant règlement général d'emploi de la police nationale.

« TITRE VIII : REGLEMENT D'EMPLOI PARTICULIER DE LA DIRECTION DES RESSOURCES ET DES COMPETENCES DE LA POLICE NATIONALE

(Reglamento de la Dirección de Recursos y competencias de la policía nacional: DRCPN)

Article 281-1

Direction active de la direction générale de la police nationale, la direction des ressources et des compétences de la police nationale assure la formation initiale et continue des différentes catégories de personnels de la police nationale.

Article 282-1

La DFPN comprend deux sous-directions, respectivement chargées :

- des enseignements ;
- des moyens,

ainsi que l'Institut national de la formation de la police nationale (INFPN) et la mission de la programmation et de l'évaluation.

Article 282-2

La direction des ressources et des compétences de la police nationale est constituée, également, de services à compétence nationale rattachés à la sous-direction des enseignements :

- le Centre national d'études et de formation ;
- l'Institut national de formation des personnels administratifs, techniques et scientifiques de la police nationale (INFPATS) ;
- le Centre national de tir ;
- le Centre national d'éducation physique et sportive ;
- le Centre national de formation des unités cynophiles.

Article 282-3 Elle comporte également :

- l'Ecole nationale supérieure de police ;
- l'Ecole nationale d'application de la police nationale ;
- les Ecoles nationales de police et les centres de formation de la police ;
- les délégations régionales au recrutement et à la formation pour ce qui est de la formation continue, ainsi que les centres régionaux de formation. »

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Police Department establishes that each recruit must report for the Six months residential Training at the Police Training Academy, Belmopan. The police training school established in the year 1963, instructs recruits, over a six month period, in police duties and procedures, criminal law and practice, forensic jurisprudence, first aid, self defense, weapons training, customer service, public relations and conflict resolution. It was also in 1963 that women were first recruited into the force as constables. There is a Belize Police Training Academy.

Código	Valor	Variable 5	Elementos de Ponderación					
Variable 5	20%	Régimen de prevención policial e institucionalidad II.						
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total	
Indicador 44	10%	Existe un Código de Ética Policial--con rango de ley o decreto ejecutivo--que incorpora las técnicas y prácticas modernas de la seguridad ciudadana, así como las prácticas de protección de los derechos humanos en la función policial reconocidos por el sistema de la ONU y por el sistema regional de la OEA.	0.8	0.7	0.7	0.725	7.25%	
			0.2	0.175	0.35			
		Sí100% No 0						

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Police Act* Chapter 18 PART III Discipline, Section 24 Offenses, Section 53

Tipicidad estándar: Francia

Code de la sécurité intérieure (Código de la Seguridad Interior)

« Livre IV

Titre III

Chapitre IV “Déontologie de la police et de la gendarmerie nationales”

Article R. 434-3 - Nature du code de déontologie et champ d’application

I. - Les règles déontologiques énoncées par le présent code procèdent de la Constitution, des traités internationaux, notamment de la convention européenne de sauvegarde des droits de l’homme et des libertés fondamentales, des principes généraux du droit, et des lois et règlements de la République.

Elles définissent les devoirs qui incombent aux policiers et aux gendarmes dans l’exercice de leurs missions de sécurité intérieure pendant ou en dehors du service et s’appliquent sans préjudice des règles statutaires et autres obligations auxquelles ils sont respectivement soumis. Elles font l’objet d’une formation, initiale et continue, dispensée aux policiers et aux gendarmes pour leur permettre d’exercer leurs fonctions de manière irréprochable.»

A lo largo del capítulo se desarrollan los preceptos éticos/deontológicos que rigen la función de policías y gendarmes.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Police Act Chapter 18 PART III Discipline, Article 24, establishes the offenses which can lead to disciplinary actions. Section 53 establishes that the Minister has the authority to define procedure to be followed for conducting disciplinary proceedings against members of the Department. Nevertheless, on April 11, In the wake of numerous allegations of abuse and brutality against members of the Belize Police Department, the Ministry of National Security is drafting a new code of conduct for law enforcement officers. The revised protocols, according to Minister John Saldivar, will outline a number of disciplinary procedures for officers who run afoul of the law.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 45	10%	Existe un Consejo de Contraloría o Inspección de los órganos policiales que se encarga de evaluar y resolver los conflictos resultantes de la violación de las normas éticas o probidad de la actuación policial, <i>o bien aquellas actuaciones que supongan trasgresión a derechos fundamentales de los ciudadanos</i> . Dicho Consejo o Contraloría tiene independencia funcional de las jerarquías policiales.	1	1	1	1	10%
			0.25	0.25	0.50		
		Sí 100% No 0					

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Planning, Performance Review and Inspection Branch

Tipicidad estándar: *Code de la sécurité intérieure (Código de la Seguridad Interior)*

« Livre IV

Titre III

Chapitre IV “Déontologie de la police et de la gendarmerie nationales”

Article R. 434-25 - Contrôle hiérarchique et des inspections

L'autorité investie du pouvoir hiérarchique contrôle l'action de ses subordonnés.

Le policier ou le gendarme est également soumis au contrôle d'une ou de plusieurs inspections générales compétentes à l'égard du service auquel il appartient.

Sans préjudice des règles propres à la procédure disciplinaire et des droits dont le policier ou le gendarme bénéficie en cas de mise en cause personnelle, il facilite en toute circonstance le déroulement des opérations de contrôle et d'inspection auxquelles il est soumis

Article R. 434-27 - Sanction des manquements déontologiques

Tout manquement du policier ou du gendarme aux règles et principes définis par le présent code l'expose à une sanction disciplinaire en application des règles propres à son statut, indépendamment des sanctions pénales encourues le cas échéant. »

Dentro de la estructura organizativa de la Dirección General de Policía existe un órgano llamado “Inspección General de la Policía Nacional”, en el cual recae la aplicación del régimen disciplinario por inobservancia del Código de Deontología de la Policía y de la Gendarmería. Entre de sus funciones se encuentra la de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y el Código de Deontología de la Policía Nacional. Realiza además investigaciones que le son encomendadas por las autoridades administrativas y judiciales.⁵⁸

Su organización y funcionamiento, se encuentran regulados en el Decreto 2013-784 del 28 de agosto de 2013.

Décret n° 2013-784 du 28 août 2013 relatif aux missions et à l'organisation de l'inspection générale de la police nationale

« Artículo 1.

L'inspection générale de la police nationale est un service actif de la direction générale de la police nationale.

Placée sous l'autorité d'un directeur, chef de l'inspection générale de la police nationale, elle exerce le contrôle des directions et services de la direction générale de la police nationale et, de la préfecture de police et, dans les conditions fixées par l'article 5, de la direction générale de la sécurité intérieure..

58 Francia. Ministerio del Interior. Dirección General de la Policía Nacional. Tomado de: <http://www.police-nationale.interieur.gouv.fr/Organisation/Inspection-Generale-de-la-Police-Nationale>. Recuperado el día 8 de enero de 2015.

<p>Artículo 2. L'inspection générale de la police nationale a une compétence nationale. Elle dispose d'implantations réparties sur le territoire national.</p> <p>Artículo 3. L'inspection générale de la police nationale exerce une mission générale d'inspection, de contrôle, d'audit et d'étude des directions et services de la direction générale de la police nationale et de la préfecture de police. Elle assure la coordination et le suivi de l'activité de contrôle des directions et services mentionnés au premier alinéa. Elle contrôle le suivi de la mise en œuvre des sanctions prononcées par l'autorité ayant pouvoir disciplinaire. »</p>
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: “The Planning, Performance Review and Inspection Branch will continue to form an integral part of the development and monitoring of the Policing Plan as well as of any other departmental plans that may develop in support of the Policing Plan. All Formation Commanders and Branch Heads will be visited regularly by the Commissioner of Police, the Deputy Commissioner of Police, the two Assistant Commissioners of Police, as well as members of the Planning, Performance Review and Inspection Branch who will examine and evaluate performance, achievements and level of professionalism with the aim of continuous improvement to ensure that high standards are maintained and quality service is being delivered.”⁵⁹</p>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 46	10%	Los Ministerios de Gobernación, Policía o Seguridad—o bien aquellas dependencias encargadas de la política pública de seguridad ciudadana—poseen una mapa o localización de las zonas neurálgicas o más incidentes en delitos o violaciones a la seguridad ciudadana y existe, adicionalmente, una política pública dirigida a focalizar la presencia de efectivos en las zonas y horarios de mayor necesidad	1	1	0.5	0.75	7.5%
			0.25	0.25	0.25		
		Sí 100% No 0					

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Policing Plan 2006 - 2010

Tipicidad estándar: La Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile tiene identificados la existencia de barrios llamados críticos⁶⁰ en los que “el tráfico de drogas y los altos niveles de violencia y/o temor afectan severamente las actividades cotidianas de sus residentes o de las personas que los frecuentan. Con el propósito de abordar la problemática de barrios críticos, desde marzo del año 2011 se comienza a desarrollar una iniciativa que recoge y destaca la necesidad de desarrollar un trabajo interministerial que dé una respuesta integral a la complejidad de la problemática y la necesidad de contar con una sólida participación comunitaria y del gobierno local que permita dar sustentabilidad a la intervención y resultados”. Es así como dentro del esquema de esta estrategia se cuenta con la participación, coordinación y alianza de las siguientes instituciones:

59 Belize Police Department Policing Plan 2006 -2010

60 Gobierno de Chile. (s.f.). Prevención Social. Recuperado el 14 de febrero de 2014, de Subsecretaría de Prevención del Delito: <http://www.seguridadpublica.gov.cl/prevencionsocial.html>

- Ministerio de Educación (MINEDUC)
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU)
- Ministerio de Desarrollo Social (MDS)
- Ministerio de Economía (MINEC)
- Subsecretaría de Interior (MISP)
- Subsecretaría de Desarrollo Regional (SUBDERE)
- Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA)
- Municipalidades

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: There is a need to continue reviewing major crime investigations which will identify areas for improvement to effectively position the department to be prepared and successful in the serious and organized crime environment. Our current approach is based on a joint effort with our Major Crimes Unit, Anti-Drugs Unit and Special Branch which targets serious and organised criminals by conducting operations utilising various investigative and covert methods before bringing them to justice.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 47	10%	Existen mecanismos o medios de acceso sencillos, rápidos eficientes para que la ciudadanía pueda comunicarse con las fuerzas policiales para prevención de casos de violencia, delito o la intervención urgente en caso de trasgresiones a la seguridad ciudadana (líneas de emergencia, 911, u otra modalidad a escala nacional o local).	1	1	1	1	10%
		Sí 100% No 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize Police Department website provides both the 911 phone number and an online form

Tipicidad estándar: España

Dentro de la plataforma virtual de la Policía Nacional de España, existe una “Comisaría Virtual” que permite a la ciudadanía realizar denuncias por medio de Internet. Asimismo se dispone de la línea telefónica 091 para atender y dar respuesta a las solicitudes urgentes y demandas de información de los ciudadanos en todo el territorio nacional y de una línea de atención al público extranjero en cuatro idiomas: inglés, francés, alemán e italiano⁶¹.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: In addition to the 911 number (which is available 24 hours) there is online form available, for general enquiries and feedback that does not require a police presence or a quick response people can use one of the following online forms:

- Website feedback form- tell us what you think of this website and report any problems using it.
- Service feedback form- tell us about the police service in your area.
- Crime Tip form - make an on-line report about non-emergency criminal incidents.
- Police Complaint form - submit a complaint against any officer(s).

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 48	10%	Existen mecanismo o instrumentos (definidos por ley o por decreto) de carácter barrial, comunitario o local que permiten espacios de comunicación, construcción de confianza y seguridad preventiva entre los ciudadanos y las fuerzas encargadas de la seguridad ciudadana Sí 100 % No. 0	1	0.7	0.5	0.675	6.75%
			0.25	0.175	0.25		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>RESTORE Belize Program and Strategic Plan (2011-15)</i></p>							
<p>Tipicidad estándar: El Gobierno de Chile ha implementado el Programa Barrio en Paz Residencial⁶², enmarcado dentro del plan Chile Seguro 2010 - 2014, que busca disminuir la violencia, delincuencia y percepción de inseguridad de los vecinos. Tiene como objetivo recuperar la identidad de estos barrios a través de distintas iniciativas de inversión social, como recuperación de áreas verdes, implementación de zonas de juegos infantiles, mayor y mejor iluminación, erradicación de sitios eriazos, instalación y conexión de alarmas comunitarias, prevención de la violencia escolar, convivencia vecinal y trabajo con menores en riesgo social.</p> <p>Los principales resultados del programa para el año 2011 fueron los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Más de 1.600 luminarias instaladas (1.646 luminarias), lo que permite que los vecinos transiten por lugares tranquilos que antes eran oscuros, desolados y propicios para la comisión de delitos. -Más de 170 mil (170.836) m² de áreas verdes y espacios públicos recuperados, con la construcción de multicanchas, plazas y sedes comunitarias, lo que permite a las familias salir a la calle con tranquilidad y hacer suyos los espacios públicos. -Más de 2.000 (2.094) hogares conectados a sistemas de alarmas comunitarias, lo que se traduce en vecinos involucrados en la seguridad de sus barrios que se conocen, cuidan y organizan para vivir más seguros. -Más de 12.000 niños y jóvenes en riesgo social, participando en programas y actividades de prevención de conductas delictivas y violencia escolar, involucrando además a sus familias y comunidad escolar. 							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Restore Belize is the overarching policy framework that aims to coordinate an ambitious multisectoral effort to address crime, violence, insecurity, and institutional weaknesses in Belize. Its placement within the Office of the Prime Minister, in coordination with civil society and government agencies, indicates that this issue is a priority for the government. It also explicitly acknowledges problems with interagency coordination. To date, the Restore Belize program has piloted a “community safe zone” in the neighborhood of Port Loyola, in which development projects are accelerated in order to jumpstart community engagement and prevention efforts. It has also launched small-scale scholarships, after-school programs, and urban agriculture programs, with support from UNICEF.</p>							

62 Gobierno de Chile. (s.f.). Barrio En Paz Residencial. Recuperado el 17 de febrero de 2014, de Subsecretaría de Prevención del Delito: <http://www.seguridadpublica.gov.cl/barrioenpazresidencial.html>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 49	10%	La ley define claramente el ámbito de aplicación del régimen de inteligencia policial: el órgano responsable, institucionalidad, sus competencias, límites e instrumentos	0.7	0.7	0.7	0.7	7%
		Sí 100% No 0	0.175	0.175	0.35		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Substantive Laws*, prepared by the Law Revision Commissioner under the authority of the Law Revision Act, Chapter 3 of the Substantive Laws of Belize, Revised Edition 2000, *Interception of Communications Act*

Tipicidad estándar: España

LEY ORGÁNICA 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia

“Artículo 1. El Centro Nacional de Inteligencia.

El Centro Nacional de Inteligencia es el Organismo público responsable de facilitar al Presidente del Gobierno de la Nación las informaciones, análisis, estudios o propuestas que permitan prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza o agresión contra la independencia o integridad territorial de España, los intereses nacionales y la estabilidad del Estado de derecho y sus instituciones.

Artículo 2. Principios.

1. El Centro Nacional de Inteligencia se regirá por el principio de sometimiento al ordenamiento jurídico y llevará a cabo sus actividades específicas en el marco de las habilitaciones expresamente establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica 2/2002, de 6 de mayo, reguladora del control judicial previo del Centro Nacional de Inteligencia.
2. Sin perjuicio de la protección de sus actividades, la actuación del Centro Nacional de Inteligencia será sometida a control parlamentario y judicial en los términos que esta Ley y la Ley Orgánica reguladora del control judicial previo del Centro Nacional de Inteligencia determinan.
3. En el desarrollo de sus funciones, el Centro Nacional de Inteligencia actuará bajo los principios de eficacia, especialización y coordinación, de acuerdo con los objetivos de inteligencia definidos por el Gobierno.

Artículo 3. Programación de Objetivos.

El Gobierno determinará y aprobará anualmente los objetivos del Centro nacional de Inteligencia mediante la Directiva de Inteligencia, que tendrá carácter secreto.

Artículo 4. Funciones del Centro Nacional de Inteligencia.

- a) Obtener, evaluar e interpretar información y difundir la inteligencia necesaria para proteger y promover los intereses políticos, económicos, industriales, comerciales y estratégicos de España, pudiendo actuar dentro o fuera del territorio nacional.
- b) Prevenir, detectar y posibilitar la neutralización de aquellas actividades de servicios extranjeros, grupos o personas que pongan en riesgo, amenacen o atenten contra el ordenamiento constitucional, los derechos y libertades de los ciudadanos españoles, la soberanía, integridad y seguridad del Estado, la estabilidad de sus instituciones, los intereses económicos nacionales y el bienestar de la población.
- c) Promover las relaciones de cooperación y colaboración con servicios de inteligencia de otros países o de Organismos internacionales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- d) Obtener, evaluar e interpretar el tráfico de señales de carácter estratégico, para el cumplimiento de los objetivos de inteligencia señalados al Centro
- e) Coordinar la acción de los diferentes organismos de la Administración que utilicen medios o procedimientos de cifra, garantizar la seguridad de las tecnologías de la información en ese ámbito, informar sobre la adquisición coordinada de material criptológico y formar al personal, propio o de otros servicios de la Administración, especialista en este campo para asegurar el adecuado cumplimiento de las misiones del Centro.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de la información clasificada.
- g) Garantizar la seguridad y protección de sus propias instalaciones, información y medios materiales y personales.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The National Security includes within its strategic actions “improved coordination of the intelligence gathering arms of the Security Forces in disseminating their intelligence to an Intelligence Fusion Centre, to ensure better flow of intelligence, nationally and regionally”

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 50	10%	La ley señala el respeto a la privacidad en las comunicaciones de cualquier índole y el ámbito de intimidad de los ciudadanos y la prohibición de intervenir cualquier mecanismo de comunicación por parte de las autoridades policiales (escucha telefónica, intervención de correos electrónicos, mensajes de texto, etc.) salvo en los casos en que así lo amerite, y previa aprobación por parte de un juez.	1	0.7	0.7	0.775	7.75%
		Sí100% No 0	0.25	0.175	0.35		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Belize Constitution, Interception of Communications Act*

Tipicidad estándar: España- *Ley Orgánica 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia*
“Artículo 1. El Centro Nacional de Inteligencia.

El Centro Nacional de Inteligencia es el Organismo público responsable de facilitar al Presidente del Gobierno de la Nación las informaciones, análisis, estudios o propuestas que permitan prevenir y evitar cualquier peligro, amenaza o agresión contra la independencia o integridad territorial de España, los intereses nacionales y la estabilidad del Estado de derecho y sus instituciones.

Artículo 2. Principios.

1. El Centro Nacional de Inteligencia se regirá por el principio de sometimiento al ordenamiento jurídico y llevará a cabo sus actividades específicas en el marco de las habilitaciones expresamente establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica 2/2002, de 6 de mayo, reguladora del control judicial previo del Centro Nacional de Inteligencia.
2. Sin perjuicio de la protección de sus actividades, la actuación del Centro Nacional de Inteligencia será sometida a control parlamentario y judicial en los términos que esta Ley y la Ley Orgánica reguladora del control judicial previo del Centro Nacional de Inteligencia determinan.
3. En el desarrollo de sus funciones, el Centro Nacional de Inteligencia actuará bajo los principios de eficacia, especialización y coordinación, de acuerdo con los objetivos de inteligencia definidos por el Gobierno.

Artículo 3. Programación de Objetivos.

El Gobierno determinará y aprobará anualmente los objetivos del Centro nacional de Inteligencia mediante la Directiva de Inteligencia, que tendrá carácter secreto.

Artículo 4. Funciones del Centro Nacional de Inteligencia.

- a) Obtener, evaluar e interpretar información y difundir la inteligencia necesaria para proteger y promover los intereses políticos, económicos, industriales, comerciales y estratégicos de España, pudiendo actuar dentro o fuera del territorio nacional.
- b) Prevenir, detectar y posibilitar la neutralización de aquellas actividades de servicios extranjeros, grupos o personas que pongan en riesgo, amenacen o atenten contra el ordenamiento constitucional, los derechos y libertades de los ciudadanos españoles, la soberanía, integridad y seguridad del Estado, la estabilidad de sus instituciones, los intereses económicos nacionales y el bienestar de la población.
- c) Promover las relaciones de cooperación y colaboración con servicios de inteligencia de otros países o de Organismos internacionales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- d) Obtener, evaluar e interpretar el tráfico de señales de carácter estratégico, para el cumplimiento de los objetivos de inteligencia señalados al Centro

- e) Coordinar la acción de los diferentes organismos de la Administración que utilicen medios o procedimientos de cifra, garantizar la seguridad de las tecnologías de la información en ese ámbito, informar sobre la adquisición coordinada de material criptológico y formar al personal, propio o de otros servicios de la Administración, especialista en este campo para asegurar el adecuado cumplimiento de las misiones del Centro.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de la información clasificada.
- g) Garantizar la seguridad y protección de sus propias instalaciones, información y medios materiales y personales.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Constitution affords the protection of privacy. Section 14.-(1) A person shall not be subjected to arbitrary or unlawful interference with his privacy, family, home or correspondence, nor to unlawful attacks on his honor and reputation. The private and family life, the home and the personal correspondence of every person shall be respected.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 51	5%	La ley sanciona como delito aquellas actuaciones de los órganos de seguridad ciudadana que impliquen tráfico de influencias de cualquier índole, bien con otros órganos del Estado o con el ámbito privado	1	1	1	1	5%
		Si100% No 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Prevention Of Corruption Act Chapter 105*

Tipicidad estándar: La *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* ⁶³ del Reino de España en su Título VI sobre Tráfico de Influencias establece lo siguiente.

“Artículo 428-El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

Artículo 428 redactado por el apartado centésimo vigésimo octavo del artículo único del L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 23 junio). Vigencia: 23 diciembre 2010

Artículo 429-El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años y multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior.

Artículo 429 redactado por el apartado centésimo vigésimo noveno del artículo único de la L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 23 junio). Vigencia: 23 diciembre 2010

Artículo 430-Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año.

63 Reino de España. (23 de noviembre de 1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Recuperado el 20 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. *Párrafo 2.º del artículo 430 redactado por el apartado centésimo trigésimo del artículo único de la L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 23 junio). Vigencia: 23 diciembre 2010*

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33 *Párrafo 3.º del artículo 430 introducido por el apartado centésimo trigésimo del artículo único de la L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 23 junio). Vigencia: 23 diciembre 2010*

Artículo 431-En todos los casos previstos en este capítulo y en el anterior, las dádivas, presentes o regalos caerán en decomiso.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: “3.-(1) Every person who by himself or by or in conjunction with any other person corruptly solicits or receives, or agrees to receive, for himself or for any other person, any gift, advantage or consideration whatever as an inducement to, or reward for, or otherwise on account of, any member, officer, or servant of the Government or of a public body doing or forbearing to do anything in respect of any matter or transaction whatsoever, actual or proposed, in which the Government or the said public body is concerned, shall be guilty of a misdemeanour”

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 52	5%	La ley establece la existencia de una comisión permanente de la Asamblea Legislativa, y de algún otro mecanismos de supervisión independiente y externo, sobre la actuación de los órganos de seguridad ciudadana y, además, sobre los órganos de inteligencia	1	1	1	1	5%
		Sí 100% No 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *National Security Strategy (NSS)*

Tipicidad estándar: *El Reglamento de la Cámara de Diputados de Chile*⁶⁴, establece en su artículo 212, inciso 21 la Comisión Permanente sobre Seguridad Ciudadana.

La Ley 19.974⁶⁵ del 2 de octubre de 2004 Sobre el Sistema de Inteligencia del Estado crea la Agencia Nacional de Inteligencia y establece lo siguiente sobre el control de los órganos de inteligencia:

“Artículo 37.- La Cámara de Diputados, en el ámbito de sus atribuciones fiscalizadoras, constituirá, en conformidad a su Reglamento, una Comisión Especial que tendrá como competencia conocer los informes y antecedentes relativos a las actividades de los servicios y organismos que integran el Sistema de Inteligencia del Estado.

El Director de la Agencia Nacional de Inteligencia presentará anualmente a dicha Comisión Especial, un informe secreto sobre la labor realizada por la Agencia y respecto del funcionamiento del Sistema.

Los informes y antecedentes a que se refieren los incisos precedentes, serán conocidos por esa Comisión en sesiones que tendrán el carácter de secretas.”

64 Cámara de Diputados de Chile. (10 de marzo de 2002). Reglamento de la Cámara de Diputados de Chile. Recuperado el 17 de marzo de 2014, de Cámara de Diputados de Chile: http://www.camara.cl/camara/media/docs/reglamento_camara_10.pdf

65 República de Chile. (2 de octubre de 2004). LEY NUM. 19.974 SOBRE EL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO Y CREA LA AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA. Recuperado el 17 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=230999>

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Belize Police Department's Annual Statistics Report for 2012 provides detailed information on the number of arrests and seizures for various types of crimes, but not on the quality or results of investigations and eventual convictions.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 53	5%	Existencia de un sistema nacional de evaluación y diagnóstico contra el crimen organizado, que emite informes semestrales o anuales y que señala líneas de acción o recomendaciones para el Ministerio de Gobernación, Policía o Seguridad, según sea el caso.	1	1	1	1	5%
		Sí 100% No 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Director Training in collaboration with the Officer Commanding Anti- Drug Unit will design specific programs with respect to Money Laundering, Asset Forfeiture and Intelligence gathering.

Tipicidad estándar: En el *Real Decreto 991/2006*⁶⁶ de 8 de setiembre por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior del Reino de España se crea, con rango de Subdirección General, el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO), al que le corresponde la elaboración de la inteligencia estratégica en la lucha contra todo tipo de delincuencia organizada, así como, en su caso, el establecimiento de criterios de coordinación operativa de los servicios actuantes en los supuestos de coincidencia o concurrencia en las investigaciones. Para el ejercicio de sus funciones le corresponderá:

- 1.º Recibir, integrar y analizar cuantas informaciones y análisis operativos relacionados con la delincuencia organizada sean relevantes o necesarios para la elaboración de la inteligencia estratégica y de prospectiva en relación con el crimen organizado.
- 2.º Dictar o determinar, en los supuestos de intervención conjunta o concurrente, los criterios de coordinación y de actuación de las Unidades operativas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y la de éstos con otros Servicios intervinientes, en función de sus competencias propias o de apoyo a la intervención.
- 3.º Elaborar el informe anual sobre la situación de la criminalidad organizada en España, así como una Evaluación Periódica de Amenaza.
- 4.º Elaborar y difundir las informaciones estadísticas relacionadas con esta materia.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Police Commissioner has stated “We will continue to review major crime investigations which will identify areas for improvement to effectively position the department to be prepared and successful in the serious and organized crime environment. Our current approach is based on a joint effort with our Major Crimes Unit, Anti-Drugs Unit and Special Branch which targets serious and organized criminals by conducting operations utilising various investigative and covert methods before bringing them to justice.” The Actions plans include foresee “Continue the use of joint multiagency training and co-operation with other agencies involved.” As a means of achieving this aim, it will increase liaison with other agencies to share information and launch multi-agency operations.

66 Gobierno de España. (12 de setiembre de 2006). Real Decreto 991/2006, de 8 de setiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior. Recuperado el 17 de febrero de 2014, de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <http://www.boe.es/boe/dias/2006/09/12/pdfs/A32220-32233.pdf>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 54	10%	La ley delimita claramente los grados y jerarquías dentro de los cuerpos policiales (o cuerpo policial, según sea el caso)	1	1	1	1	10%
		Sí 100% No. 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Police Act Chapter 138*

Tipicidad estándar: La Ley N° 13.963 *Ley Orgánica Policial*⁶⁷ de la República Oriental del Uruguay establece lo siguiente en relación con los grados y jerarquías dentro de los cuerpos policiales:

“Artículo 44.- El Escalafón denominado “Bg” por el Artículo 1° de la Ley N° 12.801, de 30 de noviembre de 1960, con las ampliaciones dispuestas en el Artículo 9° de la ley N° 13.317, de 28 de diciembre de 1964 y” Artículo 76 de la ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, comprende a todo el personal policial.

Artículo 45.- El Escalafón policial Bg, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 de la ley N° 13.640, de 26 de diciembre de 1967, está dividido en los siguientes subescalafones:

- Personal de Policía activa (Escalafón Bg).
- Personal con funciones administrativas (Escalafón Bg Subescalafón P. A.).
- Personal con funciones Técnico - Profesionales (Escalafón Bg Subescalafón P. T.).
- Personal con funciones especializadas (Escalafón Bg Subescalafón P.E.).
- Personal con funciones de servicios generales (Escalafón Bg Subescalafón P.S.).

El personal de policía activa de los distintos subprogramas a que se refiere el Artículo 18 de la presente Ley, no podrá ser intercambiado, ni trasladado salvo mediante permuta y siempre a igualdad de grado y existiendo el acuerdo entre las partes y la anuencia del Poder Ejecutivo.

Artículo 46.- El personal policial a que se refieren los Artículos 44 y 45 de la presente ley estará clasificado en:

- Oficiales.
- Personal Subalterno. El personal de Oficiales se dividirá en:
 - Oficiales superiores: Inspector de 1ra.; Inspector y Mayor Inspector.
 - Oficiales Jefes: Subinspector Mayor; Comisario-Capitán; Subcomisario - Teniente 1°.
 - Oficiales Subalternos: Oficial Inspector - Teniente 2do.; Oficial Ayudante Alférez; Oficial Subayudante.

El personal Subalterno en:

- Suboficial Mayor.
- Sargento 1°.
- Sargento.
- Cabo.
- Agente, Coracero, Guardia o Bombero de 1ra. clase.
- Agente, Coracero, Guardia o Bombero de 2da. clase.

Artículo 47.- El personal policial se organizará jerárquicamente conforme a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 48.- Los cadetes del actual Instituto de Enseñanza Profesional (futura Escuela Nacional de Policía) son estudiantes de Policía pero invisten autoridad respecto al público. A los efectos de los procedimientos en que deban intervenir, tendrán jerarquía de Cabo, Sargentos o Sargentos 1ros., según sean de 1er., 2do. o 3er. año. En su relación con el personal gozarán del trato correspondiente a Oficiales.

Artículo 49.- El personal policial ocupa en la escala jerárquica el lugar que le corresponde por grado. A igualdad de grado primarán sucesivamente, la fecha de obtención de éste, la antigüedad computable en el Instituto Policial y, por último, la edad.

Artículo 50.- La jerarquía policial establece, además, las relaciones jurídicas de superioridad y dependencia y se divide en:

- Jerarquía ordinaria o de grado. Que está determinada por la superioridad común y regular de acuerdo al orden establecido en el Artículo 49 de la presente ley.

67 República Oriental del Uruguay. (22 de mayo de 1971). Ley N° 13.963 SE APRUEBA LA LEY ORGANICA POLICIAL. Recuperado el 17 de febrero de 2014, de Poder Legislativo: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=13963&Anchor=>

- b) Jerarquía accidental o de destino. Que está señalada por la superioridad que en ciertos casos corresponde a un funcionario sobre sus iguales en grado ordinario y se ejerce, por razón del lugar en que se encuentre, de las funciones que desempeñe y por la antigüedad. Esta última en el orden establecido en la parte final del Artículo 49.
- c) Jerarquía extraordinaria o de servicio. Que se confiere al que, debidamente autorizado, ejerce la dirección de todo lo concerniente al desempeño de una diligencia o al servicio que la motiva, invistiéndolo al efecto de autoridad sobre sus iguales, en grado ordinario o accidental.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Belize Police Department ranks are listed in descending order:

- Commissioner of Police
- Deputy Commissioner
- Assistant Commissioners
- Senior Superintendents
- Superintendents
- Assistant Superintendents
- Inspectors
- Sergeants
- Corporals
- Constables

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 55	5%	El país cuenta con legislación que regula el intercambio de información y las políticas de cooperación con organismos internacionales (Interpol y otros)	1	1	1	1	5%
		Sí.100% No. 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Collaborates actively with Interpol

Tipicidad estándar: La Ley N°1670 ⁶⁸ del 13 de julio de 2013 de la República de Colombia por medio de la cual se aprueba el “ESTATUTO Y REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL (INTERPOL)”, adoptado por la Asamblea General de la Organización en su vigésima quinta reunión, realizada en Viena, en 1956 y el “Acuerdo sobre privilegios e inmunidades para las reuniones estatutarias entre la República de Colombia y la Secretaria General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)”, suscrito en la ciudad de Lyon, República francesa, el 26 de septiembre de 2012 y en la ciudad de Bogotá, D. C., el 13 de noviembre de 2012 regula el intercambio de información y las políticas de cooperación con organismos internacionales, en este caso, INTERPOL.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Member since 23 November 1987. INTERPOL Belmopan. Part of the Joint Intelligence Coordinating Centre, the INTERPOL National Central Bureau (NCB) for Belize is located at the BPD headquarters in Belmopan City.

- Its three staff members are in charge of:
- Supervising daily operations;

68 República de Colombia. (20 de julio de 2013). Ley N°1670 Por medio de la cual se aprueba el “ESTATUTO Y REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL (INTERPOL)”. Recuperado el 17 de febrero de 2014, de *Presidencia de la República*: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201670%20DEL%2016%20DE%20JULIO%20DE%202013.pdf>

- Exchanging information with the INTERPOL community;
- Sharing INTERPOL information with Belize law enforcement agencies;
- Liaison with member countries and the Financial Investigation Unit for investigations into companies suspected of engaging in fraud, tax evasion and money laundering;
- Security of the I-24/7 network;
- Publication of notices and coordination of action required by member countries in relation to INTERPOL notices;
- Updating the INTERPOL databases with crime data relating to Belize;
- Helping Belize fight trafficking in stolen motor vehicles.

DIMENSIÓN 2: APROBACIÓN Y ADECUACIÓN INTERNA DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN SEGURIDAD CIUDADANA

Código	Valor	Variable 1	Elementos de Ponderación				
1	20	Variable 1: Ratificación y aplicación de convenios y tratados internacionales del sistema de la Organización de Estados Americanos (OEA) en lo concerniente a Seguridad y Derechos Humanos:	Expertos país		Taller		
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 56	20%	El país ha ratificado y garantiza la plena aplicación de los siguientes instrumentos internacionales del Sistema OEA relativos a la protección de los Derechos Humanos:	0	0	0	0	0
		1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), (B-32) 2. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”, (A-52) 3. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte, (A-53) 4. Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de personas, (A-60) 5. Convención Interamericana para Prevenir y sancionar la tortura, a (A-51)	0	0	0		
		Sí. 100% No. 0					
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: None have been approved							

Tipicidad estándar:

La República Oriental del Uruguay ratificó los siguientes tratados en las fechas que se detallan a continuación:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), (B-32) Ratificación: 26 de marzo de 1985
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”, (A-52) Ratificación: 21 de noviembre de 1995
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte, (A-53) Ratificación: 8 de febrero de 1994
- Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de personas, (A-60) Ratificación: 6 de febrero de 1996
- Convención Interamericana para Prevenir y sancionar la tortura, a (A-51) Ratificación: 23 de setiembre de 1992

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: None have been approved

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 57	20%	El país ha ratificado y garantiza la plena aplicación de los siguientes instrumentos internacionales del Sistema OEA relativos a la protección de los Derechos del Niño:	1	1	1	1	20%
		1. Convención Interamericana sobre Obligaciones alimentarias, (B-54) 2. Restitución internacional de menores, convención interamericana sobre (B-53) 3. Conflictos de leyes en materia de adopción de menores, convención interamericana sobre (B-48) 4. Tráfico internacional de menores, convención interamericana sobre (B-57)	0.25	0.25	0.50		
		Sí.100% No. 0					

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: All of the treaties have been ratified

Tipicidad estándar: La República Oriental del Uruguay ratificó los siguientes tratados en las fechas que se detallan a continuación:

- Convención Interamericana sobre Obligaciones alimentarias, (B-54) Ratificación: 5 de junio de 2001
- Restitución internacional de menores, convención interamericana sobre (B-53) Ratificación: 5 de junio de 2001
- Conflictos de leyes en materia de adopción de menores, convención interamericana sobre (B-48) Ratificación: 5 de mayo de 2009
- Tráfico internacional de menores, convención interamericana sobre (B- 57) Ratificación: 28 de octubre de 1998

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: All of the treaties were approved on 07/16/97

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 58	20%	El país ha ratificado y garantiza la plena aplicación de los siguientes instrumentos internacionales del Sistema OEA relativos a la protección de los Derechos de la Mujer:	0.33	0.33	0.33	0.33	6.66%
		1. Convención Interamericana sobre Concesión de los derechos civiles a la mujer, (A-45) 2. Convención Interamericana sobre Concesión de los derechos políticos a la mujer, (A-44) 3. Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”, (A-61) 4. Sí 100% No. 0	0.0833	0.8333	0.1666		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: The Convención A-61 is the ONLY one which has been approved							
Tipicidad estándar: La República Oriental del Uruguay ratificó los siguientes tratados en las fechas que se detallan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • Convención Interamericana sobre Concesión de los derechos civiles a la mujer, (A-45) Ratificación: 13 de agosto de 1968 • Convención Interamericana sobre Concesión de los derechos políticos a la mujer, (A-44) Ratificación: 13 de agosto de 1968 • Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”, (A-61) Ratificación: 4 de enero de 1996 							
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Convención A-61 is the ONLY one which has been approved							

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 59	20%	El país ha ratificado y garantiza la plena aplicación de los siguientes instrumentos internacionales del Sistema OEA relativos a la Cooperación Judicial:	0.2	0.2	0.2	0.2	4%
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Convención Interamericana sobre Exhortos o cartas rogatorias (B-36) 2. Protocolo adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o cartas rogatorias (B-46) 3. Convención Interamericana sobre Extradición (B-47) 4. Convención Interamericana sobre Asistencia mutua en materia penal (A-55) 5. Protocolo facultativo relativo a la Convención Interamericana sobre Asistencia mutua en materia penal (A-59) 6. Convención Interamericana sobre Cumplimiento de medidas cautelares (B-42) 7. Convención Interamericana sobre Pruebas e información acerca del derecho extranjero (B-43) 8. Convención Interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero (B-37) 9. Protocolo adicional a la Convención Interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero (B-51) 10. Convención Interamericana sobre la Competencia en la esfera internacional para la eficacia extraterritorial de las sentencias extranjeras (B-50) 11. Convención Interamericana para el Cumplimiento de condenas penales en el extranjero, (A-57) 12. Carta de la Organización de los Estados Americanos (A-41) <p>Sí. 100% No. 0</p>					

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa:

- La Convención Americana sobre exhortos o cartas rogatorias B-36: fue ratificada en 1980. Designó a la Corte Suprema de Convención Interamericana para el Cumplimiento de condenas penales en el extranjero, (A-57) and Carta de la Organización de los Estados Americanos (A-41) have been ratified

Tipicidad estándar: La República Oriental del Uruguay ratificó los siguientes tratados en las fechas que se detallan a continuación:

- Convención Interamericana sobre Exhortos o cartas rogatorias (B-36) Ratificación: 29 de marzo de 1977
- Protocolo adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o cartas rogatorias (B-46) Ratificación: 12 de febrero de 1980
- Convención Interamericana sobre Asistencia mutua en materia penal (A-55) Ratificación: 20 de enero de 2012
- Convención Interamericana sobre Cumplimiento de medidas cautelares (B-42) Ratificación: 12 de febrero de 1980
- Convención Interamericana sobre Pruebas e información acerca del derecho extranjero (B-43) Ratificación: 12 de febrero de 1980

- Convención Interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero (B-37) Ratificación: 29 de marzo de 1977
 - Protocolo adicional a la Convención Interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero (B-51) Ratificación: 15 de junio de 2009
 - Convención Interamericana sobre la Competencia en la esfera internacional para la eficacia extraterritorial de las sentencias extranjeras (B-50) Ratificación: 29 de octubre de 2004
 - Convención Interamericana para el Cumplimiento de condenas penales en el extranjero, (A-57) Ratificación: 5 de octubre de 2009
 - Carta de la Organización de los Estados Americanos (A-41) Ratificación: 17 de agosto de 1955
- La República de Venezuela ratificó el siguiente tratado en la fecha que se detalla a continuación:
- Convención Interamericana sobre Extradición (B-47) Ratificación: 9 de junio de 1982
- La República de Chile ratificó el siguiente tratado en la fecha que se detalla a continuación:
- Protocolo facultativo relativo a la Convención Interamericana sobre Asistencia mutua en materia penal (A-59) 5 de junio de 2003

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Only two treaties have been ratified:
 Convención Interamericana para el Cumplimiento de condenas penales en el extranjero, (A-57)
 Carta de la Organización de los Estados Americanos (A-41)

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 60	20%	El país ha ratificado y garantiza la plena aplicación de los siguientes instrumentos internacionales del Sistema OEA relativos al: Tráfico de armas, Corrupción y Terrorismo:					
		1. Convención Interamericana Contra La Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (A-63) 2. Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales (A-64) 3. Corrupción, convención interamericana contra la (B-58) 4. Prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexas cuando estos tengan trascendencia internacional, convención para (A-49) 5. Convención Interamericana contra el Terrorismo (A-66)	0.6	0.6	0.6	0.6	12%
Sí.100% No. 0	0.15	0.15	0.30				

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Convención Interamericana Contra La Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (A-63), and Convención Interamericana contra la Corrupción, (B-58), Convención Interamericana contra el Terrorismo (A-66) have been ratified by Belize

Tipicidad estándar: La República Oriental del Uruguay ratificó los siguientes tratados en las fechas que se detallan a continuación:

1. Convención Interamericana Contra La Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (A-63) Ratificación: 24 de mayo de 2001
2. Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales (A-64) Ratificación: 20 de junio de 2001
3. Corrupción, convención interamericana contra la (B-58) Ratificación: 28 de octubre de 1998
4. Prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexas cuando estos tengan trascendencia internacional, convención para (A-49) Ratificación: 20 de diciembre de 1997
5. Convención Interamericana contra el Terrorismo (A-66) Ratificación: 27 de diciembre de 2006

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize has ratified: Convención Interamericana Contra La Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (A-63), Corrupción, convención interamericana contra la (B-58), Convención Interamericana contra el Terrorismo (A-66)

Código	Valor	Variable 2	Elementos de ponderación				
Variable 2	20%	Ratificación y aplicación de convenios y tratados internacionales del sistema de Naciones Unidas en lo concerniente a: Personas detenidas, sanciones no privativas de la libertad, justicia de menores y justicia restaurativa					
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 61	20%	<p>El país ha ratificado y garantiza la plena aplicación de los siguientes instrumentos internacionales del Sistema ONU relativos al Tratamiento de los Reclusos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos • Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social) • Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (Resolución 43/173 de la Asamblea General) • Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (Resolución 45/111 de la Asamblea General) • Situación del extranjero en el proceso penal (Resolución 1998/22 del Consejo Económico y Social) • Declaración de Arusha sobre buenas prácticas penitenciarias (Resolución 1999/27 del Consejo Económico y Social) <p>Sí 100% No 0</p>	-	-	-	-	-
			-	-	-		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Not applicable

Tipicidad estándar: El Consejo de Europa en Consejo de Ministros emitió el 11 de enero de 2006, la “*Recomendación sobre las reglas penitenciarias europeas*” o “*European Prison Rules*”. Este documento recoge tanto normas convencionales como otras fuentes del derecho internacional (jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos y principios del Derecho Internacional), según lo destaca su preámbulo:

“The Committee of Ministers, under the terms of Article 15.b of the Statute of the Council of Europe,

Having regard to the European Convention on Human Rights and the case law of the European Court of Human Rights;

Having regard also to the work carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment and in particular the standards it has developed in its general reports;

Reiterating that no one shall be deprived of liberty save as a measure of last resort and in accordance with a procedure prescribed by law;

Stressing that the enforcement of custodial sentences and the treatment of prisoners necessitate taking account of the requirements of safety, security and discipline while also ensuring prison conditions which do not infringe human dignity and which offer meaningful occupational activities and treatment programmes to inmates, thus preparing them for their reintegration into society;

Considering it important that Council of Europe member states continue to update and observe common principles regarding their prison policy;

Considering, moreover, that the observance of such common principles will enhance international co-operation in this field;

Noting the significant social changes which have influenced important developments in the penal field in Europe in the course of the last two decades;

Endorsing once again the standards contained in the recommendations of the Committee of Ministers of the Council of Europe, which relate to specific aspects of penitentiary policy and practice and in particular No. R (89) 12 on education in prison, No. R (93) 6 concerning prison and criminological aspects of the control of transmissible diseases including AIDS and related health problems in prison, No. R (97) 12 on staff concerned with the implementation of sanctions and measures, No. R (98) 7 concerning the ethical and organisational aspects of health care in prison, No. R (99) 22 concerning prison overcrowding and prison population inflation, [Rec\(2003\)22](#) on conditional release (parole), and [Rec\(2003\)23](#) on the management by prison administrations of life sentence and other long-term prisoners;

Bearing in mind the United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners;

Considering that Recommendation No. R (87) 3 of the Committee of Ministers on the European Prison Rules needs to be substantively revised and updated in order to reflect the developments which have occurred in penal policy, sentencing practice and the overall management of prisons in Europe,

Recommends that governments of member states:

- be guided in their legislation, policies and practice by the rules contained in the appendix to this recommendation, which replaces Recommendation No. R (87) 3 of the Committee of Ministers on the European Prison Rules;
- ensure that this recommendation and the accompanying commentary to its text are translated and disseminated as widely as possible and more specifically among judicial authorities, prison staff and individual prisoners.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Not applicable

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 62	20%	El país ha ratificado y garantiza la plena aplicación de los siguientes instrumentos internacionales del Sistema ONU relativos a la Justicia de menores:	0.25	0.25	0.25	0.25	5%
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) Resolución 40/33 de la Asamblea General 2. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) Resolución 45/112 de la Asamblea General 3. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad Resolución 45/113 de la Asamblea General 4. Proyecto de directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal Resolución 1997/30 del Consejo Económico y Social 	0.0625	0.625	0.125		
		Sí100% No. 0					
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: United Nations Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice ("The Beijing Rules")							
Tipicidad estándar: Existe un núcleo de países de la OCDE (Francia, Alemania, España, Noruega, Suecia, Dinamarca, entre otros, con un alto nivel de ratificación de todos los instrumentos convencionales (tratados y convenciones) y no convencionales (declaraciones, cartas, etc.) del Sistema ONU de protección de derechos humanos. La tipicidad estándar que se pide a Centroamérica en este bench-marking requiere no únicamente su ratificación interna legislativa (en el caso de los instrumentos convencionales) sino, además, igualmente el registro en Cancillería o en la entidad correspondiente del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial de aquellos instrumentos no convencionales (y, en consecuencia, no sujetos a ratificación legislativa), pero que, sin embargo, deben guiar la normativa interna en protección de derechos humanos y su interacción con la seguridad ciudadana.							
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The United Nations Standard Minimum Rules for the Administration of Juvenile Justice ("The Beijing Rules") was approved on 29 November 1985							

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 63	20%	El país ha ratificado y garantiza la plena aplicación de los siguientes instrumentos internacionales del Sistema ONU relativos a las Medidas sustitutivas del encarcelamiento y justicia restaurativa:	-	-	-		
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) Resolución 45/110 de la Asamblea General 2. Declaración de Kadoma sobre el Servicio a la Comunidad y recomendaciones del seminario denominado “Justicia penal: el problema del hacinamiento en las cárceles” Resolución 1998/23 del Consejo Económico y Social 3. Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social <p>Sí.100% No. 0</p>	-	-	-	-	-
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Not applicable							
Tipicidad estándar: Existe un núcleo de países de la OCDE (Francia, Alemania, España, Noruega, Suecia, Dinamarca, entre otros, con un alto nivel de ratificación de todos los instrumentos convencionales (tratados y convenciones) y no convencionales (declaraciones, cartas, etc.) del Sistema ONU de protección de derechos humanos. La tipicidad estándar que se pide a Centroamérica en este bench-marking requiere no únicamente su ratificación interna legislativa (en el caso de los instrumentos convencionales) sino, además, igualmente el registro en Cancillería o en la entidad correspondiente del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial de aquellos instrumentos no convencionales (y, en consecuencia, no sujetos a ratificación legislativa), pero que, sin embargo, deben guiar la normativa interna en protección de derechos humanos y su interacción con la seguridad ciudadana.							
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica:							

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 64	20%	<p>El país ha ratificado y garantiza la plena aplicación de los siguientes instrumentos internacionales del Sistema ONU relativos a Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes. Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General • Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Resolución 39/194 de la Asamblea General • Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Resolución 55/89 de la Asamblea General <p>Sí 100% No. 0</p>	1	1	1	1	20%
			0.25	0.25	0.50		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment.</p>							
<p>Tipicidad estándar: Consejo de Europa en Consejo de Ministros, emitió el 11 de enero de 2006, la “<i>Recomendación sobre las reglas penitenciarias europeas</i>” o “<i>European Prison Rules</i>”. Este documento recoge tanto normas convencionales como otras fuentes del derecho internacional (jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos y principios del Derecho Internacional), según lo destaca su preámbulo:</p> <p>“The Committee of Ministers, under the terms of Article 15.b of the Statute of the Council of Europe, Having regard to the European Convention on Human Rights and the case law of the European Court of Human Rights; Having regard also to the work carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment and in particular the standards it has developed in its general reports; Reiterating that no one shall be deprived of liberty save as a measure of last resort and in accordance with a procedure prescribed by law; Stressing that the enforcement of custodial sentences and the treatment of prisoners necessitate taking account of the requirements of safety, security and discipline while also ensuring prison conditions which do not infringe human dignity and which offer meaningful occupational activities and treatment programmes to inmates, thus preparing them for their reintegration into society; Considering it important that Council of Europe member states continue to update and observe common principles regarding their prison policy; Considering, moreover, that the observance of such common principles will enhance international co-operation in this field; Noting the significant social changes which have influenced important developments in the penal field in Europe in the course of the last two decades;</p>							

Endorsing once again the standards contained in the recommendations of the Committee of Ministers of the Council of Europe, which relate to specific aspects of penitentiary policy and practice and in particular No. R (89) 12 on education in prison, No. R (93) 6 concerning prison and criminological aspects of the control of transmissible diseases including AIDS and related health problems in prison, No. R (97) 12 on staff concerned with the implementation of sanctions and measures, No. R (98) 7 concerning the ethical and organisational aspects of health care in prison, No. R (99) 22 concerning prison overcrowding and prison population inflation, Rec(2003)22 on conditional release (parole), and Rec(2003)23 on the management by prison administrations of life sentence and other long-term prisoners;

Bearing in mind the United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners;

Considering that Recommendation No. R (87) 3 of the Committee of Ministers on the European Prison Rules needs to be substantively revised and updated in order to reflect the developments which have occurred in penal policy, sentencing practice and the overall management of prisons in Europe,

Recommends that governments of member states:

- be guided in their legislation, policies and practice by the rules contained in the appendix to this recommendation, which replaces Recommendation No. R (87) 3 of the Committee of Ministers on the European Prison Rules;
- ensure that this recommendation and the accompanying commentary to its text are translated and disseminated as widely as possible and more specifically among judicial authorities, prison staff and individual prisoners.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica:The Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment was approved on 17 Mar 1986 (a)

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 65	20%	<p>El país ha ratificado y garantiza la plena aplicación de los siguientes instrumentos internacionales del Sistema ONU relativos a la Pena Capital:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pena capital. Resolución 2857 (XXVI) de la Asamblea General • Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social • Aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Resolución 1984/64 del Consejo Económico y Social. • Principios relativos a una eficaz prevención de investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social • Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Resolución 1996/15 del Consejo Económico y Social. • Cuestión de la pena capital. Resolución 2003/67 de la Comisión de Derechos Humanos <p>Sí.100% No. 0</p>	-	-	-	-	-

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Not applicable
Tipicidad estándar: Existe un núcleo de países de la OCDE (Francia, Alemania, España, Noruega, Suecia, Dinamarca, entre otros, con un alto nivel de ratificación de todos los instrumentos convencionales (tratados y convenciones) y no convencionales (declaraciones, cartas, etc.) del Sistema ONU de protección de derechos humanos. La tipicidad estándar que se pide a Centroamérica en este bench-marking requiere no únicamente su ratificación interna legislativa (en el caso de los instrumentos convencionales) sino, además, igualmente el registro en Cancillería o en la entidad correspondiente del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial de aquellos instrumentos no convencionales (y, en consecuencia, no sujetos a ratificación legislativa), pero que, sin embargo, deben guiar la normativa interna en protección de derechos humanos y su interacción con la seguridad ciudadana.
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Not applicable

Código	Valor	Variable 3	Elementos de ponderación					
Variable 3	20%	Ratificación y aplicación de convenios y tratados internacionales del sistema de Naciones Unidas en lo concerniente a: Arreglos jurídicos, institucionales y prácticos para la cooperación internacional						
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total	
Indicador 66	50%	<p>El país ha ratificado y garantiza la plena aplicación de los siguientes instrumentos internacionales del Sistema ONU relativos a los Tratados Modelos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tratado modelo de extradición. Resolución 45/116 de la Asamblea General, enmendada por la resolución 52/88 2. Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales. Resolución 45/117 de la Asamblea General, enmendada por la resolución 53/112. 3. Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal. Resolución 45/118 de la Asamblea General. 4. Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros. Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría 5. Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional. Resolución 45/119 de la Asamblea General 	-	-	-	-	-	

		<p>6. Tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría</p> <p>7. Tratado bilateral modelo sobre la devolución de vehículos robados o sustraídos. Resolución 1997/29 del Consejo Económico y Social</p> <p>8. Acuerdo bilateral modelo sobre la repartición del producto del delito o los bienes decomisados. Resolución 2005/14 del Consejo Económico y Social</p> <p>Sí. 100% No. 0</p>					
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Not applicable							
<p>Tipicidad estándar: Existe un núcleo de países de la OCDE (Francia, Alemania, España, Noruega, Suecia, Dinamarca, entre otros), con un alto nivel de ratificación de todos los instrumentos convencionales (tratados y convenciones) y no convencionales (declaraciones, cartas, etc.) del Sistema ONU de protección de derechos humanos. La tipicidad estándar que se pide a Centroamérica en este bench-marking requiere no únicamente su ratificación interna legislativa (en el caso de los instrumentos convencionales) sino, además, igualmente el registro en Cancillería o en la entidad correspondiente del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial de aquellos instrumentos no convencionales (y, en consecuencia, no sujetos a ratificación legislativa), pero que, sin embargo, deben guiar la normativa interna en protección de derechos humanos y su interacción con la seguridad ciudadana.</p>							
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Not applicable							

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 67	50%	<p>El país ha ratificado y garantiza la plena aplicación de los siguientes instrumentos internacionales del Sistema ONU relativos a las siguientes Declaraciones y planes de acción:</p> <p>1. Declaración de principios y programas de acción del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal. Resolución 46/152 de la Asamblea General</p> <p>2. Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada. Resolución /49/748, anexo, secc. I.A.</p>	-	-	-	-	-

		<p>3. Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI. Resolución 55/59 de la Asamblea General</p> <p>4. Planes de acción para la aplicación de la Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI. Resolución 56/261 de la Asamblea General</p> <p>5. Declaración de Bangkok sobre sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal. Resolución 60/177 de la Asamblea General</p> <p>Sí.100% No. 0</p>				
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Not applicable</p>						
<p>Tipicidad estándar: Europa <i>Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea</i> “ Artículo 71 (Antiguo Artículo 36 TUE) Se creará un comité permanente en el Consejo con objeto de garantizar dentro de la Unión el fomento y la intensificación de la cooperación operativa en materia de seguridad interior. Sin perjuicio del Artículo 240, dicho comité propiciará la coordinación de la actuación de las autoridades competentes de los Estados miembros. Podrán participar en sus trabajos los representantes de los órganos y organismos de la Unión afectados. Se mantendrá informados de dichos trabajos al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales. Existe actualmente un Comité de Expertos denominado “Committee of Experts on the Operation of European Conventions in the Penal Field” el cual se reúne dos veces al año para mejorar la cooperación en materia penal: <i>“For over fifty years now, a series of treaties have been negotiated within the Council of Europe which establish a common basis for co-operation in criminal matters across Europe and sometimes beyond. These treaties cover such co-operation mechanisms as extradition, mutual legal assistance and the transfer of sentenced persons, but they also address specific forms of crime which more often than others have a trans-border dimension, such as organised crime, terrorism and cyber-crime. The Council of Europe’s Committee of Experts on the Operation of European Conventions in the Penal Field (PC-OC / Terms of reference) is the forum in which, since 1981, experts from all member and observer states and organizations come together to elaborate ways to improve international co-operation in criminal matters and identify solutions to practical problems encountered in the application of Council of Europe Conventions in this field.”</i>⁶⁹</p>						
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Not applicable</p>						

69 Council of Europe. Tomado de: http://www.coe.int/t/DGHL/STANDARDSETTING/PC-OC/default_en.asp. Recuperado el día 10 de enero de 2015.

Código	Valor	Variable 4	Elementos de ponderación				
Variable 4	20%	Variable 4: Ratificación y aplicación de convenios y tratados internacionales del sistema de Naciones Unidas en lo concerniente a: Prevención del delito y cuestiones relacionadas con las víctimas					
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 68	33%	<p>El país ha ratificado y garantiza la plena aplicación de los siguientes instrumentos internacionales del Sistema ONU relativos a la prevención del delito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana. Resolución 1995/9 del Consejo Económico y Social • Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública. Resolución 51/60 de la Asamblea General • Medidas para el control de las armas de fuego a los efectos de prevenir la delincuencia y salvaguardar la salud y la seguridad pública. Resolución 1997/28 del Consejo Económico y Social • Directrices para la prevención del delito. Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social <p>Sí. 100% No. 0</p>	0	0	-		
			0	0	-		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Not applicable							
<p>Tipicidad estándar: Existe un núcleo de países de la OCDE (Francia, Alemania, España, Noruega, Suecia, Dinamarca, entre otros, con un alto nivel de ratificación de todos los instrumentos convencionales (tratados y convenciones) y no convencionales (declaraciones, cartas, etc.) del Sistema ONU de protección de derechos humanos. La tipicidad estándar que se pide a Centroamérica en este bench-marking requiere no únicamente su ratificación interna legislativa (en el caso de los instrumentos convencionales) sino, además, igualmente el registro en Cancillería o en la entidad correspondiente del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial de aquellos instrumentos no convencionales (y, en consecuencia, no sujetos a ratificación legislativa), pero que, sin embargo, deben guiar la normativa interna en protección de derechos humanos y su interacción con la seguridad ciudadana.</p>							
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Not applicable							

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 69	33%	<p>El país ha ratificado y garantiza la plena aplicación de los siguientes instrumentos internacionales del Sistema ONU relativos a la protección de las víctimas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Resolución 40/34 de la Asamblea General 2. Aplicación de la Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Resolución 1989/57 del Consejo Económico y Social 3. Plan de acción para la aplicación de la Declaración de los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Resolución 1998/21 del Consejo Económico y Social 4. Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos. Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social <p>Sí. 100% No. 0</p>	-	-	-	-	-
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Not applicable							
<p>Tipicidad estándar: <i>Europa- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea</i> “Artículo 71(antiguo artículo 36 TUE) Se creará un comité permanente en el Consejo con objeto de garantizar dentro de la Unión el fomento y la intensificación de la cooperación operativa en materia de seguridad interior. Sin perjuicio del artículo 240, dicho comité propiciará la coordinación de la actuación de las autoridades competentes de los Estados miembros. Podrán participar en sus trabajos los representantes de los órganos y organismos de la Unión afectados. Se mantendrá informados de dichos trabajos al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales. Existe actualmente un Comité de Expertos denominado “Committee of Experts on the Operation of European Conventions in the Penal Field” el cual se reúne dos veces al año para mejorar la cooperación en materia penal: “<i>For over fifty years now, a series of treaties have been negotiated within the Council of Europe which establish a common basis for co-operation in criminal matters across Europe and sometimes beyond. These treaties cover such co-operation mechanisms as extradition, mutual legal assistance and the transfer of sentenced persons, but they also address specific forms of crime which more often than others have a trans-border dimension, such as organised crime, terrorism and cyber-crime. The Council of Europe’s Committee of Experts on the Operation of European Conventions in the Penal Field (PC-OC / Terms of reference) is the forum in which, since 1981, experts from all member and observer states and organisations come together to elaborate ways to improve international co-operation in criminal matters and identify solutions to practical problems encountered in the application of Council of Europe Conventions in this field.</i>”⁷⁰</p>							
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Not applicable							

70 Council of Europe. Tomado de: http://www.coe.int/t/DGHL/STANDARDSETTING/PC-OC/default_en.asp. Recuperado el día 10 de enero de 2015.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 70	34%	El país ha ratificado y garantiza la plena aplicación de los siguientes instrumentos internacionales del Sistema ONU relativos a la violencia contra la Mujer:					
		1. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución 48/104 de la Asamblea General 2. Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal. Resolución 52/86 de la Asamblea General Sí.100% No.0	1	1	1	1	34%
			0.25	0.25	0.50		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women							
Tipicidad estándar: Existe un núcleo de países de la OCDE (Francia, Alemania, España, Noruega, Suecia, Dinamarca, entre otros, con un alto nivel de ratificación de todos los instrumentos convencionales (tratados y convenciones) y no convencionales (declaraciones, cartas, etc.) del Sistema ONU de protección de derechos humanos. La tipicidad estándar que se pide a Centroamérica en este bench-marking requiere no únicamente su ratificación interna legislativa (en el caso de los instrumentos convencionales) sino, además, igualmente el registro en Cancillería o en la entidad correspondiente del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial de aquellos instrumentos no convencionales (y, en consecuencia, no sujetos a ratificación legislativa), pero que, sin embargo, deben guiar la normativa interna en protección de derechos humanos y su interacción con la seguridad ciudadana							
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The treaty was ratified on 16 May 1990							

Código	Valor	Variable 5	Elementos de ponderación					
Variable 5	20%	Ratificación y aplicación de convenios y tratados internacionales del sistema de Naciones Unidas en lo concerniente a: la buena gobernanza, la independencia del poder judicial y la integridad del personal de la justicia penal						
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total	
Indicador 71	100%	<p>El país ha ratificado y garantiza la plena aplicación de los siguientes instrumentos internacionales del Sistema ONU relativos a la buena gobernanza, la independencia del poder judicial y la integridad del personal de la justicia penal:</p> <ol style="list-style-type: none"> Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Resolución 34/169 de la Asamblea General Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Resolución 1989/61 del Consejo Económico y Social Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría 	0	0	-	-	-	
		<p>Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría</p> <ol style="list-style-type: none"> Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Resolución 1989/60 del Consejo Económico y Social Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría 	0	0	-	-	-	

		<p>4. 7. Directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los fiscales. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría</p> <p>8. Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos. Resolución 51/59 de la Asamblea General</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de las Naciones Unidas contra la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales. Resolución 51/191 de la Asamblea General <p>Sí. 100% No. 0</p>					
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Not applicable							
<p>Tipicidad estándar: Existe un núcleo de países de la OCDE (Francia, Alemania, España, Noruega, Suecia, Dinamarca, entre otros, con un alto nivel de ratificación de todos los instrumentos convencionales (tratados y convenciones) y no convencionales (declaraciones, cartas, etc.) del Sistema ONU de protección de derechos humanos. La tipicidad estándar que se pide a Centroamérica en este bench-marking requiere no únicamente su ratificación interna legislativa (en el caso de los instrumentos convencionales) sino, además, igualmente el registro en Cancillería o en la entidad correspondiente del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial de aquellos instrumentos no convencionales (y, en consecuencia, no sujetos a ratificación legislativa), pero que, sin embargo, deben guiar la normativa interna en protección de derechos humanos y su interacción con la seguridad ciudadana.</p>							
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Not applicable							

DIMENSIÓN 3/ SUBSISTEMA: POLITICAS COERCITIVAS

Código	Valor	Variable 1	Elementos de Ponderación					
Variable 1	40%	Despliegue estratégico contra crímenes de alto impacto	Expertos país		Taller			
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total	
Indicador 72	15%	La ley define y señala taxativamente las conductas incluidas dentro del marco de crimen organizado.	0	0	0.3	0.15	2.25%	
		Sí 100% No 0	0	0	0.15			

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize doesn't have any laws that explicitly describe the activities that configure organized crime. Nonetheless it exists the *Money Laundering and Terrorism (Prevention) Act of 2008* which establishes detailed behaviors that fit into some activities related to the organized crime.

Tipicidad estándar: *La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*⁷¹ de los Estados Unidos Mexicanos del 7 de noviembre de 1996 establece en su Artículo 2 que:

“Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- I. Terrorismo, previsto en los Artículos 139 a 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los Artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los Artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los Artículos 234, 236 y 237; el previsto en la fracción IV del Artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el Artículo 400 Bis; y el previsto en el Artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;
- II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los Artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- III. Tráfico de indocumentados, previsto en el Artículo 159 de la Ley de Migración;
- IV. Tráfico de órganos previsto en los Artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;
- V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el Artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el Artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los Artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el Artículo 204; Asalto, previsto en los Artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el Artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los Artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;
- VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los Artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.
- VII. Las conductas previstas en los Artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The lack of strong legal instruments to address the challenges represented by organized crime in Belize, may lead to a less effective policy when dealing with this type of misconducts that largely affect Belize citizens.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 73	15%	Adicionalmente, existen directrices (de rango legal o, bien, por decreto administrativo) que establecen los parámetros para la implementación de una estrategia nacional contra el crimen organizado	1	1	0.6	0.8	12%
		Sí. 100% No. 0	0.25	0.25	0.30		

71 República de México. (7 de noviembre de 1996). LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. Recuperado el 18 de febrero de 2014, de Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101.pdf>

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: No information available

Tipicidad estándar: El Gobierno de España, en su *Estrategia de Seguridad Nacional*⁷², para el año 2013 dictó las siguientes líneas de acción estratégica en contra el crimen organizado:

- “1. Sensibilización y concienciación de la sociedad de que la lucha contra este fenómeno es global, trasciende nuestras fronteras y puede precisar el despliegue de efectivos en terceros países. Esto resulta especialmente necesario en el caso de los delitos de tráfico en sus diferentes modalidades (drogas, armas, seres humanos, vehículos, etc.). En este sentido, es preciso el refuerzo e incremento de los lazos de colaboración con países y zonas geográficas de interés prioritario para España, con la finalidad de crear un ambiente hostil que dificulte la implantación de estas organizaciones en nuestro país. Se deben armonizar las legislaciones con los países de referencia para España en materia de incautación de bienes de las organizaciones criminales en ellos asentadas.
2. Potenciación y mejora de los recursos, mecanismos y procedimientos de investigación policial relacionados con el tráfico de influencias en las instituciones y la corrupción en todas sus formas
3. Mejora de la eficacia policial mediante reformas normativas que fomenten y desarrollen la dirección centralizada y la coordinación en la lucha contra el crimen organizado, así como a través del refuerzo de la colaboración con los órganos judiciales y de la Fiscalía.
4. Mejora de la colaboración entre los centros y agencias de inteligencia estratégica, especialmente a través del fomento del intercambio de información.
5. Potenciación y mejora de las investigaciones por blanqueo de capitales con la finalidad de minimizar su impacto en el ámbito económico y financiero.
6. Tratamiento integral del problema del crimen organizado por medio de la implicación en la lucha contra este fenómeno de los actores nacionales públicos y privados, y especialmente, del mundo universitario.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: *Belize's National Security Strategy*⁷³ dates back to 2009 and it has a national strategy to reduce violent crime and dismantle local, cross-border, and trans-national criminal networks. The strategic actions in this area include:

- A properly resourced, properly trained and motivated Police Department that commands respect and respects the human rights of all citizens;
- An enhanced CYDP and YFF that provide viable alternatives to criminal activity through improved economic opportunities and social programs including rehabilitation focusing on youths;
- Develop a National Crime Control and Prevention Strategy with cascaded policies, action plans and targets;
- People's Coalition in every district to serve as a vehicle to solving local problems;
- A Gang Violence Prevention Unit comprised of specially trained police and public officers within the Police Department;
- Public Information campaign to support police work and engender respect for the rule of law;
- Improved coordination of the intelligence gathering arms of the Security Forces in disseminating their intelligence to an Intelligence Fusion Centre to ensure better flow of intelligence, nationally and regionally.
- A national communication network that enhances communication and information technology systems between the security forces and law enforcement agencies;
- A Cyber Crime Unit to develop enhanced policies, procedures, and enforcement to detect and deter pornography, sexual exploitation, and related activities in cyber space;
- A multi-sector Asset Seizure Agency whose functions are to include civil recovery, complex criminal confiscation and a national assets seizure strategy to seize the ill-gotten assets of criminals;
- A multi-sector Serious Crimes Unit to dismantle criminal networks;
- A drug demand reduction strategy and a multi-sector approach to achieve drug demand reduction and raise public awareness of the negative, unattractive aspects of the drug lifestyle (deglamorize);
- A National Identification System incorporating biometrics;
- A Border Management System that covers all Ports of Entry;
- A comprehensive database of criminal statistics to track patterns, measure effectiveness of crime prevention techniques, and to increase operational success;
- A crime pattern analysis GIS Database to track crime;
- Strengthen existing and enact new legislation to address modern challenges in law enforcement;
- Modern Forensic Laboratory with a National Ballistics Identification System and a National DNA Identification System

72 Gobierno de España. (2013). *Estrategia de Seguridad Nacional*. Recuperado el 18 de febrero de 2014, de La Moncloa: http://www.lamoncloa.gob.es/NR/rdonlyres/0BB61AA9-97E5-46DA-A53E-DB7F24D5887D/0/Seguridad_1406connavegacionfinalaccesiblebpdf.pdf

73 Gobierno de Belice. (2009). *The National Security Strategy of Belize*. Recuperado el 21 de abril de 2014, de OAS: <http://www.oas.org/csh/spanish/documentos/bze%20nat'l%20security%20strategy.pdf>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 74	15%	La estrategia nacional contra el crimen organizado (pandillas, bandas criminales, etc.), involucra al menos los cuerpos de policía y la Fiscalía General, exige acciones en los distintos puntos de acceso al territorio nacional: fronteras, puertos y aeropuertos, y establece los protocolos de actuación, cooperación y responsabilidad compartida con la comunidad internacional	1	0.7	0.4	0.445	6.675%
		Sí.100% No. 0	0.25	0.175	0.20		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: According to *Belize's National Security Strategy*⁷⁴ the lead agency in charge of reducing violent crime and dismantling local, cross border and trans national criminal networks is the Ministry of National Security. The supporting agencies in this matter are: Belize Police Department and the Attorney's General Ministry. Also, as part of Belize's national security strategy in regards to organized crime one of its core actions involve a border management system that covers all ports.

Tipicidad estándar: El Gobierno de España, en su *Estrategia de Seguridad Nacional*⁷⁵, para el año 2013 dictó las siguientes líneas de acción estratégica en contra el crimen organizado. En lo relativo a cuerpos de policía y puntos de acceso al territorio nacional establece lo siguiente:

- Sensibilización y concienciación de la sociedad de que la lucha contra este fenómeno es global, trasciende nuestras fronteras y puede precisar el despliegue de efectivos en terceros países. Esto resulta especialmente necesario en el caso de los delitos de tráfico en sus diferentes modalidades (drogas, armas, seres humanos, vehículos, etc). En este sentido, es preciso el refuerzo e incremento de los lazos de colaboración con países y zonas geográficas de interés prioritario para España, con la finalidad de crear un ambiente hostil que dificulte la implantación de estas organizaciones en nuestro país. Se deben armonizar las legislaciones con los países de referencia para España en materia de incautación de bienes de las organizaciones criminales en ellos asentadas.
- Mejora de la eficacia policial mediante reformas normativas que fomenten y desarrollen la dirección centralizada y la coordinación en la lucha contra el crimen organizado, así como a través del refuerzo de la colaboración con los órganos judiciales y de la Fiscalía.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize's national security strategy adequately incorporates both the Police Department and the Attorney General as key players in the task of reducing violent crime and dismantling local, cross border and trans national criminal networks by also implementing an active border management system.

74 Gobierno de Belice. (2009). *The National Security Strategy of Belize*. Recuperado el 21 de abril de 2014, de OAS: <http://www.oas.org/csh/spanish/documentos/bze%20nat'l%20security%20strategy.pdf>

75 Gobierno de España. (2013). *Estrategia de Seguridad Nacional*. Recuperado el 18 de febrero de 2014, de La Moncloa: http://www.lamoncloa.gob.es/NR/rdonlyres/0BB61AA9-97E5-46DA-A53E-DB7F24D5887D/0/Seguridad_1406connavegacionfinalaccesiblebpdf.pdf

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 75	15%	Existencia de una unidad especializada para combatir los delitos de extorsión y micro-extorsión, que cuenta con el apoyo de la Fiscalía General	-	-	-	-	-
		Sí 100% No 0	-	-	-		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Not applicable							
Tipicidad estándar: La República de Colombia cuenta con el Grupo Antisecuestro y Antiextorsión ⁷⁶ adscrito a la Policía Nacional de Colombia así como la Unidad Nacional contra el Secuestro y la Extorsión ⁷⁷ adscrito a la Fiscalía General la Nación.							
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Not applicable							

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 76	5%	Existencia de un sistema de incentivos estratégicos a la ciudadanía, regulados taxativamente y que entran a operar en casos excepcionales fijados por ley, por brindar información veraz y efectiva que coadyuve a la labor de la Policía y de la Fiscalía y a la identificación de victimarios recurrentes.	-	-	-	-	-
		Sí 100% No 0	-	-	-		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: There is no information available about rewards or incentives given by government agencies.							

76 Policía Nacional de Colombia. (2012). EL GRUPO ANTISECUESTRO Y ANTIEXTORSION (GAULA) QUIBDO, LANZA CAMPAÑA DE PREVENCIÓN EN CONTRA DEL SECUESTRO Y LA EXTORSIÓN. Recuperado el 18 de febrero de 2014, de Programas Desarrollados: http://www.policia.gov.co/porta/page/porta/UNIDADES_POLICIALES/Comandos_deptos_policia/comando_depto_choco/Programas_desarrollados

77 Directorio de Despachos Públicos de Colombia. (s.f.). Fiscalía General de la Nación. Recuperado el 18 de febrero de 2014, de DPC: <http://www.despachospublicos.com/tipos-de-entidad/64/entidades-nacionales/fiscal%C3%ADa-general-de-la-naci%C3%B3n>

Tipicidad estándar: La Procuraduría General de la República de México cuenta con un programa de recompensas. El artículo 37 de la *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada* establece que cuando se gire orden de aprehensión en contra de un miembro de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxiliaren eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine.

En el caso de secuestro, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes sin haber participado en el delito, auxiliaren con cualquier información que resulte cierta y eficaz para la liberación de las víctimas o la aprehensión de los presuntos responsables. La autoridad garantizará la confidencialidad del informante.

El artículo 5 de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República* en su inciso 5) establece como atribución de la Procuraduría General de la República ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize forms part of the Crime Stoppers Program⁷⁸, which is coordinated by the Rotary Clubs of Belize. It is a community-based service, which enables members of the general public to anonymously provide information about unsolved crimes, and to receive rewards of up to \$1,000 when an arrest is made.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 77	10%	La ley establece sanciones más severas para aquellos delitos en los que se utilizan armas no registradas, en búsqueda de la eliminación de las armas ilegales y de las armas no inscritas dentro del territorio nacional	1	0.7	0.5	0.675	6.75%
		Sí.100% No. 0	0.25	0.175	0.25		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Firearms Act Chapter 143*
 “14.- (1) The Ministry shall be the Central Information Office for the purpose of receiving and fulfilling information requests from other Member States of the Organisation of American States relating to the importation into, exportation from, and intransiting through Belize of any shipment transactions of firearms, firearms parts, components and/or ammunition.
 (2) Without prejudice to the generality of subsection (1) above, the Ministry shall be responsible for confirming to other Member States of the Organization of American States named in any certificate, attachment or authorization, upon request, information relating to shipments entering into, or exiting from, designated ports within Belize.”⁷⁹

78 Crime Stoppers Belize. (2008). *What is Crime Stoppers?* Recuperado el 22 de abril de 2014, de About Crime Stoppers: <http://www.crimestoppersbelize.org/AboutCrimeStoppers/WhatIsCrimeStoppers.aspx>

79 Firearms Act Chapter 143 Revised Edition 2003 Showing the Subsidiary Laws as at 31st October, 2003-<http://www.unlirec.org/documents/caribe/belize/firearmsregulationsincludedinthefirearmsactchapter143.pdf>

Tipicidad estándar: España - *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*⁸⁰.

“CAPÍTULO V

De la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos

“Artículo 563.

La tenencia de armas prohibidas y la de aquellas que sean resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas, será castigada con la pena de prisión de uno a tres años.

Artículo 564.

1. La tenencia de armas de fuego reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios, será castigada:

1.º Con la pena de prisión de uno a dos años, si se trata de armas cortas.

2.º Con la pena de prisión de seis meses a un año, si se trata de armas largas.

2. Los delitos previstos en el número anterior se castigarán, respectivamente, con las penas de prisión de dos a tres años y de uno a dos años, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Que las armas carezcan de marcas de fábrica o de número, o los tengan alterados o borrados.

2.ª Que hayan sido introducidas ilegalmente en territorio español.

3.ª Que hayan sido transformadas, modificando sus características originales.

Artículo 565.

Los Jueces o Tribunales podrán rebajar en un grado las penas señaladas en los Artículos anteriores, siempre que por las circunstancias del hecho y del culpable se evidencie la falta de intención de usar las armas con fines ilícitos.

Artículo 566.1. Los que fabriquen, comercialicen o establezcan depósitos de armas o municiones no autorizados por las leyes o la autoridad competente serán castigados:

1.º Si se trata de armas o municiones de guerra o de armas químicas o biológicas o de minas antipersonas o municiones en racimo, con la pena de prisión de cinco a diez años los promotores y organizadores, y con la de prisión de tres a cinco años los que hayan cooperado a su formación.

2.º Si se trata de armas de fuego reglamentadas o municiones para las mismas, con la pena de prisión de dos a cuatro años los promotores y organizadores, y con la de prisión de seis meses a dos años los que hayan cooperado a su formación.

3.º Con las mismas penas será castigado, en sus respectivos casos, el tráfico de armas o municiones de guerra o de defensa, o de armas químicas o biológicas o de minas antipersonas o municiones en racimo.

2. Las penas contempladas en el punto 1.º del apartado anterior se impondrán a los que desarrollen o empleen armas químicas o biológicas o minas antipersonas o municiones en racimo, o inicien preparativos militares para su empleo o no las destruyan con infracción de los tratados o convenios internacionales en los que España sea parte.”

Para la fijación de las penas en aquellos delitos cometidos con armas no registradas, se aplican las reglas del concurso. De acuerdo al Artículo 565, la pena correspondiente a la portación de armas no registradas puede rebajarse si resulta evidente la falta de intención de utilizar el arma con fines ilícitos.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The estimated total number of guns (both licit and illicit) held by civilians in Belize is 32,000⁸¹. The estimated rate of private gun ownership (both licit and illicit) in Belize is 10.2 firearms per 100 people⁸². The number of registered guns in Belize is reported to be 10,755. The rate of registered guns per 100 people in Belize is 3.49⁸³.

The regulation of guns in Belize is categorised as restrictive⁸⁴, the right to private gun ownership is not guaranteed by law⁸⁵. In Belize, the maximum penalty for unlawful possession of a firearm⁸⁷ is a prison term of 5 years for a first offence, and 7 years for a second or subsequent offence⁸⁸

80 Reino de España. *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

81 Karp, Aaron.2012. ‘Estimated Civilian Gun Ownership.’ Measurement and Use of Statistical Data to Analyze Small Arms in the Caribbean and Latin America. Mexico City: United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC) and the Center of Excellence, National Institute of Statistics and Geography (INEGI), 28 April. (Q8972)

82 Karp, Aaron.2007. ‘Completing the Count: Civilian firearms - Annexe online.’ Small Arms Survey 2007: Guns and the City. Cambridge: Cambridge University Press, 27 August. (Q5)

83 GunPolicy.org.2015. ‘Calculated Rates - Belize.’ Historical Population Data - USCB International Data Base. Suitland, MD: US Census Bureau Population Division, 31 January. (Q8733)

84 Newton, George D and Franklin E Zimring.1969. ‘Firearm Licensing: Permissive v Restrictive.’ Firearms & Violence in American Life: A staff report submitted to the National Commission on the Causes and Prevention of Violence. Washington, DC: US Government Printing Office, 1 January. (Q22)

85 Sherman, Amy and Tom Ginsburg.2014. ‘Gun Rights in National Constitutions.’ Marco Rubio Says Second Amendment Is Unique in Speech to NRA. Miami, FL: Miami Herald (PolitiFact Florida), 29 April. (Q8507)

86 Belize.2000. ‘Licences, By Whom Granted and Conditions of Issue.’ Firearms Act, Chapter 143, Revised Edition 2000. Belmopan: Law Revision Commissioner, 31 December.

87 GunPolicy.org. 2015. ‘Penalty for Unlawful Firearm Possession.’ Definition and Selection Criteria. Sydney School of Public Health, 23 January

88 Belize.2008. ‘General Penalty.’ Firearms (Amendment) Act, No.6 of 2008. Belmopan: House of Representatives and the Senate of Belize, 2 June.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 78	10%	La ley delimita los alcances de la obligación de prestar información y los aspectos relativos al secreto bancario	1	1	0.5	0.75	7.5%
		Sí 100% No. 0	0.25	0.25	0.25		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Belize's International Banking Act* states the following:
“(1) No person shall disclose any information relating to the affairs of a licensee or any customer of a licensee which he has acquired in the performance of his duties or the exercise of his functions under this Act except where such information:-
(a) is lawfully required or permitted by any law or court of competent jurisdiction in Belize; or
(b) is in respect of the affairs of the licensee or a customer of the licensee with the authority of the licensee or the customer of the licensee which has been voluntarily given, as the case may be; or
(c) is disclosed by the Central Bank to a banking regulatory or supervisory authority outside of Belize where such information is considered necessary for that authority to exercise functions similar to those of the Central Bank pursuant to this Act including any information which will assist that foreign authority in its consolidated supervision of a banking group which controls or is affiliated with the licensee.
(2) [Repealed by Act 34 of 2002]
(3) Every person who contravenes subsection (1) of this section commits an offence and is liable on summary conviction to a fine not exceeding five thousand dollars or to a term of imprisonment not exceeding six months, or to both such fine and term of imprisonment.”

Tipicidad estándar: La Ley N° 26702 *Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros*⁸⁹ de la República del Perú establece en su Capítulo II, lo relativo al secreto bancario. La Ley señala lo siguiente:

“Artículo 140°.- Alcance de la Prohibición

Está prohibido a las empresas del sistema financiero, así como a sus directores y trabajadores, suministrar cualquier información sobre las operaciones pasivas con sus clientes, a menos que medie autorización escrita de éstos o se trate de los supuestos consignados en los artículos 142° y 143°.

También se encuentran obligados a observar el secreto bancario:

1. El Superintendente y los trabajadores de la Superintendencia, salvo que se trate de la información respecto a los titulares de cuentas corrientes cerradas por el giro de cheques sin provisión de fondos.
2. Los directores y trabajadores del Banco Central de Reserva del Perú.
3. Los directores y trabajadores de las sociedades de auditoría y de las empresas clasificadoras de riesgo.

No rige esta norma tratándose de los movimientos sospechosos de lavado de dinero o de activos, a que se refiere la Sección Quinta de esta Ley, en cuyo caso la empresa está obligada a comunicar acerca de tales movimientos a la Unidad de Inteligencia Financiera.

No incurrir en responsabilidad legal, la empresa y/o sus trabajadores que, en cumplimiento de la obligación contenida en el presente artículo, hagan de conocimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera, movimientos o transacciones sospechosas que, por su naturaleza, puedan ocultar operaciones de lavado de dinero o de activos. La autoridad correspondiente inicia las investigaciones necesarias y, en ningún caso, dicha comunicación puede ser fundamento para la interposición de acciones civiles, penales e indemnizatorias contra la empresa y/o sus funcionarios.

89 República del Perú. (Diciembre de 2013). Ley N°26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Recuperado el 19 de febrero de 2014, de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP: http://www.sbs.gob.pe/repositorioaps/0/0/jer/regu_leygralbanseguro/2013/Ley_26702_24-12-2013.pdf

Tampoco incurren en responsabilidad quienes se abstengan de proporcionar información sujeta al secreto bancario a personas distintas a las referidas en el artículo 143°. Las autoridades que persistan en requerirla quedan incurso en el delito de abuso de autoridad tipificado en el artículo 376° del Código Penal.

Artículo 141°.-Falta Grave quienes violen el Secreto Bancario
Sin perjuicio de la responsabilidad penal que señala el artículo 165° del Código de la materia, la infracción a las disposiciones de este capítulo se considera falta grave para efectos laborales y, cuando ello no fuere el caso, se sanciona con multa.

Artículo 142°.-Información No Comprendida dentro del Secreto Bancario
El secreto bancario no impide el suministro de información de carácter global, particularmente en los siguientes casos:
1. Cuando sea proporcionada por la Superintendencia al Banco Central y a las empresas del sistema financiero para:
I. Usos estadísticos.
II. La formulación de la política monetaria y su seguimiento.
2. Cuando se suministre a bancos e instituciones financieras del exterior con los que se mantenga corresponsalia o que estén interesados en establecer una relación de esa naturaleza.
3. Cuando la soliciten las sociedades de auditoría a que se refiere el numeral 1 del artículo 134° o firmas especializadas en la clasificación de riesgo.
4. Cuando lo requieran personas interesadas en la adquisición de no menos del treinta por ciento (30%) del capital accionario de la empresa.

No constituye violación del secreto bancario, la divulgación de información sobre las sumas recibidas de los distintos clientes para fines de liquidación de la empresa.

Artículo 143°.- Levantamiento del Secreto Bancario
El secreto bancario no rige cuando la información sea requerida por:
1. Los jueces y tribunales en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso determinado, en el que sea parte el cliente de la empresa a quien se contrae la solicitud.
2. El Fiscal de la Nación, en los casos de presunción de enriquecimiento ilícito de funcionarios y servidores públicos o de quienes administren o hayan administrado recursos del Estado o de organismos a los que éste otorga soporte económico.
3. El Fiscal de la Nación o el gobierno de un país con el que se tenga celebrado convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas o el terrorismo, o en general, tratándose de movimientos sospechosos de lavado de dinero o de activos, con referencia a transacciones financieras y operaciones bancarias ejecutadas por personas presuntamente implicadas en esas actividades delictivas o que se encuentren sometidas a investigación bajo sospecha de alcanzarles responsabilidad en ellas.
4. El Presidente de una Comisión Investigadora del Poder Legislativo, con acuerdo de la Comisión de que se trate y en relación con hechos que comprometan el interés público.
5. El Superintendente, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

En los casos de los numerales 2, 3 y 4, el pedido de información se canaliza a través de la Superintendencia.
Quienes accedan a información secreta en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, están obligados a mantenerla con dicho carácter en tanto ésta no resulte incompatible con el interés público.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: *Belize International Banking Act* correctly stipulates the banking secrecy limitations.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 79	10%	La ley establece casos de excepción para zonas (urbanas o rurales) en las cuáles, dados sus índices de violencia y/o criminalidad, amerite la intervención prioritaria y excepcional por parte de las instituciones de seguridad pública.	1	1	0.5	0.75	7.5%
		Sí.100% No. 0	0.25	0.25	0.25		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Crime control and criminal justice Act 2000*

Powers of Security Forces in a special area.

“12.-(1) Where the Minister has reasonable grounds to believe that in the interest of public safety or public order, or for the purpose of preventing or detecting crime, it is requisite so to do, he may, by Order published in the Gazette, with the concurrence of the Crime Control Council, declare that the provisions of this Part shall, during the continuance in force of the Order, have effect in relation to any area of Belize not exceeding one square mile specified in the Order.

(2) An Order made under this section shall, subject to revocation or amendment by the Minister, remain in force for a period of thirty days or such longer period as may be sanctioned for the time being by resolution of the House of Representatives.”

Tipicidad estándar: Colombia, Ministerio de Defensa Nacional- Decreto 4222 de 2006 (noviembre 23)

“Artículo 2°. Funciones del Director General de la Policía Nacional de Colombia. El Director General de la Policía Nacional de Colombia tendrá además de las funciones que le señalen disposiciones legales especiales, la siguientes:

8. Expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional, pudiendo delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 23. El Artículo 52 del Decreto 1512 de 2000 quedará así: Cobertura del Servicio de Policía a nivel nacional. Con el fin de atender las necesidades del servicio policial, consolidar la cobertura de seguridad en las entidades territoriales en que políticamente se divida el territorio y mantener una organización flexible que se adapte con oportunidad a los cambios del entorno, la normatividad legal y/o a las políticas de gobierno en materia de seguridad, el Director General de la Policía Nacional de Colombia podrá crear, suprimir o modificar las Regiones, Policías Metropolitanas, Departamentos de Policía, Escuelas de Formación y capacitación, Comandos y Unidades Operativas Desconcentradas, Distritos, Estaciones, Subestaciones, Comandos de Atención Inmediata y puestos de Policía que se requieran.

Artículo 24. El Artículo 53 del Decreto 1512 de 2000 quedará así: Unidades Funcionales. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la Policía Nacional, el Director General de la Policía Nacional de Colombia podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, escuelas, unidades, áreas funcionales y grupos de trabajo. En el acto de creación de estas, el Director General de la Policía Nacional de Colombia determinará sus tareas, responsabilidades y las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Two bills were introduced to the Belize National Assembly, in response to public outcry over what some have dubbed to be “draconian” provisions introduced for the Firearms Act and the Crime Control and Prevention Act in 2008 and 2010. Despite the revisions in law, major crimes in Belize have been increasing, but the most salient concerns were over provisions which have cast so wide a net that many innocent parties have also been negatively affected, facing a minimum of two weeks behind bars before they could even apply for bail. The proposed bills introduced on Friday and available below, will have to be debated before they finally become law⁹⁰

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 80	5%	El cuerpo de policía cuenta con un departamento especializado para las situaciones previstas en el indicador anterior	1	1	0.5	0.75	3.75%
		Sí.100% No. 0	0.25	0.25	0.25		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *The Crime Control And Criminal Justice Act -Chapter 102 Revised Edition 2000* Showing the Law as at 31st December, 2000 states:

“13.-(1) In a special area, any member of the Security Forces may, without warrant, and using such force (if any) as may be reasonably justified in the circumstances:-

(a) undertake a search of any premises, place, vehicle, person or thing upon reasonable suspicion of being thereon or therein any unlawful drug or any unlicensed or prohibited firearm or ammunition, or any unlawfullyobtained article or thing, or any person wanted in connection with a criminal investigation;

(b) seize, take away and detain any vehicle or article which he reasonably suspects is intended to be used, or has been used, for or in connection with the commission of any offence or is or has been unlawfully obtained or possessed;

(c) arrest any person upon reasonable suspicion of his having committed or of being about to commit an offence; and

(d) temporarily establish a cordon around the special area or any part thereof for a period not exceeding three hours in any period of twenty-four hours and restrict the freedom of movement of persons and vehicles into or out of any area so cordoned.

(2) No person who is a female shall be searched under paragraph (a) of subsection (1), except by another female.

(3) Where anything is detained in accordance with paragraph (b) of subsection (1), a receipt therefor shall be given to the person from whose custody it was taken, and any such article or thing shall be kept, by virtue of such detention, for so long only as may be necessary for the purposes of any examination, investigation, trial or enquiry.

(4) The powers conferred upon the Security Forces by this section shall be without prejudice to any other powers conferred upon such Forces y any other law.”

Tipicidad estándar: Colombia, Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional- *Resolución No. 03517 de 2009* (Noviembre 5) por la cual se expide el *“Manual de Operaciones Especiales para la Policía Nacional”*.

“2.8. Clasificación de las Operaciones Especiales de Policía

Este tipo de operaciones se clasifican en:

- Operaciones de control
- Operaciones de apoyo
- Operaciones de asistencia

2.8.1. OPERACIONES DE CONTROL. Son acciones conducentes a neutralizar y desarticular las organizaciones criminales en el ámbito urbano y rural, las cuales tienen como características la sorpresa, concentración, cadencia, audacia, rapidez y capacidad disuasiva.

2.8.2. OPERACIONES DE APOYO. Son acciones conducentes a la recuperación o restablecimiento de una jurisdicción que ha sido afectada por el accionar de las organizaciones delincuenciales en el ámbito urbano y rural. Estas operaciones se caracterizan por la flexibilidad, concentración de los efectos, seguridad y preparación.

2.8.3 OPERACIONES DE ASISTENCIA

Son las operaciones encaminadas a asistir a la población, autoridades civiles y fuerza pública, más allá de sus capacidades, en casos de crisis, calamidades o catástrofes, donde se haga necesario el empleo de los grupos especiales, que por su equipamiento y entrenamiento puedan coadyuvar a controlar una situación, sin embargo, la mayoría de operaciones de acción y de protección requieren operaciones de apoyo complementario antes, durante y después de su ejecución.

3.1. Grupos Especiales. Especialidad de policía conformada por grupos de apoyo responsables de coordinar, ejecutar y controlar el servicio de policía en zonas urbanas y rurales, mediante la disuasión y reacción frente a la criminalidad y motivos especiales de policía, para atender las alteraciones a la seguridad y convivencia ciudadana.

Los grupos especiales oficialmente creados para cumplir estas funciones en todo el territorio nacional son:

- Unidad de Comandos en Operaciones Especiales y Antiterrorismo (COPES)
- Escuadrones Móviles de Carabineros (EMCAR)
- Grupo de Operaciones Especiales (GOES)
- Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos
- Grupo Comandos JUNGLA

3.3. Escuadrones Móviles de Carabineros y Seguridad Rural (EMCAR). Unidad táctica operacional, equipada, entrenada y especializada en actividades de patrullaje y control en el área rural, cuya finalidad es la recuperación y consolidación de la seguridad en estas zonas del territorio nacional.

3.3.1 Ámbito de Acción

- La recuperación sistemática de la presencia policial en el campo, con énfasis en los centros poblados, zonas productivas, agrícolas y ganaderas, entre otras, y en general en áreas vitales de la geografía nacional.
- Ofrecer una respuesta efectiva a las necesidades de los habitantes del campo en materia de seguridad, en el entendido de que a partir de la presencia policial se facilita la movilización y acción de otras entidades del Estado y se generan las condiciones de desarrollo económico y social.
- Prestar el servicio de Policía a las zonas fronterizas, parques nacionales, reservas naturales, resguardos indígenas, comunidades afrocolombianas, entre otras.
- Desarrollar operaciones de control y sostenimiento de los ejes viales principales de la jurisdicción.
- Desarrollar estrategias operativas encaminadas a neutralizar y desarticular los grupos armados ilegales (subversión y BACRIM).

3.4. Grupo de Operaciones Especiales (GOES): Es la unidad especial de reacción, orientada a la disuasión y control de los delitos de impacto social que más afecten las jurisdicciones, mediante la ejecución de operaciones tácticas de Policía, requeridas en apoyo al desarrollo de investigaciones judiciales y procedimientos establecidos por el Comando de Policía Metropolitana y Departamento de Policía.

3.4.1. Ámbito de Acción

- Planear y ejecutar las operaciones especiales de Policía preferiblemente en el área urbana requeridas en apoyo al desarrollo de las investigaciones y procedimientos desarrollados por el Comando de Policía Metropolitana y Departamento de Policía.
- Mantener disponibilidad permanente para realizar operaciones y apoyos al Comando Operativo de Seguridad Ciudadana y las Seccionales de Investigación Criminal e Inteligencia Policial de la Unidad cuando estos lo soliciten.
- Orientar y apoyar al Comando Operativo de Seguridad Ciudadana y las Seccionales de Investigación Criminal e Inteligencia de la Unidad en los procedimientos de operaciones especiales y apoyo táctico para la resolución de crisis y la neutralización de las organizaciones criminales.
- Desarrollar operaciones en coordinación con las Seccionales de Investigación Criminal e Inteligencia Policial, que permitan ubicar, confrontar, neutralizar y capturar los diferentes actores generadores de violencia que delinquen en la unidad.
- Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de la dependencia.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Between 1968 and 1970 the Police Special Force was formed and organised into three Units. A new administrative Headquarters was built and a Superintendent was placed in command of the new Unit which was trained in general police and military duties and tasked as an internal security force additionally responsible for riot duties, search and rescue and ceremonial parades. Mr R W Watson succeeded Mr Taylor as Commissioner and commanded the Force from 1966 until 1969.

The first Belizean Police Commissioner, Mr. S. A. J. ADOLPHOUS OBE QPM BEM was appointed in 1969 and on 16 November 1970 Force Headquarters was transferred to Belmopan the new capital. At the end of 1977 it was decided to disband the Police Special Force with the formation of the Belize Defence Force which came into being in January 1978. Some police officers joined the Defence Force while others remained in a smaller Tactical Support Unit within the Police Force which was formed to provide a quick response capability in the event of serious crime or disorder.

Código	Valor	Variable 2	Elementos de Ponderación				
Variable 2	30%	Régimen procesal penal	Expertos país		Taller		
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 81	10%	Existen en el país normas sustantivas y procesales—con rango de ley—que regulan la práctica de las investigaciones policiales en investigaciones encubiertas, en las siguientes hipótesis: <ul style="list-style-type: none"> • Se autorizará una operación encubierta cuando la organización criminal: i) cometa delitos graves; ii) y no concurriendo el caso anterior, siempre que la organización esté formada por un elevado número de personas, disponga de armas o instrumentos peligrosos o cuente con medios tecnológicos avanzados de comunicación o transporte que por sus características resulten especialmente aptos para facilitar la ejecución de los delitos o la impunidad de los culpables. • La actuación se extenderá a los delitos cometidos, a los que se estén cometiendo y a los futuros. En caso contrario, la comunicación de información obtenida tendrá simplemente valor de denuncia. • La actividad sólo podrá realizarse cuando no existan otras medidas menos gravosas que permitan averiguar los hechos delictivos que lleven al desmantelamiento o la paralización de la acción criminal. 	1	1	0.5	0.75	7.5%

	10%	<ul style="list-style-type: none"> Sólo los miembros autorizados, conforme a la legislación interna de cada país, podrán actuar infiltrados en una organización criminal con identidad supuesta, teniendo en cuenta que: i) es una actividad que no pueden realizar los particulares; y ii) que no tienen la consideración de agentes encubiertos los confidentes ni los arrepentidos. Como medida de investigación especial y excepcional, la adopción requiere solicitud formal. Se deberá acreditar suficientemente el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos: i) indicios fundados de la existencia de una organización criminal de acuerdo con lo establecido en el segundo criterio y de la pertenencia y colaboración de la persona investigada con la misma; y ii) justificar la necesidad de practicar esta diligencia a los efectos de averiguar la concreta estructura y distribución de tareas o funciones. La resolución por la que se acuerde la medida contendrá los siguientes particulares: i) los indicios de los que se deriva la existencia de una organización criminal; ii) la identificación o individualización de la persona o personas que se investigan, así como los indicios de su pertenencia o colaboración con dicha organización; y iii) los motivos por los que la infiltración resulta imprescindible para el logro de los fines perseguidos <p>Sí. 100 No. 0</p>	0.25	0.25	0.25		
--	-----	---	------	------	------	--	--

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: The use of informants, sentence reduction for cooperating witnesses, undercover investigations, electronic surveillance, controlled deliveries and other special investigative techniques are permitted under national law in money laundering investigations. *Money Laundering and Terrorism (Prevention) Act.* ⁹¹ of 2008 was later reformed in 2013. It states:
 “30. (1) Where a police officer or an authorized officer of the Financial Intelligence Unit has reasonable grounds for suspecting that there is, or may be within the next 72 hours, tainted property or terrorist property of a particular kind -
 (a) on a person;
 (b) in the clothing that is being worn by a person;
 (c) otherwise in a person’s immediate control; or
 (d) upon land or upon or in any premises, the police officer or the authorized officer may lay before a magistrate an information setting out those grounds and apply for the issue of a warrant to search the person, the land or the premises as the case may be, for property of that kind.
 (2) Where an application is made under subsection
 (1) for a warrant to search a person, land or premises, the magistrate may, subject to subsection (4), issue a warrant authorizing a police officer or the authorized officer (whether or not named in the warrant) with such assistance and by such force as is necessary and reasonable -
 (a) to search the person for property of that kind;

91 CICAD. (2010). Multilateral Evaluation Mechanism. Recuperado el 23 de abril de 2014, de CICAD: http://www.cicad.oas.org/mem/reports/5/Full_Eval/Belize%20-%205th%20Rd%20-%20ENG.pdf

- (b) to enter upon the land or in or upon any premises and to search the land or premises for property of that kind; and
 (c) to seize property found in the course of the search that the police officer or the authorized officer believes on reasonable grounds to be property of that kind.
- (3) A magistrate shall not issue a warrant under subsection (2) in respect of tainted property or terrorist property unless the magistrate is satisfied that there are reasonable grounds to believe that a confiscation order may be made under this Act in respect of the property.
- (4) A warrant issued under this section shall state -
- (a) the purpose for which it is issued including, in respect of tainted property, a reference to the nature of the relevant offence;
 (b) a description of the kind of property authorised to be seized;
- Monitoring Orders**
32. (1) A police officer or an authorised officer of the Financial Intelligence Unit may apply, ex parte and in writing to a judge or magistrate in chambers for an order (in this section called a monitoring order) directing a reporting entity to give information to a police officer or an authorized officer of the Financial Intelligence Unit. An application under this subsection shall be supported by an affidavit.
- (2) A monitoring order shall -
- (a) direct a reporting entity to disclose information obtained by the institution about transactions conducted through an account held by a particular person with the institution;
 (b) not have retrospective effect; and
 (c) only apply for a period of a maximum of 3 months from the date of the making of the order.
- (3) A judge or magistrate shall not issue a monitoring order unless he is satisfied that there are reasonable grounds for suspecting that the person in respect of whose account the order is sought -
- (a) has committed or was involved in the commission, or is about to commit or be involved in the commission of, a serious crime; or
 (b) has benefited directly or indirectly, or is about to benefit directly or indirectly from the commission of a serious crime.
- (4) A monitoring order shall specify -
- (a) the name or names in which the account is believed to be held; and
 (b) the class of information that the institution is required to give.
- (5) Where a reporting entity, which has been given notice of a monitoring order, knowingly -
- (a) contravenes the order, or
 (b) provides false or misleading information in purported compliance with the order, the reporting entity commits an offence against this section and shall be liable on conviction, in the case of a natural person, to a fine not exceeding five thousand dollars or to imprisonment for a term not exceeding two years or to both such fine and imprisonment; and in the case of a body corporate, to a fine not exceeding twenty thousand dollars.”⁹²

Tipicidad estándar: España: *Ley Orgánica 5/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de perfeccionamiento de la acción investigadora relacionada con el tráfico ilegal de drogas y otras actividades ilícitas graves.*

“ Artículo primero

Se modifica, en el Título I del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal el Artículo 263 bis, que tendrá la siguiente redacción:

«1. *El Juez de Instrucción competente y el Ministerio Fiscal, así como los Jefes de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial, centrales o de ámbito provincial, y sus mandos superiores podrán autorizar la circulación o entrega vigilada de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como de otras sustancias prohibidas. Esta medida deberá acordarse por resolución fundada, en la que se determine explícitamente, en cuanto sea posible, el objeto de autorización o entrega vigilada, así como el tipo y cantidad de la sustancia de que se trate. Para adoptar estas medidas se tendrá en cuenta su necesidad a los fines de investigación en relación con la importancia del delito y con las posibilidades de vigilancia. El Juez que dicte la resolución dará traslado de copia de la misma al Juzgado Decano de su jurisdicción, el cual tendrá custodiado un registro de dichas resoluciones.*

También podrá ser autorizada la circulación o entrega vigilada de los equipos, materiales y sustancias a los que se refiere el Artículo 371 del Código Penal, de los bienes y ganancias a que se hace referencia en el Artículo 301 de dicho Código en todos los supuestos previstos en el mismo, así como de los bienes, materiales, objetos y especies animales y vegetales a los que se refieren los Artículos 332, 334, 386, 566, 568 y 569, también del Código Penal.

2. Se entenderá por circulación o entrega vigilada la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas u otras sustancias prohibidas, los equipos, materiales y sustancias a que se refiere el apartado anterior, las sustancias por las que se haya sustituido las anteriormente mencionadas, así como los bienes y ganancias procedentes de las actividades delictivas tipificadas en los Artículos 301 a 304 y 368 a 373 del Código Penal, circulen por territorio español o salgan o entren en él sin interferencia obstativa de la autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito relativo a dichas drogas, sustancias, equipos, materiales, bienes y ganancias, así como también prestar auxilio a autoridades extranjeras en esos mismos fines.
3. El recurso a la entrega vigilada se hará caso por caso y, en el plano internacional, se adecuará a lo dispuesto en los tratados internacionales.
Los Jefes de las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial centrales o de ámbito provincial o sus mandos superiores darán cuenta inmediata al Ministerio Fiscal sobre las autorizaciones que hubiesen otorgado de conformidad con el apartado 1 de este Artículo y, si existiese procedimiento judicial abierto, al Juez de Instrucción competente.
4. La interceptación y apertura de envíos postales sospechosos de contener estupefacientes y, en su caso, la posterior sustitución de la droga que hubiese en su interior se llevarán a cabo respetando en todo momento las garantías judiciales establecidas en el ordenamiento jurídico, con excepción de lo previsto en el Artículo 584 de la presente Ley.»

Artículo segundo

Se añade en el Título III del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal un Artículo 282 bis con la siguiente redacción:

«1. A los fines previstos en el Artículo anterior y cuando se trate de investigaciones que afecten a actividades propias de la delincuencia organizada, el Juez de Instrucción competente o el Ministerio Fiscal dando cuenta inmediata al Juez, podrán autorizar a funcionarios de la Policía Judicial, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por el Ministerio del Interior por el plazo de seis meses prorrogables por periodos de igual duración, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad.

La resolución por la que se acuerde deberá consignar el nombre verdadero del agente y la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto.

La resolución será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento de quien autorizó la investigación. Asimismo, dicha información deberá aportarse al proceso en su integridad y se valorará en conciencia por el órgano judicial competente.

2. Los funcionarios de la Policía Judicial que hubieran actuado en una investigación con identidad falsa de conformidad a lo previsto en el apartado 1, podrán mantener dicha identidad cuando testifiquen en el proceso que pudiera derivarse de los hechos en que hubieran intervenido y siempre que así se acuerde mediante resolución judicial motivada, siéndole también de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre.
Ningún funcionario de la Policía Judicial podrá ser obligado a actuar como agente encubierto.
3. Cuando las actuaciones de investigación puedan afectar a los derechos fundamentales, el agente encubierto deberá solicitar del órgano judicial competente las autorizaciones que, al respecto, establezca la Constitución y la Ley, así como cumplir las demás previsiones legales aplicables.
4. A los efectos señalados en el apartado 1 de este Artículo, se considerará como delincuencia organizada la asociación de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin cometer alguno o algunos de los delitos siguientes:
 - a) Delito de secuestro de personas previsto en los Artículos 164 a 166 del Código Penal.
 - b) Delitos relativos a la prostitución previstos en los Artículos 187 a 189 del Código Penal.
 - c) Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico previstos en los Artículos 237, 243, 244, 248 y 301 del Código Penal.
 - d) Delitos contra los derechos de los trabajadores previstos en los Artículos 312 y 313 del Código Penal.
 - e) Delitos de tráfico de especies de flora o fauna amenazada previstos en los Artículos 332 y 334 del Código Penal.
 - f) Delito de tráfico de material nuclear y radiactivo previsto en el Artículo 345 del Código Penal.
 - g) Delitos contra la salud pública previstos en los Artículos 368 a 373 del Código Penal.
 - h) Delito de falsificación de moneda previsto en el Artículo 386 del Código Penal.
 - i) Delito de tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos previsto en los Artículos 566 a 568 del Código Penal.
 - j) Delitos de terrorismo previstos en los Artículos 571 a 578 del Código Penal.
 - k) Delitos contra el Patrimonio Histórico previstos en el Artículo 2.1.e) de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando.
5. El agente encubierto estará exento de responsabilidad criminal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una provocación al delito.
Para poder proceder penalmente contra el mismo por las actuaciones realizadas a los fines de la investigación, el Juez competente para conocer la causa deberá, tan pronto tenga conocimiento de la actuación de algún agente encubierto en la misma, requerir informe relativo a tal circunstancia de quien hubiere autorizado la identidad supuesta, en atención al cual resolverá lo que a su criterio proceda.»

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: “To address allegations of police brutality and ultimately to boost the number of statements made under caution being admitted into evidence, the Commissioner of Police is expected to introduce police guidelines. Caution statements are to be digitally recorded. The guidelines will also prescribe minimum standards of care for persons in police custody and require police officers to make a complete record of ill treatment of persons in custody. These guidelines will replace the Judges Rules and will be issued by the Commissioner of Police. This will serve to put matters back into the hands of the police where they rightfully belong”⁹³

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 82	10%	<p>Existen en el país normas sustantivas y procesales—con rango de ley—que regulan la práctica de Vigilancia Transfronteriza, en las siguientes hipótesis:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La vigilancia se encomendará a los agentes del Estado en cuyo territorio se realice. La solicitud de asistencia judicial deberá dirigirse a una autoridad designada por cada uno de los Estados. • La vigilancia transfronteriza sólo podrá ser autorizada cuando existan indicios racionales de la comisión de un delito grave, o haya sido cometido por una organización criminal. • La vigilancia transfronteriza que se realice por urgencia sin previa comunicación deberá ajustarse a las siguientes condicionantes: i) el cruce de la frontera será comunicado previamente a las autoridades o agentes del Estado en cuyo territorio prosiga la operación y no se podrá continuar la vigilancia si hubiera negativa; ii) se transmitirá sin demora la solicitud de asistencia judicial presentada con arreglo a las condiciones generales, y se expondrán los motivos que justifiquen el cruce de la frontera sin autorización previa; y iii) la vigilancia cesará en cuanto el Estado en cuyo territorio se esté efectuando así lo ordene, a raíz de la comunicación o de la solicitud, o en el caso de que cinco horas después de cruzar la frontera no se hubiera obtenido la autorización. 	0.7	0.5	0.5	0.55	5.5%

93 Criminal Justice system reform in 2015. Belize. Disponible en: <http://amandala.com.bz/news/criminal-justice-system-reform-2015-chief-justice-benjamin/>

<p>Indicador 82</p>	<p>10%</p>	<ul style="list-style-type: none"> Sólo podrá realizarse la vigilancia transfronteriza si se cumplen las condiciones generales siguientes: i) los agentes que realicen la vigilancia deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente norma y al Derecho del Estado en cuyo territorio estén actuando y deberán obedecer las órdenes de las autoridades locales competentes; ii) sin perjuicio de las situaciones derivadas de la actuación en caso de urgencia, los agentes llevarán consigo durante la vigilancia un documento que certifique que la autorización ha sido concedida y deberán estar en condiciones de justificar en cualquier momento su carácter oficial; iii) los agentes que realicen la vigilancia podrán llevar su arma de servicio durante la misma, salvo que el Estado requerido decida expresamente lo contrario, pero estará prohibida su utilización excepto en caso de legítima defensa. Cualquier operación será objeto de un informe a las autoridades del Estado en cuyo territorio se haya realizado la vigilancia, a cuyo fin podrá exigirse la comparecencia de los agentes que la hayan efectuado. Cuando lo soliciten las autoridades del Estado en cuyo territorio se haya realizado la vigilancia, las autoridades del Estado de procedencia de los agentes colaborarán en la investigación que resulte de la operación en que participaron, incluidos los procedimientos judiciales. <p>Sí..... 100 % No..... 0</p>	<p>0.175</p>	<p>0.125</p>	<p>0.25</p>	
---------------------	------------	--	--------------	--------------	-------------	--

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Money Laundering and Terrorism (Prevention) (Amendment) Act, 2013, Anti-Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism (AML/CFT) Guidelines for Banks, Financial Institutions, Credit Unions and Money Transfer Services Providers, Money Laundering and Terrorism (Prevention) Act, 2008*

Anti-Money Laundering and Anti-Terrorism Supervision:
 “11. (1) Without prejudice to its powers and responsibilities under the Financial Intelligence Unit Act, the Financial Intelligence Unit -
 (a) shall receive, analyse and assess reports of suspicious transactions issued by reporting entities pursuant to section 17(4);
 (b) shall take appropriate action as it may consider necessary or shall forward relevant information to the appropriate law enforcement authorities, if having considered a report or other information, the Financial Intelligence Unit has reasonable grounds to suspect that the transaction involves proceeds of crime or terrorist financing;
 (c) shall send to the appropriate law enforcement authorities, any information derived from the examination or supervision of a reporting entity, if it gives the Financial Intelligence Unit reasonable grounds to suspect that a transaction involves proceeds of crime or terrorist financing;
 (d) may instruct any reporting entity to take such steps as may be appropriate, including the freezing of funds and other financial assets or economic resources of any person or entity, to facilitate any investigation, prosecution or proceeding for a money laundering offence or for terrorist financing, whether in Belize or elsewhere.”⁹⁴

94 Money Laundering And Terrorism (Prevention) Act, 2008 https://www.centralbank.org.bz/docs/fss_2.5_mltpa/money-laundering-and-terrorism--prevention--act-2008.pdf?sfvrsn=2

Tipicidad estándar: El Título III sobre Policía y Seguridad y en específico el Capítulo I de Cooperación Policial del *Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen* ⁹⁵ establece lo siguiente:

“ Artículo 39

1. Las Partes contratantes se comprometen a que sus servicios de policía, respetando la legislación nacional y dentro de los límites de sus competencias, se presten asistencia para prevenir e investigar hechos delictivos, siempre que el Derecho nacional no reserve la solicitud a las autoridades judiciales y que la solicitud misma o su ejecución no supongan la aplicación de medidas coactivas por la Parte contratante requerida. Cuando las autoridades de policía requeridas no sean competentes para ejecutar una solicitud, la transmitirán a las autoridades competentes.
2. La Parte contratante requirente podrá utilizar las informaciones facilitadas por escrito por la Parte contratante requerida en virtud del apartado 1 con el fin de aportar una prueba de los hechos imputados sólo en el caso de que las autoridades judiciales competentes de la Parte contratante requerida lo consientan.
3. Las solicitudes de asistencia contempladas en el apartado 1 y las respuestas a las mismas podrán intercambiarse entre los órganos centrales encargados, en cada Parte contratante, de la cooperación policial internacional. Cuando la solicitud no pueda cursarse a su debido tiempo por la mencionada vía, las autoridades de policía de la Parte contratante requirente podrán remitirla directamente a las autoridades competentes de la Parte requerida y éstas podrán responder directamente. En tal caso, la autoridad de policía requirente informará sin demora de su solicitud directa al órgano central que esté encargado, en la Parte contratante requerida, de la cooperación policial internacional.
4. En las regiones fronterizas podrá regularse la cooperación mediante acuerdos entre los Ministros competentes de las Partes contratantes.
5. Lo dispuesto en el presente Artículo no será un obstáculo para los acuerdos bilaterales más completos, presentes y futuros, entre Partes contratantes que tengan una frontera común. Las Partes contratantes se informarán mutuamente de dichos acuerdos.

Artículo 40

1. Los agentes de una de las Partes contratantes que, en el marco de una investigación judicial, estén vigilando a una persona que presuntamente haya participado en un hecho delictivo que pueda dar lugar a extradición, estarán autorizados a proseguir tal vigilancia en el territorio de otra Parte contratante cuando ésta haya autorizado la vigilancia transfronteriza a raíz de una solicitud de asistencia judicial presentada previamente. En la autorización se podrán imponer condiciones. Previa solicitud, la vigilancia se encomendará a los agentes de la Parte contratante en cuyo territorio se realice. La solicitud de asistencia judicial mencionada en el párrafo primero deberá dirigirse a una autoridad designada por cada una de las Partes contratantes y competente para conceder o transmitir la autorización solicitada.
2. Cuando, por razones particularmente urgentes, no pueda solicitarse la autorización previa de la otra Parte contratante, los agentes encargados de la vigilancia estarán autorizados a proseguir más allá de la frontera la vigilancia de una persona que presuntamente haya cometido hechos delictivos enumerados en el apartado 7, en las condiciones siguientes:
 - a) El cruce de la frontera será comunicado inmediatamente durante la vigilancia a la autoridad de la Parte contratante designada en el apartado 5 en cuyo territorio prosiga la operación de vigilancia,
 - b) Se transmitirá sin demora la solicitud de asistencia judicial presentada con arreglo al apartado 1 y en la que se expongan los motivos que justifiquen el cruce de la frontera sin autorización previa.

La vigilancia cesará en cuanto la Parte contratante en cuyo territorio se esté efectuando así lo solicite, a raíz de la comunicación mencionada en la letra a) o de la solicitud contemplada en la letra b), o en el caso de que cinco horas después de cruzar la frontera no se hubiera obtenido la autorización.
3. Sólo podrá realizarse la vigilancia mencionada en los apartados 1 y 2 si se cumplen las condiciones generales siguientes:
 - a) Los agentes que realicen la vigilancia deberán atenerse a lo dispuesto en el presente Artículo y al Derecho de la Parte contratante en cuyo territorio estén actuando, deberán obedecer las órdenes de las autoridades locales competentes.
 - b) Sin perjuicio de las situaciones previstas en el apartado 2, los agentes llevarán consigo durante la vigilancia un documento que certifique que la autorización ha sido concedida.
 - c) Los agentes que realicen la vigilancia deberán poder justificar en cualquier momento su carácter oficial.
 - d) Los agentes que realicen la vigilancia podrán llevar su arma de servicio durante la misma, salvo que la Parte requerida decida expresamente lo contrario; estará prohibida su utilización excepto en caso de legítima defensa.
 - e) Estará prohibida la entrada en los domicilios y los lugares donde el público no tenga acceso.
 - f) Los agentes de vigilancia no podrán interrogar ni detener a la persona vigilada.
 - g) Cualquier operación será objeto de un informe a las autoridades de la Parte contratante en cuyo territorio se haya realizado; podrá exigirse la comparecencia de los agentes que hayan realizado la vigilancia.
 - h) Cuando lo soliciten las autoridades de la Parte contratante en cuyo territorio se haya realizado la vigilancia, las autoridades de la Parte contratante de donde procedan los agentes colaborarán en la investigación que resulte de la operación en que participaron, incluidos los procedimientos judiciales.

⁹⁵ Unión Europea. (14 de junio de 1985). Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen . Recuperado el 19 de febrero de 2014, de Agencia Española de Protección de Datos: http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/legislacion/union_europea/convenios/common/pdfs/B.25-cp--CONVENIO-SCHENGEN.pdf

4. Los agentes contemplados en los apartados 1 y 2 serán:

por lo que se refiere al Reino de Bélgica: los miembros de la policía judicial dependientes del Ministerio fiscal, los miembros de la gendarmería y de la policía municipal, así como, en las condiciones establecidas en acuerdos bilaterales adecuados contemplados en el apartado 6, los agentes de aduanas por lo que respecta a sus atribuciones relativas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, al tráfico de armas y explosivos y al transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos, por lo que se refiere a la República Federal de Alemania: los agentes de las Polizeien des Bundes und der Länder, así como, únicamente para el ámbito del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y tráfico de armas, los agentes del Zollfahndungsdienst (servicio de investigaciones aduaneras), en su condición de agentes auxiliares del Ministerio público,

- por lo que se refiere a la República Francesa: los oficiales y agentes de policía judicial de la policía nacional y de la gendarmería nacional, así como, en las condiciones establecidas en acuerdos bilaterales adecuados contemplados en el apartado 6, los agentes de aduanas por lo que respecta a sus atribuciones relativas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, al tráfico de armas y explosivos y al transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos,
- por lo que se refiere al Gran Ducado de Luxemburgo: los agentes de la gendarmería y de la policía, así como, en las condiciones establecidas en acuerdos bilaterales adecuados contemplados en el apartado 6, los agentes de aduanas por lo que respecta a sus atribuciones relativas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, al tráfico de armas y explosivos y al transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos,
- por lo que se refiere al Reino de los Países Bajos: los agentes de la Rijkspolitie y de la Gemeentepolitie, así como, en las condiciones establecidas en acuerdos bilaterales adecuados contemplados en el apartado 6, los agentes del servicio fiscal de información y de investigación competentes en materia de derechos de entrada e impuestos sobre consumos específicos, por lo que respecta a sus atribuciones relativas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, al tráfico de armas y explosivos y al transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos.

5. La autoridad contemplada en los apartados 1 y 2 será:

- por lo que se refiere al Reino de Bélgica: el Commissariat général de la Police judiciaire,
- por lo que se refiere a la República Federal de Alemania: el Bundeskriminalamt,
- por lo que se refiere a la República Francesa: la Direction centrale de la Police judiciaire,
- por lo que se refiere al Gran Ducado de Luxemburgo: el Procureur général d'Etat,
- por lo que se refiere al Reino de los Países Bajos: el Landelijk Officier van Justitie que sea competente para la vigilancia transfronteriza.

6. En el plano bilateral, las Partes contratantes podrán ampliar el ámbito de aplicación del presente Artículo y adoptar disposiciones adicionales en ejecución del mismo.

7. La vigilancia mencionada en el apartado 2 sólo podrá realizarse por uno de los hechos delictivos siguientes:

- asesinato,
- homicidio,
- violación,
- incendio provocado,
- falsificación de moneda,
- robo y encubrimiento con ánimo de lucro o receptación,
- extorsión,
- secuestro y toma de rehenes,
- tráfico de seres humanos,
- tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,
- infracciones de las disposiciones legales en materia de armas y explosivos,
- destrucción con explosivos,
- transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos.

Artículo 41

1. Los agentes de una de las Partes contratantes que, en su país, están siguiendo a una persona hallada en flagrante delito de comisión de una de las infracciones mencionadas en el apartado 4 o de la participación en una de dichas infracciones estarán autorizados a proseguir la persecución sin autorización previa en el territorio de otra Parte contratante cuando las autoridades competentes de la otra Parte contratante, debido a la especial urgencia, no hayan podido ser advertidas previamente de la entrada en el territorio por uno de los medios de comunicación mencionados en el Artículo 44, o cuando dichas autoridades no hayan podido personarse en el lugar con tiempo suficiente para reanudar la persecución. Se aplicarán las mismas normas cuando la persona perseguida se hubiese evadido mientras estaba bajo detención provisional o cumpliendo una pena privativa de libertad. A más tardar en el momento en que se cruce la frontera, los agentes que realicen la persecución recurrirán a las autoridades competentes de la Parte contratante en cuyo territorio tenga lugar la persecución. La persecución cesará cuando así lo solicite la Parte contratante en cuyo territorio deba tener lugar la persecución. A petición de los agentes que realicen la persecución, las autoridades locales competentes aprehenderán a la persona perseguida para determinar su identidad o proceder a su detención.

2. La persecución se realizará con arreglo a una de las modalidades siguientes, debiendo definirse ésta en la declaración mencionada en el apartado 9:

- a) Los agentes que realicen la persecución no tendrán derecho a interrogar.

- b) Si no se formulara ninguna solicitud de interrupción de la persecución y las autoridades locales competentes no pudieran intervenir con la rapidez suficiente, los agentes que realicen la persecución podrán retener a la persona perseguida hasta que los agentes de la Parte contratante en cuyo territorio tenga lugar la persecución, a los que deberá informarse sin demora, puedan determinar su identidad o proceder a su detención.
3. La persecución se realizará con arreglo a los apartados 1 y 2 y según una de las siguientes modalidades, debiendo definirse ésta en la declaración mencionada en el apartado 9:
- a) en una zona o durante un período que empezará a contar a partir del cruce de la frontera, debiendo definirse éstos en la declaración;
- b) sin límites de espacio ni de tiempo.
4. En una declaración contemplada en el apartado 9, las Partes contratantes definirán las infracciones mencionadas en el apartado 1 con arreglo a una de las modalidades siguientes:
- a) Las infracciones siguientes:
- asesinato,
 - homicidio,
 - violación,
 - incendio provocado,
 - falsificación de moneda,
 - robo y encubrimiento con ánimo de lucro o receptación,
 - extorsión,
 - secuestro y toma de rehenes,
 - tráfico de seres humanos,
 - tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas
 - infracciones de las disposiciones legales en materia de armas y explosivos,
 - destrucción con explosivos,
 - transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos,
 - delito de fuga a raíz de un accidente con resultado de muerte o heridas graves.
- b) Las infracciones que puedan dar lugar a extradición.
5. La persecución sólo podrá realizarse en las condiciones generales siguientes:
- a) Los agentes que realicen la persecución deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Artículo y al Derecho de la Parte contratante en cuyo territorio estén actuando; deberán cumplir las órdenes de las autoridades locales competentes.
- b) La persecución se efectuará únicamente por las fronteras terrestres.
- c) Estará prohibida la entrada en los domicilios y los lugares donde el público no tenga acceso.
- d) Los agentes que realicen la persecución deberán ser fácilmente identificables, o bien porque lleven un uniforme o un brazalete, o dispositivos accesorios colocados en el vehículo; estará prohibido usar indumentaria civil cuando se utilicen vehículos comunes desprovistos de la identificación antes mencionada; los agentes que realicen la persecución deberán estar en condiciones de justificar en todo momento su carácter oficial.
- e) Los agentes que realicen la persecución podrán llevar su arma de servicio; estará prohibida su utilización salvo en caso de legítima defensa.
- f) Con el fin de ser conducida ante las autoridades locales competentes, la persona perseguida, sólo podrá ser sometida a un registro de seguridad, una vez aprehendida como se establece en la letra b) del apartado 2, podrán utilizarse esposas durante su traslado; se podrán requisar los objetos que estén en posesión de la persona perseguida.
- g) Después de cada una de las operaciones mencionadas en los apartados 1, 2 y 3, los agentes que realicen la persecución se presentarán ante las autoridades locales competentes de la Parte contratante en cuyo territorio hayan actuado y darán cuenta de su misión; a petición de dichas autoridades, estarán obligados a permanecer a disposición de las mismas hasta que se hayan aclarado suficientemente las circunstancias de su acción; esta condición se aplicará incluso cuando la persecución no haya conducido a la detención de la persona perseguida.
- h) Las autoridades de la Parte contratante de donde procedan los agentes que hayan realizado la persecución prestaran su ayuda en la investigación que sea consecuencia de la operación en que hayan participado, incluidos los procedimientos judiciales, cuando así lo soliciten las autoridades de la Parte contratante en cuyo territorio se realice la persecución.
6. Una persona que haya sido detenida por las autoridades locales competentes a raíz de la acción contemplada en el apartado 2 podrá ser retenida, con independencia de su nacionalidad, para proceder a su interrogatorio. Se aplicarán por analogía las normas pertinentes del Derecho nacional.
- Si dicha persona no tuviera la nacionalidad de la Parte contratante en cuyo territorio haya sido detenida, será puesta en libertad a más tardar seis horas después de la detención, sin contar las horas entre medianoche y las nueve de la mañana, a no ser que las autoridades locales competentes hubieran recibido previamente una solicitud de arresto provisional de cualquier tipo a efectos de extradición.
7. Los agentes contemplados en los apartados anteriores serán:
- por lo que se refiere al Reino de Bélgica: los miembros de la policía judicial dependientes del Ministerio fiscal, los miembros de la gendarmería y de la policía municipal, así como, en las condiciones establecidas en acuerdos bilaterales adecuados contemplados en el apartado 10, los agentes de aduanas por lo que respecta a sus atribuciones relativas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, al tráfico de armas y explosivos y al transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos,

- por lo que se refiere a la República Federal de Alemania: los agentes de las Polizeien des Bundes und der Länder, así como, únicamente en el ámbito del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y tráfico de armas, los agentes del Zollfahndungsdienst (servicio de investigaciones aduaneras), en su condición de agentes auxiliares del ministerio público,
- por lo que se refiere a la República Francesa: los oficiales y agentes de policía judicial de la policía nacional y de la gendarmería nacional, así como, en las condiciones establecidas en acuerdos bilaterales adecuados contemplados en el apartado 10, los agentes de aduanas por lo que respecta a sus atribuciones relativas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, al tráfico de armas y explosivos y al transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos,
 - por lo que se refiere al Gran Ducado de Luxemburgo: los agentes de la gendarmería y de la policía, así como, en las condiciones establecidas en acuerdos bilaterales adecuados contemplados en el apartado 10, los agentes de aduanas por lo que respecta a sus atribuciones relativas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, al tráfico de armas y explosivos y al transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos,
 - por lo que se refiere al Reino de los Países Bajos: los funcionarios de la Rijkspolitie y de la Gemeentepolitie, así como, en las condiciones establecidas en acuerdos bilaterales adecuados contemplados en el apartado 10, los funcionarios del servicio fiscal de información y de investigación competentes en materia de derechos de entrada e impuestos sobre consumos específicos, por lo que respecta a sus atribuciones relativas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, al tráfico de armas y explosivos y al transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos.
8. Para las Partes contratantes interesadas, el presente Artículo se entenderá sin perjuicio del Artículo 27 del Tratado Benelux de extradición y asistencia judicial en materia penal de 27 de junio de 1962, modificado por el Protocolo de 11 de mayo de 1974.
9. En el momento de la firma del presente Convenio, cada Parte contratante hará una declaración en la que definirá, basándose en lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4, las modalidades de ejercicio de la persecución en su territorio para cada una de las Partes contratantes con las que tenga frontera común.
- Cada Parte contratante podrá, en cualquier momento, sustituir su declaración por otra, siempre que no restrinja el alcance de la precedente.
- Cada declaración se realizará previo acuerdo con cada una de las Partes contratantes interesadas y con el objetivo de que los regímenes aplicables a ambos lados de las fronteras interiores sean equivalentes.
10. A nivel bilateral, las Partes contratantes podrán ampliar el ámbito de aplicación del apartado 1 y adoptar disposiciones adicionales para la aplicación del presente Artículo.
- Artículo 42
- Durante las operaciones contempladas en los Artículos 40 y 41, los agentes que estén realizando una misión en territorio de otra Parte contratante se asimilarán a los agentes de ésta en lo relativo a las infracciones que pudieran sufrir o cometer.
- Artículo 43
1. Cuando, de conformidad con los Artículos 40 y 41 del presente Convenio, los agentes de una Parte contratante se hallaran realizando una misión en el territorio de otra Parte contratante, la primera será responsable de los daños que causaren durante el desarrollo de sus cometidos de acuerdo con el Derecho de la Parte contratante en cuyo territorio estén actuando.
 2. La Parte contratante en cuyo territorio se causaren los daños contemplados en el apartado 1 asumirá la reparación de dichos daños en las condiciones aplicables a los daños causados por sus propios agentes.
 3. La Parte contratante cuyos agentes hubieren causado daños a cualquier persona en el territorio de otra Parte contratante restituirá íntegramente a esta última los importes que hubiere abonado a las víctimas o a sus derechohabientes.
 4. Sin perjuicio del ejercicio de sus derechos respecto de terceros y con excepción de lo dispuesto en el apartado 3, cada una de las Partes contratantes, en el caso contemplado en el apartado 1, renunciará a pedir a otra Parte contratante el reembolso del importe de los daños que hubiere sufrido
- Artículo 44
1. De conformidad con los convenios internacionales pertinentes y teniendo en cuenta las circunstancias locales y las posibilidades, técnicas, las Partes contratantes establecerán, en particular en las regiones fronterizas, líneas telefónicas, radio, télex y otros enlaces directos para facilitar la cooperación policial y aduanera, especialmente para transmitir a tiempo informaciones en el marco de la vigilancia y la persecución transfronterizas.
 2. Además de estas medidas, que deberán adoptarse a corto plazo, examinarán en particular las posibilidades siguientes:
 - a) el intercambio de materiales o el destino de funcionarios de enlace equipados con material de radio adecuado;
 - b) la ampliación de las bandas de frecuencia utilizadas en las zonas fronterizas;
 - c) el establecimiento de un enlace común a los servicios de policía y de aduana que operen en las mismas zonas;
 - d) la coordinación de sus programas de compra de equipos de comunicación, con vistas a establecer sistemas de comunicación normalizados y compatibles.
- Artículo 45
1. Las Partes contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar que:
 - a) el director de un establecimiento de hospedaje o su encargado procuren que los extranjeros alojados, incluidos los nacionales de las demás Partes contratantes y de otros Estados miembros de las Comunidades Europeas, con excepción de los cónyuges o menores que les acompañen o de los miembros de grupos de viaje, cumplimenten y firmen personalmente las fichas de declaración y que justifiquen su identidad mediante la presentación de un documento de identidad vigente;

- b) las fichas de declaración así cumplimentadas sean conservadas por las autoridades competentes o transmitidas a éstas, siempre que dichas autoridades lo estimen necesario para prevenir peligros, para perseguir delitos o para dilucidar el paradero de personas desaparecidas o víctimas de accidentes, excepto si el Derecho nacional dispusiera otra cosa.
2. Lo dispuesto en el apartado 1 se aplicará por analogía a las personas que se alojen en cualquier tipo de lugar explotado por arrendadores profesionales, en particular tiendas de campaña, caravanas y barcos.

Artículo 46

1. En casos particulares y respetando su legislación nacional, cada Parte contratante podrá comunicar a la Parte contratante interesada, sin haber sido invitada a ello, informaciones que puedan ser importantes para ésta con el fin de ayudarla a reprimir infracciones futuras, prevenir infracciones o prevenir peligros para el orden y la seguridad públicos.
2. Sin perjuicio del régimen de cooperación en las regiones fronterizas contemplado en el apartado 4 del Artículo 39, las informaciones se intercambiarán a través de la autoridad central que se designe. En casos particularmente urgentes, el intercambio de informaciones mencionado en el presente " Artículo podrá efectuarse directamente entre las autoridades de policía interesadas salvo disposiciones nacionales en contrario. Se informará de ello sin demora a la autoridad central.

Artículo 47

1. Las Partes contratantes podrán suscribir acuerdos bilaterales que permitan el destino provisional, por un período determinado o indeterminado, de funcionarios de enlace de una Parte contratante en servicios de policía de la otra Parte contratante.
2. El destino provisional de funcionarios de enlace por un período determinado o indeterminado tendrá como finalidad fomentar y acelerar la cooperación entre las Partes contratantes, especialmente al prestar una ayuda:
 - a) en forma de intercambio de informaciones para luchar de forma tanto preventiva como represiva contra la criminalidad;
 - b) en la ejecución de peticiones de cooperación policial y judicial en materia penal;
 - c) a las autoridades encargadas de la vigilancia de las fronteras exteriores en el ejercicio de su cometido.
3. Los funcionarios de enlace tendrán una misión de asesoramiento y ayuda. No tendrán competencia para ejecutar de forma autónoma medidas de policía. Facilitarán informaciones y ejecutará sus cometidos en el marco de las instrucciones que les hayan dado la Parte contratante de origen y la Parte contratante en la que estén destinados. Informarán regularmente al jefe de servicio de policía en el que estén destinados.
4. Las Partes contratantes podrán acordar, en un marco bilateral o multilateral, que los funcionarios de enlace de una Parte contratante destinados provisionalmente en terceros Estados representen también los intereses de una o varias de las otras Partes contratantes. En virtud de tales acuerdos, los funcionarios de enlace destinados provisionalmente en terceros Estados facilitarán informaciones a otras Partes contratantes, previa solicitud o por iniciativa propia, y llevarán a cabo cometidos por cuenta de dichas Partes, dentro de los límites de sus competencias. Las Partes contratantes se informarán mutuamente cuando tengan el propósito de destinar a funcionarios de enlace en terceros Estados."

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Contiguous borders with Guatemala and Mexico, dense unpopulated jungle, a long unpatrolled coastline, numerous inland waterways, and a rudimentary drug control icture make Belize a potentially significant cocaine transshipment point. Existing intelligence on trafficking, although sparse, suggests that Belize -- especially its air space and maritime territory -- may be a significant transit area for cocaine. The withdrawal of British Forces from Belize removed a major deterrent to drug trafficking through this largely uncontrolled territory.

The GOB's agreement with the USG concerning maritime counterdrug operations is considered to be a model for this type of agreement. In September, the U.S. Coast Guard conducted its first ship visit under this agreement and returned in December for a training mission.

Accomplishments. The activities of Belize's primary counternarcotics unit, the Serious Crimes Squad (SCS), were limited by re-assignment of its members from counternarcotics to crime suppression within Belize City. This shift resulted in limited counternarcotics coverage in rural districts. In March 1994, the police, assisted by DEA, arrested two of the country's biggest cocaine traffickers and seized approximately 115 kgs of cocaine. In December, the traffickers were released because of "weak evidence".

Belize has almost no industries requiring cocaine-essential chemicals, and there is no evidence of chemical diversion.⁹⁶

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 83	10%	<p>Existen en el país normas sustantivas y procesales—con rango de ley—que regulan la práctica de circulación y entregas vigiladas, en las siguientes hipótesis:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La circulación o entrega vigilada consistirá en permitir que circulen por territorio nacional o salgan o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de las autoridades, las remesas de sustancias u otros elementos ilícitos o sospechosos de contenerlos, o los bienes materiales, especies, objetos y efectos que se reseñan a continuación: i) drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas a las que se hace referencia en la legislación penal; ii) equipos, materiales y sustancias enumeradas en el cuadro I y cuadro II de la Convención de Naciones Unidas. iii) armas y municiones, explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos; iv) objetos o bienes de valor artístico, histórico, cultural, científico o monumental; v) los bienes y ganancias procedentes de las actividades delictivas conforme a las disposiciones de la legislación penal; y vi) los bienes, materiales, objetos cuyo tráfico se encuentre tipificado como ilícito y especies animales y vegetales protegidos conforme a las disposiciones penales • Cuando las circunstancias operativas lo justifiquen o cuando la medida haya cumplido su finalidad, se procederá a la incautación de las sustancias o elementos puestos en circulación o que hayan sido entregados. • La circulación y entrega vigilada habrá de ser autorizada por el Ministerio Público. A tal efecto, cuando la autoridad competente advierta en el curso de una investigación la necesidad de practicarla, el jefe de la unidad solicitará motivadamente de aquél la autorización. 	0.7	0.7	0.7	0.7	7%

	<ul style="list-style-type: none"> • La medida de circulación y entrega vigilada deberá acordarse y, en su caso, ratificarse por resolución motivada, en la que se contendrán los siguientes particulares: i) la descripción detallada de los hechos delictivos objeto de investigación; ii) los elementos, bienes, sustancias o materias a que se refiere la circulación o entrega vigilada; iii) los responsables del envío o quienes estén relacionados con él; y iv) el lugar de origen de la mercancía o de entrada en el territorio nacional y el lugar de la entrega, si éste fuera conocido. • La ejecución de la medida corresponderá a la autoridad competente que deberá mantener informado al fiscal competente de la ruta seguida por los efectos o elementos vigilados, de su itinerario y destino, así como de las distintas personas que se relacionen con el envío. • Sólo con la autorización del Ministerio Público podrán sustituirse los elementos y sustancias objeto de circulación y entrega vigilada por otros simulados e inocuos. • Fuera de los casos anteriores, una vez se haya producido dentro del territorio nacional la intervención definitiva del envío, se procederá a su apertura, que se realizará con la participación de la persona investigada conforme a lo dispuesto en la legislación interna. <p>Sí 100 % No0</p>	0.175	0.175	0.175		
--	---	-------	-------	-------	--	--

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa:

The use of informants, sentence reduction for cooperating witnesses, undercover investigations, electronic surveillance, controlled deliveries and other special investigative techniques are permitted under national law in money laundering investigations (Money Laundering and Terrorism (Prevention) Act. ⁹⁷ :

“(4) The Supreme Court, a supervisory authority or other competent authority may receive and take appropriate measures with respect to a request from a superior court or other competent authority of another State, for assistance related to civil, criminal, or administrative investigation, prosecution or proceedings, as the case may be, involving a money laundering offence, terrorist financing offence or other serious offence, or the proceeds of any such offence, or violations of any provisions similar to those set out in this Act. Such assistance may include providing original or certified copies of relevant documents and records, including those of financial institutions and government agencies, obtaining testimony or statements in Belize; facilitating the voluntary presence or availability in the requesting State of persons, including those in custody, to give testimony, locating or identifying persons, service of documents, examining objects and places; executing searches and seizures; providing information and evidentiary items; restraining property or undertaking other provisional measures; and identifying or tracing proceeds or instrumentalities of crime. A treaty or other agreement shall not be necessary for the Supreme Court or other competent authority to provide assistance under this section, and dual criminality shall not be required.

97 CICAD. (2010). Multilateral Evaluation Mechanism. Recuperado el 23 de abril de 2014, de CICAD: http://www.cicad.oas.org/mem/reports/5/Full_Eval/Belize%20-%205th%20Rd%20-%20ENG.pdf

(5) Any provisions referring to bank secrecy or confidentiality shall not be an impediment to the provision of assistance to a requesting State. The Supreme Court, upon request for information from the judicial or other competent authorities of another State, may order a bank or other financial institution to produce information otherwise protected by bank secrecy or confidentiality.

(6) The Financial Intelligence Unit may take such action as may be appropriate including directing the freezing of funds and other financial assets or economic resources of any person to comply with or give effect to a resolution of the Security Council of the United Nations adopted under Chapter VII of the United Nations Charter: Provided that if the Security Council takes any subsequent decision which has the effect of postponing, suspending or canceling the operation of such resolution, in whole or in part, any order made by the Financial Intelligence Unit pursuant to that resolution shall cease to have effect or its operation shall be postponed or suspended, in whole or in part, as the case may be, in accordance with that decision.”

Tipicidad estándar: La *Ley Orgánica 5/1999 de España, de 13 de enero, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de perfeccionamiento de la acción investigadora relacionada con el tráfico ilegal de drogas y otras actividades ilícitas graves* modificó el Título I del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el Artículo 263 bis, y reza de la siguiente manera:

“ 1. El Juez de Instrucción competente y el Ministerio Fiscal, así como los Jefes de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial, centrales o de ámbito provincial, y sus mandos superiores podrán autorizar la circulación o entrega vigilada de drogas tóxicas, estupeficientes o sustancias psicotrópicas, así como de otras sustancias prohibidas. Esta medida deberá acordarse por resolución fundada, en la que se determine explícitamente, en cuanto sea posible, el objeto de autorización o entrega vigilada, así como el tipo y cantidad de la sustancia de que se trate. Para adoptar estas medidas se tendrá en cuenta su necesidad a los fines de investigación en relación con la importancia del delito y con las posibilidades de vigilancia. El Juez que dicte la resolución dará traslado de copia de la misma al Juzgado Decano de su jurisdicción, el cual tendrá custodiado un registro de dichas resoluciones.

También podrá ser autorizada la circulación o entrega vigilada de los equipos, materiales y sustancias a los que se refiere el Artículo 371 del Código Penal, de los bienes y ganancias a que se hace referencia en el Artículo 301 de dicho Código en todos los supuestos previstos en el mismo, así como de los bienes, materiales, objetos y especies animales y vegetales a los que se refieren los Artículos 332, 334, 386, 566, 568 y 569, también del Código Penal.

2. Se entenderá por circulación o entrega vigilada la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas u otras sustancias prohibidas, los equipos, materiales y sustancias a que se refiere el apartado anterior, las sustancias por las que se haya sustituido las anteriormente mencionadas, así como los bienes y ganancias procedentes de las actividades delictivas tipificadas en los Artículos 301 a 304 y 368 a 373 del Código Penal, circulen por territorio español o salgan o entren en él sin interferencia obstativa de la autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito relativo a dichas drogas, sustancias, equipos, materiales, bienes y ganancias, así como también prestar auxilio a autoridades extranjeras en esos mismos fines.

3. El recurso a la entrega vigilada se hará caso por caso y, en el plano internacional, se adecuará a lo dispuesto en los tratados internacionales.

Los Jefes de las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial centrales o de ámbito provincial o sus mandos superiores darán cuenta inmediata al Ministerio Fiscal sobre las autorizaciones que hubiesen otorgado de conformidad con el apartado 1 de este Artículo y, si existiese procedimiento judicial abierto, al Juez de Instrucción competente.

4. La interceptación y apertura de envíos postales sospechosos de contener estupeficientes y, en su caso, la posterior sustitución de la droga que hubiese en su interior se llevarán a cabo respetando en todo momento las garantías judiciales establecidas en el ordenamiento jurídico, con excepción de lo previsto en el Artículo 584 de la presente Ley.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The act does not fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 84	10%	Existen en el país normas sustantivas y procesales—con rango de ley—que regulan la práctica de protección a víctimas, en las siguientes hipótesis: <ul style="list-style-type: none"> Se garantizará a la víctima la posibilidad de ser oída durante las actuaciones y de facilitar elementos de prueba. Se adoptarán las medidas necesarias para que las autoridades sólo interroguen a la víctima en la medida necesaria para el proceso penal. Se garantizará que la víctima que lo solicite sea informada: i) del curso dado a su denuncia; ii) de los elementos pertinentes que le permitan, en caso de enjuiciamiento, seguir el desarrollo del proceso penal relativo al inculcado por los hechos que le afectan, salvo en casos excepcionales en que el correcto desarrollo de la causa pueda verse afectado; iii) de la sentencia del tribunal y iv) del derecho a recurrir cualquier resolución y sentencia conforme a la legislación nacional. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar, al menos en el caso de que pueda existir un riesgo para la víctima, que en el momento de la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada por la infracción, se pueda decidir, en caso necesario, informar de ello a la víctima. Se tomarán las medidas necesarias para reducir cuanto sea posible las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión y a la participación de la víctima en las fases importantes del proceso penal, cuando ésta sea testigo o parte en las actuaciones, en términos comparables a los aplicables al procesado. Se dará a la víctima, cuando ésta sea parte o testigo, la posibilidad de que le sean reembolsados los gastos que le haya ocasionado su participación legítima en el proceso penal. Se garantizará, cuando sea necesario proteger a las víctimas de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, que éstas puedan, por resolución judicial, testificar en condiciones que permitan alcanzar ese objetivo, por cualquier medio adecuado y compatible con los principios fundamentales de su Derecho. 	0.7	0.7	0.8	0.55	5.5%
		0.175	0.175	0.2			

	<ul style="list-style-type: none"> Se garantizará a la víctima de una infracción penal el derecho a obtener en un plazo razonable y en el marco del proceso penal una resolución relativa a la indemnización por parte del autor de la infracción, salvo cuando la legislación nacional disponga que, para determinados casos, la indemnización se efectúe por otra vía. 						
	Sí. 100 % No. 0						
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Criminal Code 2000</i></p> <p>“240. Every person who uses any violence with intent to deter any person from acting in any manner as a judge, magistrate, juror, witness, counsel, agent, prosecutor or party, in any legal proceeding or inquiry, or from acting in execution of his duty as a magistrate or peace officer, or in any judicial or official capacity, or from having recourse to any court or public officer, or on account of his having so acted or had recourse, is guilty of a misdemeanour, and shall be liable to imprisonment for two years.</p> <p>262. Every person who in any manner wilfully causes any person to disobey any summons, subpoena or order, for his attendance as a witness in any proceeding, or for the production by him of any written or other evidence in any judicial proceeding, is guilty of a misdemeanour.</p> <p>263. Every person who with intent to defeat, obstruct or pervert the course of justice at the trial of any person for any crime, in any manner causes any person to refrain from giving evidence at such trial is guilty of a misdemeanour.”</p>							
<p>Tipicidad estándar: La <i>Decisión Marco del Consejo de Europa de 15 de marzo de 2001</i> relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal ⁹⁸ establece lo siguiente:</p> <p>“Artículo 2</p> <p>Respeto y reconocimiento</p> <p>1. Los Estados miembros reservarán a las víctimas un papel efectivo y adecuado en su sistema judicial penal. Seguirán esforzándose por que las víctimas sean tratadas durante las actuaciones con el debido respeto a su dignidad personal, y reconocerán sus derechos e intereses legítimos en particular en el marco del proceso penal.</p> <p>2. Los Estados miembros velarán por que se brinde a las víctimas especialmente vulnerables un trato específico que responda de la mejor manera posible a su situación.</p> <p>Artículo 3</p> <p>Audición y presentación de pruebas</p> <p>Los Estados miembros garantizarán a la víctima la posibilidad de ser oída durante las actuaciones y de facilitar elementos de prueba.</p> <p>Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que sus autoridades sólo interroguen a la víctima en la medida necesaria para el proceso penal.</p> <p>Artículo 4</p> <p>Derecho a recibir información</p> <p>1. Los Estados miembros garantizarán que la víctima tenga acceso, en particular desde el primer contacto con las autoridades policiales, por los medios que consideren adecuados y, cuando sea posible, en lenguas de comprensión general, a la información pertinente para la protección de sus intereses. Dicha información incluirá, como mínimo:</p> <p>a) el tipo de servicios u organizaciones a los que puede dirigirse para obtener apoyo;</p> <p>b) el tipo de apoyo que puede recibir;</p> <p>c) el lugar y el modo en que puede presentar una denuncia;</p> <p>d) las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquéllas;</p> <p>e) el modo y las condiciones en que podrá obtener protección;</p> <p>f) la medida y las condiciones en que puede acceder a:</p> <p>i) asesoramiento jurídico, o</p> <p>ii) asistencia jurídica gratuita, o</p> <p>iii) cualquier otro tipo de asesoramiento, siempre que, en los casos contemplados en los incisos i) y ii), la víctima tenga derecho a ello;</p>							

98 Consejo de Europa. (22 de marzo de 2001). 2001/220/JAI: Decisión marco del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal . Recuperado el 19 de febrero de 2014, de EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32001F0220:ES:HTML>

- g) los requisitos para tener derecho a una indemnización;
 - h) si reside en otro Estado, los mecanismos especiales de defensa de sus derechos que puede utilizar.
2. Los Estados miembros garantizarán que la víctima que lo solicite sea informada:
- a) del curso dado a su denuncia;
 - b) de los elementos pertinentes que le permitan, en caso de enjuiciamiento, seguir el desarrollo del proceso penal relativo al inculpado por los hechos que la afectan, salvo en casos excepcionales en que el correcto desarrollo de la causa pueda verse afectado;
 - c) de la sentencia del tribunal.
3. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar, al menos en el caso de que pueda existir un riesgo para la víctima, que en el momento de la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada por la infracción, se pueda decidir, en caso necesario, informar de ello a la víctima.
4. En la medida en que un Estado miembro transmita por iniciativa propia la información a que se refieren los apartados 2 y 3, deberá garantizar a la víctima el derecho a optar por no recibir dicha información, salvo en el caso en que su envío sea obligatorio en el marco del proceso penal de que se trate.

Artículo 5

Garantías de comunicación

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para reducir cuanto sea posible las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión y a la participación de la víctima en las fases importantes del proceso penal, cuando ésta sea testigo o parte en las actuaciones, en términos comparables a los aplicables al procesado.

Artículo 6

Asistencia específica a la víctima

Los Estados miembros garantizarán que, de forma gratuita cuando esté justificado, la víctima disponga de asesoramiento con arreglo al inciso iii) de la letra f) del apartado 1 del artículo 4 sobre su papel en las actuaciones, y, si procede, de asistencia jurídica con arreglo al inciso ii) de la letra f) del apartado 1 del artículo 4 cuando pueda ser parte en el proceso penal.

Artículo 7

Gastos sufragados por la víctima en relación con un proceso penal

Los Estados miembros, con arreglo a las disposiciones nacionales aplicables, darán a la víctima, cuando ésta sea parte o testigo, la posibilidad de que le sean reembolsados los gastos que le haya ocasionado su participación legítima en el proceso penal.

Artículo 8

Derecho a la protección

1. Los Estados miembros garantizarán un nivel adecuado de protección a las víctimas y, si procede, a sus familiares o personas en situación equivalente, por lo que respecta a su seguridad y a la protección de su intimidad, siempre que las autoridades competentes consideren que existe un riesgo grave de represalias o claros indicios de una intención clara de perturbar su vida privada.
2. Para ello, y no obstante lo dispuesto en el apartado 4, los Estados miembros garantizarán que, en caso necesario, sea posible adoptar, en el marco de un proceso judicial, las medidas adecuadas para proteger la intimidad o la imagen física de la víctima y de sus familiares o de las personas en situación equivalente.
3. Los Estados miembros velarán además por que, en las dependencias judiciales, pueda evitarse el contacto entre víctima y procesado, salvo que el proceso penal lo requiera. A tal fin, si ha lugar, los Estados miembros dispondrán progresivamente lo necesario para que las dependencias judiciales estén provistas de espacios de espera reservados a las víctimas.
4. Los Estados miembros garantizarán, cuando sea necesario proteger a las víctimas, y sobre todo a las más vulnerables, de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, que éstas puedan, por resolución judicial, testificar en condiciones que permitan alcanzar ese objetivo, por cualquier medio adecuado compatible con los principios fundamentales de su Derecho.

Artículo 9

Derecho a indemnización en el marco del proceso penal

1. Los Estados miembros garantizarán a la víctima de una infracción penal el derecho a obtener en un plazo razonable y en el marco del proceso penal una resolución relativa a la indemnización por parte del autor de la infracción, salvo cuando la legislación nacional disponga que, para determinados casos, la indemnización se efectúe por otra vía.
2. Los Estados miembros adoptarán las medidas pertinentes para propiciar que el autor de la infracción indemnice a la víctima adecuadamente.
3. Salvo en caso de necesidad absoluta impuesta por el proceso penal, los objetos restituibles pertenecientes a la víctima y aprehendidos durante las actuaciones se devolverán a la víctima sin demora.

Artículo 13

Servicios especializados y organizaciones de apoyo a la víctima

1. Los Estados miembros fomentarán, en el contexto de las actuaciones, la intervención de servicios de apoyo a la víctima que organicen la acogida inicial de ésta y le presten apoyo y asistencia posteriormente, ya sea mediante personal especialmente preparado de los servicios públicos nacionales, ya sea mediante el reconocimiento y la financiación de organizaciones de apoyo a la víctima.

2. Los Estados miembros propiciarán la participación en las actuaciones de dicho personal o de las organizaciones de apoyo a la víctima, en particular por lo que respecta a:
- la transmisión de información a la víctima;
 - la prestación de apoyo a la víctima en función de sus necesidades inmediatas;
 - el acompañamiento de la víctima, en caso necesario y siempre que resulte posible, durante el proceso penal;
 - la asistencia a la víctima, cuando ésta lo solicite, una vez que haya finalizado el proceso penal.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The act does not fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 85	10%	<p>Existen en el país normas sustantivas y procesales—con rango de ley—que regulan la práctica del decomiso, en las siguientes hipótesis:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se instituirá un organismo encargado de la captación y recuperación de activos que, además de las funciones administrativas que prevea la norma, tendrá la consideración de agente de la autoridad. El juez o tribunal, a instancia del Ministerio Público, podrá encomendar al Organismo encargado de la Recuperación de Activos, la localización, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas cometidas en el marco de una organización criminal, o infracciones contra el patrimonio que revistan notoria gravedad y perjudiquen a una generalidad de personas. Asimismo, podrá acordar a instancia del Ministerio Público que, con las debidas garantías para su conservación y mientras se sustancia el procedimiento, el objeto del decomiso, si fuese de lícito comercio, pueda ser utilizado provisionalmente por el Organismo encargado de la Recuperación de Activos o, a través de él, por cualquier otra unidad de la autoridad competente. <p>Sí 100 % No. 0</p>	1	1	1	1	10%
			0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *The Money Laundering and Terrorism (Prevention) Act* states on its part IV the freezing and forfeiture of assets in relation to money laundering and terrorist financing:

“(2) Every order made by the Financial Intelligence Unit pursuant to paragraph (d) of subsection (1) above for the freezing of funds or financial assets of any person shall cease to have effect after seven business days from the making of the Order, unless within such period the Financial Intelligence Unit makes an application to a Judge of the Supreme Court in Chambers for an order for the freezing of such property, and the application shall be heard by the Court as soon as practicable.

12. (1) Where the Financial Intelligence Unit has reasonable grounds for believing that the person by, for or on behalf of whom any funds are held is or may be -

(a) a person who commits, attempts to commit, facilitates or participates in the commission of acts of terrorism, or who finances such acts,

(b) a person controlled or owned directly or indirectly by a person in (a), or

(c) a person acting on behalf, or at the direction, of a person in (a), the Financial Intelligence Unit may by notice direct that those funds shall be frozen and shall not be made available to any person.”

Tipicidad estándar: La *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada* de México establece lo siguiente:

“Artículo 29.- Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento.

Artículo 30.- Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que hay bienes que son propiedad de un miembro de la delincuencia organizada, o de que éste se conduce como dueño, podrán asegurarse con autorización judicial previa. Si se acredita su legítima procedencia, deberá ordenarse levantar el aseguramiento.

Artículo 31.- El aseguramiento de bienes a que se refiere esta Ley, podrá realizarse en cualquier momento de la averiguación o del proceso.

Artículo 32.- Los bienes asegurados se pondrán a disposición del juez de la causa, previa determinación del Ministerio Público de la Federación de las medidas provisionales necesarias para su conservación y resguardo, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 193 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 33.- El juez de la causa, en todo momento durante el proceso, tomará las determinaciones que correspondan para la supervisión y control de los bienes asegurados conforme a las disposiciones de esta Ley. La administración de bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación, conforme a las disposiciones de esta Ley y, en su caso, la aplicación y destino de los fondos que provengan de dichos bienes, serán determinados por el Consejo Técnico de Bienes Asegurados, previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The act does not fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 86	10%	Existen en el país normas sustantivas y procesales—con rango de ley—que regulan el secreto bancario, en las siguientes hipótesis: <ul style="list-style-type: none"> El Estado asume la obligación de protección de la integridad del sistema financiero y de otros sectores de actividad económica mediante el establecimiento de obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. 	1	1	0.7		

	<ul style="list-style-type: none"> • Los sujetos obligados identificarán a cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones. En ningún caso los sujetos obligados mantendrán relaciones de negocio o realizarán operaciones con personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente identificadas. Queda prohibida, en particular, la apertura, contratación o mantenimiento de cuentas, libretas, activos o instrumentos numerados, cifrados, anónimos o con nombres ficticios. Con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios o a la ejecución de cualesquiera operaciones, los sujetos obligados comprobarán la identidad de los intervinientes mediante documentos fehacientes. • Los sujetos obligados identificarán al titular real y adoptarán medidas adecuadas a fin de comprobar su identidad con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio o a la ejecución de cualesquiera operaciones. • Reglamentariamente se determinarán las medidas simplificadas de diligencia debida respecto de clientes, productos u operaciones. • Los sujetos obligados examinarán con especial atención cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionado con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, reseñando por escrito los resultados del examen. En particular, los sujetos obligados examinarán con especial atención toda operación o pauta de comportamiento compleja, inusual o sin un propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de ser sospechosa, simulada o fraudulenta. • Los sujetos obligados deberán establecer medidas de control interno, así como medidas de formación, protección e idoneidad de empleados, directivos y agentes. <p>Sí 100 % No.0</p>	0.25	0.25	0.35	0.85	8.5%
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Belize's International Banking Act</i> states the following: “(1) No person shall disclose any information relating to the affairs of a licensee or any customer of a licensee which he has acquired in the performance of his duties or the exercise of his functions under this Act except where such information:- (a) is lawfully required or permitted by any law or court of competent jurisdiction in Belize; or (b) is in respect of the affairs of the licensee or a customer of the licensee with the authority of the licensee or the customer of the licensee which has been voluntarily given, as the case may be; or</p>						

(c) is disclosed by the Central Bank to a banking regulatory or supervisory authority outside of Belize where such information is considered necessary for that authority to exercise functions similar to those of the Central Bank pursuant to this Act including any information which will assist that foreign authority in its consolidated supervision of a banking group which controls or is affiliated with the licensee.

(2) [Repealed by Act 34 of 2002]

(3) Every person who contravenes subsection (1) of this section commits an offence and is liable on summary conviction to a fine not exceeding five thousand dollars or to a term of imprisonment not exceeding six months, or to both such fine and term of imprisonment.”

Tipicidad estándar: Artículo 140°.- Alcance de la Prohibición

Está prohibido a las empresas del sistema financiero, así como a sus directores y trabajadores, suministrar cualquier información sobre las operaciones pasivas con sus clientes, a menos que medie autorización escrita de éstos o se trate de los supuestos consignados en los Artículos 142° y 143°.

También se encuentran obligados a observar el secreto bancario:

1. El Superintendente y los trabajadores de la Superintendencia, salvo que se trate de la información respecto a los titulares de cuentas corrientes cerradas por el giro de cheques sin provisión de fondos.
2. Los directores y trabajadores del Banco Central de Reserva del Perú.
3. Los directores y trabajadores de las sociedades de auditoría y de las empresas clasificadoras de riesgo.

No rige esta norma tratándose de los movimientos sospechosos de lavado de dinero o de activos, a que se refiere la Sección Quinta de esta Ley, en cuyo caso la empresa está obligada a comunicar acerca de tales movimientos a la Unidad de Inteligencia Financiera.

No incurrir en responsabilidad legal, la empresa y/o sus trabajadores que, en cumplimiento de la obligación contenida en el presente “ Artículo, hagan de conocimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera, movimientos o transacciones sospechosas que, por su naturaleza, puedan ocultar operaciones de lavado de dinero o de activos. La autoridad correspondiente inicia las investigaciones necesarias y, en ningún caso, dicha comunicación puede ser fundamento para la interposición de acciones civiles, penales e indemnizatorias contra la empresa y/o sus funcionarios.

Tampoco incurrir en responsabilidad quienes se abstengan de proporcionar información sujeta al secreto bancario a personas distintas a las referidas en el Artículo 143°. Las autoridades que persistan en requerirla quedan incurso en el delito de abuso de autoridad tipificado en el Artículo 376° del Código Penal.

Artículo 141°.-Falta Grave quienes violen el Secreto Bancario

Sin perjuicio de la responsabilidad penal que señala el Artículo 165° del Código de la materia, la infracción a las disposiciones de este capítulo se considera falta grave para efectos laborales y, cuando ello no fuere el caso, se sanciona con multa.

Artículo 142°.-Información No Comprendida dentro del Secreto Bancario

El secreto bancario no impide el suministro de información de carácter global, particularmente en los siguientes casos:

1. Cuando sea proporcionada por la Superintendencia al Banco Central y a las empresas del sistema financiero para:
 - I. Usos estadísticos.
 - II. La formulación de la política monetaria y su seguimiento.
2. Cuando se suministre a bancos e instituciones financieras del exterior con los que se mantenga corresponsalía o que estén interesados en establecer una relación de esa naturaleza.
3. Cuando la soliciten las sociedades de auditoría a que se refiere el numeral 1 del Artículo 134° o firmas especializadas en la clasificación de riesgo.
4. Cuando lo requieran personas interesadas en la adquisición de no menos del treinta por ciento (30%) del capital accionario de la empresa.

No constituye violación del secreto bancario la divulgación de información sobre las sumas recibidas de los distintos clientes para fines de liquidación de la empresa.

Artículo 143°.-Levantamiento del Secreto Bancario

El secreto bancario no rige cuando la información sea requerida por:

1. Los jueces y tribunales en el ejercicio regular de sus funciones y con específica referencia a un proceso determinado, en el que sea parte el cliente de la empresa a quien se contrae la solicitud.
2. El Fiscal de la Nación, en los casos de presunción de enriquecimiento ilícito de funcionarios y servidores públicos o de quienes administren o hayan administrado recursos del Estado o de organismos a los que éste otorga soporte económico.”
3. El Fiscal de la Nación o el gobierno de un país con el que se tenga celebrado convenio para combatir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de drogas o el terrorismo, o en general, tratándose de movimientos sospechosos de lavado de dinero o de activos, con referencia a transacciones financieras y operaciones bancarias ejecutadas por personas presuntamente implicadas en esas actividades delictivas o que se encuentren sometidas a investigación bajo sospecha de alcanzarles responsabilidad en ellas.
4. El Presidente de una Comisión Investigadora del Poder Legislativo, con acuerdo de la Comisión de que se trate y en relación con hechos que comprometan el interés público.
5. El Superintendente, en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

En los casos de los numerales 2, 3 y 4, el pedido de información se canaliza a través de la Superintendencia.

Quienes accedan a información secreta en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, están obligados a mantenerla con dicho carácter en tanto ésta no resulte incompatible con el interés público.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: *Belize International Banking Act* correctly stipulates the banking secrecy limitations.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 87	10%	<p>Existen en el país normas sustantivas y procesales—con rango de ley—que regulan el uso de información criminal y transferencia de pruebas, en las siguientes hipótesis:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se crea una Unidad de Información Criminal dependiente del organismo competente que tiene como misión: <ol style="list-style-type: none"> investigar y perseguir, centralizando las actuaciones, los asuntos relacionados con las formas graves de criminalidad, especialmente la delincuencia organizada, económica e internacional -incluidos el lavado de activos, fraudes y los delitos graves de contrabando- y aquella otra cuyas especiales características lo aconsejen, como delitos contra Patrimonio Histórico, telemáticos, medioambientales -incluido el tráfico organizado de especies protegidas-, tráfico organizado de objetos preciosos, armas, explosivos, sustancias peligrosas o nocivas y vehículos robados, trata de seres humanos - incluido el tráfico de niños- y corrupción de menores; centralizar los estudios relativos a material técnico operativo, no específico de Laboratorio, realizando las correspondientes propuestas. A su vez llevará actualizado el inventario de este tipo de material en el ámbito de actuación de la unidad de información criminal; y iii) establecer y mantener el enlace, coordinación y colaboración con otros servicios afines, nacionales e internacionales. Por Ley se desarrollará: <ol style="list-style-type: none"> las Autoridades competentes para emitir y ejecutar una resolución de embargo y aseguramiento de pruebas; las indemnizaciones y reembolsos que genere la emisión o ejecución de la resolución; la transmisión de resoluciones de embargo de bienes y de aseguramiento de pruebas para su ejecución en otro Estado miembro del SICA y asociados; y la ejecución de las resoluciones de embargo de bienes o de aseguramiento de pruebas emitidas por las Autoridades judiciales de otro Estado miembro del SICA o asociado. 	0	0	0	0	0%

	<ul style="list-style-type: none"> La solicitud de obtención de pruebas, es una resolución emitida por una autoridad competente de un wEstado miembro del SICA o asociado, con la finalidad de recabar objetos, documentos y datos de otro Estado miembro para los procedimientos previstos en la Ley. Los Estados miembros ejecutarán toda solicitud sobre la base del principio de reconocimiento mutuo y de conformidad con las disposiciones previstas en los Convenios y Tratados Internacionales suscritos por los Estados miembros del SICA y asociados. Por norma se desarrollará: i) las Autoridades competentes para la emisión y ejecución de un solicitud de transferencia de prueba; ii) ámbito de aplicación; iii) contenido y forma de la solicitud de transferencia de prueba; iv) procedimiento y salvaguardias para el Estado de emisión; y v) procedimiento y salvaguardias para el Estado de ejecución. 	0	0	0		
	Sí. 100 % No. 0					

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Money Laundering and Terrorism (Prevention) 2013 Amendments* states:

“22. (1) Any supervisory or regulatory authority or competent disciplinary authority that discovers a breach of the obligations established under sections 15, 16, 17, 18 and 19 of this Act by a reporting entity it supervises may impose one or more of the following sanctions and measures after giving the reporting entity a reasonable opportunity to make representations on its own behalf

14. (1) With the prior approval of the Minister, the Financial Intelligence Unit may enter into an agreement or arrangement, formally or informally, with the government of a foreign state, or an international organisation or body established by the governments of foreign states regarding the exchange of reports or information between the Financial Intelligence Unit and any institution or agency of that

State or organisation that has powers and duties similar to those of the Financial Intelligence Unit.

(2) The information exchanged under subsection (1) shall be information that would be relevant to investigating or prosecuting a serious crime or a money laundering or terrorist financing offence, or an offence that is substantially similar to either offence.”

Tipicidad estándar: España: Unidad Central de Inteligencia Criminal (UCIC) Encuadrada en la Comisaría General de Policía Judicial, desarrolla las siguientes:

FUNCIONES

Captación, recepción, análisis, tratamiento y desarrollo de las informaciones relativas a la criminalidad.

Actividades de prospectiva y estrategia.

Coordinación de la información de interés policial.

Esta Unidad y las Unidades Territoriales de Inteligencia, de la que dependen funcionalmente, asumen el desarrollo de la función de inteligencia criminal.

ESTRUCTURA

-Servicio de Tratamiento-

Le corresponden las siguientes funciones:

- Estructuración, concentración y desarrollo automatizado de las informaciones procedentes de la Comisaría General de Policía Judicial y otras estructuras policiales, así como la procedente de otros ámbitos supracorporativos.
- Coordinación de las investigaciones, asegurando una aplicación armónica de la normativa específica en esta materia para facilitar la eficacia investigadora.

<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo a las Unidades investigadoras, asociación de hechos delictivos, modus operandi, etc. • -Servicio de Análisis- • Le corresponden las siguientes funciones: • Realización de análisis prospectivos y estratégicos de la criminalidad, ya sea en forma de informes de situación, de evaluación de la amenaza, etc, para facilitar la toma de decisiones por los Órganos Directivos. • Realización de análisis tácticos, orientados al desarrollo, control y seguimiento de Operaciones Especiales de determinadas actividades delictivas. • Elaboración de análisis operativos, como herramienta de apoyo a las investigaciones que se realizan, ya sean en forma de análisis de caso, comparativo de caso, grupo de autores y otros de carácter relacional. • Realización de informes procedentes de Fuentes Abiertas, como técnica de apoyo y consolidación de las actividades de inteligencia. • Actividad estadística en materia de estupefacientes.
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The act does not fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator</p>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 88	10%	<p>Existen en el país normas sustantivas y procesales—con rango de ley—que regulan los métodos de investigación y pruebas científicas, en las siguientes hipótesis:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La autoridad competente recogerá del lugar del delito cualquier clase de sustancias, objetos o elementos cuando pueda suponerse que contengan huellas o vestigios cuyo análisis genético pueda proporcionar información relevante para el esclarecimiento del hecho investigado o el descubrimiento de su autor. Se adoptarán las previsiones necesarias para garantizar que la recogida, custodia y examen de las muestras se realicen en condiciones que garanticen la autenticidad e inalterabilidad de la fuente de prueba. La diligencia de obtención de las muestras será encomendada al personal técnico especialista en recogida de huellas o de material genético, al médico forense o a otros expertos cualificados en la recogida de material biológico. • Cuando para la comprobación de los hechos investigados o la determinación de su autor sea necesario comparar los perfiles de ADN obtenidos en el curso de la investigación con el perfil genético del imputado, el juez competente, a petición del Ministerio Público, podrá acordarlo, autorizando que con tal finalidad se obtengan y analicen las muestras biológicas del imputado. No será necesaria la autorización del juez competente si el interesado presta su consentimiento. 	1	1	1	1	10%

	<ul style="list-style-type: none"> Para la obtención de muestras biológicas de personas distintas del imputado bastará su consentimiento, previa información de la finalidad para la que han de ser utilizadas. Si el interesado no consintiere, el Juez competente, a petición del Ministerio Público, teniendo en cuenta la gravedad del hecho investigado y la necesidad de la intervención, podrá autorizar que se le requiera para que proporcione la muestra, imponiendo incluso que se obtenga contra su voluntad. <p>Sí. 100 % No 0</p>	0.25	0.25	0.25		
--	---	------	------	------	--	--

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize's Evidence Act⁹⁹.

"41.-(1) Whenever any person is being proceeded against for handling stolen goods, knowing or believing them to have been stolen, or for having in his possession stolen property, for the purpose of proving guilty knowledge there may be given in evidence at any stage of the proceedings-

(a) the fact that other property stolen within the period of twelve months preceding the date of the offence charged was found or had been in his possession;

(b) the fact that within the five years preceding the date of the offence charged he was convicted of any offence involving fraud or dishonesty.

(2) The fact referred to in subsection (1) (b) may not be proved

unless- (a) seven days' notice in writing has been given to the offender that proof of such previous conviction is intended to be given;

(b) evidence has been given that the property in respect of which the offender is being tried was found or had been in his possession.

(3) No person shall be liable to be convicted of-

(a) stealing any will; or

(b) stealing any document of title to land; or

(c) conversion of any property; or

(d) conversion whilst a trustee of any property, upon any evidence whatever in respect of any act done by him, if at any time previously to his being charged with such offence he has first disclosed such act on oath, in consequence of any compulsory process of any court of law or equity in any action, suit or proceeding which has been bona fide instituted by any person aggrieved.

(4) In any proceedings in respect of any of the offences mentioned in subsection (3), a statement or admission made by any person in any compulsory examination or deposition before any court on the hearing of any matter in bankruptcy shall not be admissible in evidence against that person.

(5) In any proceedings for the theft of anything in the course of transmission (whether by post or otherwise) or for handling stolen goods from such

a theft a statutory declaration made by any person that he despatched or received or failed to receive any goods or postal packet, or that any goods or postal packet when despatched or received by him were in a particular state or condition, shall be admissible as evidence of the facts stated in the declaration, subject to the following conditions:

(a) a statutory declaration shall only be admissible where and to the extent to which oral evidence to the like effect would have been admissible in the proceedings; and

(b) a statutory declaration shall only be admissible if at least seven days before the hearing or trial a copy of it has been given to the person charged, and he has not, at least three days before the hearing or trial or within such further time as the court may in special circumstances allow, given the prosecutor written notice requiring the attendance at the hearing or trial of the person making the declaration

Tipicidad estándar: El *Código Procesal Penal* de Chile ¹⁰⁰ establece lo siguiente:

“Artículo 197.- Exámenes corporales.

Si fuere necesario para constatar circunstancias relevantes para la investigación, podrán efectuarse exámenes corporales del imputado o del ofendido por el hecho punible, tales como pruebas de carácter biológico, extracciones de sangre u otros análogos, siempre que no fuere de temer menoscabo para la salud o dignidad del interesado. Si la persona que ha de ser objeto del examen, apercibida de sus derechos, consintiere en hacerlo, el fiscal o la policía ordenará que se practique sin más trámite. En caso de negarse, se solicitará la correspondiente autorización judicial, exponiéndose al juez las razones del rechazo. El juez de garantía autorizará la práctica de la diligencia siempre que se cumplieren las condiciones señaladas en el inciso primero.

Artículo 198.- Exámenes médicos y pruebas relacionadas con los delitos previstos en los artículos 361 a 367 y en el artículo 375 del Código Penal.

Tratándose de los delitos previstos en los artículos 361 a 367 y en el artículo 375 del Código Penal, los hospitales, clínicas y establecimientos de salud semejantes, sean públicos o privados, deberán practicar los reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas conducentes a acreditar el hecho punible y a identificar a los partícipes en su comisión, debiendo conservar los antecedentes y muestras correspondientes.

Se levantará acta, en duplicado, del reconocimiento y de los exámenes realizados, la que será suscrita por el jefe del establecimiento o de la respectiva sección y por los profesionales que los hubieren practicado. Una copia será entregada a la persona que hubiere sido sometida al reconocimiento, o a quien la tuviere bajo su cuidado; la otra, así como las muestras obtenidas y los resultados de los análisis y exámenes practicados, se mantendrán en custodia y bajo estricta reserva en la dirección del hospital, clínica o establecimiento de salud, por un período no inferior a un año, para ser remitidos al ministerio público.

Si los mencionados establecimientos no se encontraren acreditados ante el Servicio Médico Legal para determinar huellas genéticas, tomarán las muestras biológicas y obtendrán las evidencias necesarias, y procederán a remitirlas a la institución que corresponda para ese efecto, de acuerdo a la ley que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN y su Reglamento.

Artículo 199.- Exámenes médicos y autopsias.

En los delitos en que fuere necesaria la realización de exámenes médicos para la determinación del hecho punible, el fiscal podrá ordenar que éstos sean llevados a efecto por el Servicio Médico Legal o por cualquier otro servicio médico. Las autopsias que el fiscal dispusiere realizar como parte de la investigación de un hecho punible serán practicadas en las dependencias del Servicio Médico Legal, por el legista correspondiente; donde no lo hubiere, el fiscal designará el médico encargado y el lugar en que la autopsia debiere ser llevada a cabo. Para los efectos de su investigación, el fiscal podrá utilizar los exámenes practicados con anterioridad a su intervención, si le parecieren confiables.

Artículo 199 bis. Exámenes y pruebas de ADN.

Los exámenes y pruebas biológicas destinados a la determinación de huellas genéticas sólo podrán ser efectuados por profesionales y técnicos que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, o en aquellas instituciones públicas o privadas que se encontraren acreditadas para tal efecto ante dicho Servicio. Las instituciones acreditadas constarán en una nómina que, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento, publicará el Servicio Médico Legal en el Diario Oficial.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The act does not fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator

100 República de Chile. (12 de octubre de 2000). *Código Procesal Penal*. Recuperado el 19 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 89	10%	<p>Existen en el país normas sustantivas y procesales—con rango de ley—que regulan la existencia y uso de los registros judiciales, en las siguientes hipótesis:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existirá un Sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, y se regulan los aspectos básicos de su organización y funcionamiento. Dicho Sistema de Registros estará integrado por el Registro Central de Condenados y el Registro Central de Medidas Cautelares y, órdenes de captura. • El Sistema de Registros constituye un sistema de información de carácter no público cuyo objetivo fundamental es servir de apoyo a la actividad del Sistema de Justicia, y de otros órganos administrativos, en el ámbito de las competencias delimitadas en la Ley. Su ámbito de actividad se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales suscritos en esta materia por el Estado. • Este sistema, integrado por las bases de datos de los Registros que a continuación se relacionan, tiene por objeto, en cada caso: i) Registro Central de Condenados: la inscripción de las resoluciones y sentencias firmes por la comisión de un hecho delictivo que impongan penas o medidas de seguridad, dictadas por los Juzgados o Tribunales de la jurisdicción penal; y ii) Registro Central de Medidas Cautelares y órdenes de captura: la inscripción de medidas cautelares notificadas al imputado, autos de declaración de rebeldía y órdenes de captura requisitorias adoptadas en el curso de un procedimiento penal por los Juzgados o Tribunales. • Normativamente se determinará la Información contenida en el Sistema, las medidas de seguridad, la certificación de los datos, la cancelación o rectificación de inscripciones y aquellas otras cuestiones que implementen el Sistema de Registros Administrativos. 	1	1	1	1	10%

	<ul style="list-style-type: none"> La autoridad central del Estado miembro de nacionalidad del interesado conservará toda la información transmitida con el fin de poder transmitirla. Toda modificación o cancelación de una información transmitida conllevará idéntica modificación o cancelación por el Estado miembro de nacionalidad de la información almacenada. A efectos de retransmisión, el Estado miembro de nacionalidad solo podrá utilizar la información que se haya actualizado. <p>Sí. 100 % No 0</p>	0.25	0.25	0.50		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Evidence Act 2000 <i>“Proof of Public Documents</i> 28. Any record under the charge and superintendence of the Master of the Rolls for the time being in England may be proved by a copy certified as a true and authentic copy by the deputy keeper of the records or one of the assistant record-keepers, and purporting to be sealed or stamped with the seal of the Record Office in England. 29. Any record under the charge and superintendence of a Permanent Secretary or the Registrar General may be proved by a copy certified as a true and authentic copy by the Permanent Secretary or the Registrar General, as the case may be. 30.-(1) The contents of Acts of Parliament or the National Assembly, not being public Acts, may be proved by copies thereof purporting to be printed by the Queen’s Printer or the Government Printer.”</p>						
<p>Tipicidad estándar: La Ley N° 22.117 Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria¹⁰¹ de la República Argentina establece lo siguiente: “Artículo 1°.- El Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal creado por ley 11.752 funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Justicia de la Nación y centralizará la información referida a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción, conforme al régimen que regula esta ley. Artículo 2°.- (Texto conforme Ley 24.316) Todos los tribunales del país con competencia en materia penal remitirán al Registro, dentro de los cinco días de quedar firme, dejando copia en la causa, testimonio de la parte dispositiva de los siguientes actos procesales: a) Autos de procesamiento u otra medida equivalente que establezcan los códigos procesales. b) Autos de prisión preventiva u otra medida equivalente que establezcan los códigos procesales. c) Autos de rebeldía y paralización de causa. d) Autos de sobreseimientos provisional o definitivo, con indicación de las normas legales que los fundaren. e) Autos que declaren extinguida la acción penal, en los casos del artículo 64 del Código Penal. f) Autos de suspensión del juicio a prueba, de revocación de la suspensión y de extinción de la acción penal, previstos en los artículos 76 bis y ter del Código Penal. g) Autos de revocación de la condicionalidad de la condena, previstos en el artículo 27 bis del Código Penal. h) Sentencias absolutorias. i) Sentencias condenatorias, indicando la forma de su cumplimiento y acompañando la ficha de antecedentes, con fines estadísticos. j) Sentencias que otorguen libertades condicionales o rehabilitaciones. k) Sentencias que concedan o denieguen extradiciones. l) Sentencias que establezcan medidas de seguridad. ll) Sentencias que declaren la nulidad de cualquiera de los actos precedentes, los revoquen o los dejen sin efecto. m) Sentencias que hagan lugar a impugnaciones contra informes del Registro en los términos del artículo 10. Igualmente, los tribunales que correspondieren, dentro de los cinco días de recibida la pertinente comunicación, remitirán al Registro testimonio de la parte dispositiva de los decretos que concedan indultos o conmutaciones de penas.</p>						

101 República de Argentina. (s.f.). LEY 22.117. Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de *Protección de Datos Personales*: <http://www.protecciondedatos.com.ar/ley22117.htm>

Artículo 3°.-

Las unidades penitenciarias del país comunicarán al Registro, dentro de los cinco días, el egreso de todo condenado por delito. Cuando el egreso se produjere por haberse acordado al libertad condicional, se indicara el tiempo de privación de libertad cumplido y el que faltare cumplir.

En ambos casos deberán informar la fecha de la sentencia, el tribunal que la dictó y el número de causa.

Artículo 4°.-

La Policía Federal Argentina, hará saber al Registro, dentro de los cinco días, los pedidos de captura que le hayan sido dirigidos por la organización internacional de policía criminal y las comunicaciones que les dejen sin efecto.

Artículo 5°.-

Todos los tribunales del país con competencia en materia penal, antes de dictar resoluciones en las cuales, según las leyes deban tenerse en cuenta los antecedentes penales del causante, requerirán del Registro la información correspondiente, dejando copia en la causa del pedido respectivo, el que deberá contestarse en el término de cinco días. El término será de veinticuatro horas cuando del informe dependiere la libertad del causante, circunstancia que se consignará en el oficio, en el cual podrá solicitarse la respuesta por servicio telegráfico o de télex.

Artículo 6°.-

Con las comunicaciones y los pedidos de informes remitidos al Registro, se acompañará la ficha de las impresiones digitales de ambas manos del causante, y se indicarán las siguientes circunstancias:

- a) Tribunal y secretaría interviniente y número de causa.
- b) Tribunales y secretarías que hubieren intervenido con anterioridad y número de causas correspondientes.
- c) Nombres y apellidos, apodos, pseudónimos o sobrenombres.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Nacionalidad.
- f) Estado civil y, en su caso, nombres y apellidos del cónyuge.
- g) Domicilio o residencia.
- h) Profesión, empleo, oficio u otro medio de vida.
- i) Números de documentos de identidad y autoridades que los expidieron.
- j) Nombres y apellidos de los padres.
- k) Números de prontuarios.
- l) Condenas anteriores y tribunales intervinientes.
- m) Fecha y lugar en que se cometió el delito, nombre del damnificado y fecha de iniciación del proceso.
- n) Calificación del hecho.

Artículo 7°.-

Las comunicaciones y fichas dactiloscópicas recibidas de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 3°, 4°, 6° y 11, integrarán los legajos personales, que bajo ningún concepto podrán ser retirados del Registro.

Estos sólo serán dados de baja en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del causante.
- b) Por haber transcurrido cien años desde la fecha de nacimiento del mismo.

Artículo 8°.- (texto conforme Ley 23.312)

El servicio del Registro será reservado y únicamente podrá suministrar informes:

- a) A los jueces y tribunales de todo el país.
 - b) Cuando las leyes nacionales o provinciales lo determinen.
 - c) A los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas, Policía Federal Argentina y policías provinciales, a la Prefectura Naval y a la Gendarmería Nacional, para atender necesidades de investigación.
 - d) A las autoridades extranjeras en virtud de lo establecido en el artículo 10.
 - e) Cuando lo dispusiere el Ministerio de Justicia de la Nación a solicitud fundada de otras autoridades nacionales, provinciales o municipales.
 - f) A los particulares que, demostrando la existencia de un interés legítimo, soliciten se certifique que ellos no registran condenas o procesos pendientes. El certificado se extenderá con los recaudos y tendrá validez por el tiempo que fije el decreto reglamentario.
 - g) A los señores legisladores de la Nación -senadores y diputados- exclusivamente, cuando resultasen necesarios a los fines de la función legislativa y/o administrativa, los cuales deberán ser fundados como requisito de procedencia del mismo.
- En los casos de incisos b), c), d), e), f) y g) del presente artículo, el informe deberá ser evacuado en el término de hasta diez días corridos, si no se fijare uno menor.

Artículo 9°.-

Los informes del Registro harán plena fe, pudiendo ser impugnados sólo judicialmente por error o falsedad.

Artículo 10.-

El Poder Ejecutivo nacional promoverá el intercambio de información con países extranjeros sobre antecedentes penales de las personas.

<p>Artículo 11.- Los representantes de Ministerio Público ante los tribunales con competencia en materia penal de todo el país, tendrán a su cargo vigilar el cumplimiento de la presente ley, a cuyo efecto deberán ser notificados, en todos los casos, antes de la remisión al archivo de los procesos.</p> <p>Los respectivos tribunales de superintendencia dispondrán que no se admitan en sus archivos judiciales procesos penales en los cuales no existan constancias de haberse efectuado las comunicaciones a que se refiere el artículo 2°.</p> <p>Artículo 12.- El Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria percibirá como tasa por cada información que suministre en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso e), del artículo 8°, la suma de cinco mil pesos más la de trescientos pesos por cada fotocopia que se anexe al informe.</p> <p>En el supuesto del inciso f) del artículo 8° la suma será de diez mil pesos por informe con más la de trescientos pesos por cada fotocopia que se anexe a él.</p> <p>Facúltase al Ministro de Justicia para establecer el sistema de recaudación de las tasas precedentes y actualizarlas cada seis meses en función de la variación del índice de precios al por mayor nivel general que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos.</p> <p>Artículo 13.- Sobre la base de las comunicaciones que se le remitan el Registro confeccionará anualmente la estadística general de la criminalidad en el país.”</p>
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The act does not fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator</p>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 90	10%	<p>Existen en el país normas sustantivas y procesales—con rango de ley—correspondientes al procesamiento de personas jurídicas, en las siguientes hipótesis:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando haya de practicarse la primera comparecencia de una persona jurídica para el traslado de cargos, y hacer efectivo su derecho de defensa, ésta se realizará con las siguientes particularidades: i) la citación se hará en el domicilio social de la persona jurídica, requiriendo a la entidad para que designe un representante, así como abogado para ese procedimiento, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, se procederá a la designación de oficio; ii) la falta de designación del representante, en todo caso, no impedirá la sustanciación del procedimiento con el abogado designado; iii) la comparecencia se practicará con el representante especialmente designado de la persona jurídica investigada, acompañado por el abogado de la misma. La inasistencia al acto de dicho representante determinará la 	-	-	-	-	-

		<p>práctica del mismo con el abogado de la entidad; iv) el Ministerio Público informará por escrito al abogado de la persona jurídica y, en su caso, a la persona especialmente designada para representarla, de los hechos que se atribuyen a la entidad; y v) la designación de abogado sustituirá a la indicación del domicilio a efectos de notificaciones, practicándose con éste todos los actos de comunicación posteriores, incluidos aquellos a los que la ley asigna carácter personal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las disposiciones de la ley que requieren o autorizan la presencia del investigado en la práctica de diligencias de investigación o de aseguramiento de prueba se entenderán siempre referidas al representante especialmente designado por la entidad, que podrá asistir acompañado por el abogado de la persona jurídica. • No serán aplicables a las personas jurídicas las disposiciones que sean incompatibles con su especial naturaleza. • La persona jurídica acusada podrá estar representada para un mejor ejercicio del derecho de defensa por la persona que especialmente designe, quien ocupará en la sala el lugar reservado a los acusados. Dicha persona podrá declarar en nombre de la persona jurídica cuando sea propuesta esta prueba, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en la ley para la declaración del acusado. También podrá ejercer el derecho a la última palabra al finalizar el acto del juicio. <p>Sí100 % No 0</p>					
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Not applicable</p>							
<p>Tipicidad estándar: La <i>Ley Nº 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas</i>¹⁰² de la República de Chile establece lo siguiente: Artículo 1°.- Contenido de la ley. La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en el artículo 27 de la ley Nº19.913, en el artículo 8° de la ley Nº18.314 y en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal; el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.</p>							

102 República de Chile. (25 de noviembre de 2009). LEY NÚM. 20.393 ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS DE COHECHO QUE INDICA. Recuperado el 20 de febrero de 2014, de OEA: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ch_ley20393.pdf

En lo no previsto por esta ley serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Libro I del Código Penal y el Código Procesal Penal y en las leyes especiales señaladas en el inciso anterior, en lo que resultare pertinente.

Para los efectos de esta ley, no será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal.

Artículo 3°.- Atribución de responsabilidad penal.

Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior. Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Artículo 20.- Investigación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Si durante la investigación de alguno de los delitos previstos en el artículo 1°, el Ministerio Público tomare conocimiento de la eventual participación de alguna de las personas indicadas en el artículo 3°, ampliará dicha investigación con el fin de determinar la responsabilidad de la persona jurídica correspondiente.

Artículo 21.- Aplicación de las normas relativas al imputado.

En lo no regulado en esta ley, serán aplicables a las personas jurídicas las disposiciones relativas al imputado, al acusado y al condenado, establecidas en el Código Procesal Penal y en las leyes especiales respectivas, siempre que aquéllas resulten compatibles con la naturaleza específica de las personas jurídicas.

En especial, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 4°, 7°, 8°, 10, 93, 98, 102, 183, 184, 186, 193, 194 y 257 del Código Procesal Penal, derechos y garantías que podrán ser ejercidos por cualquier representante de la persona jurídica.

Artículo 22.- Formalización de la investigación.

Cuando el fiscal considere oportuno formalizar el procedimiento dirigido en contra de la persona jurídica, solicitará al juez de garantía la citación del representante legal de aquélla, de conformidad al artículo 230 y siguientes del Código Procesal Penal. Será requisito previo para proceder de esta forma, al menos, que se haya solicitado una audiencia de formalización de la investigación o presentado un requerimiento de acuerdo a las reglas del procedimiento simplificado, respecto de la persona natural que pudiese comprometer la responsabilidad de la persona jurídica según lo disponen los incisos primero y segundo del artículo 3°, salvo en los casos establecidos en el artículo 5°.

Dicha solicitud deberá contener, además, la individualización del representante legal de la persona jurídica.

Artículo 23.- Representación de la persona jurídica.

Si citado para comparecer a una audiencia ante el tribunal, el representante legal de la persona jurídica imputada no se presentare injustificadamente, el tribunal podrá ordenar que sea arrestado hasta la realización de la audiencia, la que deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas desde que se produzca la privación de libertad.

Si el representante legal no fuere habido, el fiscal solicitará al tribunal que designe a un defensor penal público, quien realizará la función de un curador ad litem, en representación de la persona jurídica.

En todo caso, la persona jurídica podrá designar en cualquier momento a un defensor de su confianza.

Cuando la ley procesal penal exigiere la presencia del imputado como condición o requisito para la realización de una audiencia judicial, se entenderá que dicha exigencia es satisfecha con la presencia del curador ad litem o del defensor de confianza, en su caso. Procederán respecto de ambos, para dichos efectos, los apercibimientos previstos en el inciso primero.

Artículo 24.- Improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad.

Lo dispuesto en el artículo 170 del Código Procesal Penal no será aplicable respecto de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Artículo 25.- Suspensión condicional del procedimiento.

La suspensión condicional del procedimiento podrá decretarse siempre que no existiere una condena u otra suspensión condicional del procedimiento vigente, respecto de la persona jurídica imputada por algunos de los delitos previstos en esta ley. El juez de garantía dispondrá, según correspondiere, que durante el período de suspensión, el que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, la persona jurídica esté sujeta al cumplimiento de una o más de las siguientes condiciones:

- 1) Pagar una determinada suma a beneficio fiscal.
- 2) Prestar un determinado servicio a favor de la comunidad.
- 3) Informar periódicamente su estado financiero a la institución que se determinare.
- 4) Implementar un programa para hacer efectivo el modelo de organización, administración y supervisión a que se refiere el artículo 4°.
- 5) Cualquiera otra condición que resulte adecuada en consideración a las circunstancias del caso concreto y fuere propuesta, fundadamente, por el Ministerio Público.

En los casos en que el juez imponga la medida señalada en el número 1), deberá comunicarlo a la Tesorería General de la República.

Artículo 26.- Determinación del procedimiento aplicable a la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Si el fiscal, al acusar o requerir de acuerdo a las normas del procedimiento simplificado, solicitare la aplicación de alguna de las penas contempladas para los simples delitos, en su grado mínimo, el conocimiento y fallo de aquéllas se realizará conforme a las normas del procedimiento simplificado.

En los casos en que el fiscal acusare solicitando sólo penas de crimen o de simple delito en su grado medio, su conocimiento y fallo se realizará conforme a las normas del juicio oral del Título III del Libro II del Código Procesal Penal.

Si el fiscal requiriere o acusare a la persona natural y jurídica en el mismo acto, se seguirá conforme al procedimiento aplicable a la persona natural. Lo anterior no será aplicable tratándose de penas de crimen.

Respecto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, no será procedente el procedimiento monitorio.

Artículo 27.- Procedimiento abreviado.

El procedimiento establecido en los artículos 406 y siguientes del Código Procesal Penal será aplicable para determinar la responsabilidad y para imponer las sanciones establecidas en la presente ley.

Se seguirá este procedimiento para conocer y fallar los hechos respecto de los cuales el fiscal requiriere la imposición de una o más penas de simple delito.

El tribunal no podrá imponer una pena superior ni más desfavorable a la requerida por el fiscal.

Artículo 28.- Defensa de las personas jurídicas.

Toda persona jurídica que no pudiere procurarse defensa por sus propios medios, tendrá derecho a solicitar al juez la designación de un defensor penal público.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Not applicable

Código	Valor	Variable 3	Elementos de Ponderación				
Variable 3	30%	Régimen penal sustantivo	Expertos país		Taller		
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (benchmarking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 91	20%	<p>Existen en el país normas sustantivas y procesales—con rango de ley—que regulan los tipos sustantivos de delitos de tráfico de armas, en las siguientes hipótesis:</p> <ul style="list-style-type: none"> La tipificación responde a tipos básicos o agravados complementado por disposiciones referentes a perseguibilidad internacional, reconocimiento de sentencias extranjeras y responsabilidad civil. Existe un primer tipo básico por tenencia de armas o municiones permitidas sin licencias y/o permisos necesarios, con pena mayor en caso de porte de los mismos. Existe un segundo tipo básico por tenencia y/o porte de armas o municiones prohibidas. Existe un tercer tipo básico sobre depósito de armas, municiones o tenencia de explosivos en que se defina claramente lo que se entiende por cada uno. 	0.6	0.5	0.5	0.525	10.5%

	<ul style="list-style-type: none"> • Existe un cuarto tipo básico que concierne la fabricación, reparación, comercialización, importación o exportación de armas, municiones o explosivos sin autorización. • Existe un quinto tipo básico por facilitar a terceros armas cuya tenencia sea estrictamente personal. • Es agravado el caso en que se cometa el delito en el ámbito de un grupo delictivo organizado, en que exista una ventaja que facilite la comisión del delito o en que el sujeto sea un funcionario público. • Es agravado el caso en que se facilite a menores o a personas desequilibradas el acceso a armas. • Es agravado el caso en que se hayan alterado en forma ilícita las características de un arma o acoplado dispositivos no autorizados o en caso de que la cantidad de armas detentadas sea notoria (superior a 3). • Es agravado que el porte de armas o dispositivos se realice en ámbitos especialmente sensibles (actos electorales, centros de enseñanza, entre otros) o en circunstancias que exponencialicen el peligro. • Es atenuado en caso de colaboración con las autoridades para prevenir un delito, mitigar sus efectos o identificar y capturar a los responsables. • El mínimo de prisión por la tenencia ilegal de armas permitidas será de 3 años, de 5 años por tenencia/porte de armas prohibidas y de 8 años por fabricación, comercialización y depósito ilegal. • Toda condena por tenencia de armas o explosivos, etc., lleva consigo la pérdida del permiso y la imposibilidad de obtener otro hasta que se extinga la pena. <p>Sí 100 No 0</p>	0.15	0.125	0.25	
--	---	------	-------	------	--

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Belize's Firearms Act:*
 "Member States of the Organization of American States, in General Assembly Resolutions AG/ RES. 1045 (XX - 0/90), made pursuant to the Inter-American Convention Against the Illicit Manufacturing of and Trafficking in Firearms, Ammunition, Explosives, and other Related Materials, recognized that the illicit international trade in firearms, firearms parts, firearms components and ammunition constitute a specific risk to the security and well-being of Member States and their citizens, especially the right of their citizens to live in peace;
 AND WHEREAS, the General Assembly of the Organization of American States recommended to Member States the adoption of legal, administrative and legislative measures to promote cooperation among Member States in controlling the international legal movement of firearms, firearms parts, firearms components and ammunition so as to prevent illegal trafficking among the countries concerned;
 AND WHEREAS, Belize as a Member State of the Organization of American States is desirous of making Regulations preventing the international illegal trafficking of firearms through its territory, and generally controlling the international legal movement of firearms;

14. (1) The Ministry shall be the Central Information Office for the purpose of receiving and fulfilling information requests from other Member States of the Organisation of American States relating to the importation into, exportation from, and intransiting through Belize of any shipment transactions of firearms, firearms parts, components and/or ammunition.

(2) Without prejudice to the generality of subsection (1) above, the Ministry shall be responsible for confirming to other Member States of the Organization of American States named in any certificate, attachment or authorization, upon request, information relating to shipments entering into, or exiting from, designated ports within Belize. 15. (1) The Ministry shall cancel any certificate, authorisation and/or any attachment granted pursuant to these Regulations.”

Tipicidad estándar: La *Ley N° 17.798 que Establece el Control de Armas* en la República de Chile establece lo siguiente:

“Artículo 1°.- El control de las armas y elementos de que trata la presente Ley estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección General de Reclutamiento y Estadística.

Cooperarán en esta labor las Comandancias de Guarnición, los Servicios Policiales y los Servicios Especializados de las Fuerzas Armadas, en la forma que lo establezca el Reglamento que se dicte al efecto.

Artículo 2°.- Quedan sometidos a este control:

- a) Las armas de fuego, sea cual fuere su calibre;
- b) Las municiones;
- c) Los explosivos, salvo los que excluya el Reglamento;
- d) las sustancias químicas inflamables o asfixiantes que determine el Reglamento, y
- e) Las instalaciones destinadas a la fabricación, almacenamiento o depósito de estos elementos.

Artículo 3°.- Ninguna persona podrá poseer o tener ametralladoras, subametralladoras, metralletas o cualesquiera otras armas automáticas de mayor poder destructor, sea por su potencia o por el calibre de sus proyectiles.

Asimismo, ninguna persona podrá poseer o tener artefactos fabricados a base de gases asfixiantes, lacrimógenos, venenosos o paralizantes, de sustancias corrosivas, incendiarias, explosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, ni los implementos destinados a su lanzamiento.

Se exceptúan de estas prohibiciones a las Fuerzas Armadas, al Cuerpo de Carabineros de Chile, a la Dirección General de Investigaciones, al Servicio de Vigilancia de Pensiones, Departamento de Investigaciones Aduaneras de la Superintendencia de Aduanas y a los demás organismos estatales autorizados por ley, cuyos miembros podrán usar dichas armas y elementos en la forma que señale el respectivo Reglamento institucional.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, ninguna persona sea natural o jurídica, podrá, sin la autorización de la Dirección General de Reclutamiento y Estadística, dada en la forma que señale el Reglamento, poseer o tener cualquiera de los elementos indicados en las letras a), b), c) y d) del Artículo 2°.

Tampoco se podrá sin dicha autorización, fabricar, hacer instalaciones para producir, importar, internar al país, exportar, transportar, almacenar, distribuir o celebrar sobre ellos cualquiera clase de actos jurídicos.

Artículo 5°.- Toda arma de fuego que no sea de las señaladas en el Artículo 3° deberá ser inscrita a nombre de su poseedor o tenedor, ante las Comandancias de Guarnición y, donde éstas no existan, ante la autoridad naval o de aviación más caracterizada.

En los Departamentos en cuya cabecera no existan estas autoridades, la inscripción deberá practicarse ante la autoridad de Carabineros de mayor jerarquía. En el caso de las personas naturales, la autoridad competente será la que corresponda a la residencia del interesado, y en el caso de las personas jurídicas la del departamento en que se guarden las armas. La Dirección General de Reclutamiento y Estadística llevará un Registro Nacional de las inscripciones de armas.

La inscripción sólo autoriza a su poseedor o tenedor para mantener el arma en su residencia, sitio de trabajo o lugar que se pretende proteger.

Artículo 6°.- Ninguna persona podrá portar armas fuera de los lugares indicados en el Artículo anterior sin permiso de la autoridad que inscribe el arma, la que podrá otorgarlo previo los antecedentes e informes que estime convenientes. El permiso durará un año como máximo y sólo autorizará al beneficiario para portar las armas que tenga inscritas. Estas autorizaciones se inscribirán en el Registro Nacional de Armas.

No requerirá este permiso el personal señalado en el inciso final del Artículo 3°, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación institucional respectiva.

El Reglamento podrá establecer procedimientos para otorgar permisos provisionales, excluir de la autorización a las armas inscritas que no sean por su naturaleza aptas para portarlas, y establecer limitaciones y modalidades para su porte.

Artículo 7°.- Las autoridades indicadas en los Artículos 4°, 5° y 6° no podrán conceder las autorizaciones y permisos ni aceptar la inscripción que dichas disposiciones establecen, de más de cinco armas de fuego a nombre de una misma persona.

Sin embargo, por resolución fundada de la Subsecretaría de Guerra, de Marina o Aviación, según corresponda, publicada en el Diario Oficial, se podrán otorgar las referidas autorizaciones, permisos e inscripciones por más de cinco armas a personas jurídicas.

Se exceptúan de lo dispuesto en los incisos anteriores los que estuvieren inscritos como coleccionistas, deportistas o comerciantes autorizados.

EEl Reglamento establecerá las modalidades y limitaciones respecto de las autorizaciones, permisos e inscripciones a que se refieren los dos incisos anteriores.

Artículo 8°.- Los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren, incitaran a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el Artículo 3°, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados medio o máximo. Los que cometieren alguno de los actos a que se refiere el inciso anterior con alguno de los elementos indicados en el Artículo 2° y no mencionados en el Artículo 3°, serán sancionados con la pena de presidio o relegación menores en sus grados mínimo a medio, cuando amenacen la seguridad de las personas.

Si los delitos establecidos en los incisos anteriores fueren cometidos por miembros de las Fuerzas

Armadas o del Cuerpo de Carabineros, en servicio activo o en retiro, la pena será aumentada en un grado. En los casos en que se descubra un almacenamiento de armas, se presumirá que forman parte de las organizaciones a que se refieren los dos primeros incisos de este Artículo, las personas que aparezcan como dueñas o a cuyo nombre se encuentren inscritas las armas; los moradores de los sitios en que estén situados los almacenamientos, y los que hayan tomado en arriendo o facilitado los predios para el depósito. En estos casos se presumirá que hay concierto entre todos los culpables.

Artículo 9°.- Los que poseyeran o tuvieren alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c) y d) del Artículo 2°, sin la autorización de la Dirección de Reclutamiento y Estadística, o sin la inscripción establecida en el Artículo 5°, serán sancionados con la pena de prisión en cualquiera de sus grados o con multa de un sueldo vital mensual, escala A), del departamento de Santiago

Artículo 10.- Los que fabricaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren o celebraren clase de acto jurídico respecto de los elementos indicados en las letras a), b), c) y d) del Artículo 2°, sin la autorización a que se refiere el inciso segundo del Artículo 4°, serán sancionados con la pena de presidio o relegación menores en sus grados mínimo a medio.

Artículo 11.- Los que portaren armas de fuego sin el permiso establecido en el Artículo 6°, serán sancionados con presidio o relegación menores en sus grados mínimo a medio.

Artículo 12.- Los que cometieren los delitos sancionados en los Artículos 9° 10 y 11 con más de cinco armas de fuego, sufrirán la pena de presidio o relegación menores en sus grados medio a máximo.

Artículo 13.- Los que poseyeran o tuvieren alguna de las armas o elementos de los señalados en el Artículo 3°, serán sancionados con presidio menor en sus grados medio a máximo.

Los que cometieren este delito con más de cinco armas prohibidas, serán castigados con la pena indicada en el inciso anterior aumentada en un grado.

Artículo 14.- Sin perjuicio de la sanción corporal o pecuniaria, la sentencia respectiva dispondrá en todo caso, el comiso de las especies cuyo control se dispone por la presente ley, debiendo ellas ser remitidas a Arsenales de Guerra.

Las especies decomisadas no serán objeto de subasta pública.

Artículo 15.- El maltrato de obra u ofensas públicas a personal de las Fuerzas Armadas que actúen en el ejercicio de sus funciones de responsables del orden interno de la República o en otro acto determinado en el servicio, será sancionado con las penas señaladas en los Artículos 416 y 417 del Código de Justicia Militar, según correspondiere.

Artículo 16.- Toda persona que sin estar autorizada para ello fuere sorprendida en polvorines o depósitos de armas, sean éstos militares, policiales o civiles, o en recintos militares o policiales cuyo acceso esté prohibido, será sancionada con la pena de presidio o relegación menores en su grado mínimo.

Se entiende por recinto militar o policial todo espacio debidamente delimitado, vehículos, naves o aeronaves en los cuales ejerce sus funciones específicas una autoridad militar o policial.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The act does not fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 92	20%	<p>Existen en el país normas sustantivas y procesales—con rango de ley—que regulan los tipos sustantivos de delitos de Asociación Ilícita, en las siguientes hipótesis:</p> <ul style="list-style-type: none"> Existencia de un tipo penal configurado que castigue el hecho de pertenecer a una asociación ilícita, sin ningún otro requisito típico. Se entiende por asociación ilícita aquella que esté constituida por 2 o más personas para cometer delitos, las que dediquen su actividad a la realización de delitos o las que empleen medios violentos o ilícitos para la consecución de un objetivo lícito. La tipificación responde a un esquema de tipos básicos, agravados y súper-agravados, complementada por tipos autónomos referidos y disposiciones especiales en cuanto a aplicación, reconocimiento de sentencias extranjeras e imposición de consecuencias accesorias. Es agravado el caso en que el sujeto sea funcionario público; sea promotor, organizador, financista o dirigente de la asociación; se disponga de armas o instrumentos peligrosos para la comisión de delitos; o se utilicen menores de edad. Es súper-agravado cuando la finalidad es cometer delitos considerados como especialmente graves como trata de personas, terrorismo, tráfico de armas, secuestro, extorsión, entre otros, o cuando se ejerza un control territorial o de ciertas actividades. Son atenuados los casos en que exista confesión de los delitos, colabore con las autoridades para prevención, mitigación o identificación/captura de los responsables o cuando realice actividades dirigidas a dañar la organización delictiva. Los tipos autónomos referidos incluyen los actos preparatorios al delito y la participación activa u omisiva. Serán agravantes el que el sujeto activo sea un funcionario público o cuando el colaborador perciba alguna retribución por su colaboración. 	0.6	0.5	0.5		
			0.15	0.125	0.25	0.525	10.5%

	<ul style="list-style-type: none"> Las penas privativas de libertad para el tipo básico son de mínimo 3 años y son suficientemente gravosas como para permitir la colaboración internacional, no dificultar la prisión preventiva e impedir penas sustitutivas. Está prevista la imposición de penas privativas para aquellos que se sirvieran de su profesión u oficio para el acto criminal y, en caso de ser funcionarios públicos se impondrá una pena para inhabilitar su ejercicio de la función pública.. <p>Sí. 100 % No 0</p>					
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Criminal Code 2000</i> “(c) any murder done in the course or for the purpose of resisting or avoiding or preventing a lawful arrest, or of effecting or assisting an escape or rescue from legal custody; (d) any murder of a police officer acting in the execution of his duty or of a person assisting a police officer so acting; (e) in the case of a person who was a prisoner at the time when he did or was a party to the murder, any murder of a prison officer acting in the execution of his duty or of a person assisting a prison officer so acting; or (f) any murder which is related to illegal drugs or criminal gang activity.”</p>						
<p>Tipicidad estándar: El <i>Código Penal 103 de la República de Chile</i> establece lo siguiente: “Artículo 292. Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse. Artículo 293. Si la asociación ha tenido por objeto la perpetración de crímenes, los jefes, los que hubieren ejercido mando en ella y sus provocadores, sufrirán la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados. Cuando la asociación ha tenido por objeto la perpetración de simples delitos, la pena será presidio menor en cualquiera de sus grados para los individuos comprendidos en el acápite anterior. Artículo 294. Cualesquiera otros individuos que hubieren tomado parte de la asociación y los que a sabiendas y voluntariamente le hubieren suministrado medios e instrumentos para cometer los crímenes o simples delitos, alojamiento, escondite o lugar de reunión, serán castigados, en el primer caso previsto por el artículo precedente, con presidio menor en su grado medio, y en el segundo, con presidio menor en su grado mínimo. Artículo 294 bis. Las penas de los artículos 293 y 294 se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, por los crímenes o simples delitos cometidos con motivo u ocasión de tales actividades. Cuando la asociación se hubiere formado a través de una persona jurídica, se impondrá además, como consecuencia accesoria de la pena impuesta a los responsables individuales, la disolución o cancelación de la personalidad jurídica.</p>						
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The act does not fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator</p>						

103 República de Chile. (27 de junio de 2012). Código Penal . Recuperado el 20 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 93	20%	Existen en el país normas sustantivas y procesales—con rango de ley—que regulan los tipos sustantivos de delitos de Trata de Personas, en las siguientes hipótesis:	0.6	0.5	0.5	0.525	10.5%
		<ul style="list-style-type: none"> Existencia de una diferenciación entre el delito de trata y otros con los que a menudo se confunde, como los referentes a explotación de trabajadores, inmigración ilegal, matrimonios fraudulentos, entre otros, para constituirse como delito autónomo. La tipificación responde al esquema de tipos básicos y agravados complementado por disposiciones especiales de prescripción, perseguibilidad internacional, reconocimiento de sentencias extranjeras y responsabilidad civil. Se castigan penalmente los actos preparatorios del delito y se encuentran elevados a título de autoría aquellos que generalmente son de complicidad (promover, favorecer, facilitar). Están definidos tipos básicos lo que respecta a conductas de captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas. Se definen como tipos básicos las acciones cuya finalidad sea la explotación laboral, servidumbre, mendicidad, extracción de órganos, experimentación clínica y explotación sexual sin limitación del tipo cuando los sujetos pasivos sean niños. El consentimiento de una víctima para este tipo de delitos es irrelevante cuando en su obtención haya mediado violencia, intimidación, engaño, o abuso de situaciones de superioridad, necesidad o vulnerabilidad de la víctima. Subjetivamente sólo se incluye la modalidad dolosa y no se hace diferencia entre tráfico transnacional o intranacional. Es agravado cuando la víctima es un menor, cuando se emplea violencia u otras técnicas de intimidación contra la víctima, cuando hay una relación de parentesco o tutoría con la víctima, cuando se hace uso del ejercicio de funciones públicas, cuando hay abuso de superioridad o confianza, cuando se cometa en el ámbito de un grupo delictivo o se ponga en peligro la vida o salud de la víctima. 					

	<ul style="list-style-type: none"> • La pena de prisión mínima es de 7 años, la concurrencia de un agravante supone un mínimo de 10 años y de 12 en caso de asociación a una organización delictiva o del ejercicio de una función pública. • Por las características del delito puede aplicarse una pena conjunta: prisión y multa, y las penas de este delito se imponen con independencia de las que correspondan a otros delitos cometidos, incluyendo los de explotación en sí. <p>Sí. 100 % No. 0</p>				
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Belize's Trafficking In Persons Prohibition Act</i></p>					
<p>Tipicidad estándar: Alemania - <i>GERMAN CRIMINAL CODE</i>¹⁰⁴ Full citation: Criminal Code in the version promulgated on 13 November 1998, Federal Law Gazette [Bundesgesetzblatt] I p. 3322, last amended by Article 3 of the Law of 2 October 2009, Federal Law Gazette I p. 3214 “CHAPTER EIGHTEEN OFFENCES AGAINST PERSONAL FREEDOM Section 232 Human trafficking for the purpose of sexual exploitation (1) Whosoever exploits another person’s predicament or helplessness arising from being in a foreign country in order to induce them to engage in or continue to engage in prostitution, to engage in exploitative sexual activity with or in the presence of the offender or a third person or to suffer sexual acts on his own person by the offender or a third person shall be liable to imprisonment from six months to ten years. Whosoever induces a person under twenty-one years of age to engage in or continue to engage in prostitution or any of the sexual activity mentioned in the 1st sentence above shall incur the same penalty. (2) The attempt shall be punishable. (3) The penalty shall be imprisonment from one to ten years if 1. the victim is a child (section 176(1)); 2. the offender through the act seriously physically abuses the victim or places the victim in danger of death; or 3. the offender commits the offence on a commercial basis or as a member of a gang whose purpose is the continued commission of such offences. (4) The penalty under subsection (3) above shall be imposed on any person who 1. induces another person by force, threat of serious harm or by deception to engage in or continue to engage in prostitution or any of the sexual activity mentioned in subsection (1) 1st sentence above or 2. gains physical control of another person by force, threat of serious harm or deception to induce them to engage in or continue to engage in prostitution or any of the sexual activity mentioned in subsection (1) 1st sentence above. (5) In less serious cases under subsection (1) above the penalty shall be imprisonment from three months to five years, in less serious cases under subsections (3) and (4) above imprisonment from six months to five years. Section 233 Human trafficking for the purpose of work exploitation (1) Whosoever exploits another person’s predicament or helplessness arising from being in a foreign country to subject them to slavery, servitude or bonded labour, or makes him work for him or a third person under working conditions that are in clear discrepancy to those of other workers performing the same or a similar activity, shall be liable to imprisonment from six months to ten years. Whosoever subjects a person under twenty-one years of age to slavery, servitude or bonded labour or makes him work as mentioned in the 1st sentence above shall incur the same penalty.</p>					

104 República Federal de Alemania. German Criminal Code. Disponible en: http://www.gesetze-im-internet.de/englisch_stgb/englisch_stgb.html#p1875

(2) The attempt shall be punishable.

(3) Section 232(3) to (5) shall apply mutatis mutandis.

Section 233a

Assisting in human trafficking

(1) Whosoever assists in human trafficking under section 232 or section 233 by recruiting, transporting, referring, harbouring or sheltering another person shall be liable to imprisonment from three months to five years.

(2) The penalty shall be imprisonment from six months to ten years if

1. the victim is a child (section 176(1));
2. the offender through the act seriously physically abuses the victim or places the victim in danger of death; or
3. the offender commits the offence on a commercial basis or as a member of a gang whose purpose is the continued commission of such offences.

(3) The attempt shall be punishable.

Section 233b

Supervision order, extended confiscation

(1) In cases under sections 232 to 233a the court may make a supervision order (section 68(1)).

(2) Section 73d shall apply in cases under sections 232 to 233a if the offender acts on a commercial basis or as a member of a gang whose purpose is the continued commission of such offences.

Section 234

Abduction for the purpose of abandonment or facilitating service in foreign military or para-military forces

(1) Whosoever gains physical control of another person by force, threat of serious harm, or deception in order to abandon them in a helpless situation or to introduce them into military or para-military service abroad shall be liable to imprisonment from one to ten years.

(2) In less serious cases the penalty shall be imprisonment from six months to five years.

Section 234a

Causing a danger of political persecution through use of force, threats or deception

(1) Whosoever by deception, threat or force transports another into a territory outside the Federal Republic of Germany or causes him to go abroad, or prevents him from returning from abroad and thereby exposes him to the danger of being persecuted for political reasons and, in violation of the principles of the rule of law, of suffering harm to life and limb through violence or arbitrary measures, of being deprived of his freedom or of being seriously prejudiced in his professional or financial circumstances shall be liable to imprisonment of not less than one year.

(2) In less serious cases the penalty shall be imprisonment from three months to five years.

(3) Whosoever prepares the commission of such an offence shall be liable to imprisonment not exceeding five years or a fine.

Section 235

Abduction of minors from the care of their parents etc.

(1) Whosoever removes from the custody of one or both of his parents or his guardian or denies them access to

1. a person under eighteen years of age by force, threat of serious harm or deception; or
2. a child, without being a relative,

shall be liable to imprisonment not exceeding five years or a fine.

(2) Whosoever

1. removes a child from the custody of one or both of his parents or his guardian in order to take him abroad; or
 2. denies access to him abroad after having removed him there or the child having gone there,
- shall incur the same penalty.

(3) In cases under subsection (1) No 2 and subsection (2) No 1 above the attempt shall be punishable.

(4) The penalty shall be imprisonment from one to ten years if the offender

1. by the offence places the victim in danger of death or serious injury or of a substantial impairment of his physical or mental development; or
2. commits the offence for material gain or with the intent of enriching himself or a third person.

(5) If by the offence the offender causes the death of the victim the penalty shall be imprisonment of not less than three years.

(6) In less serious cases under subsection (4) above the penalty shall be imprisonment from six months to five years, in less serious cases under subsection (5) above imprisonment from one to ten years.

(7) The abduction may only be prosecuted upon request in cases under subsections (1) to (3) above unless the prosecuting authority considers *propiomotu* that prosecution is required because of special public interest.

Section 236

Child trafficking

(1) Whosoever in gross neglect of his duties of care and education leaves his child, ward or foster child under eighteen years of age with another for an indefinite period for material gain or with the intent of enriching himself or a third person shall be liable to imprisonment not exceeding five years or a fine. Whosoever in cases under the 1st sentence above takes the child, ward or foster child into his home for an indefinite period and awards compensation for it shall incur the same penalty.

(2) Whosoever unlawfully

1. procures the adoption of a person under eighteen years of age; or
2. engages in procurement activity with the aim of a third person taking a person under eighteen years of age into his home for an indefinite period,

and acts for consideration or with the intent of enriching himself or a third person shall be liable to imprisonment not exceeding three years or a fine. Whosoever, as an agent for the adoption of a person under eighteen years of age, grants a financial reward to a person in exchange for the required consent to the adoption shall incur the same penalty. If the offender in cases under the 1st sentence above causes the procured person to be brought into Germany or abroad the penalty shall be imprisonment not exceeding five years or a fine.

(3) The attempt shall be punishable.

(4) The penalty shall be imprisonment from six months to ten years if the offender

1. seeks profit or acts on a commercial basis or as a member of a gang whose purpose is the continued commission of child trafficking or

2. by the act places the child or the procured person in danger of a substantial impairment of his physical or mental development.

(5) The court may in its discretion mitigate the sentence (section 49(2)) for accomplices in cases under subsections (1) and (3) above and for secondary participants in cases under subsections (2) and (3) above, or order a discharge under subsections (1) to (3), if their guilt, taking into consideration the physical or mental welfare of the child or the procured person, is of a minor nature.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: “Since the United States included Belize in the list of countries (tier number 3) that don’t comply with the international legislation on human trafficking, this issue has become increasingly important in the public debate agenda. It is in this context that the research for this paper was undertaken. And in this context too is that Belize’s public authorities started to introduce new strategies to tackle a problem that was categorized as of great magnitude. Hence, laws were passed, corrective actions were implemented by public institutions from different areas (migration, police, social services), workshops were created and the debate on the real extent of the phenomenon started, in order to design new strategies to stop it”¹⁰⁵

“Belize is a source, destination, and transit country for men, women, and children subjected to sex trafficking and forced labor. A common form of human trafficking in Belize is the coerced prostitution of children, often occurring through parents pushing their children to provide sexual favors to older men in exchange for school fees, money, and gifts. Child sex tourism, involving primarily U.S. citizens, has been identified as an emerging trend in Belize. Additionally, sex trafficking and forced labor of Belizean and foreign women and girls, primarily from Central America, occurs in bars, nightclubs, and brothels throughout the country. Foreign men, women, and children, particularly from Central America, Mexico, and Asia, migrate voluntarily to Belize in search of work; some may fall victim to forced labor. Children and adults working in the agricultural and fishing sectors in Belize are vulnerable to forced labor. Forced labor has been identified in the service sector among the South Asian and Chinese communities in Belize, primarily in restaurants and shops with owners from the same country. There has been at least one case of a Belizean trafficking victim identified in previous years in the United States.

The Government of Belize does not fully comply with the minimum standards for the elimination of trafficking; however, it is making significant efforts to do so. The government enacted an anti-trafficking law late in the reporting period that raised penalties for human trafficking offenses. It also enacted a law prohibiting and punishing the commercial sexual exploitation of children under the age of 18, but allowed for 16- and 17-year-old children to engage in sexual activity in exchange for remuneration, gifts, goods, food, or other benefits, thus rendering them vulnerable to commercial sexual exploitation. During the year, the government identified an increased number of trafficking victims. However it sentenced only one trafficking offender in absentia to jail time. Furthermore, it did not report the investigation or prosecution of any public officials for alleged complicity in human trafficking-related offenses. Lack of punishment for trafficking offenders, especially complicit officials, remained a significant obstacle to the government’s ability to authentically address its trafficking problem”¹⁰⁶

105 Juan Miguel Petit (2004) TRAFFICKING OF PERSONS IN BELIZE. Disponible en: <http://www.oas.org/atip/belize/belize-%20petit.pdf>

106 US Department of State (2014) Office To Monitor and Combat Trafficking in Persons 2013 Trafficking in Persons Report. Disponible en: <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/countries/2013/215400.htm>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 94	20%	Existen en el país normas sustantivas y procesales—con rango de ley—que regulan los tipos sustantivos de delitos de Tráfico de Drogas, en las siguientes hipótesis:	0.6	0.5	0.5	0.525	10.5%
		<ul style="list-style-type: none"> Existencia de un tipo básico establecido, acompañado de tipos agravados y atenuados reduciendo al mínimo el recurso a los tipos especiales; aunado a una disposición referida reconocer sentencias extranjeras en reincidencia. Por “droga” se entenderá cualquiera de las sustancias incluidas o que puedan incluirse en las Listas I, II y IV de la Convención de 1961 y en las Listas I, II, III y IV del Convenio de 1971 y por “precursores” se entenderán las sustancias recogidas o que puedan recogerse en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. Se preside la conducta típica con una referencia a “promover, favorecer o facilitar”, lo que evitará, por otra parte, excesos casuísticos y las correspondientes dudas aplicativas y lagunas. Las conductas nucleares deberán ser, al menos, las siguientes: siembra, cultivo y cosecha de plantas, elaboración, comercio, transporte y posesión. Es un agravante el que las sustancias objeto del delito se faciliten a menores de 18 años o a personas especialmente vulnerables, o se les utilice para la actividad del tráfico. Son agravantes que el culpable se aproveche de su carácter público o de su implicación en el área de ciencias de la salud para la comisión del delito, o que el delito se cometa en el ámbito de un grupo delictivo organizado. 					
		Sí.....100 % No 0%					

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize's Misuse of Drugs Act ¹⁰⁷

"drug trafficking" means doing or being concerned in any of the following, whether in Belize or elsewhere-

- (a) producing, supplying or otherwise dealing in any controlled drug in contravention of this Act or a corresponding law;
- (b) transporting or storing a controlled drug where possession of that drug contravenes this Act or a corresponding law;
- (c) importing or exporting a controlled drug in contravention of this Act or a corresponding law;
- (d) entering into or being otherwise concerned in an arrangement whereby-

- (i) the retention or control by or on behalf of another person of the other person's proceeds of drug trafficking is facilitated; or (a) to (g) above;

- (ii) the proceeds of drug trafficking by another person are used to secure that funds are placed at the other person's disposal or are used for the other person's benefit, to acquire property by way of investment;

"drug trafficking offence" means any of the following-

- (a) an offence under section 5 of this Act (importation and exportation of controlled drugs);
- (b) an offence under section 6 (2) or (3) of this Act (production and supply of controlled drugs);
- (c) an offence under section 7(2) read with section 7(4) of this Act (possession of certain controlled drugs in quantities of more than those specified in section 7(4));
- (d) an offence under section 7(3) of this Act (possession for supply of controlled drugs);
- (e) an offence under section 8 of this Act (cultivation of certain drugs);
- (f) an offence under section 10 of this Act (being occupier of premises, to permit certain activities);
- (g) an offence under section 19 of this Act (assisting another to retain proceeds of drug trafficking);
- (h) conspiracy to commit any of the offences in paragraphs (a) to (g) above

Tipicidad estándar: El *Código Penal*¹⁰⁸ español establece lo siguiente:

"Artículo 368.

Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán imponer la pena inferior en grado a las señaladas en atención a la escasa entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable. No se podrá hacer uso de esta facultad si concurriere alguna de las circunstancias a que se hace referencia en los artículos 369 bis y 370.

Artículo 369.

1. Se impondrán las penas superiores en grado a las señaladas en el artículo anterior y multa del tanto al cuádruplo cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1. ^a El culpable fuere autoridad, funcionario público, facultativo, trabajador social, docente o educador y obrase en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio.
2. ^a El culpable participare en otras actividades organizadas o cuya ejecución se vea facilitada por la comisión del delito.
3. ^a Los hechos fueren realizados en establecimientos abiertos al público por los responsables o empleados de los mismos.
4. ^a Las sustancias a que se refiere el artículo anterior se faciliten a menores de 18 años, a disminuidos psíquicos o a personas sometidas a tratamiento de deshabituación o rehabilitación.
5. ^a Fuere de notoria importancia la cantidad de las citadas sustancias objeto de las conductas a que se refiere el artículo anterior.
6. ^a Las referidas sustancias se adulteren, manipulen o mezclen entre sí o con otras, incrementando el posible daño a la salud.
7. ^a Las conductas descritas en el artículo anterior tengan lugar en centros docentes, en centros, establecimientos o unidades militares, en establecimientos penitenciarios o en centros de deshabituación o rehabilitación, o en sus proximidades.
8. ^a El culpable empleare violencia o exhibiere o hiciese uso de armas para cometer el hecho.

Artículo 369 bis.

Cuando los hechos descritos en el artículo 368 se hayan realizado por quienes pertenecieren a una organización delictiva, se impondrán las penas de prisión de nueve a doce años y multa del tanto al cuádruplo del valor de la droga si se tratara de sustancias y productos que causen grave daño a la salud y de prisión de cuatro años y seis meses a diez años y la misma multa en los demás casos.

A los jefes, encargados o administradores de la organización se les impondrán las penas superiores en grado a las señaladas en el párrafo primero.

107 CICAD. (2000). *Misuse of Drugs Act*. Recuperado el 24 de abril de 2014, de CICAD: http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/BZ/misuse_of_drugs_act.pdf

108 Reino de España. (23 de noviembre de 1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Recuperado el 20 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en los dos artículos anteriores, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, o del triple al quintuple del valor de la droga cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del valor de la droga cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el anterior inciso.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Artículo 370.

Se impondrá la pena superior en uno o dos grados a la señalada en el artículo 368 cuando:

1. ° Se utilice a menores de 18 años o a disminuidos psíquicos para cometer estos delitos.

2. ° Se trate de los jefes, administradores o encargados de las organizaciones a que se refiere la circunstancia 2. ° del apartado 1 del artículo 369.

3. ° Las conductas descritas en el artículo 368 fuesen de extrema gravedad.

Se consideran de extrema gravedad los casos en que la cantidad de las sustancias a que se refiere el artículo 368 excediere notablemente de la considerada como de notoria importancia, o se hayan utilizado buques, embarcaciones o aeronaves como medio de transporte específico, o se hayan llevado a cabo las conductas indicadas simulando operaciones de comercio internacional entre empresas, o se trate de redes internacionales dedicadas a este tipo de actividades, o cuando concurrieren tres o más de las circunstancias previstas en el artículo 369.1.

En los supuestos de los anteriores números 2. ° y 3. ° se impondrá a los culpables, además, una multa del tanto al triple del valor de la droga objeto del delito.

Artículo 371.

1. El que fabrique, transporte, distribuya, comercie o tenga en su poder equipos, materiales o sustancias enumeradas en el cuadro I y cuadro II de la Convención de Naciones Unidas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988, sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y cualesquiera otros productos adicionados al mismo Convenio o que se incluyan en otros futuros Convenios de la misma naturaleza, ratificados por España, a sabiendas de que van a utilizarse en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitas de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o para estos fines, será castigado con la pena de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triple del valor de los géneros o efectos.

2. Se impondrá la pena señalada en su mitad superior cuando las personas que realicen los hechos descritos en el apartado anterior pertenezcan a una organización dedicada a los fines en él señalados, y la pena superior en grado cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de las referidas organizaciones o asociaciones.

En tales casos, los jueces o tribunales impondrán, además de las penas correspondientes, la de inhabilitación especial del reo para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de tres a seis años, y las demás medidas previstas en el artículo 369.2.

Artículo 372.

Si los hechos previstos en este capítulo fueran realizados por empresario, intermediario en el sector financiero, facultativo, funcionario público, trabajador social, docente o educador, en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio, se le impondrá, además de la pena correspondiente, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, industria o comercio, de tres a diez años. Se impondrá la pena de inhabilitación absoluta de diez a veinte años cuando los referidos hechos fueren realizados por autoridad o agente de la misma, en el ejercicio de su cargo.

A tal efecto, se entiende que son facultativos los médicos, psicólogos, las personas en posesión de título sanitario, los veterinarios, los farmacéuticos y sus dependientes.

Artículo 373.

La provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos previstos en los artículos 368 al 372, se castigarán con la pena inferior en uno a dos grados a la que corresponde, respectivamente, a los hechos previstos en los preceptos anteriores.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The act does not fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 95	20%	<p>Existen en el país normas sustantivas y procesales—con rango de ley—que regulan los tipos sustantivos de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, en las siguientes hipótesis:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las personas jurídicas son penalmente responsables por delitos cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su provecho, por sus administradores de hecho o de derecho en los casos en que la Ley expresamente lo indique. Se considera administrador de hecho a la persona física o jurídica que detenta materialmente el poder de decisión en una sociedad. La responsabilidad penal de la persona física será decidida de acuerdo con las reglas ordinarias, incluyendo las relativas a la participación de otras personas y a la ejecución imperfecta. Cuando se trata de delitos culposos o imprudentes será posible declarar la responsabilidad penal de las personas jurídicas sin perjuicio de imputar la responsabilidad penal personal a todos cuantos hubieran contribuido a incrementar el riesgo del resultado. Cuando la infracción haya sido cometida por una Sociedad perteneciente a un holding o grupo de empresas, la responsabilidad penal de la persona jurídica puede extenderse al mismo si se acreditara que desde él se controlaba la actividad de la persona actuante. La responsabilidad de la persona jurídica puede exigirse aun cuando no sea posible establecer la identidad de la persona física actuante, cuando se pueda entender que la clase de decisión que dio lugar al delito solo estaba al alcance de quien tenga poder material para decidir las actuaciones de la persona jurídica. El fallecimiento o desaparición, o la eventual irresponsabilidad sobrevenida de las personas jurídicas actuantes, o la reducción de su culpabilidad, no excluirá la posibilidad de exigir responsabilidad a la persona jurídica en cuyo provecho actuó. 	-	-	-	-	-

	<ul style="list-style-type: none"> Las personas jurídicas podrán ser condenadas a penas pecuniarias o privativas de derechos, incluyendo la suspensión definitiva de actividades Las penas imponibles a las personas físicas son independientes de las que se impongan a las personas jurídicas, pero los Tribunales podrán valorar conjuntamente las penas pecuniarias a fin de que no se produzca desproporción. Serán atenuantes la confesión de los hechos, la reparación del daño y la presentación de programas de control de las actuaciones de sus dirigentes formales o materiales que garanticen la dificultad de que hechos similares se puedan repetir en el futuro. 						
	Sí 100 %						
	No. 0						

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Not applicable

Tipicidad estándar: La Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas¹⁰⁹ de la República de Chile establece lo siguiente:

“Artículo 1°.- Contenido de la Ley.

La presente Ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en el artículo 27 de la ley N°19.913, en el artículo 8° de la ley N°18.314 y en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal; el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.

En lo no previsto por esta ley serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Libro I del Código Penal y el Código Procesal Penal y en las leyes especiales señaladas en el inciso anterior, en lo que resultare pertinente.

Para los efectos de esta ley, no será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal.

Artículo 3°.- Atribución de responsabilidad penal.

Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior. Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Artículo 20.- Investigación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Si durante la investigación de alguno de los delitos previstos en el artículo 1°, el Ministerio Público tomare conocimiento de la eventual participación de alguna de las personas indicadas en el artículo 3°, ampliará dicha investigación con el fin de determinar la responsabilidad de la persona jurídica correspondiente.

Artículo 21.- Aplicación de las normas relativas al imputado.

En lo no regulado en esta ley, serán aplicables a las personas jurídicas las disposiciones relativas al imputado, al acusado y al condenado, establecidas en el Código Procesal Penal y en las leyes especiales respectivas, siempre que aquéllas resulten compatibles con la naturaleza específica de las personas jurídicas.

109 República de Chile. (25 de noviembre de 2009). LEY NÚM. 20.393 ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS DE COHECHO QUE INDICA. Recuperado el 20 de febrero de 2014, de OEA: http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ch_ley20393.pdf

En especial, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 4°, 7°, 8°, 10, 93, 98, 102, 183, 184, 186, 193, 194 y 257 del Código Procesal Penal, derechos y garantías que podrán ser ejercidos por cualquier representante de la persona jurídica.

Artículo 22.- Formalización de la investigación.

Cuando el fiscal considere oportuno formalizar el procedimiento dirigido en contra de la persona jurídica, solicitará al juez de garantía la citación del representante legal de aquélla, de conformidad al artículo 230 y siguientes del Código Procesal Penal. Será requisito previo para proceder de esta forma, al menos, que se haya solicitado una audiencia de formalización de la investigación o presentado un requerimiento de acuerdo a las reglas del procedimiento simplificado, respecto de la persona natural que pudiese comprometer la responsabilidad de la persona jurídica según lo disponen los incisos primero y segundo del artículo 3°, salvo en los casos establecidos en el artículo 5°.

Dicha solicitud deberá contener, además, la individualización del representante legal de la persona jurídica.

Artículo 23.- Representación de la persona jurídica.

Si citado para comparecer a una audiencia ante el tribunal, el representante legal de la persona jurídica imputada no se presentare injustificadamente, el tribunal podrá ordenar que sea arrestado hasta la realización de la audiencia, la que deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas desde que se produzca la privación de libertad.

Si el representante legal no fuere habido, el fiscal solicitará al tribunal que designe a un defensor penal público, quien realizará la función de un curador ad litem, en representación de la persona jurídica.

En todo caso, la persona jurídica podrá designar en cualquier momento a un defensor de su confianza.

Cuando la ley procesal penal exigiere la presencia del imputado como condición o requisito para la realización de una audiencia judicial, se entenderá que dicha exigencia es satisfecha con la presencia del curador ad litem o del defensor de confianza, en su caso. Procederán respecto de ambos, para dichos efectos, los apercibimientos previstos en el inciso primero.

Artículo 24.- Imprudencia de la aplicación del principio de oportunidad.

Lo dispuesto en el artículo 170 del Código Procesal Penal no será aplicable respecto de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Artículo 25.- Suspensión condicional del procedimiento.

La suspensión condicional del procedimiento podrá decretarse siempre que no existiere una condena u otra suspensión condicional del procedimiento vigente, respecto de la persona jurídica imputada por algunos de los delitos previstos en esta ley. El juez de garantía dispondrá, según correspondiere, que durante el periodo de suspensión, el que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años, la persona jurídica esté sujeta al cumplimiento de una o más de las siguientes condiciones:

- 1) Pagar una determinada suma a beneficio fiscal.
- 2) Prestar un determinado servicio a favor de la comunidad.
- 3) Informar periódicamente su estado financiero a la institución que se determinare.
- 4) Implementar un programa para hacer efectivo el modelo de organización, administración y supervisión a que se refiere el artículo 4°.
- 5) Cualquiera otra condición que resulte adecuada en consideración a las circunstancias del caso concreto y fuere propuesta, fundadamente, por el Ministerio Público.

En los casos en que el juez imponga la medida señalada en el número 1), deberá comunicarlo a la Tesorería General de la República.

Artículo 26.- Determinación del procedimiento aplicable a la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Si el fiscal, al acusar o requerir de acuerdo a las normas del procedimiento simplificado, solicitare la aplicación de alguna de las penas contempladas para los simples delitos, en su grado mínimo, el conocimiento y fallo de aquéllas se realizará conforme a las normas del procedimiento simplificado.

En los casos en que el fiscal acusare solicitando sólo penas de crimen o de simple delito en su grado medio, su conocimiento y fallo se realizará conforme a las normas del juicio oral del Título III del Libro II del Código Procesal Penal.

Si el fiscal requiriere o acusare a la persona natural y jurídica en el mismo acto, se seguirá conforme al procedimiento aplicable a la persona natural. Lo anterior no será aplicable tratándose de penas de crimen.

Respecto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, no será procedente el procedimiento monitorio.

Artículo 27.- Procedimiento abreviado.

El procedimiento establecido en los artículos 406 y siguientes del Código Procesal Penal será aplicable para determinar la responsabilidad y para imponer las sanciones establecidas en la presente ley.

Se seguirá este procedimiento para conocer y fallar los hechos respecto de los cuales el fiscal requiriere la imposición de una o más penas de simple delito.

El tribunal no podrá imponer una pena superior ni más desfavorable a la requerida por el fiscal.

Artículo 28.- Defensa de las personas jurídicas.

Toda persona jurídica que no pudiese procurarse defensa por sus propios medios, tendrá derecho a solicitar al juez la designación de un defensor penal público.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Not applicable

DIMENSIÓN 4: DETENCIÓN Y SISTEMA JUDICIAL

Código	Valor	Variable 1	Elementos de Ponderación				
Variable 1	20%	Marco regulador de la actuación policial	Expertos país		Taller		
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 96	10%	En la normativa específica (Ley de Seguridad Pública; Ley de Policía, etc.), expresamente se indica que la seguridad ciudadana nacional está basada en el respeto de los derechos humanos.	1	1	0.8	0.9	9%
			0.25	0.25	0.40		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Belize Constitution*:

“WHEREAS the people of Belize-

(a) affirm that the Nation of Belize shall be founded upon principles which acknowledge the supremacy of God, faith in human rights and fundamental freedoms, the position of the family in a society of free men and free institutions, the dignity of the human person and the equal and inalienable rights with which all members of the human family are endowed by their Creator; (e) require policies of state which protect and safeguard the unity, freedom, sovereignty and territorial integrity of Belize; which eliminate economic and social privilege and disparity among the citizens of Belize whether by race, colour, creed or sex; which protect the rights of the individual to life, liberty and the pursuit of happiness; which preserve the right of the individual to the ownership of private property and the right to operate private businesses; which prohibit the exploitation of man by man or by the state; which ensure a just system of social security and welfare; which protect the environment; which promote international peace, security and co-operation among nations, the establishment of a just and equitable international economic and social order in the world with respect for international law and treaty obligations in the dealings among nations...”

Police Act chapter 138:

“Notes for Guidance of the Promotion Board.

1. Discipline (50 marks)

(a) Entries in the candidate’s misconduct sheet, if made within the last four years in the rank of a constable and since promotion in any other rank, will be taken into account for assessment purposes.

(b) This includes the ability to accept as well as to enforce discipline.

(c) Degree of development of a sense of personal responsibility.

2. Character (50 marks)

This assessment is intended for the candidate’s moral character, in particular his behaviour and the degree of respect he earns from private persons as well as members of the Department.

3. Leadership (50 marks)

Experience of leadership-i.e. his ability to command and control men in all fields and the degree to which persons will voluntarily follow his lead.

4. Personal Qualities (50 marks)

Qualities necessary in a police officer not specifically mentioned are listed below for the guidance of examining officers:

(a) Sense of duty.

(f) Kindness and understanding.

(g) Sense of humour and fair play”

Moreover, the National Security Strategy of Belize reaffirms the commitment to human rights and rule of law:

“Human Rights– It is important to reassess the responsibilities and rights of individuals as efforts to combat crime and corruption in the society is strengthened. The protection of these rights and freedoms are of immense importance both for the individuals affected and for the development of Belizean society as a whole.”

Tipicidad estándar: España - *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad* ¹¹⁰.

“TÍTULO I

De los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo primero.

1. La Seguridad Pública es competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación.
2. Las Comunidades Autónomas participarán en el mantenimiento de la Seguridad Pública en los términos que establezcan los respectivos Estatutos y en el marco de esta Ley.
3. Las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley.
4. El mantenimiento de la Seguridad Pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo segundo.

Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación.
- b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.
- c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

Artículo tercero.

Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca y su coordinación se efectuará a través de los órganos que a tal efecto establece esta Ley.

Artículo cuarto.

1. Todos tienen el deber de prestar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el auxilio necesario en la investigación y persecución de los delitos en los términos previstos legalmente.
2. Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia referidas a personal y bienes o servicios de titularidad pública o privada tienen especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

CAPÍTULO II

Principios básicos de actuación

Artículo quinto.

Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

- a) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

110 Reino de España. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

- b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.
 - c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.
4. Dedicación profesional.
Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.
5. Secreto profesional.
Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

6. Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

CAPÍTULO II

De las funciones

Artículo once.

1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones:
- a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - b) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
 - c) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.
 - d) Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.
 - e) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.
 - f) Prevenir la comisión de actos delictivos.
 - g) Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.
 - h) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.
 - i) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de protección civil.
2. Las funciones señaladas en el párrafo anterior serán ejercidas con arreglo a la siguiente distribución territorial de competencias:
- a) Corresponde al Cuerpo Nacional de Policía ejercitar dichas funciones en las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine.
 - b) La Guardia Civil las ejercerá en el resto del territorio nacional y su mar territorial.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los miembros del Cuerpo Nacional de Policía podrán ejercer las funciones de investigación y las de coordinación de los datos a que se refieren los apartados g) y h) del número 1 de este Artículo, en todo el territorio nacional.

La Guardia Civil, para el desempeño de sus competencias propias, podrá asimismo realizar las investigaciones procedentes en todo el territorio nacional, cuando ello fuere preciso.

En todo caso de actuación fuera de su ámbito territorial, los miembros de cada Cuerpo deberán dar cuenta al otro de las mismas.

- 4. Sin perjuicio de la distribución de competencias del apartado 2 de este Artículo, ambos Cuerpos deberán actuar fuera de su ámbito competencial por mandato judicial o del Ministerio Fiscal o, en casos excepcionales, cuando lo requiera la debida eficacia en su actuación; en ambos supuestos deberán comunicarlo de inmediato al Gobernador civil y a los mandos con competencia territorial o material; el Gobernador civil podrá ordenar la continuación de las actuaciones o, por el contrario, el pase de las mismas al Cuerpo competente, salvo cuando estuvieren actuando por mandato judicial o del Ministerio Fiscal.
- 5. En caso de conflicto de competencias, ya sea positivo o negativo, se hará cargo del servicio el Cuerpo que haya realizado las primeras actuaciones, hasta que se resuelva lo procedente por el Gobernador civil o las instancias superiores del Ministerio del Interior, sin perjuicio de lo dispuesto para la Policía Judicial.
- 6. Al objeto de conseguir la óptima utilización de los medios disponibles y la racional distribución de efectivos, el Ministerio del Interior podrá ordenar que cualesquiera de los Cuerpos asuma, en zonas o núcleos determinados, todas o algunas de las funciones exclusivas asignadas al otro Cuerpo.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The act does not fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 97	10%	Existe una Ley General de Policía/Ley de seguridad ciudadana o Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, promulgada, vigente y con acatamiento obligatorio	1	1	1	1	10%
		Sí100% No 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize's Police Act ¹¹¹

"1. These Rules may be cited as the POLICE (PROMOTIONS) RULES.

2. In these Rules-

"Commissioner" means the Commissioner of Police or any person appointed to act in that capacity;

"the Department" means the Belize Police Department established under section 4 of the Police Act.

3. All promotions shall, except as provided for in section 3 of the Police Act, be made by selection from among those members of the Department possessing the necessary qualifications and in accordance with the provisions of these Rules.

4. (1) In the case of promotions to any rank up to and including sergeant, no police officer shall be eligible for promotion to any such rank unless he has-

(a) qualified, or re-qualified, in first aid during the preceding three years;

(b) passed the written police qualifying examination to be set and marked by the Commissioner or any officer appointed by him for that purpose"

Tipicidad estándar: España - *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*¹¹².

"TÍTULO I

De los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo primero.

1. La Seguridad Pública es competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación.

2. Las Comunidades Autónomas participarán en el mantenimiento de la Seguridad Pública en los términos que establezcan los respectivos Estatutos y en el marco de esta Ley.

3. Las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley.

4. El mantenimiento de la Seguridad Pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo segundo.

Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación.

b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.

c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

111 Belice. (2000). *Misuse of Drugs Act*. Recuperado el 24 de abril de 2014, de CICAD: http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/BZ/misuse_of_drugs_act.pdf

112 Reino de España. *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

Artículo tercero.

Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca y su coordinación se efectuará a través de los órganos que a tal efecto establece esta Ley.

Artículo cuarto.

1. Todos tienen el deber de prestar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el auxilio necesario en la investigación y persecución de los delitos en los términos previstos legalmente.

2. Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia referidas a personal y bienes o servicios de titularidad pública o privada tienen especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The act does not fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 98	10%	La Constitución o la ley estipula que los cuerpos de policía adecuarán sus actuaciones al ordenamiento jurídico nacional	0	0	0	0	0%
		Sí.100% No. 0	0	0	0		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize Police Act does not explicitly states that police officers must abide to Belize's legal system.

Tipicidad estándar: España - *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*¹¹³.

“TÍTULO I

De los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo primero.

1. La Seguridad Pública es competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación.

2. Las Comunidades Autónomas participarán en el mantenimiento de la Seguridad Pública en los términos que establezcan los respectivos Estatutos y en el marco de esta Ley.

3. Las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley.

4. El mantenimiento de la Seguridad Pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo segundo.

Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación.

b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.

c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

113 Reino de España. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

Artículo tercero.

Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca y su coordinación se efectuará a través de los órganos que a tal efecto establece esta Ley.

Artículo cuarto.

1. Todos tienen el deber de prestar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el auxilio necesario en la investigación y persecución de los delitos en los términos previstos legalmente.
2. Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia referidas a personal y bienes o servicios de titularidad pública o privada tienen especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

CAPÍTULO II

Principios básicos de actuación

Artículo quinto.

Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

- a) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.
- c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

5. Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

6. Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize’s Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 99	10%	La Constitución o la ley establecen la subordinación de las fuerzas policiales al poder civil	1	1	1	1	10%
		Sí100% No. 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize Police Act chapter 138

“1. These Rules may be cited as the

POLICE RULES.

2. In these Rules-

“Commissioner” means the Commissioner of Police or any person appointed to act in that capacity; “the Department” means the Belize Police Department established under section 4 of the Police Act.

3. The members of the Department shall be distributed throughout Belize by the Commissioner, subject to the approval of the Minister, in such a manner as to meet the requirements of the various districts thereof.

4. (1) Members of the Department shall wear such uniform and equipment as prescribed by the Commissioner subject to the approval of the Minister.

(2) Members of the Department below the rank of assistant inspector shall be supplied with free uniform and equipment as prescribed by the Commissioner subject to the approval of the Minister”

Tipicidad estándar: *España - Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*¹¹⁴.

“TÍTULO I

De los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo primero.

1. La Seguridad Pública es competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación.

2. Las Comunidades Autónomas participarán en el mantenimiento de la Seguridad Pública en los términos que establezcan los respectivos Estatutos y en el marco de esta Ley.

3. Las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley.

4. El mantenimiento de la Seguridad Pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo segundo.

Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación.

b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.

c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

Artículo tercero.

Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca y su coordinación se efectuará a través de los órganos que a tal efecto establece esta Ley.

Artículo cuarto.

1. Todos tienen el deber de prestar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el auxilio necesario en la investigación y persecución de los delitos en los términos previstos legalmente.

2. Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia referidas a personal y bienes o servicios de titularidad pública o privada tienen especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

114 Reino de España. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

CAPÍTULO II

Principios básicos de actuación

Artículo quinto.

Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

- a) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.
- c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4. Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

5. Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

6. Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The act fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 100	10%	La Constitución o la ley estipulan que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado	0.6	0.6	0.6	0.6	6%
		Sí100% No 0	0.15	0.15	0.3		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Belize's Police Act</i> ¹¹⁵states the following: "The Governor-General may appoint a Commissioner of Police who, subject to the Governor-General's orders, shall have the command and superintendency of the Police Department in Belize, and a sufficient number of superior officers, non-commissioned officers and constables and may, from time to time, fill up by fresh appointments all vacancies owing to removal, death, absence, incapability or other cause."</p>							
<p>Tipicidad estándar: La <i>Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de España</i>¹¹⁶ establece en su artículo 1 inciso 1) lo siguiente: "La Seguridad Pública es competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación."</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Even if the Police Act does not explicitly states that citizen security is solely a competence of the State; one can infer from the section transcribed above that it is indeed exclusive competence of the State.</p>							

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 101	10%	La Constitución o la ley estipulan el deber de las fuerzas de seguridad y policía de actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad, tanto en períodos normales, como en campañas políticas o cualesquiera otra circunstancia	0	0	0	0	0%
		Sí100% No 0	0	0	0		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Belize's Police Act, National Security Strategy (NSS)</i></p>							

115 Belice. (2000). Police Act. Recuperado el 24 de abril de 2014, de Human Rights Initiative: http://www.humanrightsinitiative.org/programs/aj/police/legislation/belize/police_act.pdf

116 Reino de España. (13 de marzo de 1986). Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Recuperado el 21 de febrero de 2014, de BOE: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

Tipicidad estándar: La *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad* de España¹¹⁷ establece en su Artículo 5 inciso 1) acápite b) lo siguiente:
 “Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:
 Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The National Security Strategy (NSS) integrates Belize’s major national security policies, goals, responsibilities, and activities into a cohesive whole. It addresses the issues of national security from all angles and provides an overarching document for accomplishing national security goals through the combined use of the multifaceted instruments of national government. The NSS provides overall strategic guidance and establishes the vision that will guide national security decisions at all levels. It also aims to make individuals at each level aware of their roles as partners in our responsibility to work simultaneously and continuously to enhance Belize’s national security and to creatively and harmoniously coordinate activities for optimal use of our scarce resources

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 102	10%	La Constitución o la ley determinan el principio de reserva de ley en la creación de competencias policiales y sus funciones	1	1	1	1	10%
		Sí100% No. 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: National Security Council Secretariat (NSCS), National Security Council, (NSC)

Tipicidad estándar: *La Constitución Española*¹¹⁸ en su artículo 104 inciso 2) establece que:
 “2. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: “The National Security Council Secretariat (NSCS) will be responsible to coordinate the implementation of this NSS. The NSCS shall coordinate existing operational bodies through agreed procedures. The NSCS shall provide progress reports on strategic security initiatives, advice on current major national security developments, regional and international security concerns.
 The National Security Council, (NSC) chaired by the Prime Minister, will have overall responsibility for the implementation of the NSS. The NSC will report to the Cabinet, and the Cabinet to the House of Representatives for public justifi cation.
 The strategic action required to achieve each of the National Security Goals is included. The plan outlines the specific strategic actions required by named Ministries, Departments and Agencies which shall contribute signifi cantly to improving the security condition of Belize. The development of detailed security related budgets remains the responsibility of the implementing bodies, as they incorporate security projects into their annual plans and ensure their implementation. The budget for each project shall be incorporated into a Plan Belize; this plan shall be the blueprint for seeking national and international funding.”¹¹⁹

117 Reino de España. (13 de marzo de 1986). *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*. Recuperado el 21 de febrero de 2014, de BOE: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

118 Reino de España. (29 de diciembre de 1978). *Constitución Española*. Recuperado el 21 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

119 The National Security Strategy OF Belize Recuperado el 21 de febrero de 2014: [-http://www.oas.org/csh/spanish/documentos/bze%20nat%27l%20security%20strategy.pdf](http://www.oas.org/csh/spanish/documentos/bze%20nat%27l%20security%20strategy.pdf)

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 103	10%	La ley especifica los principios que rigen los procedimientos judiciales, tales como: patrullaje, detención e intervención coactiva de cualquier índole. Asimismo, esta ley define los medios existentes para hacerlos efectivos	0	0	0	0	0%
		Sí 100% No 0	0	0	0		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize's Police Act does not regulate the scenario presented by the indicator.</p>							
<p>Tipicidad estándar: La <i>Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad</i> de España¹²⁰ establece en su Artículo 5 inciso 3) acápites a), b) y c) establece lo siguiente: “Artículo 5. Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes: 3. Tratamiento de detenidos, especialmente: a) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención. b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas. c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.”</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: N/A- Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.</p>							

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 104	10%	La ley estipula taxativamente el régimen de consecuencias y responsabilidades civiles y penales para aquellos cuerpos policiales que cometan excesos en el ejercicio de sus funciones	1	1	1	1	10%
		Sí 100% No 0	0.25	0.25	0.50		

120 Reino de España. (13 de marzo de 1986). Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Recuperado el 21 de febrero de 2014, de BOE: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Belize's Police Act</i> effectively regulates the consequences and responsibilities for the police officers who fail to abide by the law's discipline requirements.</p> <p>"SECOND SCHEDULE [Rule 11] Notes for Guidance of the Promotion Board. 1. <i>Discipline (50 marks)</i> (a) Entries in the candidate's misconduct sheet, if made within the last four years in the rank of a constable and since promotion in any other rank, will be taken into account for assessment purposes. (b) This includes the ability to accept as well as to enforce discipline. (c) Degree of development of a sense of personal responsibility."</p>
<p>Tipicidad estándar: La <i>Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía</i> ¹²¹ de España tiene por objeto regular el régimen disciplinario de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, de acuerdo con los principios recogidos en la Constitución, en la <i>Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad</i>, y en el resto del ordenamiento jurídico.</p>
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The act fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator</p>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 105	10%	La ley establece los principios de colaboración entre los cuerpos policiales nacionales y los locales (regionales internos, departamentales, provinciales, distritales, cantonales, etc. en los casos en que estos existan)	0	0	0	0	0%
		Sí100% No. 0	0	0	0		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Belize's Police Act</i> does not establish the principles of collaboration between national and local police offices.</p>							
<p>Tipicidad estándar: El Artículo 45 de la <i>Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía</i> ¹²² de España establece que: "Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas deberán prestarse mutuo auxilio e información recíproca en el ejercicio de sus funciones respectivas."</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: A Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.</p>							

121 Reino de España. (20 de mayo de 2010). *Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía*. Recuperado el 21 de febrero de 2014, de BOE: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-8115

122 Reino de España. (20 de mayo de 2010). *Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía*. Recuperado el 21 de febrero de 2014, de BOE: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-8115

Código	Valor	Variable 2	Elementos de Ponderación				
Variable2	20%	Medidas específicas de los cuerpos de seguridad públicos y privados	Expertos país		Taller		
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 106	15%	La ley garantiza la independencia de la función policial del ámbito judicial, como una política pública del Poder Ejecutivo.	0	0	0	0	0%
		Sí100% No 0	0	0	0		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: “Constitution and Administration

3.-(1) The Governor-General may appoint a Commissioner of Police who, subject to the Governor-General’s orders, shall have the command and superintendency of the Police Department in Belize, and a sufficient number of superior officers, non-commissioned officers and constables and may, from time to time, fill up by fresh appointments all vacancies owing to removal, death, absence, incapability or other cause.

(2) The Governor-General may authorise the Commissioner of Police at any time to enrol fit men as non-commissioned officers or constables and to delegate all or any of his executive powers to some other police officer.

(3) Under subsection (2) every delegation or enrolment so authorised and made shall be an appointment under this Act.

4. There shall be established a Police Department to be known as the Belize Police Department, which shall be employed for the prevention and detection of crime, the apprehension of offenders, the preservation of law and order, the protection of property and the due enforcement of all laws, regulations, rules and orders with which it is charged, and, for the performance of such duties, police officers may carry arms.”

5.-(1) Subject to subsection (2), the Governor-General may, in case of war or other emergency, employ the Department, or any part thereof, to serve with Her Majesty’s armed forces or otherwise, in the defence of Belize. (2) Any part of the Department so employed shall remain under.

Tipicidad estándar: La *Constitución Española* ¹²³ en su Artículo 104 inciso 1) establece que:

“Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: *Belize’s Police Act* does not abide to the indicator’s hypothesis.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 107	15%	La ley determina las funciones y competencias de la policía judicial, en caso de que ella exista, como una dependencia del Poder Judicial	0	0	0	0	0%
		Sí100% No 0	0	0	0		

123 Reino de España. (29 de diciembre de 1978). Constitución Española. Recuperado el 21 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.
Tipicidad estándar: La <i>Constitución Política Española</i> ¹²⁴ en su Artículo 126 establece que: "La policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca."
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (benchmarking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 108	10%	Existe una ley que regula los servicios de seguridad privados, sujetando ese servicio a parámetros públicos de respeto al ordenamiento jurídico	1	1	1	1	10%
		Sí. 100% No. 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Belize's Private Security and Investigation Services (Control) Act.</i> ¹²⁵ states: " 5.- (1) In determining whether or not to grant a licence; the Commissioner shall apply the criteria for the time being prescribed under regulation 9 of these Regulations. (2) The Commissioner may refuse to grant a licence until - (a) he is satisfied as to the identity of the applicant; (b) the applicant has supplemented his application with such further information, if any, as the Commissioner may require after receiving the application; (c) the Commissioner has been able to carry out such further inquiries, if any, in relation to the applicant as he considers appropriate; and (d) the applicant has paid the appropriate fees. (3) In considering applications under these Regulations, the Commissioner may consult with or refer to any person, body, matter or other authority as may seem appropriate for the effectual consideration of such applications 11. (1) The Commissioner shall establish and maintain a register of persons licensed under the Act. (2) The Commissioner shall secure that the register contains the particulars of every person who for the time being holds a licence."
Tipicidad estándar: La <i>Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada</i> ¹²⁶ de España tiene por objeto regular la prestación por personas, físicas o jurídicas, privadas de servicios de vigilancia y seguridad de personas o de bienes, que tendrán la consideración de actividades complementarias y subordinadas respecto a las de seguridad pública.
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The act fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator

124 Reino de España. (29 de diciembre de 1978). Constitución Española. Recuperado el 21 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

125 Belice. (2003). *Private Security and Investigation Services (Control) Act*. Recuperado el 25 de abril de 2014, de University of Denver: http://psm.du.edu/media/documents/national_regulations/countries/americas/belize/belize_private_security_and_investigation_services_act_2003-english.pdf

126 Reino de España. (23 de julio de 1992). *Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada*. Recuperado el 21 de febrero de 2014, de BOE: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1992-18489

Código	Valor	Variable 3 Indicador	Elementos de Ponderación			MAG 0-1	Total
			Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%		
Indicador 109	10%	<p>Se toman, al menos, las siguientes medidas para proteger los derechos y velar por las necesidades de las víctimas en procesos judiciales y administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar a las víctimas de su papel, así como garantizar el derecho a la información durante todo el proceso (judicial o administrativo) • Prestar asistencia legal, así como social y psicológica cuando la víctima así lo solicite • Adoptar medidas de seguridad para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor. <p>Sí. 100 % No. 0</p>	0.7	0.7	0.7	0.7	7%
			0.175	0.175	0.35		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Evidence of Vulnerable Witnesses.</i></p> <p>“In present day Belize, there is some truth to the belief that most people who see crimes being committed are afraid to give evidence at trial because of the real likelihood of victimization by defendants or persons instructed by, or acting at the behest of, defendants. To protect themselves from victimization, some witnesses change their testimony at trial from the evidence they gave the police. Such witnesses who are afraid of giving evidence for fear of reprisals by defendants are called “vulnerable witnesses.” It is recommended that the law be amended to allow the Director of Public Prosecutions, in cases where a vulnerable witness has a real apprehension of suffering bodily injury at the hands of a defendant, or where a vulnerable witness has been threatened by a defendant or on behalf of a defendant, to make application, ex parte, and in camera, to a Supreme Court judge for an order allowing the statement of the vulnerable witness to be used at trial in lieu of appearing and testifying. The weight to be given the statement of a vulnerable witness will be determined by the jury, or the magistrate in a summary trial, since it will not have been tested in cross-examination. It will require judicial officers to give appropriate directions to juries in this respect, or, in summary trials, appropriately warn themselves.”¹²⁷</p>							
<p>Tipicidad estándar: Unión Europea</p> <p>Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo¹²⁸ por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos [COM(2011) 275 final].</p> <p>La Comisión establece una Directiva cuyo objetivo es garantizar a las víctimas de delitos el mismo nivel de protección, de apoyo y de acceso a la justicia en todos los países de la Unión Europea (UE). Sustituirá a la Decisión marco 2001/220/JAI relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal y forma parte de un conjunto de medidas que pretenden reforzar los derechos de las víctimas.</p> <p>La Directiva reconocerá el estatuto de víctima no solo a las personas que hayan sufrido un perjuicio causado por una infracción penal, sino también a determinados familiares de la persona a consecuencia de la infracción.</p>							

127 Belize: Consultation Paper on Criminal Justice Reform- http://www.belizelaw.org/web/e_library/WPOCJ_REFORM.pdf

128 http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/judicial_cooperation_in_criminal_matters/jl0054_es.htm#key

Información y apoyo de las víctimas

Para que puedan ejercitar sus derechos, las víctimas se debe facilitar información suficiente de forma comprensible. También deben tener acceso a los servicios de asistencia psicológica y práctica. La Propuesta pretende garantizarles:

- el derecho a recibir información desde el primer contacto con una autoridad judicial, fundamentalmente sobre cómo interponer una denuncia, los detalles del proceso y cómo obtener protección si fuera necesario;
- el derecho a recibir información sobre el caso, en especial sobre la decisión de parar o continuar la investigación, sobre la fecha y el lugar del juicio y, en determinadas condiciones, sobre la puesta en libertad de la persona inculpada;
- el derecho a entender y a ser entendido;
- el derecho a traducción e interpretación: si no habla la lengua del proceso, se debe facilitar a la víctima interpretación gratuita y la traducción de la denuncia interpuesta, de todas las decisiones que pongan término al procedimiento así como de la información sobre sus derechos;
- el derecho de acceso a los servicios de apoyo a las víctimas: dichos servicios deben ser gratuitos y accesibles también para determinados familiares. Prestan una asistencia moral y psicológica así como una ayuda práctica sobre, por ejemplo, cuestiones financieras y la función de la víctima en el proceso penal.

Participación de las víctimas en el proceso penal

Las víctimas tienen un interés legítimo en que se haga justicia. Además, deben poder asistir al juicio que les afecta. Para ello, la Propuesta de la Comisión prevé que se le debe garantizar una serie de derechos:

- derecho a que se admita su denuncia;
- derecho a ser oídas durante las actuaciones;
- derecho a que se revise toda decisión de no proceder al procesamiento;
- derecho a garantías en el caso de recurso a servicios de mediación u otros servicios de justicia reparadora; el objetivo es proteger a las víctimas de toda intimidación o victimización adicional durante el proceso. Estos servicios solo deben utilizarse con el consentimiento de la víctima y después de que haya sido correctamente informada.
- El consentimiento podrá retirarse en cualquier momento;
- derecho a asistencia jurídica gratuita y al reembolso de gastos si la víctima participa en el proceso penal;
- derecho a la restitución de bienes que hayan sido incautados en el transcurso del proceso penal;
- derecho a obtener una decisión relativa a la indemnización por parte del infractor en el curso del proceso penal;
- en cuanto a las víctimas residentes en otro país de la UE, las dificultades derivadas de este hecho deben atenuarse, en especial, tomando declaración a la víctima inmediatamente después de que se presente la denuncia y utilizando videoconferencias y conferencias telefónicas en su interrogatorio. Si no pudiera presentar la denuncia en el Estado miembro en el que se ha cometido la infracción, la víctima debe poder hacerlo en su Estado miembro de residencia que transmitirá la denuncia al Estado miembro implicado.

Protección de las víctimas y reconocimiento de su vulnerabilidad

La Comisión propone que se adopten medidas para proteger la seguridad de las víctimas y sus familias de represalias o intimidaciones por parte del infractor. De este modo, las autoridades velarán por reducir los contactos con este último, en particular en dependencias en las que se celebren procesos penales.

Durante la investigación, las víctimas serán interrogadas rápidamente y no más veces de las necesarias. Si lo desean, podrán ir acompañadas por un representante legal o de una persona de su elección. Su vida privada así como la de su familia debe ser protegida.

La Propuesta de Directiva reconoce que determinadas personas corren un riesgo muy elevado de sufrir de nuevo durante el proceso judicial. Debe brindarse a las víctimas, después de evaluar las necesidades individuales, determinados derechos y servicios adicionales. La Propuesta considera víctimas vulnerables a los menores, las personas con discapacidad, las víctimas de violencia sexual y las víctimas de trata de seres humanos.

Para puedan responder mejor a las necesidades de las víctimas, es importante garantizar que los profesionales de la justicia, los funcionarios de policía y los miembros de los servicios de apoyo a las víctimas reciban una formación adecuada.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The act does not fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 110	10%	Existen jurídicamente y se usan-- cuando procedan-- mecanismos de solución de controversias, tales como: la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.	1	1	1	1	10%
		Sí.100 % No 0	0.25	0.25	0.50		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize Supreme Court Rules¹²⁹ In the Belize Supreme Court (Civil Procedure) Rules 2003, Part 25 deals with case management, and the Court must further the overriding objective of dealing with cases justly, by actively managing cases. Under Rule 25.1 (c), the measures used by the court may include encouraging the parties to use any appropriate form of dispute resolution including, in particular, mediation (if the court considers that appropriate) and facilitating the use of such procedures.¹³⁰</p>							
<p>Tipicidad estándar: La <i>Constitución Política de la República de Colombia</i> ¹³¹ establece lo siguiente: “Artículo 116 párrafo 4: Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley. Artículo 246: Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional. Artículo 247: La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.”</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The act fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator</p>							

129 Belice. (2005). Supreme Court Rules. Recuperado el 28 de abril de 2014, de Belizelaw: http://www.belizelaw.org/web/document/supreme_court_rules2005.pdf

130 Maynard, D. P. (s.f.). *Alternative Dispute Resolution, with emphasis on arbitration and mediation*. Recuperado el 28 de abril de 2014, de Peter D. Maynard Counsel & Attorneys: http://www.maynardlaw.com/Articles/alternative_dispute_resolution.htm

131 República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Recuperado el 21 de febrero de 2014, de Bogotá Jurídica Digital: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 111	10%	La ley prevé mecanismos de compensación o resarcimiento para que los delincuentes o los terceros responsables de su conducta satisfagan equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprende la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos.	0	0	0	0	0%
		Sí 100 % No. 0	0	0	0		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.</p>							
<p>Tipicidad estándar: La <i>Ley General de Víctimas</i>¹³² de la República de México establece lo siguiente: “Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición. Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá: I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos; II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos; IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.</p>							
<p>Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.”</p>							

132 República de México. (9 de enero de 2013). Ley General de Víctimas. Recuperado el 21 de febrero de 2014, de Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 112	10%	La ley prevé medios y mecanismos para que --cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados coadyuven en esa compensación:	0	0	0	0	0%
		<ul style="list-style-type: none"> A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental; A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitados como consecuencia de la victimización. 	0	0	0		
		Sí. 100 % No. 0					

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.

Tipicidad estándar: Alemania - *Act on compensation to victims of violent crime (Crime Victims Compensation Act - OEG)*¹³³
Full citation: Crime victims Compensation Act as promulgated on 7 January 1985 (Federal Law Gazette IS. 1), last amended by Article 1 of the Act of 25 June 2009 (Federal Law Gazette I p. 1580)
 "Section 4
 Cost assumption
 (1) The Land in which the injury occurred shall be obliged to bear the cost of compensation. If that Land cannot be ascertained the costs shall be borne by the Land in which the crime victim was domiciled or ordinarily resident at the time when the crime was committed.
 (2) If the crime victim was not domiciled or resident in the territory of validity of this Act at the time when the crime was committed, the costs shall be borne by the federal government. The same shall apply if the injury occurred on a German vessel, a German aircraft or at a place abroad.
 (3) The federal government shall bear forty per cent of the expenditure incurred by a Land on account of the payment of cash benefits under this Act. Cash benefits shall not include amounts paid as lump-sum settlement for or in lieu of benefits in kind. For simplification of accounting, expenditure incurred by the Lander pursuant to paragraphs 1 and 2 shall be refunded by the federal government at a flat-rate of 22 per cent. The conditions for application of the rate specified in the first sentence shall be reviewed by the federal government at five-year intervals, starting in 2014.
 (4) In the cases referred to in Section 3(1) the costs caused by the additional injury shall be borne by the benefit provider responsible for compensation on account of that injury."

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.

133 República Federal de Alemania. Bundesministerium der Justiz und für Verbraucherschutz. Disponible en: http://www.gesetze-im-internet.de/englisch_oeg/englisch_oeg.html

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 113	10%	La Constitución Política establece que los tratados y convenios internacionales que el país ratifique en materia de Derechos Humanos, se integran a la normativa constitucional y tienen valor obligatorio “erga omnes” de acuerdo al <i>bloque de legalidad</i>	1	1	1	1	10%
		Sí100% No 0	0.25	0.25	0.50		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Belize's Constitution</i> establishes: “Faith in human rights and fundamental freedoms, the position of the family in a society of free men and free institutions, the dignity of the human person and the equal and inalienable rights with which all members of the human family are endowed by their Creator; b. respect the principles of social justice and therefore believe that the operation of the economic system must result in the material resources of the community being so distributed as to subserve the common good, that there should be adequate means of livelihood for all, that necessity to operate in inhumane conditions but that there should be opportunity for advancement on the basis of protection should be given to children regardless of their provide for education and health on the basis of equality; c. believe that the will of the people shall form the basis of government in a democratic society in which the government is freely elected by universal adult suffrage and in which all persons may, to the extent of their capacity, play some part in the institutions of national life and thus develop and maintain due respect for lawfully constituted authority; d. recognise that men and institutions remain free only when freedom is founded upon respect for moral and spiritual values and upon the rule of law; e. require policies of state which protect and safeguard the unity, freedom, sovereignty and territorial integrity of Belize; which eliminate economic and social privilege and disparity among the citizens of Belize whether by race, colour, creed or sex; which prowl the rights of the individual to life, liberty and the pursuit of happiness; which preserve the right of the individual to the ownership of private property and the right to opera private or by the state; which ensure a just system of social security and welfare; which protect the environment; which promote international peace, security and co- equitable international economic and social order in the world with respect for international law and treaty obligations in the dealings among nations; f. desire that their society shall reflect and enjoy the above mentioned principles, belief and needs and that their Constitution should therefore enshrine and make provisions for ensuring the achievement of the same in Belize;”</p>							
<p>Tipicidad estándar: <i>La Constitución Política de la República de Colombia</i> ¹³⁴ establece lo siguiente: “Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Constitution fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator</p>							

134 República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Recuperado el 21 de febrero de 2014, de Bogotá Jurídica Digital : <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 114	10%	Existe un órgano estatal dedicado a la protección de los derechos humanos	0.6	0.6	0.6	0.6	6%
		Sí.100% No. 0	0.15	0.15	0.30		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Belize's Ombudsman Act</i> ¹³⁵</p>							
<p>Tipicidad estándar: Colombia-La Defensoría del Pueblo ¹³⁶ es la institución del Estado colombiano responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional y de los colombianos en el exterior, en el marco del Estado Social de Derecho democrático, participativo y pluralista, mediante las siguientes acciones integradas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover, ejercer y divulgar los derechos humanos. • Proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones. • Fomentar la observancia del derecho internacional humanitario. • Atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos. • Proveer el acceso a la administración de justicia, en los casos señalados en la Ley 							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The following recommendations have been made to Belize¹³⁷:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continue strengthening its efforts to provide the office of the Ombudsman with sufficient resources to enable it to effectively carry out its tasks • Provide the Ombudsperson with sufficient resources it needs, as a critical institution to monitor and oversee the respect for human rights • Increase the capacity of the Ombudsman's Office, the Belize Police Department's Professional Standards Board, and other human rights-related institutions through internal efforts and by seeking assistance in these areas from international development partners • Provide with financial resources the Office of the Ombudsman • Ensure that the Office of the Ombudsman continues to operate at full capacity and is brought into conformity with the Paris Principles • Strengthen the office of Ombudsman and the police department's office of internal affairs in order to improve capacity to hear and investigate complaints 							

135 Belice. (2000). Ombudsman Act. Recuperado el 30 de abril de 2014, de UNODC: <http://track.unodc.org/LegalLibrary/LegalResources/Belize/Laws/Belize%20Ombudsman%20Act%202000.pdf>

136 Defensoría del Pueblo. (2003-2013). Misión de la Defensoría del Pueblo. Recuperado el 21 de febrero de 2014, de Defensoría del Pueblo: http://www.defensoria.org.co/red/index.php?_secc=01

137 OHCHR. (2013). *20 Years Working for your Rights: Human Rights Recommendations Made to Belize (2005-2013)*. Recuperado el 30 de abril de 2014, de OHCHR: <http://www.ohchr.org/Documents/Countries/BZ/UNBelize.pdf>

Código	Valor	Variable 3	Elementos de Ponderación				
Variable 3	20%	Protección a los derechos relativos al debido proceso en la detención y proceso penal	Expertos país		Taller		
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 115	10%	La ley establece que la privación de libertad solo puede darse por los motivos que indica la ley y los convenios internacionales y de acuerdo con los procedimientos que éstos establecen	1	1	1	1	10%
			0.25	0.25	0.50		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Belize Constitution</i> “A person shall not be deprived of his personal liberty save as may be authorised by law in any of the following cases, that is to say:</p> <ol style="list-style-type: none"> in consequence of his unfitness to plead to a criminal charge or in execution of the sentence or order of a court, whether established for Belize or some other country, in respect of a criminal offence of which he has been convicted; in execution of the order of the Supreme Court or the Court of Appeal punishing him for contempt of the Supreme Court or the Court of Appeal or of another court or tribunal; in execution of the order of a court made to secure the fulfillment of any obligation imposed on him by law; for the purpose of bringing him before a court in execution of the order of a court; upon a reasonable suspicion of his having committed, or being about to commit, a criminal offence under any law; under the order of a court or with the consent of his parent or guardian, for his education or welfare during any period ending not later than the date when he attains the age of eighteen years; for the purpose of preventing the spread of an infectious or contagious disease; in the case of a person who is, or is reasonably suspected to be, of unsound mind, addicted to drugs or alcohol, or a vagrant, for the purpose of his care or treatment or the protection of the community; for the purpose of preventing his unlawful entry into Belize, or for the purpose of effecting his expulsion, extradition or other lawful removal from Belize or for the purpose of restraining him while he is being conveyed through Belize in the course of his extradition or removal as a convicted prisoner from one country to another, or to such extent as may be necessary in the execution of a lawful order requiring him to remain within a specified area within Belize, or prohibiting him from being within such an area, or to such extent as may be reasonably justifiable for the taking of proceedings against him with a view to the making of any such order or relating to such an order after it has been made, or to such extent as may be reasonably justifiable for restraining him during any visit that he is permitted to make to any part of Belize in which, in consequence of any such order, his presence would otherwise be unlawful.” 							
<p>Tipicidad estándar: La <i>Constitución Política de la República de Colombia</i> ¹³⁸ establece siguiente: “Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.”</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The act does not fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator</p>							

138 República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Recuperado el 21 de febrero de 2014, de Bogotá Jurídica Digital : <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 116	10%	La ley establece que la internación carcelaria preventiva se da solamente a pedido del fiscal y cuando el juez lo considere necesario, o, bien, en aquellas situaciones debidamente justificadas y establecidas taxativamente por el ordenamiento en que—a pesar de no haber requerimiento fiscal—el juez lo considere oportuno por las razones especiales definidas por la ley penal	0.6	0.6	0.6	0.6	6%
		Sí100% No. 0	0.15	0.15	0.30		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Section 5.1.d of the *Constitution of Belize* opens the door to a remedy by way of habeas corpus for determining the validity of detention.

Tipicidad estándar: El *Código Procesal Penal 139 de Chile* establece lo siguiente:

“Artículo 139.- Procedencia de la prisión preventiva.

Toda persona tiene derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

La prisión preventiva procederá cuando las demás medidas cautelares personales fueren estimadas por el juez como insuficientes para asegurar las finalidades del procedimiento, la seguridad del ofendido o de la sociedad.

Artículo 140.- Requisitos para ordenar la prisión preventiva.

Una vez formalizada la investigación, el tribunal, a petición del Ministerio Público o del querellante, podrá decretar la prisión preventiva del imputado siempre que el solicitante acredite que se cumplen los siguientes requisitos:

- Que existen antecedentes que justificaren la existencia del delito que se investigare;
- Que existen antecedentes que permitieren presumir fundadamente que el imputado ha tenido participación en el delito como autor, cómplice o encubridor, y
- Que existen antecedentes calificados que permitieren al tribunal considerar que la prisión preventiva es indispensable para el éxito de diligencias precisas y determinadas de la investigación, o que la libertad del imputado es peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido, o que existe peligro de que el imputado se dé a la fuga, conforme a las disposiciones de los incisos siguientes.

Se entenderá especialmente que la prisión preventiva es indispensable para el éxito de la investigación cuando existiere sospecha grave y fundada de que el imputado pudiere obstaculizar la investigación mediante la destrucción, modificación, ocultación o falsificación de elementos de prueba; o cuando pudiere inducir a coimputados, testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.

Para estimar si la libertad del imputado resulta o no peligrosa para la seguridad de la sociedad, el tribunal deberá considerar especialmente alguna de las siguientes circunstancias: la gravedad de la pena asignada al delito; el número de delitos que se le imputare y el carácter de los mismos; la existencia de procesos pendientes, y el hecho de haber actuado en grupo o pandilla. Se entenderá especialmente que la libertad del imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad, cuando los delitos imputados tengan asignada pena de crimen en la ley que los consagra; cuando el imputado hubiere sido condenado con anterioridad por delito al que la ley señale igual o mayor pena, sea que la hubiere cumplido efectivamente o no; cuando se encontrare sujeto a alguna medida cautelar personal, en libertad condicional o gozando de alguno de los beneficios alternativos a la ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad contemplados en la ley. Se entenderá que la seguridad del ofendido se encuentra en peligro por la libertad del imputado cuando existieren antecedentes calificados que permitieren presumir que éste realizará atentados en contra de aquél, o en contra de su familia o de sus bienes.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Despite the fact, the legal institution “habeas corpus” exists it is not used. Several magistrates said they could not remember if the habeas corpus procedure has ever been applied to a juvenile. A writ of habeas corpus is a summons with the force of a court order, addressed to the custodian, demanding that a prisoner be brought before the court, and that the custodian present proof of authority to detain the person. But a juvenile cannot do it himself and his family has little knowledge of how this procedure works, nor typically have the resources to retain a lawyer. A lawyer is most qualified to bring the action. In most cases, the juvenile and parents prefer to wait 48 hours to see the judge rather than pay a lawyer to see him immediately. It is technically possible to ask for and receive judicial review by the Belize Supreme Court for any breach of Constitutional rights occurring through legislative or executive actions. However, without proper legal assistance this possibility is limited in fact.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 117	10%	La ley establece que existe un tiempo máximo para el periodo de detención (48 horas de acuerdo al estándar internacional), y que el sospechoso tendrá que ser liberado en caso de no incoarse cargo en su contra	0.5	0.5	0.5	0.5	5%
		Sí 100% No 0	0.125	0.125	0.25		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Belize's Constitution</i> ¹⁴⁰ states the following: “Any person who is arrested or detained: b. upon reasonable suspicion of his having committed, or being about to commit, a criminal offence under any law, and who is not released, shall be brought before a court without undue delay and in any case not later than seventy-two hours after such arrest or detention.”</p>							
<p>Tipicidad estándar: <i>La Constitución Política de la República de Colombia</i> ¹⁴¹ establece lo siguiente: “La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.”</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize's timeframe for detention exceeds the specified 48 hours established by the indicator.</p>							

140 Belice. (1981). Belize Constitution. Recuperado el 30 de abril de 2014, de OAS: http://www.oas.org/juridico/mla/en/blz/en_blz-int-text-const.pdf

141 República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Recuperado el 21 de febrero de 2014, de Bogotá Jurídica Digital : <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 118	10%	La ley establece que existe un tiempo máximo para el encarcelamiento preventivo, según los distintos parámetros que define el ordenamiento para caso específico	0	0	0	0	0%
		Sí.100% No 0	0	0	0		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Crime Control and Criminal Justice Act*, Chapter 102 in Sections 21 to 24

Tipicidad estándar: *El Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal* ¹⁴² de España establece lo siguiente:

“Artículo 504

1. La prisión provisional durará el tiempo imprescindible para alcanzar cualquiera de los fines previstos en el Artículo anterior y en tanto subsistan los motivos que justificaron su adopción.
2. Cuando la prisión provisional se hubiera decretado en virtud de lo previsto en el párrafo a) del ordinal 3.º del apartado 1 o en el apartado 2 del Artículo anterior, su duración no podrá exceder de un año si el delito tuviere señalada pena privativa de libertad igual o inferior a tres años, o de dos años si la pena privativa de libertad señalada para el delito fuera superior a tres años.
No obstante, cuando concurrieren circunstancias que hicieren prever que la causa no podrá ser juzgada en aquellos plazos, el juez o tribunal podrá, en los términos previstos en el Artículo 505, acordar mediante auto una sola prórroga de hasta dos años, si el delito tuviera señalada pena privativa de libertad superior a tres años, o de hasta seis meses, si el delito tuviera señalada pena igual o inferior a tres años.
Si fuere condenado el imputado, la prisión provisional podrá prorrogarse hasta el límite de la mitad de la pena efectivamente impuesta en la sentencia, cuando ésta hubiere sido recurrida.
3. Cuando la prisión provisional se hubiere acordado en virtud de lo previsto en el apartado 1.3.º b) del Artículo anterior, su duración no podrá exceder de seis meses.
No obstante, cuando se hubiere decretado la prisión incomunicada o el secreto del sumario, si antes del plazo establecido en el párrafo anterior se levantara la incomunicación o el secreto, el juez o tribunal habrá de motivar la subsistencia del presupuesto de la prisión provisional.
4. La concesión de la libertad por el transcurso de los plazos máximos para la prisión provisional no impedirá que ésta se acuerde en el caso de que el imputado, sin motivo legítimo, dejare de comparecer a cualquier llamamiento del juez o tribunal.
5. Para el cómputo de los plazos establecidos en este Artículo se tendrá en cuenta el tiempo que el imputado hubiere estado detenido o sometido a prisión provisional por la misma causa.
Se excluirá, sin embargo, de aquel cómputo el tiempo en que la causa sufre dilaciones no imputables a la Administración de Justicia.
6. Cuando la medida de prisión provisional acordada exceda de las dos terceras partes de su duración máxima, el juez o tribunal que conozca de la causa y el ministerio fiscal comunicarán respectivamente esta circunstancia al presidente de la sala de gobierno y al fiscal-jefe del tribunal correspondiente, con la finalidad de que se adopten las medidas precisas para imprimir a las actuaciones la máxima celeridad. A estos efectos, la tramitación del procedimiento gozará de preferencia respecto de todos los demás.”

142 Reino de España. (14 de setiembre de 1882). Real decreto de 14 de setiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Recuperado el 21 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036&tn=1&p=20130223&vd=#a505>

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The pretrial detention is imposed too often. Bail and other noncustodial preventive measures are available, but in practice are not regularly ordered. Legal limitations on bail should be revised to ensure that the court is not bound to detain juveniles with more hardened criminals, if the nature of the offence they have committed requires that bail be denied. This is particularly true in the case of first time offenders and younger juveniles. According to the Juvenile Offenders Act, police cannot grant station bail to a juvenile arrested for a grave offence. The following are considered grave offence: robbery, attempted robbery, aggravated assault or assault with intent to rob, burglary, and attempted burglary. Instead, police must arrest and hold the juveniles until the next sitting of the Magistrate Court. Yet even the Magistrate Court cannot grant bail for robbery and aggravated assault with a gun under the Crime Control Act. The juvenile must be remanded to a custodial institution to await trial. If he desires bail, he may make an application to the Supreme Court. The ability to pay the cost of an application to the Supreme Court is out of the reach of most juveniles. If the juvenile is convicted of a grave offence, he cannot receive Community Service Orders even if it is his first offence, as there are mandatory jail times for most of these offences. In some cases, the option of a fine exists, but these fines may be several thousand dollars and out of the reach of most juveniles who then have no choice but to serve jail sentences.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 119	10%	La ley establece que a toda persona detenida se le deberá informar inmediatamente del motivo de su detención y de sus derechos, incluido el derecho a un abogado, así como los cargos que se le imputan.	1	1	1	1	10%
		Sí 100% No. 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Belize Constitution* states the following¹⁴³:

“Any person who is arrested or detained shall be entitled-

- to be informed promptly, and in any case no later than forty-eight hours after such arrest or detention, in a language he understands, of the reasons for his arrest or detention;
- to communicate without delay and in private with a legal practitioner of his choice and, in the case of a minor, with his parents or guardian, and to have adequate opportunity to give instructions to a legal practitioner of his choice.”

Tipicidad estándar: El *Código Procesal Penal*¹⁴⁴ de Chile establece lo siguiente:

“Artículo 8°.- Ámbito de la defensa.

El imputado tendrá derecho a ser defendido por un letrado desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra. Todo imputado que carezca de abogado tendrá derecho irrenunciable a que el Estado le proporcione uno. La designación del abogado la efectuará el juez antes de que tenga lugar la primera actuación judicial del procedimiento que requiera la presencia de dicho imputado.

El imputado tendrá derecho a formular los planteamientos y alegaciones que considerare oportunos, así como a intervenir en todas las actuaciones judiciales y en las demás actuaciones del procedimiento, salvo las excepciones expresamente previstas en este Código.

143 Belice. (1981). *Belize Constitution*. Recuperado el 30 de abril de 2014, de OAS: http://www.oas.org/juridico/mla/en/blz/en_blz-int-text-const.pdf

144 República de Chile. (12 de octubre de 2000). *Código Procesal Penal*. Recuperado el 19 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595>

Artículo 94.- Imputado privado de libertad.

El imputado privado de libertad tendrá, además, las siguientes garantías y derechos:

- A que se le exprese específica y claramente el motivo de su privación de libertad y, salvo el caso de delito flagrante, a que se le exhiba la orden que la dispusiere;
- A que el funcionario a cargo del procedimiento de detención o de aprehensión le informe de los derechos a que se refiere el inciso segundo del Artículo 135;
- A ser conducido sin demora ante el tribunal que hubiere ordenado su detención;
- A solicitar del tribunal que le conceda la libertad;
- A que el encargado de la guardia del recinto policial al cual fuere conducido informe, en su presencia, al familiar o a la persona que le indicare, que ha sido detenido o preso, el motivo de la detención o prisión y el lugar donde se encontrare;
- A entrevistarse privadamente con su abogado de acuerdo al régimen del establecimiento de detención, el que sólo contemplará las restricciones necesarias para el mantenimiento del orden y la seguridad del recinto;
- A tener, a sus expensas, las comodidades y ocupaciones compatibles con la seguridad del recinto en que se encontrare, y
- A recibir visitas y comunicarse por escrito o por cualquier otro medio, salvo lo dispuesto en el Artículo 151.

Artículo 135.- Información al detenido.

El funcionario público a cargo del procedimiento de detención deberá informar al afectado acerca del motivo de la detención, al momento de practicarla.

Asimismo, le informará acerca de los derechos establecidos en los Artículos 93, letras a), b) y g), y 94, letras f) y g), de este Código. Con todo, si, por las circunstancias que rodearen la detención, no fuere posible proporcionar inmediatamente al detenido la información prevista en este inciso, ella le será entregada por el encargado de la unidad policial a la cual fuere conducido. Se dejará constancia en el libro de guardia del recinto policial del hecho de haberse proporcionado la información, de la forma en que ello se hubiere realizado, del funcionario que la hubiere entregado y de las personas que lo hubieren presenciado.

La información de derechos prevista en el inciso anterior podrá efectuarse verbalmente, o bien por escrito, si el detenido manifestare saber leer y encontrarse en condiciones de hacerlo. En este último caso, se le entregará al detenido un documento que contenga una descripción clara de esos derechos, cuyo texto y formato determinará el ministerio público.

En los casos comprendidos en el Artículo 138, la información prevista en los incisos precedentes será entregada al afectado en el lugar en que la detención se hiciera efectiva, sin perjuicio de la constancia respectiva en el libro de guardia.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize Constitution adequately ascribes to the hypothesis stated by the indicator.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 120	10%	La ley establece que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún momento o grado del respectivo procedimiento.	-	-	-	-	-
		Sí 100% No 0	-	-	-		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.

Tipicidad estándar: El *Código Procesal Penal* ¹⁴⁵ de Chile establece lo siguiente:

“Artículo 102.- Derecho a designar libremente a un defensor.

Desde la primera actuación del procedimiento y hasta la completa ejecución de la sentencia que se dictare, el imputado tendrá derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Si no lo tuviere, el juez procederá a hacerlo, en los términos que señale la ley respectiva. En todo caso, la designación del defensor deberá tener lugar antes de la realización de la primera audiencia a que fuere citado el imputado.

Si el imputado se encontrare privado de libertad, cualquier persona podrá proponer para aquél un defensor determinado, o bien solicitar se le nombre uno. Conocerá de dicha petición el juez de garantía competente o aquél correspondiente al lugar en que el imputado se encontrare.

El juez dispondrá la comparecencia del imputado a su presencia, con el objeto de que acepte la designación del defensor.

Si el imputado prefiriere defenderse personalmente, el tribunal lo autorizará sólo cuando ello no perjudicare la eficacia de la defensa; en caso contrario, le designará defensor letrado, sin perjuicio del derecho del imputado a formular planteamientos y alegaciones por sí mismo, según lo dispuesto en el Artículo 8º”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize’s Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 121	10%	La ley contempla el derecho de toda persona privada de su libertad a comparecer sin demora ante un juez u otra autoridad judicial para que sus derechos queden protegidos, estableciéndose un plazo taxativo para esos efectos (plazo del requerimiento fiscal).	1	1	1	1	10%
		Sí100% No. 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Belize Constitution* states the following¹⁴⁶:

“Any person who is arrested or detained-

a. for the purpose of bringing him before a court in execution of the order of a court; or

b. upon reasonable suspicion of his having committed, or being about to commit, a criminal offence under any law, and who is not released, shall be brought before a court without undue delay and in any case not later than seventy-two hours after such arrest or detention.”

Tipicidad estándar: El *Código de Procedimiento Penal*¹⁴⁷ de Colombia establece en su artículo 297 lo siguiente:

“Capturada la persona será puesta a disposición de un juez de control de garantías en el plazo máximo de treinta y seis (36) horas para que efectúe la audiencia de control de legalidad, ordene la cancelación de la orden de captura y disponga lo pertinente con relación al aprehendido.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize Constitution adequately ascribes to the hypothesis stated by the indicator.

145 República de Chile. (12 de octubre de 2000). *Código Procesal Penal*. Recuperado el 19 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595>

146 Belice. (1981). *Belize Constitution*. Recuperado el 30 de abril de 2014, de OAS: http://www.oas.org/juridico/mla/en/blz/en_blz-int-text-const.pdf

147 República de Colombia. (31 de agosto de 2004). *Código de Procedimiento Penal*. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de El Abedul: http://www.elabedul.net/Documentos/ley_906_de_2004.pdf

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 122	10%	La ley establece que toda persona privada de la libertad, acusada de una infracción penal tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a quedar en libertad en espera de juicio (plazos del “auto de elevación a juicio” y plazo de verificación del juicio y su sentencia) Sí...100% No.0	1	1	1	1	10%
			0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Belize Constitution* states the following:

“If any person arrested or detained as mentioned in subsection (3)(b) of this section is not tried within a reasonable time, then without prejudice to any further proceedings that may be brought against him, he shall, unless he is released, be entitled to bad on reasonable conditions.”

Tipicidad estándar: El *Código Procesal Penal 148 de Chile* establece lo siguiente:

“Artículo 281.- Fecha, lugar, integración y citaciones.

El juez de garantía hará llegar el auto de apertura del juicio oral al tribunal competente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que quedare firme.

También pondrá a disposición del tribunal de juicio oral en lo penal las personas sometidas a prisión preventiva o a otras medidas cautelares personales.

Una vez distribuida la causa, cuando procediere, el juez presidente de la sala respectiva procederá de inmediato a decretar la fecha para la celebración de la audiencia del mismo, la que deberá tener lugar no antes de quince ni después de sesenta días desde la notificación del auto de apertura del juicio oral.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Constitution fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 123	10%	A fin de evitar la vulneración de los derechos de los detenidos, se protege legalmente el principio de presunción de inocencia, Sí100% No 0	1	1	1	1	10%
			0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Belize Constitution* states the following:

“Every person who is charged with a criminal offence shall be presumed to be innocent until he is proved or has pleaded guilty.”

Tipicidad estándar: El Código Procesal Penal ¹⁴⁹ de Chile establece lo siguiente:

“Artículo 4º.- Presunción de inocencia del imputado. Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Constitution fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 124	10%	A fin de evitar la vulneración de los derechos de los detenidos, la ley garantiza el derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;	1	1	1	1	10%
		Sí.100% No 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Belize's Constitution* states the following:

“Every person who is charged with a criminal offence-

f. shall be permitted to have without payment the assistance of an interpreter if he cannot understand the language used at the trial, and except with his own consent the trial shall not take place in his absence unless he so conducts himself as to render the continuance of the proceedings in his presence impracticable and the court has ordered him to be removed and the trial to proceed in his

absence:

Provided that the trial may take place in his absence in any case in which it is so provided by a law under which he is entitled to adequate notice of the charge and the date, time and place of the trial and to a reasonable opportunity of appearing before the court.”

Tipicidad estándar: El Código Procesal Penal ¹⁵⁰ de Chile establece lo siguiente:

“Artículo 291.- Oralidad.

La audiencia del juicio se desarrollará en forma oral, tanto en lo relativo a las alegaciones y argumentaciones de las partes como a las declaraciones del acusado, a la recepción de las pruebas y, en general, a toda intervención de quienes participaren en ella. Las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente por el tribunal y se entenderán notificadas desde el momento de su pronunciamiento, debiendo constar en el registro del juicio.

El tribunal no admitirá la presentación de argumentaciones o peticiones por escrito durante la audiencia del juicio oral. Sin embargo, quienes no pudieren hablar o no lo supieren hacer en el idioma castellano, intervendrán por escrito o por medio de intérpretes.

El acusado sordo o que no pudiese entender el idioma castellano será asistido de un intérprete que le comunicará el contenido de los actos del juicio.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Constitution fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator.

149 República de Chile. (12 de octubre de 2000). Código Procesal Penal. Recuperado el 19 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595>

150 República de Chile. (12 de octubre de 2000). Código Procesal Penal. Recuperado el 19 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595>

Código	Valor	Variable 4	Elementos de Ponderación				
Variable 4	15%	Protección a los derechos relativos al debido proceso en la detención y proceso penal II	Expertos país	Taller			
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 125	10%	A fin de evitar la vulneración de los derechos de los detenidos, la ley garantiza la comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; Sí. 100% No. 0	1	1	1	1	10%
			0.25	0.25	0.50		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Belize's Constitution</i> states the following: “Any person who is arrested or detained shall be entitled: c. to be informed immediately upon his arrest of his rights under paragraph (b) of this subsection; and d. to the remedy by way of habeas corpus for determining the validity of his detention.”</p>							
<p>Tipicidad estándar: El <i>Código Procesal Penal</i> ¹⁵¹ de Chile establece lo siguiente: “Artículo 93.- Derechos y garantías del imputado. Todo imputado podrá hacer valer, hasta la terminación del proceso, los derechos y garantías que le confieren las leyes. En especial, tendrá derecho a: a) Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputaren y los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes,”</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize Constitution adequately ascribes to the hypothesis stated by the indicator.</p>							

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 126	10%	A fin de evitar la vulneración de los derechos de los detenidos, la ley garantiza la concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; Sí.. 100% No. 0	0.7	0.7	0.7	0.7	7%
			0.175	0.175	0.35		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Belize's Constitution</i> states the following: “Every person who is charged with a criminal offence- c. shall be given adequate time and facilities for the preparation of his defence.”)</p>							

151 República de Chile. (12 de octubre de 2000). Código Procesal Penal. Recuperado el 19 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595>

<p>Tipicidad estándar: El <i>Código de Procedimiento Penal</i> ¹⁵² de Colombia establece lo siguiente: “Artículo 8. Defensa En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución, en lo que aplica a: Disponer de tiempo razonable y de medios adecuados para la preparación de la defensa. De manera excepcional podrá solicitar las prórrogas debidamente justificadas y necesarias para la celebración de las audiencias a las que deba comparecer.”</p>
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize Constitution adequately ascribes to the hypothesis stated by the indicator.</p>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 127	10%	A fin de evitar la vulneración de los derechos de los detenidos, la ley garantiza el derecho del inculpado a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor	1	1	1	1	10%
		Sí. 100% No. 0	0.25	0.25	0.50		

<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize’s Constitution states the following: “Every person who is charged with a criminal offence: d. shall be permitted to defend himself before the court in person or, at his own expense, by a legal practitioner of his own choice.”</p>
<p>Tipicidad estándar: El <i>Código de Procedimiento Penal</i> ¹⁵³ de Colombia establece lo siguiente: “Artículo 8. Defensa En de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución, en lo que aplica a: e) Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado g) Tener comunicación privada con su defensor antes de comparecer frente a las autoridades.”</p>
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize Constitution adequately ascribes to the hypothesis stated by the indicator.</p>

152 República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Código de Procedimiento Penal. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de El Abedul: http://www.elabedul.net/Documentos/ley_906_de_2004.pdf

153 República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Código de Procedimiento Penal. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de El Abedul: http://www.elabedul.net/Documentos/ley_906_de_2004.pdf

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 128	10%	A fin de evitar la vulneración de los derechos de los detenidos, la ley garantiza el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley	1	1	1	1	10%
		Sí. 100% No 0	0.25	0.25	0.50		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Section 194 of the <i>Indictable Procedure Act</i> provides that an indigent person charged with a capital offence may be assigned counsel by the court under the legal aid scheme. The Act does not provide for legal representation of defendants charged with non-capital crimes. In practice, this means that, due to a lack of resources, a huge number of persons are being processed and tried for non-capital but serious offences in Belize's criminal justice system (at the Magistrates Court, the Supreme Court, and the Court of Appeal) without adequate legal representation. In those situations, the playing field between the prosecution and the defense is not level, and the constitutional guarantee of equality before the law loses most of its substantive meaning. It was in this context that a Legal Aid and Advice Centre Bill was drafted in 2000 by the Attorney General's Ministry to ensure adequate representation of all persons charged with serious offences, based on a "means" test conducted by the Legal Aid and Advice Centre. The Bill was never passed. Recently, the Court of Appeals expressed concern that accused persons charged with serious crimes usually appear before that court without counsel, and recommended that measures, both administrative and legislative, should be taken to address this situation.</p>							
<p>Tipicidad estándar: <i>El Código de Procedimiento Penal</i>¹⁵⁴ de Colombia establece lo siguiente: "Artículo 8. Defensa En de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución, en lo que aplica a: Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado."</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The act fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator</p>							

154 República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Código de Procedimiento Penal. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de El Abedul: http://www.elabedul.net/Documentos/ley_906_de_2004.pdf

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 129	10%	A fin de evitar la vulneración de los derechos de los detenidos, la ley garantiza el derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;	1	1	1	1	10%
		Sí. 100% No. 0	0.25	0.25	0.50		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Belize's Constitution</i> states the following: “Every person who is charged with a criminal offence: e. shall be afforded facilities to examine in person or by his legal representative the witnesses called by the prosecution before the court, and to obtain the attendance and carry out the examination of witnesses to testify on his behalf before the court on the same conditions as those applying to witnesses called by the prosecution.”</p>							
<p>Tipicidad estándar: El <i>Código de Procedimiento Penal</i>¹⁵⁵ de Colombia establece lo siguiente: “Artículo 8. Defensa En de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución, en lo que aplica a: k) Tener un juicio oral, público, contradictorio, concentrado, imparcial con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, en el cual pueda, si así lo desea, por sí mismo o por conducto de su defensor, interrogar en audiencia a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia, de ser necesario por medios coercitivos, de testigos o peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos objetos del debate.”</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: In accordance with the law, those who have been deprived of liberty, including persons who have been remanded into custody, are entitled to full due process rights, including a right to review by a competent tribunal, a right to counsel, and a right to participate effectively in their own defense.</p>							

155 República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Código de Procedimiento Penal. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de El Abedul: http://www.elabedul.net/Documentos/ley_906_de_2004.pdf

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 130	10%	A fin de evitar la vulneración de los derechos de los detenidos, la ley garantiza el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable	1	1	1	1	10%
		Sí 100% No. 0	0.25	0.25	0.50		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Belize's Constitution</i> does not explicitly establishes the right to refrain to declare against one self.</p>							
<p>Tipicidad estándar: El <i>Código de Procedimiento Penal</i>¹⁵⁶ de Colombia establece lo siguiente: “Artículo 8. Defensa En de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución, en lo que aplica a: a) No ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o de segundo de afinidad b) No autoincriminarse ni incriminar a su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.”</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The nearest legal instrument that may ascribe to the hypothesis stated by the indicator is the following: “A person who is tried for a criminal offence shall not be compelled to give evidence at the trial. “</p>							

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 131	10%	A fin de evitar la vulneración de los derechos de los detenidos, la ley garantiza el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior y con ello da eficacia al principio de doble instancia en los procesos penales.	0.7	0.7	0.7	0.7	7%
		Sí 100% No. 0	0.175	0.175	0.35		

156 República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Código de Procedimiento Penal. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de El Abedul: http://www.elabedul.net/Documentos/ley_906_de_2004.pdf

<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Belize's Constitution</i> states the following: "Any person aggrieved by any determination of the Supreme Court under this section may appeal therefrom to the Court of Appeal."</p>
<p>Tipicidad estándar: La tipicidad más importante en esta materia es la <i>Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</i> en el caso <i>Herrera Ulloa Vs. Costa Rica</i> del 2 de julio de 2004. Asimismo, ver: <i>Código Procesal Penal de Costa Rica</i> " Título IV Recurso De Apelación de Sentencia Artículo 458.- (*) Resoluciones recurribles Son apelables todas las sentencias y los sobreseimientos dictados en la fase de juicio y que resuelven los aspectos penales, civiles, incidentales y demás que la ley determina. Artículo 459.- (*) Procedencia del recurso de apelación El recurso de apelación de sentencia permitirá el examen integral del fallo, cuando la parte interesada alegue inconformidad con la determinación de los hechos, la incorporación y valoración de la prueba, la fundamentación jurídica o la fijación de la pena. El tribunal de alzada se pronunciará sobre los puntos que le sean expresamente cuestionados, pero declarará, aun de oficio, los defectos absolutos y quebrantos al debido proceso que encuentren en la sentencia. Artículo 20. Doble Instancia Las sentencias y los autos que se refieran a la libertad del imputado o acusado, que afecten la práctica de las pruebas o que tengan efectos patrimoniales, salvo las excepciones previstas en este código, serán susceptibles del recurso de apelación."</p>
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Appellate Court exercises appellate jurisdiction over both the High Court and Magistracy and has jurisdiction and powers to hear and determine appeals in civil and criminal matters. The Caribbean Court of Justice took over the responsibilities of the Privy Council as a court of last resort. The Privy Council that sits in London, consisting primarily of members of the United Kingdom's House of Lords, formerly received appeals from the Court of Appeal. However, the Caribbean Court of Justice is now the court of last resort in Belize for criminal matters.</p>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 132	10%	La ley establece el principio de irretroactividad de las normas penales, aún bajo situaciones excepcionales	1	1	1	1	10%
		Sí.100% No0	0.25	0.25	0.50		

<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Belize's Constitution</i> states the following: "A person shall not be held to be guilty of a criminal offence on account of any act or omission that did not, at the time it took place, constitute such an offence, and no penalty shall be imposed for any Criminal offence that is severer in degree or description than the maximum penalty that might have been imposed for that offence at the time when it was committed."</p>
<p>Tipicidad estándar: El <i>Código de Procedimiento Penal</i>¹⁵⁷ de Colombia establece lo siguiente: "Artículo 6. Legalidad Nadie podrá ser investigado ni juzgado sino conforme a la ley procesal vigente al momento de los hechos, con observancia de las formas propias de cada juicio. La ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable, aun cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."</p>

157 República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Código de Procedimiento Penal. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de El Abedul: http://www.elabedul.net/Documentos/ley_906_de_2004.pdf

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize Constitution adequately ascribes to the hypothesis stated by the indicator.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 133	10%	La ley señala la prohibición de procesar al mismo sujeto más de una vez por el mismo delito (Non bis in ídem)	1	1	1	1	10%
		Sí. 100% No 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize's Constitution states the following:
 "A person who shows that he has been tried by a competent court for a criminal offence and either convicted or acquitted shall not again be tried for that offence or for any other criminal offence of which he could have been convicted at the trial for that offence, save upon the order of a superior court in the course of appeal or review proceedings relating to the conviction or acquittal."

Tipicidad estándar: El *Código Procesal Penal 158 de Chile* establece lo siguiente:
 "Artículo 1º.- Juicio previo y única persecución.
 Ninguna persona podrá ser condenada o penada, ni sometida a una de las medidas de seguridad establecidas en este Código, sino en virtud de una sentencia fundada, dictada por un tribunal imparcial. Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral y público, desarrollado en conformidad con las normas de este cuerpo legal.
 La persona condenada, absuelta o sobreseída definitivamente por sentencia ejecutoriada, no podrá ser sometida a un nuevo procedimiento penal por el mismo hecho."

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Constitution fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 134	5%	La ley establece que todas las personas acusadas de un delito tienen derecho a obtener la comparecencia de testigos de descargo y a interrogarlos, o a hacer interrogar a los testigos de cargo.	1	1	1	1	5%
		Sí. 100% No 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Belize Constitution*

"4.- (1) A person shall not be deprived of his life intentionally save in execution of the sentence of a court in respect of a criminal offence under any law of which he has been convicted.

(2) A person shall not be regarded as having been deprived of his life in contravention of this section if he dies as the result of the use, to such extent and in such circumstances as are permitted by law, of such force as is reasonably justifiable-

- for the defence of any person from violence or for the defence of property;
- in order to effect a lawful arrest or to prevent the escape of a person lawfully detained;
- for the purpose of suppressing a riot, insurrection or mutiny; or
- in order to prevent the commission by that person of a criminal offence, or if he dies as the result of a lawful act of war.

(10) Nothing contained in or done under the authority of any law shall be held to be inconsistent with or in contravention of-

- subsection (3)(a) of this section to the extent that the law in question imposes upon any person charged with a criminal offence the burden of proving particular facts;
- subsection (3)(e) of this section to the extent that the law in question imposes reasonable conditions that must be satisfied if witnesses called to testify on behalf of an accused person are to be paid their expenses out of public funds; or
- subsection (5) of this section to the extent that the law in question authorises a court to by a member of a disciplined force for a criminal offence notwithstanding any trial and conviction or acquittal of that member under the disciplinary law of that force, so, however, that any court so trying such a member and convicting him shall in sentencing him to any punishment take into account any punishment awarded him under that disciplinary law."

Tipicidad estándar: El Código de Procedimiento Penal¹⁵⁹ de Colombia establece lo siguiente:

"Artículo 8. Defensa

En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución, en lo que aplica a:

Tener un juicio oral, público, contradictorio, concentrado, imparcial con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, en el cual pueda, si así lo desea, por sí mismo o por conducto de su defensor, interrogar en audiencia a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia, de ser necesario por medios coercitivos, de testigos o peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos objetos del debate."

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Constitution fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 135	5%	La ley estipula que, con limitadas excepciones, todas las sentencias han de dictarse públicamente.	-	-	-	-	-
		Sí.100% No. 0	-	-	-		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Not applicable

159 República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Código de Procedimiento Penal. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de El Abedul: http://www.elabedul.net/Documentos/ley_906_de_2004.pdf

Tipicidad estándar: El *Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal 160 de España* establece lo siguiente:

“Artículo 160.

Las sentencias definitivas se leerán y notificarán a las partes y a sus Procuradores en todo juicio oral el mismo día en que se firmen, o a lo más en el siguiente.

Si por cualquier circunstancia o accidente no se encontrare a las partes al ir a hacerles la notificación, se hará constar por diligencia y bastará en tal caso con la notificación hecha a sus Procuradores.

Los autos que resuelvan incidentes se notificarán únicamente a los Procuradores.

Cuando la instrucción de la causa hubiera correspondido a un Juzgado de Violencia sobre la Mujer la sentencia será remitida al mismo por testimonio de forma inmediata, con indicación de si la misma es o no firme.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Not applicable

Código	Valor	Variable 5	Elementos de Ponderación					
Variable 5	15%	Régimen de fortalecimiento del sistema de atención a las víctimas	Expertos país		Taller			
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total	
Indicador 136	25%	Existen, con base legal o reglamentaria, y se implementan adecuadamente protocolos de actuación comunes a todas las instituciones vinculadas con la atención y respuesta a las víctimas de toda clase de delitos y la violencia	1	1	1	1	25%	
			0.25	0.25	0.50			
		Sí. 100% No. 0						

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Domestic Violence Act Chapter 178*

“The Court shall, subject to this section, make a protection order restraining the respondent from engaging in such conduct or in any other conduct referred to in this section.

(2) The Court, when making a protection order, may impose one or more of the prohibitions or conditions specified in section 5 below.

(3) Where the Court is satisfied

(a) that a previous protection order has not been made against, and no undertaking has been given by, the respondent; and

(b) that no allegation is made against the respondent of conduct referred to in subsection (1) (a), the Court may, at any time before a protection order is made, accept from the respondent a signed undertaking that he shall refrain from engaging in conduct of the nature specified in the application and in conduct that would constitute any domestic violence offence.

(4) An undertaking given under this section may deal with such other matters that may be dealt with in a protection order as the Court sees fit, having regard to the matters referred to in section 6.

(5) An undertaking given under this section and any matters dealt with in that undertaking shall remain in force for the period stated in the undertaking, but shall not exceed twelve months.

(6) Sections 18, 20 and 21 apply, with such modification as may be necessary, in relation to an undertaking as they do to a protection order.

(7) The Court is not precluded from making a protection order by reason of an undertaking being in force under a previous application.

(8) For the purposes of this section: - “intimidation” means and includes any act or expression which, when used repeatedly, has the effect of exerting moral pressure on a person who, for fear of suffering emotional or physical injury to himself or his property, is forced to perform an act against his will;

“persecution” means and includes the keeping of a person under constant or frequent surveillance in places such as the person’s home, school, workplace or other places which the person frequents and which surveillance is expected to cause fear or dread in a reasonable and prudent person;

“psychological abuse” means and includes a constant pattern of conduct which is performed to the dishonour, discredit or scorn of personal worth of a person;

unreasonable limitation to access and handling of common property; blackmail, constant vigilance, isolation, deprivation of access to adequate food or rest, threats of deprivation of custody of sons or daughters, or destruction of objects held in esteem by the person, except those that privately belong to the respondent.”

Tipicidad estándar: Chile:

El Protocolo para *Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas*, especialmente mujeres y niños, que al haber sido ratificado por Chile en el año 2004 impone al país una serie de obligaciones, especialmente en el campo de la identificación y protección de la víctima. El Estado chileno mediante la promulgación de la Ley 20. 507 de fecha 8 de abril de 2011, que tipifica los delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas y establece algunas normas para su prevención y más efectiva persecución criminal, asume sus compromisos.

La legislación chilena diferencia acertadamente el tráfico de migrantes (Art 411 bis del Código Penal) de la trata de personas (Art. 411 quáter del Código Penal) ajustándose con ello a sus compromisos internacionales, estableciendo un tercer tipo penal específico para la promoción o facilitación de la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución (Art 411 ter del Código Penal).

La protección de quienes son víctimas y testigos, se regula en el artículo 78 bis del Código Procesal Penal, al disponer bajo el título “*Protección de la integridad física y psicológica de las personas objeto del tráfico ilícito de migrantes y víctimas de trata de personas*”. Que establece lo siguiente: “*El Ministerio Público adoptará las medidas necesarias o las solicitará, en su caso, tendientes a asegurar la protección de las víctimas de estos delitos durante el proceso penal, teniendo presente la especial condición de vulnerabilidad que las afecta*”. Para los menores de 18 años, la norma previene que “*los servicios públicos a cargo de la protección de la infancia y la adolescencia deberán facilitar su acceso a las prestaciones especializadas que requieran, especialmente, aquellas tendientes a su recuperación integral y a la re vinculación familiar, si fuere procedente de acuerdo al interés superior del menor*”.

Igualmente se establece- referido a los menores- que “*en los casos en que las víctimas de los delitos establecidos en los artículos 411 bis y 411 quáter- se excluye el 411 ter- carezcan de representante legal o cuando, por ser independientes o contradictorios con los de aquella quien corresponda representarlo, el juez designará un curador adliten de cualquier institución que se dedique a la defensa, promoción o protección de los derechos de la infancia.*”

La legislación chilena, igualmente y mediante la modificación del Decreto Ley 1094 de 1975 que establece normas para los extranjeros en Chile, ha introducido exclusivamente para el delito de trata en su artículo 33 bis: “*Que las víctimas del delito previsto en el artículo 411 quáter del Código Penal, que no sean nacionales o residentes permanentes en el país, tendrán derecho a presentar una solicitud de autorización de una residencia temporal por un periodo mínimo de seis meses, durante los cuales podrán decidir el ejercicio de acciones penales y civiles en sus respectivos procedimientos judiciales o iniciar los trámites para regularizar su situación legal de residencia. En ningún caso podrá decretarse la repatriación de la víctima que soliciten autorización de residencia por existir grave peligro para su integridad física o psíquica resultante de las circunstancias en que se ha cometido el delito en sus países de origen*”. En legislación comparada este espacio temporal se reconoce como un periodo de reflexión, para que la víctima cuente con un plazo prudencial para decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito”¹⁶¹

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Domestic Violence Act stands as a protocol for joint action for other cases of violence, keeping the exceptions

161 EUROsociAL, Programa para la cohesión social en América Latina (Acceso al derecho). Protocolo de atención a víctimas del delito de trata de personas en los centros de atención integral a víctimas de delitos violentos de las corporaciones de asistencia judicial.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 137	25%	Existe una ley dedicada a la protección de víctimas y testigos, la cual contempla medidas específicas para garantizar su protección, sobre todo en casos de violencia doméstica o social	1	1	1	1	25%
		Sí 100% No. 0	0.25	0.25	0.50		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Domestic Violence Act Chapter 178</i> “3.-(1) An application for a protection order may be made by any of the following: (a) the spouse of the person, being the spouse in respect of whom the alleged conduct has been, or is likely to be, engaged in by that person; (b) where the alleged conduct involves a child or dependant- (i) a person with whom the child or dependant normally resides or resides on a regular basis; (ii) a parent or guardian of the child or dependant; (iii) where the dependant is not mentally disabled - the dependant; (iv) an experienced or qualified person in social welfare, being a public officer and approved by the Minister in writing; (v) a police officer; or (vi) a person holding the office or performing the duties of a probation officer or medical social worker”</p>							
<p>Tipicidad estándar: Unión Europea: La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del consejo, establece extensivamente los procedimientos de reparación, actuación y aplicación de la protección a víctimas del delito bajo las más diversas hipótesis: “La Unión está comprometida con la protección de las víctimas de delitos y el establecimiento de normas de carácter mínimo en dicha materia, y el Consejo ha adoptado la Decisión marco 2001/220/JAI, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal. En el marco del Programa de Estocolmo – Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano, adoptado por el Consejo Europeo en su sesión de los días 10 y 11 de diciembre de 2009, se solicitó a la Comisión y los Estados miembros que analizaran cómo mejorar la legislación y las medidas prácticas de apoyo para la protección de las víctimas, centrándose en prestar asistencia y reconocimiento a todas las víctimas, incluidas las víctimas del terrorismo, con carácter prioritario”¹⁶²</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Domestic violence act stands as a protocol for joint action for other cases of violence, keeping the exceptions</p>							

162 Directiva 2012/29/UE, Parlamento Europeo y Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 138	25%	La ley garantiza la completa satisfacción de las necesidades e intereses de la víctima en casos de resolución alterna de conflictos y conciliación	0.7	0.6	0.6	0.625	15.625
		Sí.100% No 0	0.175	0.15	0.30		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.

Tipicidad estándar: *Alemania - Act on compensation to victims of violent crime (Crime Victims Compensation Act - OEG)*¹⁶³
Full citation: Crime victims Compensation Act as promulgated on 7 January 1985 (Federal Law Gazette IS. 1), last amended by Article 1 of the Act of 25 June 2009 (Federal Law Gazette I p. 1580).
 " Section 1

Right to compensation

(1) Any person who, within the territory of validity of this Act or on board a German vessel or aircraft, has sustained a personal injury as a result of wilful, unlawful physical assault against himself or any other person or as a result of the lawful defence against such an assault, shall be entitled, upon application, to compensation on account of the resulting health damage and economic damage, as provided for by the Federal War Victims Compensation Act, which shall be applied mutatis mutandis. The application of this provision shall not be excluded on the grounds that the assailant has acted in the mistaken belief that his action was justified.

(2) The following shall be equated with physical assault within the meaning of paragraph 1

1. intentional administration of poison;
2. the at least negligent creation of a danger to the life and limb of another person by commission of a crime by means causing a common danger.

(3) Injuries caused by an accident under the conditions set out in Section 1 (2) (e) or (f) of the Federal War Victims Compensation Act shall be equated to injuries within the meaning of paragraph 1 of this Article; Section 1 (2) (e) of the Federal War Victims Compensation Act shall also apply to accidents sustained by a crime victim while filing criminal charges without delay.

(4) Foreign nationals shall be entitled to compensation,

1. if they are nationals of a member state of the European Communities;
2. if legislation of the European Communities requiring equal treatment with German nationals is applicable to them; or
3. if reciprocity is guaranteed.

(5) Other foreign nationals lawfully residing in Germany, whose residence is not only temporary residence of not more than six months, shall be entitled to compensation in accordance with the following provisions:

1. Foreign nationals with at least three years of uninterrupted legal residence in Germany shall be entitled to benefits in the same way as German nationals;
2. Foreign nationals with less than three years of uninterrupted legal residence in Germany shall only be entitled to non-income-related benefits;

Legal residence within the meaning of this Act also exists when deportation has been suspended for legal or factual reasons or for reasons of important public interests. The provisions set out in Annex I, Chapter VIII, Subject Area k, Section III, No. 18 of the German Unification Treaty of 31 August 1990 (Federal Law Gazette 1990 II pp. 885, 1069) shall be applied mutatis mutandis to foreign nationals who have suffered an injury in the acceding territory, unless they have had their domicile, ordinary residence or permanent residence in the territory of validity of this Act before German unification.

163 República Federal de Alemania. Bundesministerium der Justiz und für Verbraucherschutz. Disponible en: http://www.gesetze-im-internet.de/englisch_oeg/englisch_oeg.html

(6) Foreign crime victims who are legally residing in Germany for a temporary period of not more than 6 months shall be entitled to compensation in the same way as foreign nationals referred to in paragraph 5, No. 2,

1. if they are related up to the third degree of relationship to a German national or a foreign national belonging to the groups of persons referred to in paragraphs 4 or 5, or have a relationship with that person as specified in paragraph 8.
2. if they are nationals of a Contracting State of the European Convention on the Compensation of Crime victims of Violent Crimes of 24 November 1983, in so far as that Contracting State has not raised any objection concerning the Convention.

(7) If a foreign national who is entitled to compensation under paragraphs 5 and 6

1. is expelled or deported; or
2. has left Germany and his residence title has expired; or
3. has left Germany and has not legally re-entered the country within six months,

he shall be granted for each started year of uninterrupted legal residence in Germany a lump-sum payment equal to three times the amount of the monthly basic pension, totalling not less than ten times the amount of the monthly basic pension and not more than thirty times that amount. This shall not apply if the foreign national is expelled for one of the reasons set out in Sections 53, 54 or 55(2) No. 1 to 4 of the Residence Act. In the case of existence of a claim to a lump-sum settlement in accordance with the first sentence of this paragraph, or in the case of expulsion in accordance with the second sentence, any further claims arising under paragraphs 5 and 6 shall expire; the same shall apply, mutatis mutandis, to foreign nationals whose injury has not resulted in a degree of damage entitling to a pension. The first and third sentence of this paragraph shall also be applied to displaced foreigners and foreigners in Germany who enjoy a legal status governed by the Convention Relating to the Status of Refugees of 28 July 1951 (Federal Law Gazette 1953 II p. 559), or by the Convention Relating to the Status of Stateless Persons, of 28 September 1954 (Federal Law Gazette 1976 II p. 473), provided that the criminal offence was committed after 27 July 1993. Sentences 1 to 4 shall be applied, mutatis mutandis, to surviving dependants who do not reside in the territory of validity of this Act.

(8) Surviving dependants of a crime victim shall be granted, on application, compensation as provided for by the Federal War Victims Compensation Act, which shall be applied mutatis mutandis. The provisions of paragraphs 5 to 7 and the third sentence of Section 10 shall be applicable. Insofar as it is more favourable, the surviving dependents' residence shall be taken into consideration in calculating the lump-sum in accordance with paragraph 7. Cohabiting partners shall be entitled to compensation in application mutatis mutandis of Sections 40, 40a and 41 of the Federal War Victims Compensation Act, if a partner died as a consequence of the injury and the other partner, foregoing paid employment, is taking care of their child; this entitlement shall be limited to the child's first three years of life.

(9) Injuries sustained by a claimant or beneficiary within the meaning of paragraph 1 or 8 together with Section 10 (4) or (5) of the Federal War Victims Compensation Act, or injuries as a result of an accident within the meaning of Section 8a of the Federal War Victims Compensation Act, sustained by a caregiver or an accompanying person while providing necessary attendance to the crime victim, shall be equated to injuries in accordance with paragraph 1.

(10) Damage to a body-worn aid, glasses, contact lenses or dentures shall be equated to a physical injury within the meaning of paragraph 1.

(11) This Act shall not apply to damage caused by an assault with a motor vehicle or a trailer.

(12) Section 64e of the Federal War Victims Compensation Act shall not be applicable. Section 1 (3), Sections 64 to 64d, 64f and 89 of the Federal War Victims Compensation Act shall be applied with the proviso that in cases where a German Land is the cost-bearer, the consent of the Federal Ministry of Labour and Social Affairs shall be replaced by the consent of the highest Land authority responsible for compensation to Federal War Victims (Section 4). The provisions applicable to German nationals shall also be applied to foreign nationals covered by this Act.

(13) Section 20 of the Federal War Victims Compensation Act shall be applied with the proviso that the figure used for comparison with the previous year as provided for in the third sentence of paragraph 1, shall be replaced by the number of crime victims and surviving dependents who are eligible for a pension in accordance with this Act; that in the fourth sentence of paragraph 1 the reference to health fund expenditure per pensioner shall be replaced by a reference to the national health fund expenditure per health fund member; that the first sentence of paragraph 2 shall be applied to the highest Land authority responsible for compensation to Federal War Victims or the body designated by that authority; that the figure referred to in the first sentence of paragraph 3 shall be replaced by the figure 1.3; and that the second and fourth sentence shall not be applicable.

(14) Medico-pedagogical treatment, physiotherapy and physical-exercise therapy shall be granted as part of curative treatment, if necessary."

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 139	25%	La ley garantiza facilidad de acceso a procesos judiciales y/ o de protección a derechos humanos	1	1	1	1	25%
		Sí.100% No.0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize Constitution

"Protection Of Fundamental Rights And Freedoms

3. Whereas every person in Belize is entitled to the fundamental rights and freedoms of the individual, that is to say, the right, whatever his race, place of origin, political opinions, colour, creed or sex, but subject to respect for the rights and freedoms of others and for the public interest, to each and all of the following, namely-

- life, liberty, security of the person, and the protection of the law;
- freedom of conscience, of expression and of assembly and association;
- protection for his family life, his personal privacy, the privacy of his home and other property and recognition of his human dignity; and
- protection from arbitrary deprivation of property,

the provisions of this Part shall have effect for the purpose of affording protection to those rights and freedoms subject to such limitations of that protection as are contained in those provisions, being limitations designed to ensure that the enjoyment of the said rights and freedoms by any person does not prejudice the rights and freedoms of others or the public interest."

Tipicidad estándar: Francia: La legislación francesa adopta con rango legal doméstico, las siguientes declaraciones, a propósito de la garantía de acceso a un juicio equitativo y mecanismos de derechos humanos:

"Toute personne a droit d'être jugée par un juge indépendant et impartial, dans le cadre d'un procès équitable.

Le juge prendra sa décision en application du droit, après avoir entendu chacune des personnes concernées, dans le respect des règles de la procédure.

A ce principe fondamental, sont attachés les principes du " contradictoire " et du respect des droits de la défense, comme principes d'égalité et de loyauté entre les adversaires dans le cadre d'un procès.

" Toute personne a droit à ce que sa cause soit entendue équitablement, par un tribunal indépendant et impartial, établi par la loi... ", Article 6-1 de la Convention européenne des droits de l'homme.

Dans le cadre d'un procès civil:

Le juge ne tranche un litige qu'après une libre discussion des prétentions et arguments de chacun des adversaires.

Ainsi, chaque " partie " a la possibilité de faire valoir son point de vue, connaître et discuter les arguments et les preuves de son adversaire, échanger avec lui les éléments et les pièces de son dossier, tout au long de la procédure.

Le juge veille au respect de ce principe et s'assure que les parties se communiquent entre elles les pièces de leur dossier. Il doit également soumettre à la discussion les arguments soulevés lors des débats.

Selon ce même principe, les décisions de justice sont rendues de manière contradictoire, c'est-à-dire en présence des parties ou/et des personnes habilitées à les représenter.

Toute personne ayant un intérêt à défendre doit pouvoir être présente ou valablement représentée lors du procès (par exemple, par un avocat).

L'absence d'une personne, partie à un procès, dûment convoquée ou de son représentant, lui ouvre la possibilité d'un recours contre la décision rendue en son absence ou celle de son représentant.

Toute personne a le droit de connaître les demandes ou reproches de son adversaire et de disposer des délais et moyens intellectuels pour les comprendre et préparer sa défense.

" Nulle partie ne peut être jugée sans avoir été entendue ou appelée ", article 14 du Nouveau Code de procédure civile.

Dans le cadre d'un procès pénal:

La justice pénale fonctionne sur le principe constitutionnel selon lequel la loi détermine la gravité des infractions commises et les peines applicables à leurs auteurs. Ce principe signifie que nul ne peut être poursuivi ou condamné pour des faits qui ne sont pas prévus, réprimés et punis d'une peine déterminée par la loi.

Dans le cadre d'une procédure pénale, l'expression " droits de la défense " désigne l'ensemble des droits reconnus aux personnes poursuivies ou soupçonnées d'une infraction, à toutes les étapes de la procédure judiciaire : pendant l'enquête de police, l'instruction, le procès, et après le jugement dans le cadre de l'exécution des peines.

Ces droits sont notamment le droit au respect de la présomption d'innocence, le droit à un avocat dès le début de la procédure, le droit à un procès équitable dans le cadre de débats contradictoires, le droit d'exercer des recours...
Ainsi, une décision de condamnation ne peut se fonder que sur des preuves recherchées et produites dans le respect de la loi, et contradictoirement discutées. Tout témoignage doit donner lieu à un procès-verbal d'audition pour pouvoir être confronté et discuté.
L'autorité judiciaire veille au respect et à la garantie de ces droits »¹⁶⁴

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Constitution fully comply with the requirements of the hypothesis of the indicator

Código	Valor	Variable 6	Elementos de Ponderación				
Variable 6	5%	Régimen de fortalecimiento de capacidad de investigación criminal	Expertos país		Taller		
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 140	25%	Existencia de un marco normativo que garantice la coordinación entre el Ministerio Público y el cuerpo policial.	1	1	1	1	25%
		Sí100% No. 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.

Tipicidad estándar: *Reino de España - Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*¹⁶⁵.
"Artículo diez.

1. Corresponde al Ministro del Interior la administración general de la seguridad ciudadana y el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como la responsabilidad de las relaciones de colaboración y auxilio con las Autoridades policiales de otros países, conforme a lo establecido en Tratados y Acuerdos Internacionales.
2. Bajo la inmediata autoridad del Ministro del Interior, dicho mando será ejercido en los términos establecidos en esta Ley por el Director de la Seguridad del Estado, del que dependen directamente las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía, a través de las cuales coordinará la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
3. En cada provincia, el Gobernador Civil ejercerá el mando directo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con sujeción a las directrices de los órganos mencionados en los apartados anteriores, sin perjuicio de la dependencia funcional de las unidades de Policía Judicial, respecto de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal, en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente.

Artículo once.

1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones:
 - a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - b) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

¹⁶⁴ Ministère de la Justice. Le droit à un procès équitable. Disponible en: <http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/les-fondements-et-principes-10032/le-droit-a-un-proces-equitable-10027.html>

¹⁶⁵ Reino de España. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

c) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.
 d) Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.
 e) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.
 f) Prevenir la comisión de actos delictivos.
 g) Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.
 h) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.
 i) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de protección civil.

2. Las funciones señaladas en el párrafo anterior serán ejercidas con arreglo a la siguiente distribución territorial de competencias:

a) Corresponde al Cuerpo Nacional de Policía ejercitar dichas funciones en las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine.
 b) La Guardia Civil las ejercerá en el resto del territorio nacional y su mar territorial.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los miembros del Cuerpo Nacional de Policía podrán ejercer las funciones de investigación y las de coordinación de los datos a que se refieren los apartados g) y h) del número 1 de este Artículo, en todo el territorio nacional.
 La Guardia Civil, para el desempeño de sus competencias propias, podrá asimismo realizar las investigaciones procedentes en todo el territorio nacional, cuando ello fuere preciso.
 En todo caso de actuación fuera de su ámbito territorial, los miembros de cada Cuerpo deberán dar cuenta al otro de las mismas.

4. Sin perjuicio de la distribución de competencias del apartado 2 de este Artículo, ambos Cuerpos deberán actuar fuera de su ámbito competencial por mandato judicial o del Ministerio Fiscal o, en casos excepcionales, cuando lo requiera la debida eficacia en su actuación; en ambos supuestos deberán comunicarlo de inmediato al Gobernador civil y a los mandos con competencia territorial o material; el Gobernador civil podrá ordenar la continuación de las actuaciones o, por el contrario, el pase de las mismas al Cuerpo competente, salvo cuando estuvieren actuando por mandato judicial o del Ministerio Fiscal.

5. En caso de conflicto de competencias, ya sea positivo o negativo, se hará cargo del servicio el Cuerpo que haya realizado las primeras actuaciones, hasta que se resuelva lo procedente por el Gobernador civil o las instancias superiores del Ministerio del Interior, sin perjuicio de lo dispuesto para la Policía Judicial.

6. Al objeto de conseguir la óptima utilización de los medios disponibles y la racional distribución de efectivos, el Ministerio del Interior podrá ordenar que cualesquiera de los Cuerpos asuma, en zonas o núcleos determinados, todas o algunas de las funciones exclusivas asignadas al otro Cuerpo.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 141	25%	Existe una ley dedicada a la regulación interna del Ministerio Público, las condiciones de trabajo y el reclutamiento de nuevos funcionarios	1	1	1	1	25%
		Sí 100% No. 0	0.25	0.25	0.50		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Service Commissions Regulations</i> , Ministry of the Public Service							
Tipicidad estándar: En Chile existe <i>la Ley Orgánica Constitucional de Ministerio Público</i> ¹⁶⁶ .							

166 República de Chile. (15 de octubre de 1999). Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=145437>

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize enjoys a mainly depoliticized public service, especially when compared to other LAC countries. Attraction and retention, however, are problems, and the public service's focus on performance is weak. Belize's relatively well-routed, transparent meritocracy is an important asset. Its system of chief executive officers (CEOs), who are appointed by ministers—as opposed to the traditional career “permanent secretaries” in the British public administration—appear to provide a degree of flexibility that politicians can use to promote a more responsive administration, despite increasing political involvement in the public service. The Ministry of the Public Service is in charge of personnel management and industrial relations practices in Belize's national government. The Ministry's vision is “a Public Service free from partisan political control, yet sensitive and responsive to the needs of government for positive changes in service delivery in the interest of greater efficiency, effectiveness and productivity, for sustained human development, social justice and the economic well being of all.” Its mission is “to ensure delivery of prompt, efficient service to the public in a courteous, professional, and non-partisan manner.”

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 142	25%	Existencia, con base jurídica legal o reglamentaria, de un Sistema Nacional de Información del Delito, que permita el intercambio de información en tiempo real entre las distintas autoridades competentes	0	0	0	0	0%
		Sí 100% No. 0	0	0	0		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.

Tipicidad estándar: En Chile existe desde el año de 1997 un Sistema Nacional de Información Delictual¹⁶⁷ orientado al monitoreo de la delincuencia y la violencia en el país. Su principal objetivo es generar información confiable y oportuna para apoyar la toma de decisiones y la focalización en materia de prevención, control y sanción del delito; como también; contribuir a la evaluación de las acciones realizadas en el ámbito de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 143	25%	Existencia, con base en marco jurídico legal, de un registro único nacional de delincuentes y antecedentes penales, que pueda ser utilizado en tiempo real.	0	0	0	0	0%
		Sí 100% No. 0	0	0	0		

167 Gobierno de Chile. (s.f.). Sistema Nacional de Información Delictual. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de Subsecretaría de Prevención del Delito: http://www.seguridadpublica.gov.cl/sistema_nacional_de_informacion_delictual.html

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize does not have national registries for individuals with criminal backgrounds
Tipicidad estándar: Existe en Argentina la <i>Ley N° 22.117 Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria</i> ¹⁶⁸
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Minister of Human Development, Social Transformation and Poverty Alleviation and United Democratic Party member for Port Loyola, Anthony “Boots” Martinez today tabled legislative amendments to the Belize Criminal Code that would pave the way for the establishment of a national sex offender registry for Belize so that authorities would have information needed to keep offenders away from children. The amendment to Chapter 101 of the Laws of Belize, the Criminal Code, addresses sexual offenses against children, abduction, kidnapping, procurement, the age of criminal liability and witness protection. Martinez noted that the number of reported cases of sex abuses has been steadily increasing and recent crime statistics from the police emphasize the same trend - and more particularly an increase in carnal knowledge cases. He said that the legislative amendments would strengthen their effectiveness in prosecuting perpetrators. He also said that the proposed changes would provide equal protection for male and female children in carnal knowledge cases, as well as stiffer penalties for offenses. They also include provisions to protect persons with mental disabilities, he said. In a statement today, the Special Envoy for Women and Children, Kim Simplis-Barrow, who has been a part of a five-year lobby, said, “...the existing law is also lacking in terms of properly defining the varied ways in which sexual abuse can be perpetrated against children.” She noted that the bill addresses this by creating new offences with appropriate penalties. “Other provisions include, expanding protections from sexual assault for persons with cognitive disabilities and mental illness to include males with these conditions; establishing a National Sex Offender Database and protecting witnesses from being influenced either directly or indirectly by alleged offenders or their agents,” Simplis-Barrow added. ¹⁶⁹

Código	Valor	Variable 7	Elementos de Ponderación					
Variable 7	5%	Régimen de Resolución Alternativa de Conflictos y Justicia Restaurativa	Expertos país		Taller			
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total	
Indicador 144	20%	Existe un marco legal especializado en a) Justicia Restaurativa y b) Resolución Alternativa de Conflictos, el cual puede ser utilizado en forma efectiva y expedita por los ciudadanos	0	0	0	0	0%	
		Sí 100% No. 0	0	0	0			
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize’s Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.								

168 República de Argentina. (s.f.). LEY 22.117. Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de Protección de Datos Personales: <http://www.protecciondedatos.com.ar/ley22117.htm>

169 Ramos, Adele (2013) Belize to establish sex offender registry. Amandala. Disponible en: <http://amandala.com.bz/news/belize-establish-sex-offender-registry/>

Tipicidad estándar: En la República de Colombia dichos mecanismos están regulados por la *Ley 23 de 1991*, por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones¹⁷⁰, la *Ley 446 de 1998* Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia¹⁷¹ y la *Ley 640 de 2001*, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones¹⁷².

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 145	20%	Existe un marco legal que posibilita las conciliaciones judiciales en el proceso	0	0	0	0	0%
		Sí 100% No 0	0	0	0		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.

Tipicidad estándar: La *Ley 640 de 2001* Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones¹⁷³ de Colombia establece en su Artículo 3 lo siguiente:
 “Artículo 3--Clases. La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.
 La conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.

170 República de Colombia. (21 de marzo de 1991). Ley 23 de 1991 Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de *Bogotá Jurídica*: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6546>

171 República de Colombia. (7 de julio de 1998). Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código de Procedimiento Civil. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de *Bogotá Jurídica*: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3992>

172 República de Colombia. (5 de enero de 2001). Ley 640 de 2001 Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de *Bogotá Jurídica*: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6059#1>

173 República de Colombia. (5 de enero de 2001). Ley 640 de 2001 Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de *Bogotá Jurídica*: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6059#1>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 146	15%	En resolución alterna de conflictos, la ley garantiza mecanismos de mediación que puedan satisfacer adecuadamente a todas las partes involucradas	0	0	0	0	0
		Sí 100% No. 0	0	0	0		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Belize' Arbitration Act.</i>							
Tipicidad estándar: En Argentina la mediación queda establecida mediante la <i>Ley 26.589</i> : “Establécese con carácter obligatorio la mediación previa a procesos judiciales.” ¹⁷⁴							
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator because the law has no ability to be binding.							

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 147	15%	La ley sobre resolución alterna de conflictos señala la participación activa de los individuos involucrados, como una forma de garantizar la satisfacción de sus intereses.	0	0	0	0	0
		Sí 100% No. 0	0	0	0		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.							
Tipicidad estándar: El Artículo 1 de la <i>Ley 26.589</i> ¹⁷⁵ Establécese con carácter obligatorio la mediación previa a procesos judiciales de Argentina y señala: “Artículo 1° – Objeto. Se establece con carácter obligatorio la mediación previa a todo proceso judicial, la que se regirá por las disposiciones de la presente Ley. Este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia.”							
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.							

174 República de Argentina. (15 de abril de 2010). *Ley 26.589 Establécese con carácter obligatorio la mediación previa a procesos judiciales*. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de InfoLEG: <http://infoleg.mec.gov.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/166999/norma.htm>

175 *Ibid.* República de Argentina. (15 de abril de 2010). *Ley 26.589 Establécese con carácter obligatorio la mediación previa a procesos judiciales*.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 148	10%	Existen—basadas en un marco jurídico genérico para todo el país-- instituciones públicas y privadas dedicadas a la aplicación de medidas de resolución alternativa de conflictos	0	0	0	0	0%
		Sí.100% No. 0	0	0	0		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.</p>							
<p>Tipicidad estándar: La <i>Ley 640 de 2001 Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones</i>¹⁷⁶ de Colombia establece en su Artículo 10 lo siguiente: “Artículo 10. <i>Creación de centros de conciliación.</i> El primer inciso del Artículo 66 de la Ley 23 de 1991 quedará así: Artículo 66. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro y las entidades públicas podrán crear centros de conciliación, previa autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho. Los centros de conciliación creados por entidades públicas no podrán conocer de asuntos de lo contencioso administrativo y sus servicios serán gratuitos”</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.</p>							

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 149	10%	Existe regulación, con base legal, sobre los procesos privados para la resolución alternativa de conflictos	1	1	0.7	0.85	8.5%
		Sí.100% No. 0	0.25	0.25	0.35		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Alternative Dispute Resolution (ADR)</i></p>							

176 República de Colombia. (5 de enero de 2001). Ley 640 de 2001 Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de *Bogotá Jurídica*: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6059#1>

Tipicidad estándar: La Ley 640 de 2001 Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones¹⁷⁷ de Colombia establece en sus Artículos 7 y 10 lo siguiente:

“Artículo 7°. *Conciliadores de centros de conciliación.* Todos los abogados en ejercicio que acrediten la capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que aprueben la evaluación administrada por el mismo ministerio y que se inscriban ante un centro de conciliación, podrán actuar como conciliadores. Sin embargo, el Gobierno Nacional expedirá el reglamento en el que se exijan requisitos que permitan acreditar idoneidad y experiencia de los conciliadores en el área en que vayan a actuar.

Los abogados en ejercicio que se inscriban ante los centros de conciliación estarán sujetos a su control y vigilancia y a las obligaciones que el reglamento del centro les establezca.

Artículo 10. *Creación de centros de conciliación.* El primer inciso del Artículo 66 de la Ley 23 de 1991 quedará así:

Artículo 66. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro y las entidades públicas podrán crear centros de conciliación, previa autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho. Los centros de conciliación creados por entidades públicas no podrán conocer de asuntos de lo contencioso administrativo y sus servicios serán gratuitos”.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: ADR expertise in Belize should also be important in settling any and all territorial and international disputes. In Latin America and Africa, international mediation and arbitration played a key role in settling many revolutions and civil wars plaguing those areas. This was done through negotiations, mediation and the establishment of Peace processes including but not limited to the allowing of amnesty and Truth and Reconciliation Commissions. Belize, having avoided these violent wars, is now faced with unprecedented criminal violence, which in its own right is an undeclared war.

Though it should be considered important, ADR alone through the use of mediation and arbitration will not resolve all our problems but can contribute significantly in reducing them. Belize will also need to consider accompanying social, political and economic reforms. ADR practice and legislation will lead to progressive, constructive and creative ways of engaging and managing the nation’s conflicts. It can help to reduce the violence and increase efficiency and productivity. ADR Legislation would promote the practice leading to increased training of Belizeans, thereby developing a conflict management culture.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 150	10%	Dentro del marco de la resolución alternativa de conflictos, existe un ente regulador que autorice, supervise y revoque el funcionamiento de las entidades encargadas de la administración de mecanismos alternos de resolución de conflictos.	1	1	0.7	0.85	8.5%
		Sí.....100% No..... 0	0.25	0.25	0.35		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Alternative Dispute Resolution (ADR)</i>							

177 República de Colombia. (5 de enero de 2001). Ley 640 de 2001 Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de *Bogotá Jurídica*: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6059#1>

Tipicidad estándar: *El Decreto 3626 de 2007 de Colombia, por el cual se reglamentan las funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y/o arbitraje*¹⁷⁸ establece lo siguiente:

“Artículo 1°. *Del control a los centros de conciliación y/o arbitraje.* En virtud de la función de control, asignada por la ley, el Ministerio del Interior y de Justicia podrá requerir a los centros de conciliación y/o arbitraje el cumplimiento de las obligaciones que le han sido impuestas por la ley y la realización de los correctivos necesarios para subsanar cualquier infracción cometida. Artículo 2°. *De la inspección a los centros de conciliación y/o arbitraje.* En virtud de la función de inspección, asignada por la ley, el Ministerio del Interior y de Justicia podrá exigir a los centros de conciliación y/o arbitraje la información que considere conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y los datos necesarios para la formulación de políticas públicas en acceso a la justicia.

Artículo 3°. *De la vigilancia a los centros de conciliación y/o arbitraje.* En virtud de la función de vigilancia, asignada por la ley, el Ministerio del Interior y de Justicia podrá investigar y sancionar a los centros de conciliación y/o arbitraje como un instrumento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley y sus reglamentos a dichos centros.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize is currently lagging behind three leading Caribbean nations in the practice and passing of Alternative Dispute Resolution

(ADR) Legislation. ADR practice and legislation can contribute significantly to the reduction of crime and can help to resolve all manner of disputes and conflicts including interpersonal, intergroup, interoffice, interagency, and also international conflicts. ADR, through the practice of constructive conflict management includes negotiation, mediation and arbitration. Belize so far has not developed an ADR culture but should consider the merits of this practice.

According to the ADR Association of Barbados Inc., mediation legislation was enacted in Jamaica in April 2001 under the Criminal Justice (Reform Amendment) Act 2001 – No 6-2001. The Trinidad and Tobago Mediation Act 8 of 2004 was enacted on 27 February, 2004. ADR and mediation is also practiced in Barbados even though there is no mediation legislation to date in that territory. In Barbados, the ADR Association of Barbados Inc. is recognized as the primary body for the practice of ADR and mediation. This Association was incorporated as a non-profit, non-political organization on 29 November, 2004.

Along with legislation comes training of Attorneys and other ADR professionals thereby providing alternative and nontraditional ways of addressing conflicts. ADR also contributes considerably to reducing court overloads by sending minor matters to mediation and arbitration. There are also some creative techniques in ADR to tackle gang violence. In Belize, government and other organizations often select mediators without the requisite skills and not considering the value of neutrality. Two existing programs in Belize which can benefit considerably through the use of ADR are Restore Belize and Youth for the Future.¹⁷⁹

178 Gobierno de Colombia. (20 de setiembre de 2007). Decreto 3626 de 2007 por el cual se reglamentan las funciones de control, inspección y vigilancia sobre los centros de conciliación y/o arbitraje. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de Bogotá Jurídica: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=26994#0>

179 Fiadjo, Albert (2013) Alternative Dispute Resolution: A Developing World Perspective. Disponible en: <http://books.google.co.cr/books?id=yGiOAgAAQBAJ&pg=PA148&lpg=PA148&dq=belize+alternative+resolutions&source=bl&ots=WBvpzEO6J7&sig=OCuSHUbx-0vLWOu3I5s7Gq9n50f8&hl=es&sa=X&ei=pzkXVPyjm-H8igL0wIDwBA&ved=0CEsQ6AEwBQ#v=onepage&q=belize%20alternative%20resolutions&f=false>

DIMENSION 5: SISTEMA DE INTERNAMIENTO Y ADAPTACIÓN

Código	Valor	Variable 1	Elementos de Ponderación				
Variable 1	40%	Régimen de política penitenciaria	Expertos país		Taller		
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 151	20%	La ley establece la necesidad de implementar programas y medidas concretas en el ámbito penitenciario, con el fin de facilitar la resocialización de las personas privadas de libertad, tanto en aspectos económicos, sociales y psicológicos. Sí. 100% No. 0	1	1	0.5	0.75	15%
			0.25	0.25	0.25		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Criminal Code, Penal Reform System Act,</i>							
Tipicidad estándar: <i>La Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria¹⁸⁰ de España</i> establece que: "Artículo 1 Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados."							
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Kolbe's rehabilitation programs are separated into youth and adult age groups: The Ashcroft Rehabilitation Center for adults and The Wagner Youth Facility for youths.							

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 152	20%	La legislación sobre seguridad ciudadana estipula políticas y mecanismos de prevención del delito, de índole individual positiva y general (social) positiva como los objetivos principales del sistema, y se definen claramente los contenidos y responsables de esas políticas públicas, así como los institutos jurídicos que los tutelan Sí 100% No 0	0.5	0.5	0.5	0.5	10%
			0.125	0.125	0.25		

180 Reino de España. (26 de setiembre de 1979). Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.

Tipicidad estándar: España - Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana¹⁸¹.

“CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 149.1.29 y 104 de la Constitución corresponde al Gobierno, a través de las autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto, y remover los obstáculos que lo impidan, sin perjuicio de las facultades y deberes de otros poderes públicos.

2. Esta competencia comprende el ejercicio de las potestades administrativas previstas en esta Ley, con la finalidad de asegurar la convivencia ciudadana, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como la de prevenir la comisión de delitos y faltas.

Artículo 2.

1. A los efectos de esta Ley, son autoridades competentes en materia de seguridad:

- a) El Ministro del Interior.
- b) Los titulares de los órganos superiores y órganos directivos del Ministerio del Interior a los que se atribuya tal carácter, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.
- c) Los Gobernadores Civiles y los Delegados del Gobierno en Ceuta y en Melilla.
- d) Los Delegados del Gobierno en ámbitos territoriales menores que la provincia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las autoridades locales seguirán ejerciendo las facultades que les corresponden, de acuerdo con la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la legislación de Régimen Local, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 3.

1. Además de las competencias reguladas en otras leyes, corresponden al Ministerio del Interior las competencias en materias de armas y explosivos; espectáculos públicos y actividades recreativas; documentación e identificación personal; y prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana, reguladas en la presente Ley.

2. Corresponde, asimismo, al Ministerio del Interior la planificación, coordinación y control generales de la seguridad de las personas, edificios, instalaciones, actividades y objetos de especial interés, proponiendo o disponiendo la adopción de las medidas, o la aprobación de las normas que sean necesarias.

Artículo 4.

1. En las materias sujetas a potestades administrativas de policía especial no atribuidas expresamente a órganos dependientes del Ministerio del Interior, éstos sólo podrán intervenir en la medida necesaria para asegurar la consecución de las finalidades previstas en el apartado 2 del Artículo 1.

2. Dichos órganos, a través de sus agentes, deberán prestar el auxilio ejecutivo necesario a cualesquiera otras autoridades públicas que lo requieran para asegurar el cumplimiento de las leyes.

Artículo 5.

1. Todas las autoridades y funcionarios públicos en el ámbito de sus competencias deberán colaborar con las autoridades a que se refiere el Artículo 2 de la presente Ley y prestarles el auxilio que sea posible y adecuado para la consecución de las finalidades prevenidas en el Artículo 1.

2. También podrán las autoridades competentes a los efectos de esta Ley y los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en caso necesario y en la medida indispensable para el cumplimiento de las funciones que les encomienda la presente Ley, recabar de los particulares su ayuda y colaboración, siempre que no implique riesgo personal para los mismos, y disponer de lo estrictamente preciso para asegurar el cumplimiento de las leyes y el ejercicio de los derechos. Quienes sufran daños o perjuicios por estas causas, serán indemnizados de acuerdo con las leyes.

3. Todas las autoridades públicas y sus agentes que tuvieren conocimiento de hechos que perturben gravemente la seguridad ciudadana y en consecuencia, el ejercicio de derechos constitucionales, deberán ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial o gubernativa.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize established the Gang Resistance Education and Training (GREAT), the Zone Beat Liaison Officers (ZBLO), the Police Crime Prevention Education Program (PEPEP), the BPD Youth Cadet Corp, and the

181 Reino de España. Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-4252>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 153	20%	Las políticas de planificación y desarrollo de infraestructura penitenciaria están basadas en un marco jurídico (legal o reglamentario) y tienen como uno de sus objetivos fundamentales evitar la sobrepoblación de centros penales.	0	0	0	0	0%
		Sí100% No 0	0	0	0		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.</p>							
<p>Tipicidad estándar:El Artículo 12 inciso 2) de la <i>Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria</i>¹⁸² de España establece que: "2) Los establecimientos penitenciarios no deberán acoger más de trescientos cincuenta internos por unidad."</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.</p>							

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 154	20%	La ley toma como parámetro la gravedad de los delitos para adecuar e individualizar los regímenes de internamiento dentro del sistema penitenciario.	0	0	0	0	0%
		Sí100% No 0	0	0	0		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.</p>							

182 Reino de España. (26 de setiembre de 1979). Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>

Tipicidad estándar: El Artículo 16 de la *Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria*¹⁸³ de España establece que:

“Cualquiera que sea el centro en el que tenga lugar el ingreso, se procederá, de manera inmediata, a una completa separación, teniendo en cuenta el sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental y, respecto de los penados, las exigencias del tratamiento.

En consecuencia:

- a) Los hombres y las mujeres deberán estar separados, salvo en los supuestos excepcionales que reglamentariamente se determinen.
- b) Los detenidos y presos estarán separados de los condenados y, en ambos casos, los primarios de los reincidentes.
- c) Los jóvenes, sean detenidos, presos o penados, estarán separados de los adultos en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- d) Los que presenten enfermedad o deficiencias físicas o mentales estarán separados de los que puedan seguir el régimen normal del establecimiento.
- e) Los detenidos y presos por delitos dolosos estarán separados de los que estén por delitos de imprudencia.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize's Common Law Legal System may represent a difficulty when considering the effectiveness of the legal instrument required by the indicator.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 155	20%	La normativa dispone que el sistema penitenciario debe contar con programas de educación formal y técnica para que los privados de libertad puedan adquirir y mejorar sus capacidades de cara al proceso de reinserción social.	0	0	0	0	0%
		Sí 100% No 0	0	0	0		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: In Belize the prison program is private, so it is beyond the scope of regulation of the law except for situations of general welfare; not for the development of internal policies and programs.

Tipicidad estándar: El Artículo 26 inciso c) de la *Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria*¹⁸⁴ de España establece que:

“El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento. Sus condiciones serán:

- c) Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivo o terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre.
- d) Se organizará y planificará, atendiendo a las aptitudes.”

183 Reino de España. (26 de setiembre de 1979). *Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria*. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>

184 Reino de España. (26 de setiembre de 1979). *Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria*. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Many crimes are committed out of desperation, and we at Kolbe believe that an education is one the foundation for hope and confidence.

Thus, The Cindy Gregg School equips adult inmates with knowledge, work ethic, and credentials enabling them to become gainfully employed upon released. Founded in 2007 from the generosity of the US Embassy, The Cindy Gregg School graduates an average of 90 students per program.

Programs offered at the Cindy Gregg School are:

Primary Selection Examination (PSE) Basic Education, with studies at the primary and lower secondary education levels, emphasizing on adult basic education, remedial reading, and English as a second language.

Trade Exploration Vocational Training, for a specific career or trade, focusing on practical application of skills learned. This course also devotes time to resume writing, mock job interviews and other job readiness skills.

Life Skills Program, addressing employability skills, job research techniques, money management, parenting and relationship skills.

Código	Valor	Variable 2	Elementos de Ponderación					
Variable 2	30%	Régimen especializado de política penitenciaria para población femenina	Expertos país		Taller			
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total	
Indicador 156	40%	La ley señala una política penitenciaria específica para la población femenina privada de libertad.	0.4	0.4	0.3	0.35	14%	
		Sí100% No. 0	0.1	0.1	0.15			

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Kolbe Foundation

Tipicidad estándar: El Artículo 38 de la *Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria*¹⁸⁵ de España establece que:

- “1) En los establecimientos o departamentos para mujeres existirá una dependencia dotada del material de obstetricia necesario para el tratamiento de las internas embarazadas y de las que acaben de dar a luz y se encuentren convalecientes, así como para atender aquellos partos cuya urgencia no permita que se realicen en hospitales civiles.
- 2) Las internas podrán tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad, siempre que acrediten debidamente su filiación. En aquellos centros donde se encuentren ingresadas internas con hijos existirá un local habilitado para guardería infantil.
La Administración penitenciaria celebrará los convenios precisos con entidades públicas y privadas, con el fin de potenciar al máximo el desarrollo de la relación materno-filial y de la formación de la personalidad del niño dentro de la especial circunstancia determinada por el cumplimiento por la madre de la pena privativa de libertad.
- 3) Reglamentariamente se establecerá un régimen específico de visitas para los menores que no superen los diez años y no convivan con la madre en el centro penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad y su duración y horario se ajustará a la organización regimental de los establecimientos.
- 4) En los establecimientos de mujeres se facilitará a las internas los artículos necesarios de uso normal para la higiene íntima.”

185 Reino de España. (26 de setiembre de 1979). Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: “There is only one prison facility in the entire country, which houses all of society’s misfits. These include convicted prisoners, prisoners remanded or awaiting trial, females, juveniles, and special care prisoners. It’s the management’s vision of prisoners being treated as human beings with the potential to become good and productive citizens if given the opportunity to change. Former Chief Justice of Belize, Dr. Abdulai Conteh in his opening remarks to the Supreme Court in 2006 reminds us that, “It should always be remembered that a convicted prisoner does not shed his humanity or personal dignity once he crosses over the threshold of the Prison. He or she still remains a human person . . . imprisonment after conviction should only result in the loss of personal liberty for the duration of the sentence as punishment for the crime for which conviction was obtained. It should not and must not shed the human dignity of the convicted for that way leads assuredly to the repeated offender syndrome.” This affirms Kolbe’s believe and commitment to the management of prison and the direction it has taken (...) In 2002, Kolbe Foundation, a private, non-profit organization was approved by the Government to manage the Prison and with the goal of reforming the prison system in Belize. Kolbe’s mission is to provide a secure, humane facility geared towards meaningful rehabilitation and successful reintegration. Kolbe’s approach to managing the captive audience is to offer rehabilitation and education programs that help change criminal mentality and behavior of the individual. Kolbe Foundation believes that the absence of rehabilitation and community reintegration programs increases the opportunities for inmates to improve criminal skills. In 2010, Dr. Herbert Gayle, PhD and Nelma Mortis, MEd, prepared a release entitled “Male Social Participation and Urban Violence in Urban Belize” in that release they wrote about the prison under Kolbe’s Management: “After seven years of effort, there have been positive changes within the entire system - inmates and staff, attitudes and physical environment. Success has been achieved largely because of coloration and cooperation from various organizations, government and most importantly, its staff. Kolbe employs over 200 security officers and a little over 80 civilians and as team (and the direction of the Board of Directors) instills the values of rehabilitation through a variety of education and rehabilitation programmes.”¹⁸⁶

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 157	30%	La ley señala la obligación de que existan centros especializados de reclusión y adaptación social exclusivos para la población femenina reclusa	0.5	0.5	0.5	0.50	15%
		Sí100% No. 0	0.125	0.125	0.25		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Belize Central Prison System: Rules & Regulations*

Tipicidad estándar: Los Artículos 8, inciso 3), 9, inciso 1), y 16, inciso a) de la *Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria*¹⁸⁷ de España establecen que:

“ Artículo 8

3) Cuando no existan establecimientos de preventivos para mujeres y jóvenes, ocuparán en los de hombres departamentos que constituyan unidades con absoluta separación y con organización y régimen propios.

Artículo 9

1) Los establecimientos de cumplimiento son centros destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad. Se organizarán separadamente para hombres y mujeres y serán de dos tipos: de régimen ordinario y abierto.

Artículo 16

Los hombres y las mujeres deberán estar separados, salvo en los supuestos excepcionales que reglamentariamente se determinen.”

186 Jones, Earl (2010) BELIZE. Chief Executive Officer of Prisons CEO, Kolbe Foundation. Available at: <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/actividades/seminario2011/2011Belize.pdf>

187 Reino de España. (26 de setiembre de 1979). *Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria*. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: “Women and men were held in separate facilities. The prison includes a separate facility for women located 200 yards outside of the main compound. Conditions in the women’s facility were significantly better than those in the men’s compound. The judicial system occasionally sent female juveniles to the Belize Central Prison; however, there was no separate facility for female minors. In April the prison held five female minors for two weeks; they were held in a cell separate from other women.”¹⁸⁸

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 158	30%	La ley dispone una política para que los centros penitenciarios para mujeres permiten a las reclusas madres, tiempos extraordinarios de visita con sus hijos e hijas, más allá del tiempo regular, con el fin de contribuir a mantener el vínculo familiar, en espacios adecuados para tal fin	0.8	0.8	0.7	0.75	22.5%
			0.2	0.2	0.35		
		Sí. 100% No. 0					

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize Central Prison System: Rules & Regulations

Tipicidad estándar: El Artículo 38 incisos 2) y 3) de la *Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria*¹⁸⁹ de España establece que:

“2) Las internas podrán tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado los tres años de edad, siempre que acrediten debidamente su filiación. En aquellos centros donde se encuentren ingresadas internas con hijos existirá un local habilitado para guardería infantil.

La Administración penitenciaria celebrará los convenios precisos con entidades públicas y privadas con el fin de potenciar al máximo el desarrollo de la relación materno-filial y de la formación de la personalidad del niño dentro de la especial circunstancia determinada por el cumplimiento por la madre de la pena privativa de libertad.

3) Reglamentariamente se establecerá un régimen específico de visitas para los menores que no superen los diez años y no convivan con la madre en el centro penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad y su duración y horario se ajustará a la organización regimental de los establecimientos.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Rules & Regulations:¹⁹⁰

Below is a basic listing of prison rules and regulations:

Visitation

Family and social visitations are essential for an inmate to successfully reintegrate into society when released. Kolbe promotes visitation while maintaining proper security measures.

Visitors are required to obey all instructions and to comply with all administrative regulations.

Visiting Schedule:

Monday to Friday 9 am to 3 pm

Youth Inmates

Inmates from the Wagner’s Youth Facility (WYF), Addiction Rehabilitation Center (ARC) and those facing sanctions do not receive normal visits. Kindly contact the Prison to confirm visiting schedule or arrangements.

188 United States Department of State (2011) Human Rights Reports: Belize. Available at: <http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/2010/wha/154494.htm>

189 Reino de España. (26 de setiembre de 1979). Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Recuperado el 24 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>

190 Jones, Earl (2010) BELIZE. Chief Executive Officer of Prisons CEO, Kolbe Foundation. Available at: <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/actividades/seminario2011/2011Belize.pdf>

Sunday Visiting Schedule

All inmates, whether remanded or convicted from Tango 8, 9, 10 and 11 will be recognized as the remanded category. All inmates, whether remanded or convicted from Tango 1 to Tango 7, WYF and Females will be recognized under convicted category.

Procedures and Rules

Visit Time. Duration of all visits is 30 minutes.

Identification. At the main visitors gate, individuals must present a valid identification card (Social Security, Passport, Voters Id or Drivers License). Visitors without a valid ID will not be allowed on the premise. The Officer at the main gate will issue a number, visitors must wait their turn at the waiting area until their number is called.

Number Ticket System. When the number is called, the visitor must proceed to the Control Section, present their ID Cards and declare the items (if any) brought for the inmate. Control Officers will thoroughly search the items and document.

Cell phones, cameras or other electrical devices are NOT allowed in the Premise. No carry-on/handbags are allowed inside the Visitors Box (this is the designated area where visits are allowed while inside the Prison).

Visitor Screening. All visitors are subject to bodily searches before heading to the Visitors Box.

Smoking. Smoking is prohibited on the Premise.

Minors. Minors (under the age of 18 years) must be accompanied by an approved authorized adult.

Qualified Visitors. Only family members or legal advisors are allowed to visit inmates. Prison has the discretion to approve or deny any visit.

Money. Inmates are allowed a maximum of \$20 (excess cash will be confiscated). Provision is made at the Control Area for visitors who want to give inmates cash in excess of \$20.

Visits at Specific Locations. Visitors visiting the Wagner's Youth Facility, Females Section, Tango 1 (IFFB program), Tango 10 and Tango 11 will receive their visits at these particular locations. Officers will escort visitors to the specific location

Código	Valor	Variable 3	Elementos de Ponderación				
Variable 3	30%	Sistema de Responsabilidad penal para personas menores de edad	Expertos país		Taller		
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (benchmarking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 159	10%	Existe un cuerpo normativo específico dedicado a la regulación del proceso penal juvenil	0	0	0	0	0%
		Sí. 100% No 0	0	0	0		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: THE CONVENTION ON THE RIGHTS OF THE CHILD (CRC), THE UN STANDARD MINIMUM RULES, Minors also benefit from other human rights conventions that apply to adults, including The United Nations Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment signed and ratified by Belize, JUVENILE OFFENDERS ACT,</p>							
<p>Tipicidad estándar: En España existe la <i>Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores</i>¹⁹¹.</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: "Most of the laws applicable to juveniles in conflict with the law are national. Belize lacks a unified juvenile justice code that deals with all elements to be considered at the time of adjudication. In fact, more than 15 separate laws can be used in the process, something that can create confusion especially when the age of criminal responsibility differs."¹⁹²</p>							

191 Reino de España. (12 de enero de 2000). Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>

192 American Bar Association (2011) Assessment of Juvenile in Belize. ABA Rule of Law Initiative: Available at: http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/belize/belize_assessment_of_juvenile_justice_11_10_eng.authcheckdam.pdf

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 160	10%	Existen centros de atención especializada para los adolescentes, diferenciando la ubicación, pedagogía y seguridad dentro de los lugares de internamiento, en razón de la gravedad del delito cometido, reincidencia, conducta y edad. Sí.100% No. 0	1	1	0.8	0.9	9%
			0.25	0.25	0.4		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Certified Institutions (Children's Reformation) Act.</i> "Chapter 121 (2) The members of the National Assembly shall be official visitors to certified institutions. 11.-(1) The manager of a certified institution in which a child is detained under a detention order shall have the custody and care of, and the power and authority of a parent over, such child, and shall- (a) be responsible for seeing that the child is properly lodged, fed, cared for, and instructed; (b) permit the official visitors or any person authorised by the Minister in writing at any time to enter and inspect the buildings in which such child is lodged or instructed and to see and question the child either alone or in the presence of an officer of the institution; (c) forthwith notify the nearest magistrate and the Permanent Secretary, in the event of the death of the child or of the child leaving the institution whilst his detention order is in force; (d) keep and produce for inspection whenever required by an official visitor or any person authorised by the Minister in writing, all detention orders in force relating to children sent to such certified institution; and (e) not remove the child from the place to which he has been sent under the detention order, except with the consent of the Minister"</p>							
<p>Tipicidad estándar: <i>Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores</i>¹⁹³, de España, establece en su Artículo 54 lo siguiente: "Artículo 54. Centros para la ejecución de las medidas privativas de libertad. 1. Las medidas privativas de libertad, la detención y las medidas cautelares de internamiento que se impongan de conformidad con esta Ley se ejecutarán en centros específicos para menores infractores, diferentes de los previstos en la legislación penitenciaria para la ejecución de las condenas penales y medidas cautelares privativas de libertad impuestas a los mayores de edad penal. La ejecución de la detención preventiva, de las medidas cautelares de internamiento o de las medidas impuestas en la sentencia, acordadas por el Juez Central de Menores o por la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, se llevará a cabo en los establecimientos y con el control del personal especializado que el Gobierno ponga a disposición de la Audiencia Nacional, en su caso, mediante convenio con las Comunidades Autónomas. La ejecución de las medidas impuestas por el Juez Central de Menores o por la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional será preferente sobre las impuestas, en su caso, por otros Jueces o Salas de Menores. 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las medidas de internamiento también podrán ejecutarse en centros socio-sanitarios cuando la medida impuesta así lo requiera. En todo caso se requerirá la previa autorización del Juez de Menores. 3. Los centros estarán divididos en módulos adecuados a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de los menores internados y se regirán por una normativa de funcionamiento interno cuyo cumplimiento tendrá como finalidad la consecución de una convivencia ordenada, que permita la ejecución de los diferentes programas de intervención educativa y las funciones de custodia de los menores internados."</p>							

193 Reino de España. (12 de enero de 2000). Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: “This Act sets up a system to deal with children who are deemed uncontrollable by placing them at the Youth Hostel under the care and control of the Department of Human Services (DHS) in the person of the manager of the institution. Juveniles in remand or even sentenced can also be sent to a certified institution under this Act. The suggested legal reforms are:

- A definition of “child” and what constitutes “uncontrollable behavior” must be included.
- The Act must provide for mandatory counseling for children as a way to promote behavioral change, requiring parents to seek parental training, and enforcement of payment to the institution.
- Provision should be made in the Act to address the situations where parents do not commit to parental training and rehabilitation by mandating that the CRD will develop permanent placement plans for those children who can be rehabilitated and removed from institutional care and referred to DHS for placement in foster care programs.
- Provision should be made for parents to be consulted on all medical and legal decisions.”¹⁹⁴

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 161	10%	Las normas penales juveniles tipifican y definen los mecanismos de protección y salvaguarda de los derechos y garantías del adolescente	1	1	1	1	50%
		Sí.100% No 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *The Convention On The Rights Of The Child (Crc), The Un Standard Minimum Rules, Juvenile Offenders Act, Penal System Reform (Alternative Sentences) Act.*

Tipicidad estándar: La *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*¹⁹⁵, de España, establece en su Artículo 56 lo siguiente:

“Artículo 56. Derechos de los menores internados.

1. Todos los menores internados tienen derecho a que se respete su propia personalidad, su libertad ideológica y religiosa y los derechos e intereses legítimos no afectados por el contenido de la condena, especialmente los inherentes a la minoría de edad civil cuando sea el caso.
2. En consecuencia, se reconocen a los menores internados los siguientes derechos:
 - a) Derecho a que la entidad pública de la que depende el centro vele por su vida, su integridad física y su salud, sin que puedan, en ningún caso, ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra, ni ser objeto de un rigor arbitrario o innecesario en la aplicación de las normas.
 - b) Derecho del menor de edad civil a recibir una educación y formación integral en todos los ámbitos y a la protección específica que por su condición le dispensan las leyes.
 - c) Derecho a que se preserve su dignidad y su intimidad, a ser designados por su propio nombre y a que su condición de internados sea estrictamente reservada frente a terceros.
 - d) Derecho al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, religiosos, económicos y culturales que les correspondan, salvo cuando sean incompatibles con el objeto de la detención o el cumplimiento de la condena.
 - e) Derecho a estar en el centro más cercano a su domicilio, de acuerdo a su régimen de internamiento, y a no ser trasladados fuera de su Comunidad Autónoma excepto en los casos y con los requisitos previstos en esta Ley y sus normas de desarrollo.

¹⁹⁴ American Bar Association (2011) Assessment of Juvenile in Belize. ABA Rule of Law Initiative: Available at: http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/belize/belize_assessment_of_juvenile_justice_11_10_eng.authcheckdam.pdf

¹⁹⁵ Reino de España. (12 de enero de 2000). Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>

- f) Derecho a la asistencia sanitaria gratuita, a recibir la enseñanza básica obligatoria que corresponda a su edad, cualquiera que sea su situación en el centro, y a recibir una formación educativa o profesional adecuada a sus circunstancias.
- g) Derecho de los sentenciados a un programa de tratamiento individualizado y de todos los internados a participar en las actividades del centro.
- h) Derecho a comunicarse libremente con sus padres, representantes legales, familiares u otras personas, y a disfrutar de salidas y permisos, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y sus normas de desarrollo.
- i) Derecho a comunicarse reservadamente con sus letrados, con el Juez de Menores competente, con el Ministerio Fiscal y con los servicios de Inspección de centros de internamiento.
- j) Derecho a una formación laboral adecuada, a un trabajo remunerado, dentro de las disponibilidades de la entidad pública, y a las prestaciones sociales que pudieran corresponderles, cuando alcancen la edad legalmente establecida.
- k) Derecho a formular peticiones y quejas a la Dirección del centro, a la entidad pública, a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal, al Defensor del Pueblo o institución análoga de su Comunidad Autónoma y a presentar todos los recursos legales que prevé esta Ley ante el Juez de Menores competente, en defensa de sus derechos e intereses legítimos.
- l) Derecho a recibir información personal y actualizada de sus derechos y obligaciones, de su situación personal y judicial, de las normas de funcionamiento interno de los centros que los acojan, así como de los procedimientos concretos para hacer efectivos tales derechos, en especial para formular peticiones, quejas o recursos.
- m) Derecho a que sus representantes legales sean informados sobre su situación y evolución y sobre los derechos que a ellos les corresponden, con los únicos límites previstos en esta Ley.
- n) Derecho de las menores internadas a tener en su compañía a sus hijos menores de tres años, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: It should be noted that the Convention of the Rights of the Child, which remains a human rights pillar throughout the world. Apart from that minors also benefit from other human rights conventions that apply to adults, including The United Nations Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment signed and ratified by Belize. In this regard, quite a number of international treaties provide a basic framework for the juvenile penal system.

JUVENILE OFFENDERS ACT CHAPTER 119

2. In this Act, unless the context otherwise requires:-

“child” means a person under the age of fourteen years;

“guardian” in relation to a child or young person, includes any person who, in the opinion of the court having cognisance of any case in relation to the child or young person or in which the child or young person is concerned, has for the time being the charge of or control over the child or young person;

“probation officer” means a person appointed under the Probation of Offenders Act, to be a probation officer;

“young person” means a person who is fourteen years of age or upwards and under the age of sixteen years.

3.-(1) A court when hearing charges against children or young persons shall, unless the child or young person is charged jointly with any other person not being a child or young person, sit either in a different building or room from that in which the ordinary sittings of the court are held, or on different days or at different times from those at which the ordinary sittings are held, and a court so sitting is in this Act referred to as a juvenile court.

(2) Where in the course of any proceedings in a juvenile court it appears to the court that the person charged or to whom the proceedings relate is of the age of sixteen years or upwards, or where in the course of any proceedings in any court other than a juvenile court it appears that the person charged or to whom the proceedings relate is under the age of sixteen years, nothing in this section shall be construed as preventing the court, if it thinks it undesirable to adjourn the case, from proceeding with the hearing and determination of the case.

PENAL SYSTEM REFORM (ALTERNATIVE SENTENCES) ACT

“The Penal Reform Alternative Sentences Act is a law that was passed with young offenders in mind. Before the passage of this law, those working with young people who committed crimes felt that the Courts were limited in what they could legally and appropriately do to help young offenders to be responsible for the mistake they had made and get their lives back on track. In many cases the only thing that the Court could do was to send a young offender to jail.

The Penal Reform Alternative Sentences Act was passed to give the Courts the authority to find more positive ways to deal with a young offender, other than sending him/her to jail. It also establishes a government department, the Community Rehabilitation Department, to assist the Court in its work and to help young people in many other ways.

Although the Act or law can also be used with adults who commit non-violent crimes, its focus is young people under the age of eighteen

- The different penalties (punishment), which a criminal Court can sentence you to, if you are found guilty of certain offences.
- The information the Court considers in deciding what penalty it should sentence you with.
- How these penalties are to be carried out once the Court passes its sentence.

Offences that apply to this Act¹⁹⁶

An offence is something that is done that is against the law. The offences that apply to this act are:

1. Theft by a first offender of less than \$500
2. Provocation to fight
3. A first offence involving smoking or using cocaine or marijuana
4. Failure to pay maintenance
5. Any first offence in Part II of the Summary Jurisdiction (Offences) Act. These include disorderly conduct, drunkenness, and trespassing.”

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 162	10%	De acuerdo a la ley sustantiva y procedimental, se aplica el principio de ‘ultima ratio’ del derecho penal en la pena privativa de libertad y demás sanciones penales gravosas	1	1	1	1	10%
		Sí 100% No 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Penal System Reform (Alternative Sentences) Act*.

Tipicidad estándar: *La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*¹⁹⁷, de España, establece en su Artículo 7 inciso 3) y “ Artículo 8 lo siguiente:

“Artículo 7. Definición de las medidas susceptibles de ser impuestas a los menores y reglas generales de determinación de las mismas.

3) Para la elección de la medida o medidas adecuadas se deberá atender de modo flexible, no sólo a la prueba y valoración jurídica de los hechos, sino especialmente a la edad, las circunstancias familiares y sociales, la personalidad y el interés del menor, puestos de manifiesto los dos últimos en los informes de los equipos técnicos y de las entidades públicas de protección y reforma de menores cuando éstas hubieran tenido conocimiento del menor por haber ejecutado una medida cautelar o definitiva con anterioridad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 de la presente Ley. El Juez deberá motivar en la sentencia las razones por las que aplica una determinada medida, así como el plazo de duración de la misma, a los efectos de la valoración del mencionado interés del menor.

Artículo 8. Principio acusatorio.

El Juez de Menores no podrá imponer una medida que suponga una mayor restricción de derechos ni por un tiempo superior a la medida solicitada por el Ministerio Fiscal o por el acusador particular.

Tampoco podrá exceder la duración de las medidas privativas de libertad contempladas en el Artículo 7.1.ª), b), c), d) y g), en ningún caso, del tiempo que hubiera durado la pena privativa de libertad que se le hubiere impuesto por el mismo hecho, si el sujeto, de haber sido mayor de edad, hubiera sido declarado responsable, de acuerdo con el Código Penal.”

196 Longsworth, Tayna (2004) *The Penal System Reform (Alternative Sentences) Act, 2001: A Guide For Young Offenders*. Available at: http://www.dbzchild.org/uploads/docs/penal_reform_act___a_guide_for_young_offenders.pdf

197 Reino de España. (12 de enero de 2000). *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores*. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: This Act sets out alternative sentences for first time offenders, juvenile offenders, and persons convicted of the offence of failure to maintain and support their children: “The Act establishes the Community Rehabilitation Department (CRD) staffed with CRO’s who are responsible for rehabilitation of persons given alternative sentences under the Act. The CSO’s are a welcome addition to the powers of the court in dealing with first time offenders and those who default on maintenance and support. The application of the Act has kept many juveniles out of penal institutions and has facilitated their rehabilitation. The legal amendments suggested are: Section 4 of the Act stating the functions of the CRD should be amended to add that the Department will provide general social work services to juveniles and families in the juvenile justice system since that is their role. Section 6 should be amended to indicate that where the court discharges the juvenile, there will be no record of a conviction and that for conditional discharges after the condition is fulfilled, the record will be expunged. A provision should be added to seal the record of all juveniles upon attaining 18 years of age.

A further provision should be added to delete the record of all juveniles who are not convicted of any further offences for a period of five years after attaining the age of majority.

Section 12 (3), indicating the list of offences for which a CSO can be made, must be amended in light of the provision in the Juvenile Offenders Act allowing a magistrate to give a non-custodial sentence. The Penal System Reform Act should be amended to contain this provision as well. There should be a provision in this Section providing that, with respect to juvenile offenders, the court may impose a noncustodial sentence for any other offence where it is authorized to do so under any other act.”¹⁹⁸

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 163	10%	Las normas penales permiten e incentivan la intervención de la víctima en el proceso como un sujeto activo	1	1	1	1	10%
		Sí.100% No. 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Juvenil Offender ‘S Act*

Tipicidad estándar:La *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*¹⁹⁹, de España, establece en su Artículo 4 lo siguiente:

“Artículo 4. Derechos de las víctimas y de los perjudicados.

El Ministerio Fiscal y el Juez de Menores velarán en todo momento por la protección de los derechos de las víctimas y de los perjudicados por las infracciones cometidas por los menores.

De manera inmediata se les instruirá de las medidas de asistencia a las víctimas que prevé la legislación vigente.

Las víctimas y los perjudicados tendrán derecho a personarse y ser parte en el expediente que se incoe al efecto, para lo cual el secretario judicial les informará en los términos previstos en los Artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, instruyéndoles de su derecho a nombrar abogado o instar el nombramiento de abogado de oficio en caso de ser titulares del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Asimismo, les informará de que, de no personarse en el expediente y no hacer renuncia ni reserva de acciones civiles, el Ministerio Fiscal las ejercitará si correspondiere.

Los que se personaren podrán desde entonces tomar conocimiento de lo actuado e instar la práctica de diligencias y cuanto a su derecho convenga. Sin perjuicio de lo anterior, el secretario judicial deberá comunicar a las víctimas y perjudicados, se hayan o no personado, todas aquellas resoluciones que se adopten tanto por el Ministerio Fiscal como por el Juez de Menores, que puedan afectar a sus intereses.

198 American Bar Association (2011) Assessment of Juvenile in Belize. ABA Rule of Law Initiative: Available at: http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/belize/belize_assessment_of_juvenile_justice_11_10_eng.authcheckdam.pdf

199 Reino de España. (12 de enero de 2000). Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>

En especial, cuando el Ministerio Fiscal, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 18 de esta Ley, desista de la incoación del expediente deberá inmediatamente ponerlo en conocimiento de las víctimas y perjudicados haciéndoles saber su derecho a ejercitar las acciones civiles que les asisten ante la jurisdicción civil.
Del mismo modo, el secretario judicial notificará por escrito la sentencia que se dicte a las víctimas y perjudicados por la infracción penal, aunque no se hayan mostrado parte en el expediente.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Section 8 gives a child the right to be heard and to conduct his own defense, but should be amended to mandate legal representation if requested:²⁰⁰

8.-(1) Where a child or young person is brought before a juvenile court for any offence, it shall be the duty of the court as soon as possible to explain to him in simple language the substance of the alleged offence.

(2) Where a child is brought before a juvenile court for any offence other than homicide, the case shall be finally disposed of in such court, and it shall not be necessary to ask the parent whether he consents that the child shall be dealt with in the juvenile court.

(3) Where a young person is brought before a juvenile court for an indictable offence other than homicide and the court becomes satisfied at any time during the hearing of the case that it is expedient to deal with it summarily the court shall put to the young person the following or a similar question, telling him that he may consult his parent, guardian or attorney before replying:

“Do you wish to be tried by this court or by a jury?” and the court shall explain to the young person and to his parent, guardian or attorney the meaning of being so tried and the place where the trial would be held.

(4) After explaining the substance of the alleged offence, the court shall ask the child or the young person (except in cases where the young person does not wish to be tried in the juvenile court) whether he admits the offence.

(5) If the child or young person does not admit the offence, the court shall then hear the evidence of the witnesses in support thereof, and at the close of the evidence in chief of each such witness, the magistrate shall ask the child or young person, or, if he sees fit, the child’s parent, guardian or attorney, whether he wishes to put any questions to the witness.

(6) If the child or young person instead of asking questions wishes to make a statement he shall be allowed to do so, and it shall be the duty of the court to put to the witnesses such questions as appear to be necessary.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 164	10%	De acuerdo a la ley, existe un cuerpo fiscal especializado en justicia penal juvenil	1	1	1	1	10%
		Sí... 100% No. 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Juvenil Offender’S Act*

Tipicidad estándar: La Ley N°20.084 que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal²⁰¹ de Chile establece en su Artículo 29 párrafo 1 lo siguiente:

“Artículo 29.- Especialización de la justicia penal para adolescentes.

Los jueces de garantía, los jueces del tribunal de juicio oral en lo penal, así como los fiscales adjuntos y los defensores penales públicos que intervengan en las causas de adolescentes, deberán estar capacitados en los estudios e información criminológica vinculada a la ocurrencia de estas infracciones, en la Convención de los Derechos del Niño, en las características y especificidades de la etapa adolescente y en el sistema de ejecución de sanciones establecido en esta misma Ley.”

200 American Bar Association (2011) Assessment of Juvenile in Belize. ABA Rule of Law Initiative: Available at: http://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/belize/belize_assessment_of_juvenile_justice_11_10_eng.authcheckdam.pdf

201 República de Chile. (7 de diciembre de 2005). LEY NUM. 20.084 ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: JUVENIL OFFENDER'S ACT. CHAPTER 119

"3.-(1) A court when hearing charges against children or young persons shall, unless the child or young person is charged jointly with any other person not being a child or young person, sit either in a different building or room from that in which the ordinary sittings of the court are held, or on different days or at different times from those at which the ordinary sittings are held, and a court so sitting is in this Act referred to as a juvenile court.

(2) Where in the course of any proceedings in a juvenile court it appears to the court that the person charged or to whom the proceedings relate is of the age of sixteen years or upwards, or where in the course of any proceedings in any court other than a juvenile court it appears that the person charged or to whom the proceedings relate is under the age of sixteen years, nothing in this section shall be construed as preventing the court, if it thinks it undesirable to adjourn the case, from proceeding with the hearing and determination of the case.

(3) Provision shall be made for preventing persons apparently under the age of sixteen years whilst being conveyed to or from court, or whilst waiting before or after their attendance in court, from association with adults charged with or convicted of any offence other than an offence with which the person apparently under the age of sixteen years is jointly charged or convicted.

(4) Subject to subsection (5), in a juvenile court no person other than the members and officers of the court and the parties to the case, their solicitors and counsel, and other persons directly concerned in the case, shall, except by leave of the court, be allowed to attend."

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 165	10%	De acuerdo a la ley, existe un sistema de seguimiento y adaptación social para los adolescentes, posterior al cumplimiento de la sanción penal	1	1	1	1	10%
		Sí 100% No. 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: SOCIAL SERVICES AGENCIES ACT AND REGULATIONS.

Tipicidad estándar: España - La *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*²⁰², de España, establece en su Artículo 53 inciso 2) lo siguiente:

"Artículo 53. Cumplimiento de la medida.

El Juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal o del letrado del menor, podrá instar de la correspondiente entidad pública de protección o reforma de menores, una vez cumplida la medida impuesta, que se arbitren los mecanismos de protección del menor conforme a las normas del Código Civil, cuando el interés de aquél así lo requiera."

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: SOCIAL SERVICE AGENCIES ACT CHAPTER 45 REVISED EDITION 2003

2. In these Regulations, unless the context otherwise requires:-

"Act" means the Social Service Agencies Act;

"adult" means a person who is of or above the age of eighteen years, and

"child" shall be construed as anyone below the age of eighteen years;

"applicant" means a prospective operator, person or entity who or which has duly submitted an application for the registration of a day care facility pursuant to these Regulations, and the word "application" shall be construed and applied accordingly;

"assistant" in relation to the operation of a day care facility, means any person who assists the provider of the day care facility in caring for the children at the day care facility;

"authorized representative" means any person duly authorized by the Ministry to act for the purposes of these Regulations in its behalf;

"business hours" in relation to the operation of a day care facility, means those hours in which the facility will be open for the purposes of taking care of children;

202 Reino de España. (12 de enero de 2000). Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>

“capacity of day care facility” means the number of children the day care facility is authorized under these Regulations or its licence to take care of at any one time;
 “day care facilities” means the entirety of the premises where the day care services are to be provided as identified in the licence;
 “day care” means the care and supervision of five or more children aged between one day to five years old for up to twelve or more business hours a day;
 “day care services” means those services provided at a day care facility that contribute to the health, education and welfare of children while under the care and supervision of the operator;
 “developmentally appropriate practices” means a framework for working with children which applies current knowledge about how children learn and develop based upon age and the individual needs of each child;
 “early childhood” means that period in a child’s life from the time of the child’s birth up to eight years of age;
 The Social Services Agencies Act and Regulations require all facilities housing children to become registered and prescribe minimum standards that must be met to maintain the institution to ensure the proper care of resident children. The major deficiency of the Act is that it does not require social services institutions to have persons trained in social work on staff. This creates problems where institutions undertake the care of children who have committed crimes and are in need of specialized rehabilitative services. Also, the lack of social work training prevents the institution’s operators from being alert to and addressing issues arising within the institution that can put children at risk. Further, there is no adequate recourse for juveniles who are abused while in institutions on remand or who are serving a sentence there. There is one major problem with the Wagner Youth Facility system. Though the facility provides residential care and services for juveniles and children, it is outside the jurisdiction of the Act, and its inspectors and regulations. Therefore, these children are given fewer rights than other juveniles in other residential institutions. It was suggested that an amendment requiring such institutions to have a social worker on staff is necessary.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 166	10%	La Ley Penal Juvenil señala que debe existir coordinación entre el sistema penal juvenil y demás entes estatales del sector social, a fin de garantizar la rehabilitación integral del adolescente	1	1	1	1	10%
		Sí 100% No 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: *Education Act And Rules, Families And Children Act (Faca), Crime Control And Criminal Justice Act.*

Tipicidad estándar: *La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores²⁰³ de España, establece en su Artículo 55 lo siguiente:*

“Artículo 55. Principio de resocialización.

1. Toda la actividad de los centros en los que se ejecuten medidas de internamiento estará inspirada por el principio de que el menor internado es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad.
2. En consecuencia, la vida en el centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados, y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente.
3. A tal fin se fijarán reglamentariamente los permisos ordinarios y extraordinarios de los que podrá disfrutar el menor internado, a fin de mantener contactos positivos con el exterior y preparar su futura vida en libertad.

203 Reino de España. (12 de enero de 2000). Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: While it seeks to guarantee education for every child up to the age of 14, this Act still has a number of loopholes:

- The right of juveniles over 14 years of age to an education is not protected. Access to education and the ability to socialize with children of their own age are recognized internationally as two of the most important rehabilitative services for juveniles who have come into conflict with the law. A loophole is created since juveniles over 14 may be denied an education. Their parents are unlikely to insist that they further their education. Thus, when they most need an education, it may be denied.
- The fact that they do not have to be in school has caused large numbers of juveniles over 14 to be on the streets, especially in villages and the districts outside of the Belize District. This makes them susceptible to gang influence and involvement and causes them to be targeted by the police for status offences under the Juvenile Offenders Act.
- Schools are not mandated to allow children who have been in the juvenile justice system to continue with their education if they so desire. There is a practice in many secondary schools that once a juvenile has been arrested, he is automatically expelled from school or suspended and given so many demerits that he can no longer remain at the school according to school policy. This clearly infringes on the rights of juveniles, since an arrest does not mean that he or she is guilty of the offence for which they are charged. More needs to be done in this area to ensure that schools do not impose penalties on juveniles since the schools are not a judicial institution. School policies should address the conduct of juveniles in school and not their conduct outside the school, unless there is clear evidence that the juvenile will not respect school authority or will put teachers or other students at risk of suffering harm.
- The suggested amendments are: The law must protect the right of juveniles arrested or convicted of offences to return to school.
- Schools should not be allowed to automatically expel or suspend such children.
- The law must provide for alternative placements for juveniles who cannot return to the formal school system after release
- FAMILIES AND CHILDREN ACT (FACA). This Act sets out the legal framework in which children are protected and cared for in Belize. The Act defines the rights of children and the responsibilities of parents, guardians, and the state representatives in charge of residential institutions for children. The Act also seeks to protect the privacy of juveniles. Some of the areas that might be reformed are:
 - The provisions protecting privacy of children have been ineffective in preventing the news media from revealing the identity of juveniles involved in high profile criminal cases, especially cases where juveniles are charged with carnal knowledge and other sexual offences involving other juveniles.
 - The Convention on the Rights of the Child (CRC) was incorporated into Belize domestic law through FACA (Chapter 173, first schedule, Sections 3 and 4) which specifically adopts the CRC (with modifications suitable to conditions in Belize). Government lawyers argued in at least one case that, since the FACA is not related to children in conflict with the law, articles 37 and 40 of the CRC are not applicable in Belize. This is a very restrictive interpretation.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 167	10%	La ley penal juvenil tanto sustantiva como procedimental, señala la posibilidad de imposición de medidas alternativas a la privación de libertad	0	0	0	0	0%
		Sí 100% No 0	0	0	0		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: EVIDENCE ACT, CRIMINAL CODE, CRIME CONTROL AND CRIMINAL JUSTICE ACT.

Tipicidad estándar: España - La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores²⁰⁴ establece en su Artículo 7 lo siguiente:

“Artículo 7. Definición de las medidas susceptibles de ser impuestas a los menores y reglas generales de determinación de las mismas.

1. Las medidas que pueden imponer los Jueces de Menores, ordenadas según la restricción de derechos que suponen, son las siguientes:

- a) Internamiento en régimen cerrado. Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.
- b) Internamiento en régimen semiabierto. Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida. La realización de actividades fuera del centro quedará condicionada a la evolución de la persona y al cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas, pudiendo el Juez de Menores suspenderlas por tiempo determinado, acordando que todas las actividades se lleven a cabo dentro del centro.
- c) Internamiento en régimen abierto. Las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.
- d) Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto. En los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este Artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.
- e) Tratamiento ambulatorio. Las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este Artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.
- f) Asistencia a un centro de día. Las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.
- g) Permanencia de fin de semana. Las personas sometidas a esta medida permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción, en su caso, del tiempo que deban dedicar a las tareas socio-educativas asignadas por el Juez que deban llevarse a cabo fuera del lugar de permanencia.
- h) Libertad vigilada. En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socio-educativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores. La persona sometida a la medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el Juez, que podrán ser alguna o algunas de las siguientes:
 1. ^a Obligación de asistir con regularidad al centro docente correspondiente, si el menor está en edad de escolarización obligatoria, y acreditar ante el Juez dicha asistencia regular o justificar en su caso las ausencias, cuantas veces fuere requerido para ello.

204 Reino de España. (12 de enero de 2000). Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>

2. ^a Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.
3. ^a Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.
4. ^a Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.
5. ^a Obligación de residir en un lugar determinado.
6. ^a Obligación de comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores o profesional que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.
7. ^a Cualesquiera otras obligaciones que el Juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social del sentenciado, siempre que no atenten contra su dignidad como persona. Si alguna de estas obligaciones implicase la imposibilidad del menor de continuar conviviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.
 - i) La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez. Esta medida impedirá al menor acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impedirá al menor establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual. Si esta medida implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.
 - j) Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. La persona sometida a esta medida debe convivir, durante el período de tiempo establecido por el Juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquélla en su proceso de socialización.
 - k) Prestaciones en beneficio de la comunidad. La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad.
 - l) Realización de tareas socio-educativas. La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.
 - m) Amonestación. Esta medida consiste en la reprensión de la persona llevada a cabo por el Juez de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro.
 - n) Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas. Esta medida podrá imponerse como accesoria cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma, respectivamente.
 - ñ) Inhabilitación absoluta. La medida de inhabilitación absoluta produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recayere, aunque sean electivos; así como la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la medida.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: According to the National Committee for Families and Children (NCFC): “The Criminal Code sets out the offences for which juvenile and adult offenders can be arrested and charged. Suggested reforms are: The code must provide for legal assistance or advice to be provided to juveniles charged with grave offences. The code must outlaw the use of corporal punishment on juveniles in custodial institutions. No juvenile should receive a life sentence. Provision should be made in the criminal code to criminalize the act of publicizing the names and addresses of juveniles who are charged with crimes. There should also be provision for witness protection in some cases, especially in situations where juveniles are charged with gang related violence and where there may be reprisals from rival gangs, or when juveniles are charged jointly with adults.”²⁰⁵

205 National Committee for Families and Children (NCFC) (2011) Criminal Justice Reform. Available at: [http://www.dbzchild.org/search.php?search=National Committee for Families and Children \(NCFC\)](http://www.dbzchild.org/search.php?search=National+Committee+for+Families+and+Children+(NCFC))

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 168	10%	Para prevenir la reincidencia en actos delictivos, la ley dispone la existencia y la posibilidad de implementar las siguientes medidas:	0	0	-		
		<ul style="list-style-type: none"> • Facilitar la intervención policial eficiente, a través de medios tecnológicos unificados y coordinados con el Ministerio Público • Diversificación de las medidas alternativas de justicia penal • Seguimiento del proceso de reintegración de quienes hayan cometido actos delictivos. • Apoyo social y educativo en el marco de la pena de prisión, durante su cumplimiento o como preparación para la puesta en libertad; <p>Sí 100 % No 0</p>	0	0	-		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: <i>Summary Jurisdiction Procedure Act And The Summary Jurisdiction Offences, Indictable Procedures Act, Evidence Act</i></p>							
<p>Tipicidad estándar: La <i>Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores</i>²⁰⁶, de España, establece lo siguiente: “Artículo 55. Principio de resocialización. 1. Toda la actividad de los centros en los que se ejecuten medidas de internamiento estará inspirada por el principio de que el menor internado es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad. 2. En consecuencia, la vida en el centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados, y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente. 3. A tal fin se fijarán reglamentariamente los permisos ordinarios y extraordinarios de los que podrá disfrutar el menor internado, a fin de mantener contactos positivos con el exterior y preparar su futura vida en libertad.</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: No information available</p>							

206 Reino de España. (12 de enero de 2000). Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de BOE: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>

SEXTA DIMENSIÓN: RÉGIMEN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Código	Valor	Variable 1	Elementos de Ponderación				
Variable 1	50%	Prevención de la violencia en el ámbito municipal	Expertos país		Taller		
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 169	10%	Existen políticas municipales de rango legal contra la deserción escolar, las cuales coadyuvan con las políticas del estado central	0.7	0.7	0.7	0.7	7%
		Sí. 100 % No. 0	0.175	0.175	0.35		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: District Education Centers							
Tipicidad estándar: La Ley N°18.695, <i>Orgánica Constitucional de Municipalidades</i> ²⁰⁷ de Chile establece en su Artículo 22 inciso c) lo siguiente: “ Artículo 22.- La unidad encargada del desarrollo comunitario tendrá como funciones específicas c) Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.							
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: According to the Ministry of Education, Youth and Sports: Government of Belize, the District Education Centers exist to facilitate students' acquisition of knowledge, skills and attitudes by ensuring local education needs are met through the development, implementation and monitoring of a district education development plan and through effective school supervision in collaboration with central service areas and regional education councils. District Education Center Functions ²⁰⁸ Liaising with Regional Education Councils, Managing Authorities and MoE Central Service Areas in the needs analysis and planning process to develop a district education development plan for improving access, quality and relevance, equity and efficiency at all levels of the education system in the region. ensuring adequate provision of education including physical facilities and resources, the quality of the teachers and teaching, and the quality of educational leadership and management; 1. Collaborate with Regional Education Councils, Managing Authorities and MoE Central Service Areas to monitor and support implementation of district education development plans through regular: ◦ reviews of the adequacy of provision of education including physical facilities and resources, the quality of teachers and teaching and the quality of educational leadership and management; ◦ school supervision to support and monitor school development and improvement; ◦ reviews of the professional development needs of teachers, principals and managers in the district and developing appropriate CPD plans for meeting these needs. 2. Serve as education resource center in the district. 3. Support and ensure proper delivery of services to schools, students and to the general public							

207 República de Chile. (26 de julio de 2006). FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=251693>

208 Ministry of Education, Youth and Sports::Government of Belize (2013) District Education Centers. Available at: http://moe.gov.bz/index.php/district-education-centers#dec_mission

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 170	10%	La ley o código municipal otorga competencias al gobierno municipal en materia de prevención de la seguridad ciudadana	1	1	1	1	10%
		Sí.100% No. 0	0.25	0.25	0.50		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Security Department							
<p>Tipicidad estándar: La <i>Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</i>²⁰⁹ de Chile establece en su Artículo 3 inciso j) lo siguiente: “Artículo 3°.- Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 101 de la Constitución Política.</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Belize City Council's, Security Department presently employs a total of forty (40) employees. These employees consist of a Security Manager Mr. Hiram Longsworth, Secretary, four (4) Senior Security Officers-Supervisors, an Office Assistant and thirty-three (33) Security Officers.²¹⁰ The Department's Organizational Structure is as follows: The Security Manager reports to the Councilor Phillip Willoughby, responsible for the Security and CEMO. The Secretary and Senior Security Officers reports to the Security Manager. The Office Assistant reports to the Secretary, while the Security Officers, reports to the Senior Security Officers. The department is presently responsible for guarding six (6) different locations that include: City Hall - Main Office, Traffic Department, 4½ mls. Western Highway, Commercial Center, Landfill, and Queens Square Market, Main Responsibilities of the Security Department:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Report all incidents to immediately to respective Supervisors. • Report any illegal transactions at the various workstations. • Maintain a good working relationship with members of staff, and the general public. • Ensure that law and order is maintained. • Ensure proper handing over and taking over of duties. • Ensure proper logging/recording of entries in the Security Log Book. • Radio checks must be made every hour to posts within the organization and respective Supervisors. • Ensure that all buildings are secured at the end of each work day. • Ensure proper care of all Council's equipment i.e. Handheld Radios, Base Radios, etc. • Ensure that all guard booth/workstations are clean before and after handing over. 							

209 República de Chile. (26 de julio de 2006). FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=251693>

210 The Belize City Council (2014) Security Department. Available at: <http://belizecitycouncil.org/security-department>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 171	10%	La ley municipal establece programas de fomento de actividades recreativas y deportivas para niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad	0.6	0.5	0.5	0.525	5.25%
		Sí100% No.0	0.15	0.125	0.25		
<p>Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Local government includes a portfolio for drug reduction and recreational activities</p>							
<p>Tipicidad estándar: La Ley N°18.695, <i>Orgánica Constitucional de Municipalidades</i>²¹¹ de Chile establece en su Artículo 22 inciso c) y “ Artículo 129 lo siguiente: “Artículo 22.- La unidad encargada del desarrollo comunitario tendrá como funciones específicas: c) Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo. Artículo 129.- Una o más municipalidades podrán constituir o participar en corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo.”</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Democratic And Political Structures In Local Government “Town and City Councils meetings are required by law, which allow the public greater access to decision-making. The public can question councilors at meetings. Local government elections are by the first-past-the-post system. Mayors and members of the council are directly elected. Under the new legislation the first Belize City Council elections for the mayor and 10 councilors were held in March 1999. In Belmopan and the towns, the first elections were held in March 2000. Each elected a mayor and six councilors. The term of office is three years for all municipalities. However, special provisions were made for the first term in Belize City to be extended to four years in order to synchronize future municipal elections. After 2003 the term reverted to three years. The most recent municipal elections were held in March 2006. Mayors (other than Belize City) have an executive role and are designated as the chief executive officer. Their councils determine their remuneration and benefits. Other members receive an allowance determined by their councils. All councils must elect a deputy mayor from their number. The mayor after consultation with the councilors and city or town administrator allocates portfolios of responsibility to other councilors on the advice of the city or town administrator. Working committees may be set up to assist with some portfolios .Portfolios cover a broad range of issues including environmental protection, town zoning, tourism, reduction of drugs and recreational activities.”²¹²</p>							

211 República de Chile. (26 de julio de 2006). FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=251693>

212 Belize National ICT Center (2013) Local Government. Available at: <http://www.belize.gov.bz/index.php/our-governance/how-we-are-governed/local-government>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 172	10%	Existe una norma municipal que promueve el desarrollo de habilidades y competencias artísticas, musicales y culturales dentro del ámbito de sus competencias	0.6	0.5	0.5	0.525	5.25%
		Sí. 100% No. 0	0.15	0.125	0.25		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: The Belize City Council has established an “After School Program”							
<p>Tipicidad estándar: La <i>Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</i>²¹³ de Chile establece en su Artículo 5 inciso i) y “ Artículo 129 lo siguiente: “Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: i) Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se regirá por las normas establecidas en el Párrafo 1º del Título VI Artículo 129.- Una o más municipalidades podrán constituir o participar en corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo.”</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: After School Program & Parks & Beautification activities & Accomplishments:²¹⁴</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hosted Street Games and Road Races on Albert Street spearheaded by Councilor Willoughby’s Department on Sunday, February 15th 2009. 2. Hosted Youth Summer Camps and Sporting Programs for children. 3. Planted plants at Isaiah Mortar Median on Albert Street by Councilor Chang and National Library Service on Thursday, 25th June, 2009. 4. Renovation and adaptation of Battlefield Park by ICB. 							

213 República de Chile. (26 de julio de 2006). FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=251693>

214 The Belize City Council (2014) After School Program & Parks & Beautification activities & Accomplishments. Available at: <http://www.belizecitycouncil.org/accomplishments>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 173	10%	La ley municipal establece la existencia de una entidad a nivel municipal encargada de planificar los esfuerzos hacia los sectores de la población en riesgo social	0.6	0.5	0.5	0.525	5.25%
		Sí 100% No 0	0.15	0.125	0.25		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: City Planning Department							
<p>Tipicidad estándar: La Ley N°18.695, <i>Orgánica Constitucional de Municipalidades</i>²¹⁵ de Chile establece en su Artículo 21 inciso d) lo siguiente:</p> <p>“Artículo 21.- La Secretaría Comunal de Planificación desempeñará funciones de asesoría del alcalde y del concejo, en materias de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales. En tal carácter, le corresponderán las siguientes funciones: Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales“.</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: City Planning Department: Role of the department²¹⁶</p> <p>The Belize City Town Planning department is managed by City Planner who is Mr. Benjamine Mendoza</p> <p>The development application is used by the Belize City Council as an administrative tool, to control and regulate development within Belize City. It is through these applications that residents of the City make known their intentions to development a portion of land, and state the desired purpose, whether for commercial, residential, industrial or other uses.</p> <p>Town planning dealt primarily with the regulation of land use and the physical arrangement of city structures, as guided by architectural, engineering, and land-development criteria. It then broadened to include the comprehensive guidance of the physical, economic, and social environment of a community. Elements characteristic of town planning include:</p> <ul style="list-style-type: none"> • General plans that summarize the objectives of (and restraints on) land development; • Zoning and subdivision controls that specify permissible land uses, densities, and requirements for streets, utility services, and other improvements; • Plans for traffic flow and public transportation; • Strategies for economic revitalization of depressed urban and rural areas; • Strategies for supportive action to help disadvantaged social groups; and • Guidelines for environmental protection and preservation of scarce resources 							

215 República de Chile. (26 de julio de 2006). FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=251693>

216 The Belize City Council (2014) City Planning Department. Available at: <http://belizecitycouncil.org/city-planning-department>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 174	10%	La ley municipal establece fondos y mecanismos de ayuda financiera y de integración laboral a sectores vulnerables o desprotegidos en el ámbito cantonal o distrital	1	1	1	1	10%
		Sí 100% No 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize City Council is working with the Crime Control Council

Tipicidad estándar: La Ley N°18.695, *Orgánica Constitucional de Municipalidades*²¹⁷ de Chile establece en su Artículo 4 inciso d) y 22 inciso c) lo siguiente:

“Artículo 4°.- Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:

d) La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo;

Artículo 22.- La unidad encargada del desarrollo comunitario tendrá como funciones específicas:

c) Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Decisions should be taken at the level closest to the community to which they relate.

Consultation is essential to ensure the needs of the whole community are met, especially with disadvantaged groups including women, youth, minority groups and people with disabilities, whose voices are often neglected. The Commonwealth and the CLGF are committed to a target of no less than 30% of women in decision-making in the political, public and private sectors, and to developing strategies for increasing their active participation. Commitment to downward accountability is critical to citizen engagement. Participatory planning is a tool to ensure inclusive and equitable planning. Community participation is, therefore, done under various programs, so that the actual needs of the community can be considered. The Belize City Council works along with the community. A recent example is that the Belize City Council is working with the Crime Control Council, which helps youths by giving them temporary jobs as an effort to reduce crime.

- Equitable service delivery, the distribution of services should reflect the diverse needs of the local community

Services provided by local government should be accessible to all. The poor and marginalized, may in certain circumstances, require local government to adopt proactive policies to address their particular needs. There is a balance to be struck between nationally set standards and locally set priorities. Local government should have the space to respond to the needs of its local area, because the local government knows the requirements better. Although the needs of the local community are diverse, the Belize City Council always tries to provide an equitable service delivery to its residents.²¹⁸

217 República de Chile. (26 de julio de 2006). FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=251693>

218 The Belize Council (2014) COMMONWEALTH PRINCIPLES ON GOOD PRACTICE FOR LOCAL DEMOCRACY AND GOOD GOVERNANCE IN BELIZE CITY. Available at: <http://belizecitycouncil.org/clgf-principles-in-practice>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 175	10%	La ley municipal permite la participación interinstitucional (del gobierno municipal con el gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas y otras entidades) a fin de complementar o fortalecer los programas de ayuda social universal y/o focalizada	1	1	1	1	10%
		Sí, está correctamente regulada constitucionalmente o legalmente...100% Sí, pero está levemente regulado... 50% No 0	0.25	0.25	0.50		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize City Municipal Bond							
<p>Tipicidad estándar: La Ley N°18.695, <i>Orgánica Constitucional de Municipalidades</i>²¹⁹ de Chile establece en su Artículo 4 inciso c) lo siguiente: “Artículo 4º.- Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: c) La asistencia social y jurídica.”</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Belize has two levels of government: a state government and a single-tier local government. Over the last five years, local councils have been formally established and the trend has been towards greater decentralization and autonomy. Direct election of mayors was introduced in 2000. Belize has a system of local government comprising two city councils, seven town councils and a network of 192 village and community councils. Belmopan, now the capital of Belize, has its own city council. Furthermore the Belize City Municipal Bond Prospectus establishes that: The Mayor and Councilors each have portfolios. The portfolios identify the areas of priority in the operations of the Council. The current portfolios are as follows: Finance, Human Resources, Public Relations, Works, Sanitation, Security, Economic Development and Tourism, Beautification including for parks and playgrounds, Public Health, responsibility for Sister City Relations, Emergency Management, and Information Technology, Traffic and responsibility for the Municipal Court. The Councilor assigned to any of these portfolios is responsible to lead the discussion at the Council level for policy development and for strategic planning in their respective areas. This current Council has emphasized restoring confidence in the leadership at City Hall, focusing on good governance and transparency. The Council has also emphasized economic growth and the municipal bond program and infrastructure works to be carried out are part of a larger economic development strategy for Belize City. The strategy includes legislative changes to promote the development of small and medium size businesses in Belize and reaching out to establish meaningful dialogue with the private sector and other development partners.²²⁰</p>							

219 República de Chile. (26 de julio de 2006). FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=251693>

220 Belize City Municipal Bond Prospectus (2012)

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 176	10%	La ley municipal establece programas y recursos para la capacitación vocacional de habitantes del municipio en situación marginal o vulnerable a fin de fomentar la reinserción social	1	1	1	1	10%
		Sí... 100% No 0	0.25	0.25	0.50		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: RESTORE Belize's programmes							
Tipicidad estándar: La Ley N°18.695, <i>Orgánica Constitucional de Municipalidades</i> ²²¹ de Chile establece en su Artículo 4 inciso d) lo siguiente: "Artículo 4°.- Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo.							
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: RESTORE Belize works primarily with communities and individuals who have been impacted by crime or who are working to establish peace. RESTORE Belize has a policy of inclusiveness and we particularly target those persons or groups who are often socially excluded. Some of the programmes we run, such as the Metamorphosis Programme and the I AM Belize Scholarship Programme are geared towards beneficiaries from a particular background and of a specific age and these programmes are tailored specifically to the needs of that group. Other programmes like Peace in the Parks target whole communities who have been heavily impacted by crime, with a focus on providing family-friendly activities that cater to citizens of all ages RESTORE Belize's programmes which focus on three main areas: •Human development •Economic development and •Citizen Security The fundamental framework of this philosophy is that in order to establish a peaceful and productive nation, we must simultaneously address all three areas.							

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 177	5%	Existen programas municipales que brindan el servicio de alimentación a los habitantes marginados o en situación de pobreza del municipio. Estos programas tienen base legal.	1	1	1	1	10%
		Sí... 100% No 0	0.25	0.25	0.50		

221 República de Chile. (26 de julio de 2006). FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=251693>

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Report on Activities, Accomplishments and Challenges of the Council
<p>Tipicidad estándar: La <i>Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal</i> ²²² de la República de México establece en su Artículo 19 lo siguiente: “Artículo 19. Se establece el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente. Este programa es de carácter permanente y cobertura para todo el Distrito Federal y será operado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.</p>
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: “Mayor’s Office & PR Department Activities and Accomplishments: 1.Held Toy Bash at BTL Park for 1,300 underprivileged children on Sunday, 21st December 2008. 2.Donated and Collaborated with the private Sector (Princess Hotels etc..) and NGO community, Live Now Belize, and Ms. America/ Belize Pageant to offer feeding programs and assisted Schools, fire Victims, including Haven house, Salvation Army, St. Luke Methodist, Stella Morris School etc..”²²³</p>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 178	5%	La ley municipal establece la existencias de programas de prevención de la violencia doméstica y/o contra la mujer en el ámbito del municipio	1	0.5	0	0.375	3.75%
		Sí100% No. 0	0.25	0.125	0		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Revised National Gender Policy 2013
<p>Tipicidad estándar: Madrid, España: Red Municipal de Atención a Víctimas de Violencia de Género en el ámbito de la pareja o expareja.²²⁴ La Red Municipal de Atención a Víctimas de Violencia de Género en el ámbito de la pareja o ex pareja presta atención integral a las mujeres y menores víctimas de este tipo de violencia a través de sus diferentes servicios y centros, al tiempo que desarrolla programas y actuaciones dirigidos a la mejora de la calidad de la intervención, la coordinación con otros recursos generalistas y especializados, la formación de profesionales y el desarrollo de investigaciones especializadas en la materia, en colaboración con diversos agentes sociales. La Red Municipal de Atención a Víctimas de Violencia de Género en el ámbito de la pareja o ex pareja, como red de Servicios Sociales Municipales de Atención Social Especializada, depende de la Dirección General de Igualdad de Oportunidades del Área de Gobierno de Familia y Servicios Sociales. Esta red agrupa los siguientes Centros y Servicios: ▪ Servicio de Atención a la Violencia de Género (S.A.V.D. 24 Horas) ▪ Red de Alojamiento Protegido: Zona de Estancia Temporal del SAVD 24 Horas Centros de Emergencia Centro Carmen Burgos</p>

222 Gobierno del Distrito Federal. (17 de setiembre de 2009). LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL . Recuperado el 25 de febrero de 2014, de Orden Jurídico Nacional: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo39057.pdf>

223 The Belize City Council (2014) Report on Activities, Accomplishments and Challenges of the Council.

224 <http://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/RelacionesInternacionales/Publicaciones/CatalogoBuenasPracticas/ServSociales/10.RedAtenci%C3%B3nV%C3%ADctimasViolenciaG%C3%A9nero13.pdf>

Centro Gloria Fuertes
 Centro Luz Casanova
 Centro Mariana Pineda
 Centro Almudena

▪ Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género I y II

▪ Servicio de atención psicosocioeducativa “Mercedes Reyna”

El proceso de atención se caracteriza por ser integral, atendiendo a las áreas social, psicológica, jurídica y socioeducativa, de carácter especializado -con profesionales con un alto nivel de cualificación en este ámbito de intervención-, individualizado -realizándose una valoración y diseño de intervención individualizados, en función de las características y la situación en que se encuentra cada mujer y menor atendida/o- y sistematizado, contando con protocolos específicos para cada servicio de los que componen la Red y de coordinación entre los mismos.

Para el desarrollo de su actividad, la Red ha establecido, además, procedimientos de coordinación con diversos recursos y entidades públicas y privadas, así como con Juzgados y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Normativa Asociada:

De ámbito nacional:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección
- Ley 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
- Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género

De ámbito autonómico

- Ley 27/2005 de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género, de la Comunidad de Madrid,
- Ley 11/2003, de Servicios Sociales, de la Comunidad de Madrid

De ámbito local:

- II Plan Municipal para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Madrid 2006-2009
- Estrategia para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la ciudad de Madrid 2011-2015

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Although Revised National Gender Policy 2013 foresees the Coordination and Harmonization: Gender equality, equity and women's empowerment requires a multi-sectoral approach to development. This includes collaborative planning, implementation, monitoring and evaluation as well as the alignment of policies and programmes with national and international commitments- yet it does not include the municipalities

Código	Valor	Variable 2	Elementos de Ponderación				
Variable 2	50%	Políticas municipales de seguridad	Expertos país		Taller		
Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 179	15%	La ley municipal establece la existencia de una policía municipal o una unidad especializada en la aplicación de medios no violentos en sus acciones de prevención, disuasión y control de hechos delictivos	1	1	1	1	15%
		Sí 100% No. 0	0.25	0.25	0.50		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: National Policing Plan 2006-2010, CARSI fund, Community Policing and Crime Stoppers

Tipicidad estándar: En las disposiciones adicionales de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local 225 de España* se establece lo siguiente:

“Décima. Policías locales.

En el marco de lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial ; 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ; 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y en las disposiciones legales reguladoras del régimen local, se potenciará la participación de los Cuerpos de policía local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, como policía de proximidad, así como en el ejercicio de las funciones de policía judicial, a cuyos efectos, por el Gobierno de la Nación, se promoverán las actuaciones necesarias para la elaboración de una norma que defina y concrete el ámbito material de dicha participación.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: In accordance with the National Policing Plan, it clearly states, “Community Policing is thus one of our primary goals. It is the driving force behind everything that we do. It should never be forgotten that Belize is a safe place to live. However, we are determined to ensure that the Department plays a major role in contributing to make it even safer. To ensure that the enviably high quality of life continues, we have thus added this key objective to our policing plan 2006-2010.” Furthermore, the US Embassy to Belize, the CARSI fund, collaborated with the Police Department, Community Policing and Crime Stoppers Belize to hand over a donation of just under \$200,000 in equipment. The donation is to bolster the capacity of 19 Neighborhood Watch groups across the country, and Police’s Special Constable Program.²²⁶

It is past time to decentralize the command structure of the BPD. In a similar way that we have devolved powers to Village Councils, Town Councils and Cities in an effort to empower the populace, so too is there the need to legislate for the creation of autonomous Municipal & City Police Departments as required, using a phased approach. Such a structure would see communities playing a proactive role in the partnership needed to fight crime by devolving responsibility directly to the municipalities. Under this structure the core infrastructure and support services function, such as prosecution, laboratory, training and data collection, among others will remain centralized in providing support services to the various police departments. This would avoid duplication and would allow for attracting and retaining qualified workers in these key support functions. Belize City of necessity ought to be the first to have its very own Belize City Police Department (BCPD), with its own autonomous organization. This would show that the political will to get the murder rate down in the city is being seriously addressed. The remainder of the country could be divided into three independent Regional Police Departments - Northern, Western and Southern regions, until other municipalities become ready for a phased implementation. The supreme police command will continue to reside at the Ministry of National Security and the Cabinet.

This approach argues for full implementation of community policing and for deepening transformation of the current municipal structures to include crime fighting in the local government function. I feel that with greater local government involvement in crime prevention and with the establishing of municipal police service using the community policing concept that this would be a more efficient organizational structure from which the root causes of crime can be more efficiently addressed. Under such a structure community leaders would no longer be able to see crime as only police business. Such a plan would introduce incentives for accelerated training and promotion. This would also open up the BPD and provide for the utilization of police officers who may never get to exhibit their true potential and talent as a result of the current organizational structure. It would introduce some levels of positive competition into the business of public policing in Belize and provide for the government to address the concern of outgrown and dilapidated infrastructure facilities. This would allow for the infusing of new talent in the specific areas of priority and provide the impetus to put more officers on the beat by increasing the intake of police officers significantly. At a time where stimulus is required this could positively impact on getting people to work. This will in part restore the image of the police personnel in the eyes of the public and make them more meaningful partners under the aegis of community policing. As things currently exist now it appears that the job of policing and the necessary partnership links with municipalities and their leadership is nonexistent. This need for greater cooperating is emphasized in the policing plan.

225 Reino de España. (2 de abril de 1985). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Recuperado el 27 de febrero de 2014, de BOE: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392>

226 7NewsBelize (2014) Money for Community Police Initiatives. Available at: <http://www.7newsbelize.com/sstory.php>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 180	15%	Existen instituciones a nivel municipal dedicadas a la aplicación de la Justicia Restaurativa	0.5	0.5	0.5	0.5	7.5%
		Sí 100% No 0	0.125	0.125	0.25		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Restorative Justice Ombudsman in Belmopan, Belize							
<p>Tipicidad estándar: El <i>Decreto N°251 Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México</i>²²⁷ establece en su Artículo 10 que: “Artículo 10.- Las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativas de la Procuraduría General de Justicia, los centros públicos creados por el Poder Ejecutivo, los organismos descentralizados y los ayuntamientos, prestarán en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en los términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales.</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Restorative Justice Ombudsman Services in Belmopan, Belize. A neutral Restorative Justice Ombudsman will assist parties to negotiate a mutually agreed conflict resolution. The Restorative Justice Ombudsman arranges meeting in neutral environment to discuss conflict resolution options. When the parties have agreed upon mutual settlement, the agreement is written and becomes binding agreement.</p>							

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 181	10%	La ley municipal define políticas para la restauración y/o construcción de nuevos espacios públicos para el esparcimiento, la recreación, el deporte y la cultura.	1	1	1	1	10%
		Sí 100% No 0	0.25	0.25	0.50		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: National Institute of Culture and History (NICH), “I AM BELIZE”, Belize City Council Act							

227 Estado de México. (22 de diciembre de 2010). LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de Estado de México: <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/vig/leyvig173.pdf>

Tipicidad estándar: La Ley N°18.695, *Orgánica Constitucional de Municipalidades*²²⁸ de Chile establece en su Artículo 4 incisos a y e) lo siguiente:
 “Artículo 4°.- Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:
 a) La educación y la cultura;
 El turismo, el deporte y la recreación.”

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The “I AM BELIZE” Public Education Campaign seeks to cultivate social values and a positive cultural identity amongst Belizeans. The objective is to encourage citizens to adopt social values and behaviours that will transform Belize, making our nation a safe, peaceful and productive home for all residents and visitors. The National Institute of Culture and History (NICH) and the Belize Tourism Board (BTB) are supporting the campaign artistically, technically and financially. The campaign uses a variety of strategies and channels to communicate our message to citizens. These include music, social media, public service announcements on radio and TV, school-based activities, mentorship, and public events, to name a few. Activities are being designed to encourage all Belizeans to own the “I am Belize” campaign. Children, adolescents and youth are particular focal groups for these activities and will be actively involved in the design and implementation of the campaign.
 The values that we are seeking to promote include:

- Civic Pride - National Pride
- Courtesy
- Equity - Fairness
- Inclusiveness
- Integrity
- Lifelong Education
- National Unity - Harmony
- Peace - Non-Violence
- Respect
- Responsible Citizenship
- Rule Of Law
- Tolerance
- Wellness - Well-Being

The “I AM BELIZE” campaign supports all activities embarked on by RESTORE Belize and its partners, providing the ethical foundation to support wide ranging social change. One of the key strategies for the Campaign is to infuse positive messages into the mass media. Mass media brings selected elements of the outside world into the home but it is also considered to be a reproduction of the self-image of a society. By producing positive content for the media, the campaign actively inspires Belizeans with a positive sense of national identity and counteracts the barrage of “bad news” which subliminally may be telling us that we are a violent and destructive society. I am Belize has activities that have been implemented to impact society through the mass media such as the production of the “I AM BELIZE” theme song and video, which was aired extensively on TV and radio for several months, and was one of the hits of the September 2010 celebration, wake up Belize and I am Belize Profiles.

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 182	10%	Existe una ley o cuerpo normativo que regula las actuaciones de la policía municipal	1	0.7	0.5	0.675	10%
		Sí100% No 0	0.25	0.175	0.25		

228 República de Chile. (26 de julio de 2006). FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=251693>

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: YFF & Community Policing Unit Procedures

Tipicidad estándar: La *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de España*²²⁹ establece en su Artículo 53 lo siguiente:

“ Artículo 53

1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:

- a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el Artículo 29.2 de esta Ley.
- f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

2. Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

3. En los municipios de gran población y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía podrá asignarse, por el Pleno de la Corporación o por sus respectivas Asambleas, al ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 a parte de los funcionarios pertenecientes a las mismas, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local, sin integrarse en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de manera que ello no comporte un incremento en el número de efectivos ni en los costes de personal.

Los funcionarios integrantes de los Cuerpos referidos en el párrafo anterior se regirán por las normas contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y las demás normas que se dicten en desarrollo y aplicación de la misma.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: This local community program seeks to advance the practice of community policing as an effective strategy in communities' efforts to improve public safety. The grant program will focus on collaboration between law enforcement and community members to ensure success in advancing community policing strategies. In order to prevent youth involvement in criminal activity, this grant may be used to fund, support, and/or coordinate community and/or youth group initiatives, such as but not limited to neighborhood watch programs, sports programs, life skills, and prevention and intervention strategies. Innovative and creative initiatives are encouraged. Proposals should outline how they intend to accomplish their goals in collaboration with the Belize Police Department. In addition, “US Embassy to Belize, the CARSI fund, collaborated with the Police Department, Community Policing and Crime Stoppers Belize to hand over a donation of just under \$200,000 in equipment. The donation is to bolster the capacity of 19 Neighborhood Watch groups across the country, and Police's Special Constable Program. They held a handing over ceremony at the Yabra Community Police Unit's headquarters”²³⁰

229 Reino de España. (13 de marzo de 1986). Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Recuperado el 21 de febrero de 2014, de BOE: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

230 Caye M (2013) Community Police Initiatives. Available at: http://CARSI/forum/topics/459124/Money_for_Community_Police_Ini.html

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 183	10%	La ley que regula la policía municipal estipula que los cuerpos de policía adecuarán sus actuaciones al ordenamiento jurídico nacional, así como a los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos	1	1	1	1	10%
		Sí100% No. 0	0.25	0.25	0.50		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Constitution of Belize, Belize City Council Act							
<p>Tipicidad estándar: <i>La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de España</i>²³¹ establece en su artículo 52 lo siguiente:</p> <p>“1. Los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección cuarta del capítulo IV del título II de la presente Ley, con adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.2. Por lo que respecta al ejercicio de los derechos sindicales, y en atención a la especificidad de las funciones de dichos Cuerpos, les será de aplicación la Ley que se dicte en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.3. Será también de aplicación a los miembros de dichos Cuerpos lo dispuesto, respecto a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, en el artículo 41.3 de la presente Ley; si bien la facultad que en el mismo se atribuye a las Juntas de Seguridad corresponderá al Gobernador Civil respectivo.”</p>							
<p>Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Human Rights Report for 2012 highlights that “The most important human rights abuses during the year were the use of excessive force by security forces, including the deaths of five persons involving on or off- duty police officers and discrimination based on sexual orientation.” For this reason, it point out;</p> <p>“c. Torture and Other Cruel, Inhuman, or Degrading Treatment or Punishment</p> <p>The constitution prohibits torture or other inhuman punishment, but there were reports that police used excessive force and other allegations of abuse by security force personnel. The government occasionally ignored reports of abuses, withheld action until the case had faded from the public’s attention, failed to take punitive action, or transferred accused officers to other areas within their department. In January a Honduran national claimed that she was raped by one police officer and four Belize Defense Force (BDF) soldiers while attempting to cross the Jalacte-Santa Cruz border in Toledo. As of the end of August, the DPP was reviewing the file to determine whether sufficient evidence existed to levy criminal charges. The case was complicated by the complainant leaving the country and potentially not returning for trial. In February a citizen alleged that police officers beat him after apprehension in connection with the 2011 shooting of a police officer. Both the Belize Police Department’s (BPD) Professional Standards Branch (PSB, formerly Internal Affairs) and the Ombudsman’s Office stated that the victim did not file any complaints with their offices in connection with this incident. The PSB sought out the individual while in police custody and asked if he wanted to make a complaint, which he declined to do.”²³²</p>							

231 Reino de España. (13 de marzo de 1986). Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Recuperado el 21 de febrero de 2014, de BOE: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

232 United States Department of State (2013) Country Reports on Human Rights Practices for 2012. Bureau of Democracy, Human Rights and Labor

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 184	15%	La Constitución o la Ley otorgan a las municipalidades autonomía política, administrativa y financiera.	1	0.5	0.5	0.675	6.75%
		Sí. 100% No. 0	0.25	0.125	0.25		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Village Council Act of 2003							
Tipicidad estándar: El Artículo 118 párrafo 4 de la <i>Constitución Política</i> ²³³ de Chile establece lo siguiente: “ Artículo 118 - Párrafo 4 Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.							
Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The Belize Times: “Out-districts have very little autonomy and do not have the ability to take advantage of 1). The collection of property taxes, 2). The collection of trade license fees and 3). The submission of estimates of revenue and expenditure to the Minister of Finance” ²³⁴							

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 185	15%	El establecimiento de los presupuestos municipales de cada año los elabora el Concejo Municipal con base en los objetivos y lineamientos de un Plan Nacional de Desarrollo municipal de largo plazo	1	1	0.3	0.65	9.75%
		Sí. 100% No 0	0.25	0.25	0.15		
Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Belize City Council Act Chapter 85 Revised Edition 2000							

233 República de Chile. (22 de setiembre de 2005). Constitución Política de la República de Chile. Recuperado el 17 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile : <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

234 The Belize Times. More autonomy for village councils. Disponible en: <http://www.belize-times.bz/2015/01/17/more-autonomy-for-village-councils/>

Tipicidad estándar: La Ley N°18.695, *Orgánica Constitucional de Municipalidades*²³⁵ de Chile establece en su artículo 5 inciso b) y artículo 21 inciso b) lo siguiente:

Artículo 5°.- Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales:

b) Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal;

Artículo 21.- La Secretaría Comunal de Planificación desempeñará funciones de asesoría del alcalde y del concejo, en materias de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales.

En tal carácter, le corresponderán las siguientes funciones:

b) Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal”.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: The main sources for local authorities are:

- Property taxes
- Licensing of motor vehicles, liquor, trade
- Subventions and grants from central government

The urban councils are responsible for raising and collecting taxes. The Minister for Local Government must approve the rate of taxations set.

The central government provides subventions and grants to local government. Municipal authorities also incur capital expenditure such as infrastructure, development and equipment; these items are mainly financed by central government

The Belize City Fund

21. There shall be and is hereby established for the purposes of the Council a fund to be known as “the Belize City Fund” into which shall be deposited or credited:-

(a) all monies voted from time to time by the National Assembly for the use by the Council in the administration of Belize City;

(b) all monies payable in any manner whatsoever to the Council whether under or pursuant to this Act or regulations made there under or otherwise;

(c) all fines and penalties recovered summarily on the information of the Council or of any officer, servant or member thereof for non-compliance with the provisions of this or any other

Act or rules, regulations and by-laws of the Council for the time being in force.

(2) The Belize City Fund shall be kept at such banks or other financial institutions as the Council may from time to time determine.

PART VII

Financial Provisions

22.-(1) Whenever the general interest and welfare or development of Belize City will, in the opinion of two-thirds of the members of the Council, be advanced by an expenditure greater than can be met out of the annual revenue of the Belize City Fund, the Council may, by resolution carried by its majority, recommend to the Minister for the time being responsible for Finance, on the

guarantee of an annual allocation of such amount of the Belize City Fund as may be equivalent to the annual interest and sinking fund necessary for its redemption, the raising of a loan, the proceeds of which shall be devoted to such development.

235 República de Chile. (26 de julio de 2006). FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=251693>

Código	Valor	Indicador	Expresión y existencia normativa 0.25%	Tipicidad estándar (bench marking) 0.25%	Exigibilidad (puesta en práctica) y Eficacia sistémica 0.50%	MAG 0-1	Total
Indicador 186	10%	Existencia de un órgano municipal –con base normativa- dedicado a la recolección, elaboración y publicación de las estadísticas oficiales de población y socio-demográficas, así como la realización de estudios e investigaciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos en planificación municipal	1	1	0.3	0.65	6.5%
		Sí 100% No. 0	0.25	0.25	0.15		

Datos que respaldan la expresión y existencia normativa: Management Information Systems Department (MIS)

Tipicidad estándar: La Ley N°18.695, *Orgánica Constitucional de Municipalidades*²³⁶ de Chile establece en su 21 inciso lo siguiente:

“Artículo 21.- La Secretaría Comunal de Planificación desempeñará funciones de asesoría del alcalde y del concejo, en materias de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales.

En tal carácter, le corresponderán las siguientes funciones:

- Servir de secretaría técnica permanente del alcalde y del concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna;
- Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal;
- Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente;
- Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales;
- Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo;
- Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la comuna, y
- Recopilar y mantener la información comunal y regional atinente a sus funciones.

Valoración sobre exigibilidad y eficacia sistémica: Roles and Objectives

The Management Information Systems Department (MIS) is one of many Departments in the Belize City Council. The Department is also one of the smallest departments in its organizational structure boasting of having only three employees, Mr. Norman Benjamin - Manager, Mr. Bryan Card, Ms. Marcia McNab and a Consultant, Mr. Charles Halsall. The department is supervised by the HR & PR Coordinator and has three different branch locations which is the main branch located at Cityhall on North Front Street in Belize City, the second located at the Commercial Center and the third branch office located at the Traffic Department on Youth For the future Drive.

This Department has many different tasks, roles and objectives within the Belize City Council.

Below are a few of the task objectives and goals of this Department:

Organizational Duties

- Ensure that the proper systems/ procedures and controls are in place and correctly implemented by employees.
- Design/ implemented revised and/ or new procedures to support operations/production changes.
- Ensure timely and accurate generation and execution of all MIS operation. Identify and recommend improvements to established procedures, forms and workflows.

236 República de Chile. (26 de julio de 2006). FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. Recuperado el 25 de febrero de 2014, de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=251693>

- Prepare monthly volume statistical report example (attendance, phone etc.).
- Directly assist users by answering technical questions concerning operating and software systems.
- Ascertain line, network, and software characteristics desirable for the applications of company systems.
- Analyze and test alternative equipment and software configurations and recommend appropriate alternative to management.
- Provide technical expertise to guide employees in the execution of their roles.
- Maintain and monitor employee attendance records.
- Evaluate and repair personal computers.
- Install person computer operating systems and software.
- Connect computers to local area network.
- Install UTP cables and connector for LAN systems.
- Troubleshoot PC for problems.
- Order and pick up materials needed, operate and perform maintenance equipment.
- Estimate time, material and equipment required to assigned job; maintain records of work performed and parts used, to the MIS Manager/Supervisor etc.
- Prints reports at the traffic department of daily revenues collected.

